



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**LA TRASCENDENCIA DEL ESTUDIO CLÍNICO
CRIMINOLÓGICO
AL MOMENTO DE INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN
PENAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA

FLORES PACHECO LAURA ARIADNA



ASESOR: LIC. ÁNGEL ALGER ESTRADA
TURRUBIATES

MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por demostrarme día a día tu amor en las personas y cosas que me has permitido conocer, por no abandonarme en los momentos difíciles y mostrarme el camino de la esperanza para superar el desaliento.

Nunca me cansaré de hablar contigo, mientras te pueda hablar de nuestro encuentro, dulce encuentro de amigo con amigo que me cambió por dentro. Ahora sé que no estoy sola, pues mi vida es un constante diálogo contigo. Gracias.

A mi padre:

Por ser la persona más noble y buena que conozco, por ser mi sabiduría, fortaleza y comprensión para seguir caminando. Gracias por tus sacrificios.

A mi madre:

Por ser la mujer fuerte y admirable, cuyo carácter y entrega han sido el impulso para anhelar mi superación. Gracias por tus sacrificios.

A mi hermana Nora:

Por tu guía, apoyo y amor a las personas que te rodean, por tu fidelidad y custodia a tus creencias. Gracias por ser la mejor consejera y un ejemplo en mi vida.

A mi hermana Mayra:

Por tu constante lucha y sed de victoria, por disfrutar mis alegrías y sufrir mis derrotas. Gracias por comprenderme y apoyarme.

A mi sobrino Gael:

Por recordarme y dejarme aprender contigo que las cosas sencillas de la vida son las más importantes. Dios te bendiga.

A mi cuñado Osbaldo:

Por defender tus ideales y tu afán de progreso.

A mis abuelitos:

Por expresarme su amor en sus enseñanzas y confiar en mí.

A mis tíos:

Por su confianza, preocupación y apoyo.

A mis primos y primas:

Por su ternura y comprensión.

A Lic. Lucrecia Romero Morán:

Por permitirme ser parte de su familia, por ofrecerme sus conocimientos y brindarme su apoyo. Gracias.

A Aideé, Lupita y Adrián:

A Dios le doy gracias por poner en mi camino a los mejores amigos, confidentes y compañeros. Gracias

A Sonia, Paty, Guadalupe y Javier:

Por ser razón para seguir creyendo en la amistad, lealtad y comprensión. Gracias por creer en mí.

A Armando:

Por enseñarme lo que es el verdadero amor y entrega por una persona, por vivir e impulsar mis sueños, por tu comprensión, tolerancia, confianza, fortaleza y nobleza para conmigo. Gracias por llenar mi vida.

A Lic. Ángel Alger Estrada Turrubiates:

Por creer e impulsar este trabajo, pero sobre todo por compartir sus conocimientos conmigo y brindarme siempre una sonrisa de confianza.

A Lic. José Luis Hidalgo Franco, Dr. Julián Pedro Coca López, Lic. Marco Antonio Cuevas Báez, Sandra Rosa Martínez Hernández, Gabriela Ramírez Verdejo, Héctor Ramírez Martínez y Familia Mendoza Sánchez:

Gracias por compartir sus conocimientos conmigo y manifestarme su apoyo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por acogerme y ofrecerme incondicionalmente, una educación que va más allá de las aulas.

A la Facultad de Derecho:

Por esculpir y aumentar mis ideales al recordarme la grandeza del servicio a los demás.

LA TRASCENDENCIA DEL ESTUDIO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO AL MOMENTO DE INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN PENAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. CRIMINOLOGÍA

| | |
|---|-----|
| I.1. Concepto de Criminología..... | 01 |
| I.2. Antecedentes | 16 |
| I.2.1 Dirección Antropológica..... | 26 |
| I.2.2 Dirección Biológica..... | 34 |
| I.2.3 Dirección Sociológica..... | 43 |
| I.2.4 Dirección Psicológica..... | 50 |
| I.2.5 Dirección Clínica..... | 57 |
| I.2.6 Dirección Crítica..... | 62 |
| I.3. La Criminología y las Ciencias Forenses..... | 71 |
| I.3.1. Medicina..... | 71 |
| I.3.2. Antropología..... | 85 |
| I.3.3. Psicología..... | 88 |
| I.3.4. Sociología | 100 |

CAPÍTULO II. LA REACCIÓN PENAL

| | |
|---|-----|
| II.1. Reacción Social, reacción jurídica y reacción jurídico penal..... | 105 |
| II.2. Punibilidad, punición y pena | 112 |
| II.2.1. Pena..... | 115 |
| a) Principios de la pena..... | 119 |
| b) Fines de la pena..... | 122 |
| c) Características de la pena..... | 127 |
| d) Clasificación de las penas..... | 129 |

| | |
|---|-----|
| II.2.2. Medidas de seguridad..... | 145 |
| a) Principios de las medidas de seguridad..... | 147 |
| b) Características de las medidas de seguridad..... | 149 |
| c) Clasificación de las medidas de seguridad | 150 |

CAPÍTULO III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

| | |
|--|-----|
| III.3.1. Fundamento Legal de la individualización de la sanción penal..... | 175 |
| a) Artículos 14, 16, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 176 |
| b) Artículo 51, 52, y 60 del Código Penal Federal y 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal..... | 198 |
| c) Artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales | 206 |
| d) Jurisprudencia..... | 211 |

CAPÍTULO IV. ESTUDIO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO

| | |
|--|-----|
| IV.1 Estudio clínico criminológico | 224 |
| IV.1.1Criminodiagnóstico..... | 230 |
| a) Egocentrismo | 231 |
| b) Labilidad afectiva..... | 233 |
| c) Agresividad..... | 234 |
| d) Indiferencia afectiva | 236 |
| e) Inintimidabilidad | 238 |
| f) Nocividad delincencial..... | 239 |
| g) Capacidad criminal..... | 240 |
| h) Adaptabilidad social | 242 |
| i) Índice de estado peligroso..... | 244 |
| j) Tratamiento y pronóstico | 249 |

| | |
|--|-----|
| IV.2. Otros estudios para la individualización de la sanción penal.. | 256 |
| IV.2.1. Estudio psicológico, psiquiátrico y psicofisiológico..... | 257 |
| a) funciones mentales..... | 269 |
| b) Tolerancia a la frustración..... | 276 |
| c) Capacidad de demora | 278 |
| d) Control de impulsos..... | 280 |
| e) Agresividad..... | 284 |
| f) Introyección de normas y valores..... | 290 |
| IV.2.2. Estudio social, laboral y pedagógico..... | 295 |
| a) Núcleo familiar..... | 297 |
| b) Adaptación al medio..... | 300 |
| c) Estabilidad laboral..... | 303 |
| d) Arraigo familiar..... | 305 |
| e) Nivel socioeconómico..... | 306 |
| f) Nivel sociocultural..... | 309 |
| g) Zona de residencia | 310 |
| IV.3. El estudio clínico criminológico y su aplicación por los juzgadores..... | 311 |
| IV.3.1 Medios de impugnación contra sentencias en que se realiza una inadecuada individualización de la sanción penal..... | 316 |
| CONCLUSIONES | 321 |
| PROPUESTAS..... | 326 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 331 |
| ANEXOS | |

INTRODUCCIÓN

A través del tiempo, hemos comprobado, como humanidad, la utilidad del Derecho, de un conjunto de normas sistematizado que regule nuestra vida en sociedad y permita una convivencia armónica protegiendo los intereses colectivos sobre los individuales.

Ahora bien, para lograr dicho orden social es indiscutible la necesidad de aplicar sanciones a quienes atenten contra la paz social, sanciones que han variado con el tiempo y dependiendo de la corriente ideológica que predomina; sanciones que en nuestro Derecho se materializan en las penas y medidas de seguridad que como bien nos indica la Constitución Política, Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal, deben ser aplicadas de acuerdo al delito que se le impute al o los enjuiciado(s); no pasando inadvertidas las circunstancias particulares que rodean al evento delictivo; así como la situación y características específicas del sujeto activo, (conocidas actualmente mediante el estudio clínico criminológico) y pasivo del ilícito cometido; elementos todos los anteriores, de la individualización de la sanción penal.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en la legislación de la materia, consideramos importante la aplicación y valoración del estudio clínico criminológico, al momento de la individualización de la sanción penal, ya que es a través de éste que se conocen características del enjuiciado que le llevan a delinquir y que son englobadas generalmente en el concepto de personalidad; teniendo como crítica por parte de algunos juristas el ser "obsoleto", lo cual sostenemos atiende a su aparición en un momento histórico en que se encontraba otra corriente en auge; es decir, la Criminología, a grandes rasgos es un área del conocimiento que tiene como objetivo fundamental, estudiar al hombre delincuente, al hombre que transgrede la norma, que delinque, por lo tanto el objeto de la Ciencia que nos ocupa, es el estudio del hombre (delincuente) que presenta una conducta anormal o en

contra de la norma, o bien, que se encuentra al margen de la conducta aceptada por la sociedad, es decir, las desviaciones de las conductas admitidas por la colectividad; por consiguiente, la Criminología estudia al hombre delincuente y a su conducta, por lo que es una ciencia auxiliar del Derecho que nos permite conocer a mayor profundidad uno de los dos grandes objetos a considerar al momento de individualizar la sanción penal.

Motivos todos ellos que originaron el presente trabajo, pues debido a la naturaleza discrecional de las normas que imponen las penas y medidas de seguridad; y a la aplicación de una tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Penal del año 2003, los jueces no consideran obligatorio practicar el estudio clínico criminológico a los procesados, por lo que sin hacerlo y sin valorarlo, pasan por alto lo establecido en la Constitución Política, el mismo Código Penal Federal, Código Penal para el Distrito Federal y la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados; cerrando la etapa procesal de instrucción, así una vez que se han presentado las conclusiones acusatorias y de inculpabilidad, dictan sentencias imponiendo penas y medidas de seguridad inadecuadas y en algunos casos, absurdas de acuerdo a las circunstancias del sentenciado.

Además, los juzgadores al cerrar la instrucción sin la práctica del estudio clínico criminológico, tomando como base la tesis jurisprudencial, pasan por alto que se trata simplemente de una tesis jurisprudencial aislada, que si bien es cierto, reviste importancia por la autoridad que la dicta, también debe tomarse en consideración, que no resulta obligatoria a los jueces, en virtud de que se necesitan dictar cuatro tesis jurisprudenciales más en el mismo sentido, sin que sean interrumpidas por alguna en contrario, para formar jurisprudencia. Máxime que de la misma tesis jurisprudencial, se desprende que queda igualmente a criterio de los jueces decidir sobre la relevancia de los asuntos, es decir, que es totalmente subjetiva la apreciación para calificar el grado y relevancia de los asuntos, situación que ha ocasionado que los juzgadores consideren; a nuestro modo de ver, que ningún asunto es lo suficientemente

relevante como para que sea necesaria la práctica del estudio clínico criminológico.

Por otro lado, respecto al fundamento de señalar que el estudio clínico criminológico, no se practica por carecer de relevancia, las circunstancias del activo que nos proporciona dicho examen para individualizar la sanción penal, es imposible conocer el grado que representan dichas circunstancias, y por lo tanto que el juzgador pueda considerarlas sin relevancia para realizar una adecuada individualización de la sanción, si no se práctica el estudio clínico criminológico que nos lleva a conocer esferas del delincuente que por otros medios procesales son difíciles de obtener.

Por las razones anteriormente expuestas, consideramos importante explicar la utilidad, relevancia y vigencia del estudio clínico criminológico en la individualización de la sanción penal, aplicado en un sistema jurídico como el nuestro, basado en la readaptación social del criminal. Motivos por los que el presente trabajo se encuentra dividido en cuatro apartados, resultando los dos primeros la base teórica de comprensión para el estudio clínico criminológico y la individualización de la sanción penal y los últimos dos, la aplicación y utilidad de dicho examen al momento de la individualización de la sanción penal.

CAPÍTULO I CRIMINOLOGÍA

I. 1. CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

La razón de existencia del presente capítulo se debe a que para poder comprender nuestro objeto de estudio, esto es el estudio clínico criminológico, es necesario estudiar a la Criminología, puesto que es la Ciencia que le da origen a dicho examen.

Ahora bien, cabe señalar que a la fecha no se tiene una definición establecida de Criminología, lo que resulta comprensible al advertir lo que señala el maestro Michelangelo Peláez, en su obra *Introducción al estudio de la Criminología*: “cada autor considera la criminología desde su propio punto de vista, poniendo de relieve aquellos aspectos del delito que guardan mayor relación con el campo de su procedencia y su formación personal, reduciendo de esta manera la criminología a un capítulo de la sociología, de la psiquiatría, de la medicina legal, etc.”¹

Es importante mencionar que el vocablo Criminología es utilizado por primera vez por el antropólogo Pablo Topinard, sin embargo quien lo lleva al conocimiento internacional es el maestro Rafael Garófalo (*uno de los tres padres de la Criminología, junto con César Lombroso y Enrico Ferri*). No obstante ello, podríamos considerar que el concepto de Criminología tuvo su origen desde los romanos, puesto que esta cultura hacía una diferenciación entre delitos y crímenes, considerando a los más “importantes”, o mejor dicho relevantes para el Estado (y por lo tanto perseguidos por él), como crímenes, en tanto que los delitos se dejaban a los particulares.

Así, de manera general, en los diccionarios no especializados en la materia se define a la Criminología como el estudio del delito, sus causas y su

¹ PELÁEZ, Michelangelo, **Introducción al estudio de la Criminología**, Manuel de Rivacoba y Rivacoba (trad.) 3ª. edición, inalterada, Ediciones de Depalma, Argentina, 1982, p. 13.

represión;² definición que consideramos y como se podrá analizar más adelante, es imprecisa y limitativa de la materia.

Ahora bien, en la Enciclopedia Jurídica Omeba se señala al respecto que: “ La Criminología es la ciencia complementaria del Derecho penal, que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva individual, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente y la adecuada aplicación de una política criminal y de las sanciones penales”.³ Definición que pensamos es por demás acertada y que trata de abarcar tanto el objeto de estudio como la finalidad de prevención de la misma y su importancia en la individualización de la sanción penal.

Al respecto y de una manera más especializada, el maestro Rodríguez Manzanera nos señala que etimológicamente, el término Criminología, deriva de dos términos, el primero es el vocablo latín *crimen-criminis*, vocablo que se refiere a toda conducta antisocial, es decir, no solamente a aquella conducta sancionada por las leyes penales en el momento histórico en que se analiza y que por lo tanto, constituye un delito; y el segundo término es el griego *logos*, vocablo que significa tratado.

Al respecto, el maestro Santiago Leganes Gómez⁴ señala que la Criminología es una ciencia abierta, cuya única limitación está dada por la naturaleza misma del fenómeno antisocial que estudia, a tiempo que el Derecho Penal es disciplina cerrada en cuanto a que sólo atiende al comportamiento ilícito que el legislador ha estampado dentro del marco de la norma; dejando con ello de manifiesto, la amplitud del objeto de estudio de la Criminología y por consiguiente la influencia de la Dirección Crítica en su pensamiento.

² **Gran Diccionario enciclopédico ilustrado**, Vol. 3, Selecciones Reader's Digest, México, 1978, p. 930.

³ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Tomo 3, Argentina, Bibliográfica Omeba, Driskill, 1982.

⁴ LEGANES GÓMEZ, Santiago, **Criminología: parte especial**, Editorial Tirant, lo blanch, España, 1999, p. 4

El autor Abrahamsen nos provee una definición de Criminología basada en la etiología (estudio sobre las causas de las cosas)⁵ del mismo delito y no considerándola como ciencia, ya que manifiesta que la Criminología “es la investigación que a través de la etiología del delito, y la filosofía del delito, busca tratar o curar al delincuente y prevenir las conductas delictivas”.⁶

El gran jurista Eugenio Cuello Calón señala que la Criminología es el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.⁷ Concepto que consideramos limita el campo de análisis de la Criminología, puesto que nuestra ciencia no solamente tiene como objeto de estudio al delito, sino a toda conducta antisocial, así como al criminal, lo cual se refleja y repercute en lo que conocemos como criminalidad, conceptos que son en sí los “fenómenos individual y social” de la conducta antisocial, pero que sin embargo, son también entes de análisis de la disciplina precitada.

Ahora bien, una definición que consideramos importante, en cuanto a la relación de esta ciencia con otras disciplinas del saber, la realizó el maestro Constancio Bernaldo de Quirós, quien señala que la Criminología es la ciencia que se ocupa de estudiar al **delincuente** en todos sus aspectos; diferenciándola del Derecho Penal, puesto que esta ciencia tiene como objeto de estudio el delito. Asimismo, diferencia a la Criminología de la Penología, al señalar que esta última, es la ciencia que se encarga del análisis de la pena.⁸ Igualmente, realiza la distinción entre el concepto de Criminología y Criminalología, en donde el primero se refiere al examen del delito en lo plural, siendo por lo tanto la Ciencia que engloba a la segunda disciplina, puesto que esta última se dedica a la investigación del delito en particular.

Algunas definiciones que podríamos considerar son sociales, o mejor dicho resaltan la parte social de la Criminología e incluso la consideran como la característica más importante de la misma, son las siguientes: el gran jurista

⁵ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, Tomo 5, Selecciones del Reader's Digest, México, 1978, p. 1703.

⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Criminología**, 16ª edición, Porrúa, México, p. 6.

⁷ CUELLO CALÓN, Eugenio, **Derecho penal**, Tomo I, 16ª edición, Editorial Bosch, España, p. 19

⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, *op.cit.*, p. 6

Von Hentig menciona que “El estudio de la delincuencia empieza con una sociología del crimen”;⁹ en tanto que Sutherland manifiesta que la Criminología es el cuerpo de conocimientos concernientes al crimen como un fenómeno social.

Por su parte, el jurista Rafael Garófalo define a la Criminología como la ciencia del delito, existiendo dos tipos de delito, el natural (crimen) y el jurídico.¹⁰

Ahora bien, hemos de decir que en 1955, se llevó a cabo una reunión de criminólogos, en el Belford College de Londres; encuentro que fue patrocinado por la UNESCO y por la Sociedad Internacional de Criminología, y en el cual, se obtuvieron diferentes definiciones de la ciencia en comento, sin embargo, es el maestro Benigno Di Tullio, quien dio la definición que tuvo mayor aceptación, siguiendo los principios planteados por el profesor Enrico Ferri: La Criminología debe ser una ciencia sintética que se basa en la Antropología y en la Sociología Criminales.¹¹ Definición que pone de manifiesto la influencia del pensamiento social en la Criminología.

Por otra parte, el escritor francés Maxwell escribe: “la criminología es una ciencia social y se confunde con la sociología criminal en muchos puntos, es la ciencia de las condiciones en que se produce el fenómeno natural llamado crimen.”.¹² Concepción que consideramos limita el objeto de estudio de la Criminología, puesto que sólo se avoca al conocimiento de las causas y circunstancias exteriores de producción de una conducta antisocial, sin profundizar en el estudio del activo, que si bien es cierto, suponemos se habla de él en la definición, tratándolo como causa o circunstancia; no menos cierto es que no se ahonda, ni se especifica el análisis del mismo.

Algo similar pasa con algunos autores norteamericanos, quienes señalan que “la criminología es el estudio sistemático del delito y la criminalidad, no en

⁹ PELÁEZ Michelangelo, *op.cit.*, p. 14

¹⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis *op.cit.*, p. 5

¹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.* p. 4

¹² PELÁEZ, Michelangelo, *op.cit.*, p. 14

su aspecto legal, sino en relación con los procesos que conducen al extravío y al comportamiento social y asocial.”.¹³ Definición que a nuestro punto de vista, resulta contradictoria, porque a pesar de que señala que no es el estudio sólo en el aspecto legal del delito y la criminalidad, si limita su objeto, al tratar sólo a las conductas consideradas como delito en el momento histórico que se analiza y no así a aquellas conductas que resultan también antisociales y que sin embargo no son consideradas como tales por las leyes.

Por su parte, los autores Guillermo Olivera Díaz, y Hans Göppinger, dan definiciones más completas, ya que el primero de ellos señala que la Criminología es la disciplina que a la vez que explica y estudia las causas de la conducta delictiva y peligrosa, estudia también la persona del delincuente; en tanto que el segundo de los escritores manifiesta que es la ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.¹⁴ Definiciones que a nuestro parecer, son más completas en cuanto al alcance de nuestra ciencia, puesto que no únicamente se enfocan y consideran al delito o crimen como el único objeto de estudio de la Criminología; máxime que la definición otorgada por Hans Göppinger, nos parece sumamente acertada, en virtud de que resalta la interdisciplinaridad de nuestra ciencia, así como todos y cada uno de los propósitos que la caracterizan, como lo es el de prevención.

Finalmente, una de las definiciones que consideramos son más completas y mejor estructuradas, nos la proporciona el maestro Rodríguez Manzanera, quien señala que la Criminología “es la Ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales,... y no jurídica con una finalidad preventiva, a la que se llega por medio del estudio del crimen y del criminal, con un método de observación y experimentación.”.¹⁵ Abundando en el tema, el maestro considera que la Criminología es una ciencia causal, explicativa y natural porque intenta describir y explicar la conducta antisocial, a

¹³ *idem*

¹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 8

¹⁵ *ibidem*, p. 3-5

través del descubrimiento de las causas, factores y móviles que producen y favorecen el fenómeno; considerando a la conducta y al actor como hecho y ser natural.

Ahora bien, respecto a la concepción de la Criminología como ciencia, es menester señalar que los estudiosos se encuentran divididos, pues existen autores que no la consideran como tal, otros (que conforman la mayoría) que la consideran ciencia y finalmente los que no se atreven a emitir opinión respecto a dicha característica.

Sin embargo, antes de exponer los argumentos de los autores para otorgarle o no el calificativo de ciencia a la Criminología, debemos precisar lo que es Ciencia. Así tenemos que ciencia: deriva del latín *scientia*, que es el conjunto de conocimientos, métodos y conceptos con que el hombre describe y explica los fenómenos que observa; dada la unidad fundamental del universo, la ciencia es una sola, pero la infinita diversidad de aspectos que aquél presenta hace necesario dividirla en muchas ramas distintas: física, química, biología, etc..¹⁶

Al respecto, el maestro Mario Bunge, define a la Ciencia como el conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible.¹⁷

Por su parte, el gran jurista Rodríguez Manzanera,¹⁸ señala que existen dos tipos de ciencia:

- a) ciencias formales, ideales.
- b) ciencias fácticas, materiales o empíricas.

Las ciencias formales, demuestran o prueban, utilizan la lógica y manejan símbolos vacíos; en tanto que las ciencias fácticas verifican hipótesis, requieren de observación y experimentación y emplean símbolos interpretados.

¹⁶ **Gran diccionario enciclopédico ilustrado**, Vol. 3, Selecciones Reader's Digest, México, 1978, p. 750.

¹⁷ BUNGE, Mario, **La ciencia, su método y su filosofía**, Siglo XX, Argentina, 1976, p. 9

¹⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis *op.cit.*, p. 32

Por lo tanto, el maestro Rodríguez Manzanera nos señala que la Criminología es una ciencia fáctica que alcanza conocimiento racional y objetivo, puesto que son conceptos, juicios o raciocinios que se organizan en sistemas de ideas que se adaptan a los hechos, a la realidad.

Sin embargo, es precisamente en este último punto (consistente en que el conocimiento se adapta a los hechos como un universo, como regla porque no cambia) en donde se han encontrado grandes discusiones, puesto que como veremos más adelante, existen autores que no consideran que se pueda obtener una regla o ley fija para aplicar en materia de Criminología.

El jurista Rodríguez Manzanera explica lo siguiente:

- ✓ el conocimiento criminológico es fáctico, porque utiliza datos empíricos parte de los hechos.
- ✓ El conocimiento criminológico trasciende los hechos porque descarta hechos, acepta otros y los explica.
- ✓ El conocimiento criminológico es analítico porque racionaliza la experiencia en lugar de limitar a describirla.
- ✓ El conocimiento criminológico es claro y preciso porque torna preciso lo que el sentido común toma como nebulosa.
- ✓ El conocimiento criminológico es comunicable porque no es privado sino público, es decir es de interés público.
- ✓ El conocimiento criminológico es verificable porque debe aprobar el examen de la experiencia.
- ✓ El conocimiento criminológico es sistemático porque son ideas conectadas.
- ✓ El conocimiento criminológico es general y legal porque ubica los hechos singulares en pautas generales, busca leyes y las aplica.
- ✓ El conocimiento criminológico es explicativo, pues intenta explicar los hechos en términos de leyes y éstos en términos de principios.
- ✓ El conocimiento criminológico es predictivo porque trasciende de la experiencia de los hechos, suponiendo como pudo haber sido el pasado y podrá ser el futuro.

- ✓ El conocimiento criminológico es abierto y falible, es decir, se presentan teorías para que puedan ser cuestionadas y refutadas.

19

Así, entre los autores que niegan el carácter científico de la Criminología, tenemos a Sutherland, Nelson Hungría y Welber, autores que de manera genérica, consideran a la Criminología como un simple conjunto de conocimientos que no tienen validez universal, al ser la criminalidad muy poco estable y homogénea.

Respecto a esto, es relevante señalar lo que tienen a bien comentar los autores de la Enciclopedia Jurídica Omeba al respecto: “la Criminología es cierto que no puede ya pretender el formular “leyes”, pero esta negación no debe reducirla a un simple “suponer”, que es lo que en estricto sentido viene a adjudicarle la condición de hipótesis. Respecto a la otra posición de que toda disciplina, para llegar a ser considerada como ciencia, debe poder dictar leyes generalizadoras, diremos que tal exigencia no se cumple en todas aquellas disciplinas que ostentan dicha condición. No vemos que la Filosofía dicte ley alguna y, sin embargo, es la reina de las ciencias por excelencia...”²⁰

Por otro lado, existen autores como el maestro Jiménez de Asúa, el maestro Donadieu de Vabres y el gran jurista Rodríguez Manzanera, quienes otorgan el carácter de ciencia a la Criminología, al considerarla una ciencia causal, explicativa, integradora, sintética, analítica y preventiva, al encargarse del estudio del hombre criminal y de la conducta antisocial que realiza.

Y finalmente, existen autores como el maestro Von Henting que no se atreven a considerar todavía a la Criminología como ciencia, pero que tampoco pueden decir que no lo es, ya que la consideran como un conjunto de conocimientos aplicables hasta cierto punto al mundo fáctico, o bien la consideran como un simple conocimiento híbrido de otras ciencias, como una ciencia enciclopédica, o ciencia sólo en cierto aspecto y en otro no; tal es el

¹⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 33-36

²⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo3, Bibliográfica Omeba, Driskill, Argentina, 1982,

caso de Nicéforo, quien distinguía entre una ciencia criminológica coordinadora, sintética y propedéutica, cuyo fin sería hacer la síntesis de las diversas investigaciones que atañen al delito y al delincuente, y otra disciplina, constelación de las varias ciencias concernientes al delito, el hombre delincuente, etc.²¹

Ahora bien, respecto al fin de la Criminología, la Enciclopedia Jurídica Omeba²² señala que la finalidad de la Criminología es el estudio de conductas criminales que deben ajustarse a un precepto legal penal. Concepción que consideramos limitativa a las conductas señaladas como delito y que en último lugar, confunde el propósito de la Criminología con el del Derecho Penal.

Por su parte, el maestro Leganes Gómez²³ señala que el fin de la Criminología es tratar de que el delincuente potencial no se transforme en real, en razón de la coacción psíquica que sobre él pueda ejercer la amenaza del castigo, y procurar la readaptación de quien, a pesar de la prohibición, consumó el hecho ilícito. Concepción con la que estamos parcialmente de acuerdo, ya que la Criminología pretende abarcar estos dos objetivos, sin embargo consideramos que deja fuera a aquellos que no han sido calificados como delincuentes “potenciales”.

Al respecto, es trascendente recordar lo que la maestra Lola Aniyar señala de la Criminología, respecto de que debe ocuparse de los procesos de creación de las normas penales, de las personas que están en relación con la conducta desviada, de los procesos de infracción y de desviación de las normas, y de la reacción social que aquellas fracciones y desviaciones han provocado, pues, creemos sumamente relevante la manifestación que hace respecto del alcance de la reacción social en la materia, ya que ésta fuerza es precisamente uno de los principales motores de la Criminología, máxime que puntualiza la importancia de los diferentes actores en la aplicación de los postulados de la Criminología.

²¹ PELÁEZ, Michelangelo, *op.cit.*, p. 17

²² **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Tomo3, Bibliográfica Omeba, Driskill, Argentina, 1982.

²³ LEGANES GÓMEZ, Santiago *op.cit.*, p.6

Ahora bien, respecto al objeto de estudio de nuestra ciencia, el autor Michelangelo Peláez considera que el objeto de la Criminología lo constituyen las causas del fenómeno criminal, sus remedios y su prevención; en tanto que su fin es la investigación científica pura y no la elaboración o la aplicación de leyes,²⁴ razonamiento que consideramos hasta cierto punto acertado, ya que la Criminología se basa en la investigación; pero y tomando como base lo que hemos venido repitiendo respecto de la diferenciación que se debe hacer entre delito y crimen, así como el fin preventivo de nuestra ciencia; diferimos en el hecho de que no podemos elaborar leyes con base en la Criminología, pues es precisamente en la discrecionalidad de la ley para realizar la individualización de la sanción penal, y por lo tanto en la aplicación de las leyes, en donde se necesita el apoyo de la Criminología, para que con ello cumpla con su fin preventivo al evitar la reincidencia del activo.

Al respecto, el maestro Rodríguez Manzanera señala que los criminólogos sólo han tomado las definiciones legales de lo que el gobierno de determinado país y en determinada época ha considerado como antisocial, dañoso o peligroso como el objeto de estudio de su ciencia.²⁵

Ahora bien, para conocer y comprender de una mejor manera, el fin y el objeto de estudio de la ciencia en comento, consideramos oportuno mencionar, una definición de Criminología totalmente acertada, que nos fue proporcionada en clase por el doctor Paul Octavio García Torres: “la Criminología es un área del conocimiento que tiene como objetivo fundamental estudiar al hombre delincuente, al hombre que delinque, que trasgrede la norma, que presenta una conducta anormal, es decir, que es contraria a la norma y que es contraria a la conducta aceptada en sociedad”.

Por lo tanto, podemos deducir de todo lo anteriormente plasmado, que el objeto de estudio de la Criminología es tanto el hombre criminal y su conducta antisocial, como la proyección de estos a nivel sociedad, es decir, la

²⁴ PELÁEZ, Michelangelo, *op.cit.*, p. 19

²⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 20

criminalidad, para con ello, prevenir, esto es, para poder evitar la ejecución de más conductas antisociales, así como poder integrar socialmente al sujeto que ya ha cometido una conducta antisocial impidiendo que reincida; sin embargo, y debido a que los términos referidos se prestan a la confusión, no debemos relegar las aclaraciones que hemos venido haciendo hasta ahora.

Ahondando en la materia, es necesario que puntalicemos que el objeto de estudio de la Criminología no es sólo el hombre delincuente, sino todo hombre que a pesar de no ser calificado como delincuente, realice una conducta antisocial, pues es equívoco pensar que el objeto de la Criminología se basa únicamente en las descripciones de delitos que hacen a lo largo del tiempo los diferentes códigos penales. Sin embargo, en nuestro trabajo de investigación, resaltaremos precisamente ese aspecto de la Criminología que se ha venido explotando en el tiempo y que se ha considerado, sin excepción de lugar ni época (erróneamente), como el objeto de estudio de la Criminología; no eludiendo el hecho de que no simplemente las conductas calificadas como delitos, son el objeto de estudio de la Criminología, sino toda aquella conducta que constituya una conducta antisocial.

Ahora bien, de acuerdo a lo que hemos venido apuntando, es preciso señalar lo que se entiende por criminal, crimen y criminalidad.

Respecto al término crimen, el maestro Guillermo Cabanellas en su *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*,²⁶ nos aclara el concepto diciendo: crimen es la infracción gravísima de orden moral o legal, es la acción merecedora de la mayor repulsa y pena; de modo específico, para el derecho penal, es la categoría más grave y penada de infracciones contra el orden jurídico, o si se prefiere, de acuerdo con una estricta tipificación criminal, las figuras penales reprimidas con la pena de muerte o las más largas y severas entre las privativas de libertad; finalmente señala y recuerda lo que de manera inconsciente manejamos en nuestra sociedad, que lo es que en el lenguaje popular, para hablar de crimen se requiere que se trate de delito en que haya

²⁶ CABANELLAS Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 21ª. edición, revisada, actualizada y ampliada, Editorial Heliasta, Buenos aires, 1986, p. 412

habido derramamiento de sangre; como en los homicidios, asesinatos y parricidios consumados o frustrados. Definición que creemos es un tanto imprecisa y que se basa en la historia que el Derecho Penal ha tenido en el sistema jurídico argentino, pues califica al crimen como un tipo de delito.

Ahora bien, una explicación mucho más amplia y clara nos la otorga la Enciclopedia Jurídica Omeba²⁷ que señala que el vocablo crimen se deriva del griego *cerno*, que en latín es *iudio*, y a pesar de que en su origen se utilizó para señalar las acciones menos reprobables, llega finalmente a designar los más graves delitos; además, cita al autor Pictet, quien sostiene que la palabra crimen deriva directamente de la palabra sánscrita *karman*, que se refiere a la acción en general, buena o mala, de la raíz *kar*, de la cual se derivan las expresiones irlandesas *coire* (crimen-culpa), y *coiereach* (criminal); todos ellos términos que independiente de la lengua, hacen referencia a la conducta que se considera en el entorno social en el que se aplican, como criminal. Aunado a ello, los autores de dicha enciclopedia señalan que en el consenso popular, crimen equivale a hecho contrario a la ley penal, de máxima gravedad, lo cual atiende a la evolución histórica del vocablo, pues éste empezó por designar el delito grave castigado por el Estado, por causa de interés público, era el acto ilícito castigado por el *ius publicum* con pena pública; en tanto que la palabra delito se refería a aquellos hechos que se llevaban ante el pretor, es decir, aquellos actos ilícitos penados por el *ius civile* con pena privada.

Es así que podemos explicar la existencia de sistema jurídicos en los que exista una división o clasificación de delitos, en la que se encuentre el crimen. Tal es el caso de los sistemas jurídicos francés y argentino

Para concluir con este pequeño paréntesis, consideramos importante mencionar que en el lenguaje coloquial, entendemos por crimen, a aquellos actos ilícitos que de cierta forma implican derramamiento de sangre y que por el bien jurídico tutelado contra el que atentan, consideramos más graves; por lo tanto y de acuerdo a esta diferencia, el crimen es una especie de delito, en este

²⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, *op.cit.*, tomo 3.

caso, la especie de mayor gravedad, de tal forma que quedan fuera de dicha concepción, todas aquellas conductas antisociales que no son consideradas como delito por las leyes penales (y hemos de aclarar que por lo tanto, por el grupo de poder); razón por la cual, los juristas consideran crimen a toda conducta antisocial, se encuentre o no plasmada en las leyes penales y delito a las conductas antisociales que están plasmadas en las leyes penales, invirtiéndose con ello, la aplicación de género y especie.

Ahora bien, el término criminalidad es definido por Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho usual,²⁸ como la calidad o circunstancia por la cual es criminal una acción, es el volumen total de infracciones o proporción en que se registran los crímenes en general y las varias clases de crímenes en particular, en una sociedad de región determinada y durante cierto espacio de tiempo.

Al respecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba,²⁹ señala que la criminalidad es la calidad negativa del acto, representada en el alma de su autor como contraria al bien y a lo correcto, lesiva del orden social y sancionable con una pena. (Definición que consideramos un tanto limitativa, debido a que reduce las posibilidades de la individualización de la sanción penal, esto es, sólo toma en cuenta a la pena y no así a las dos variables que existen, es decir, la pena y las medidas de seguridad.) Respecto de la relación entre la culpabilidad y la criminalidad, señala que: cuando el sujeto obra con conciencia de la criminalidad, a pesar de la valoración a que él está obligado socialmente, se dice que el hecho ha sido realizado culpablemente. Además, cita al autor Soler, en el sentido de que la culpabilidad proviene de la comprobación de la conciencia de la criminalidad del acto. El conocimiento de esa calidad, su obrar y consecuencia, convierte al hecho en doloso. La criminalidad como fenómeno, entre otros, en la vida de un pueblo es algo normal, aunque el crimen en la vida de una persona sea considerado como algo anormal. Idea, esta última, con la cual diferimos, puesto que como bien lo

²⁸ CABANELLAS Guillermo, *op.cit.*, p. 412

²⁹ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Tomo3, Buenos Aires, Argentina, Bibliográfica Omeba, Driskill, S.A., 1982.

señala el maestro Rodríguez Manzanera, si fuera algo normal, entonces sería anormal aquella persona que no lo cometiera y serían aceptadas las conductas criminales porque son lo normal.

Por su parte, el maestro Leganes Gómez³⁰ señala que la criminalidad es el conjunto de delitos y contravenciones cometidos en un tiempo y en un espacio, con lo cual limita de manera acertada el concepto; aunado al hecho de que posteriormente, la divide en nueve tipos: 1.- real, que es la totalidad de delitos que se realizan en un tiempo y espacio, independientemente de que hayan sido investigados; 2.- aparente, que es el conjunto de delitos que llegan al conocimiento de la autoridad; 3.- oculta, es la diferencia entre la criminalidad real y la aparente; al respecto, propone dos mecanismos basados en encuestas para conocer de manera más acertada la cifra oculta, sin embargo, consideramos que la encuesta anónima de confesión de delitos es utópica, aunado al hecho de que toda encuesta debe ser anónima, porque lo que se pretende es conseguir cifras, de acuerdo a las variables; por otro lado, consideramos que la encuesta hecha para conocer víctimas y con ello de manera indirecta obtener la cifra de delitos cometidos en cierto periodo, no contempla a las víctimas que ya no existen en ese periodo, como lo es el caso de homicidios, o bien por causas ajenas, además del hecho de que la encuesta debe ser casi de manera inmediata a la comisión del delito para obtener mayor certeza, o bien que la misma, abarque periodos muy grandes; 4.- legal, es la investigada y en la cual se obtiene un auto de detención; *(nombre que no consideramos adecuado para nuestro sistema, puesto que el auto de detención para nosotros es la orden de aprehensión, la cual es librada por el Juez, una vez que el Agente del Ministerio Público ha investigado y consigna al considerar reunidos los elementos del cuerpo del delito que se trata y la probable responsabilidad del indiciado)*; 5.- judicial; delitos investigados y en los que se obtienen sentencias condenatorias; 6.- impune; aquellos delitos investigados que no culminan con sentencia condenatoria; 7.- tratada, parte de la criminalidad judicial, en la que los responsables han cumplido la sanción impuesta; 8.- global, formada por todo el conjunto de delitos, conocido por las

³⁰ LEGANES GÓMEZ, Santiago, *op.cit.*, p.- 16

autoridades (*concluimos que en realidad esta es la criminalidad aparente*); 9.- específica; se refiere a determinadas infracciones, dependiendo de lo que se pretenda estudiar. Debemos mencionar que en nuestra opinión, a partir del tipo número cuatro de criminalidad, todas las modalidades son de cierta forma específicas, aunque no se refieren en especial a un delito. Además, pensamos que sólo las tres primeras modalidades de criminalidad, son las importantes, puesto que los otros tipos son derivados de la tercia inicial, incluso, la mayoría de los otros modos de criminalidad, son variables que se pueden dar de la criminalidad aparente.

Finalmente, el maestro Rodríguez Manzanera³¹ define al crimen como la conducta antisocial propiamente dicha, como un episodio que tiene un principio, un desarrollo y un fin; el criminal es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal de drama antisocial, y la criminalidad es el conjunto de las conductas antisociales que se producen en un tiempo y lugar determinados. Definiciones que si bien consideramos son muy sencillas, son al mismo tiempo, específicas y acertadas, de tal forma que no permiten duda en el lector.

De todo lo anterior, podemos decir que la Criminología es una ciencia cuyos objetos de estudio son el criminal, la conducta antisocial y la criminalidad; tiene la finalidad de comprender, prevenir, evitar y reintegrar socialmente al criminal. El crimen es toda conducta antisocial, no sólo el delito plasmado en las leyes, el criminal es el autor de la conducta antisocial; en tanto que la criminalidad es el cúmulo de conductas antisociales efectuadas en un tiempo y territorio específicos; por lo cual, la Criminología no se constriñe de manera estricta al estudio de los delincuentes y delitos, sino que analiza todas aquellas consideradas como antisociales; así como a sus autores, la proyección de estos dos en sociedad y las circunstancias que influyen en su aparición.

³¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 21

Sin embargo y a pesar de que teóricamente, la Criminología se encarga del estudio de toda conducta antisocial, en la práctica, sólo ha estudiado a las conductas antisociales calificadas como delito y a sus autores.

I.2. ANTECEDENTES

Es conveniente revisar la evolución histórica de la Criminología para estar en aptitud de entender el contenido y los fines específicos que persigue el estudio clínico criminológico.

Así tenemos que podemos dividir; de acuerdo a nuestro gran jurista y especialista en la materia criminológica, el maestro Rodríguez Manzanera; la historia de la Criminología en:

- a) Dirección Antropológica
- b) Dirección Biológica
- c) Dirección Sociológica
- d) Dirección Psicológica
- e) Dirección Clínica
- f) Dirección Crítica

El nombre de las Direcciones responde a la corriente preponderante en el momento histórico específico a que se refiere cada una de las etapas, es decir, en el período correspondiente a la Dirección Antropológica, los estudios criminológicos estaban orientados a encontrar patrones antropométricos para poder diferenciar a los criminales de los no criminales, y así en cada una de las fases que en seguida estudiaremos.

Ahora bien, antes de la aparición propia de las direcciones, en la historia, no es hasta el siglo pasado cuando se hace una verdadera diferencia entre Criminología y Derecho penal, pues antes de esta fecha, se estudiaban de manera conjunta.

Así, en Mesopotamia no hay una clara diferencia entre Derecho Penal Y Derecho Civil. Sin embargo, la ley más representativa de esta cultura, el Código de Hammurabi le quita la función judicial a los sacerdotes y se la otorga a los jueces, establece política criminológica, vela por los delincuentes pobres, establece un Tribunal de Apelación, así como normas que regulan el actuar de los comerciantes y profesionistas.

La cultura egipcia tiene gran relevancia para la Criminología, puesto que en el llamado “Libro de los muertos”, tenemos una recopilación de lo que ellos consideraban como crímenes; sin embargo, su aportación más significativa es la invención de la identificación criminal, como lo era el extraer los incisivos a los ladrones. Aunado a lo anterior, se tiene el antecedente en Derecho penal de lo que hoy conocemos como extradición, pues se tiene conocimiento de un convenio celebrado entre el pueblo de Egipto y el pueblo de los Hititas para extraditar recíprocamente criminales.

Por otra parte, la historia de China aporta grandes avances para la Criminología y sobre todo para la dactiloscopia, puesto que manejaban la identificación basada en las huellas dactilares, esto debido a que en ésta civilización, la huella era utilizada como firma. El mayor representante de esta cultura es Confucio, un pensador que señala que existen cinco tipos de delitos.³²

Para el pueblo de Israel, los crímenes están no solamente plasmados y sancionados en la Biblia, sino que incluso, podríamos decir ejemplificados, pues es a través de los relatos que se narran en dicha obra, como los israelitas se regían, es decir, la Biblia contiene las normas a cumplir, las normas para prevenir el delito y por consecuencia la sanción, misma que es a la vez social y religiosa.

Continuando con las culturas antiguas, no podemos olvidar a la clásica griega, puesto que su historia y religión misma son una exposición de ejemplos

³² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 153

criminológicos, esto es, la mitología griega, encierra conductas de los dioses por demás criminales, que sin embargo no son cuestionables por la Grecia antigua, debido a la categoría de omnipotentes con que cuentan personajes como Zeus y Cronos; aunado al hecho de que la antigua sociedad griega consideraba que el actuar mortal era determinado por los dioses. Entre los principales representantes griegos que aportaron sus conocimientos en la materia que nos interesa, están:

- ➔ Esopo: “Los crímenes son proporcionados a la capacidad del que los comete”;³³ siendo por lo tanto el resultado un indicador de la peligrosidad del sujeto.
- ➔ Alcmeón de Cortón. Primer personaje en estudiar las características físicas y morales de los delincuentes, es decir, sólo de los activos de delitos que eran denunciados.
- ➔ Protágoras. Impulsa la prevención de la pena y por lo tanto la ejemplaridad que debe guardar la misma.
- ➔ Arquímedes. Conocido por su principio en el área físico- matemática, y precursor de la criminalística por la aplicación de su principio en la solución de un conflicto generado entre el rey del lugar donde habitaba, a saber Siracusa, y un orfebre.
- ➔ Sócrates. Aporta conocimientos a la Criminología con base en su concepción de la virtud, pues sostiene que la virtud se puede enseñar y por lo tanto el hombre que hace el mal no lo hace porque lo conozca, sino porque le falta instrucción, misma que recomienda para los criminales.
- ➔ Hipócrates. Es importante para la Criminología, en especial para la dirección biológica, debido a su creación conocida como teoría de los humores, mediante la cual justifica el comportamiento humano; es decir, los humores (*son cuatro: sangre predominante da carácter sanguíneo, bilis predominante da carácter colérico, si predomina el moco o flema da carácter flemático y si predomina la bilis negra da carácter melancólico*) producen temperamentos y los temperamentos constituyen el comportamiento humano, mismo que también se ve influenciado por

³³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 156

factores externos como el clima. Teoría que consideramos aplicable hasta nuestros tiempos para determinados casos.

- ➔ Platón. Hace hincapié en la relevancia e influencia del medio y en especial de la miseria, como causa criminógena. Además, considera que el criminal debe ser educado y no exiliado para prevenir su reincidencia y como ejemplo para los otros, pues el castigo no es para remediar el mal que se causó.
- ➔ Aristóteles. Es el fundador de la Criminología Psicológica; enaltece como causas del delito a las pasiones que son: la sensación, el deseo y las emociones. Señala como factores criminógenos a la pobreza y la miseria, pero considera que en general los delitos más graves, son causa de factores superficiales

Por otro lado, una cultura sumamente relevante para la medicina forense, es la del pueblo de Alejandría (*civilización cuyas aportaciones son una mezcla de la cultura egipcia y griega, fundada por Alejandro Magno*), puesto que en ella se autorizó el estudio de los cadáveres a los médicos, así como el estudio de los criminales. Entre los principales médicos, se encuentran Herófilo, fundador de la Anatomía al realizar los primeros estudios en cadáveres, sobre todo de delincuentes y señalar la importancia del cerebro como sede de la inteligencia, de los sentimientos, de los sueños, de la locura y de las sensaciones y Erasístrato, médico griego que descubre las bases de lo que hoy es el polígrafo.³⁴

Ahora bien, en la edad antigua como representante de nuestra corriente jurídico-romana y de los precursores de la Criminología, tenemos a Lucio Anneo Séneca, escritor nacido en Córdoba, España; para quien el factor criminógeno más relevante es el de la ira; propone una cura para las infractores que no afecte su vida habitual, dejando las limitaciones para el caso de que la primer medida falle y el amputamiento para los casos extremos.

³⁴ *idem*

Ahora bien, durante la Edad Media, los estudiosos daban una explicación teológica a los fenómenos analizados, sobre todo porque las personas encargadas en ese momento de la investigación y con acceso a las grandes bibliotecas, eran los monjes. Es así que entre los principales representantes de esta etapa tenemos a:

- ✓ San Agustín. (*Personaje que vivió en la Edad antigua, pero que por las aportaciones que hace al conocimiento, la mayoría de los autores, lo estudian en la Edad media*) Aporta la idea de la introspección al alma de los hombres y señala la finalidad de la pena de regeneración del culpable.
- ✓ Santo Tomás de Aquino. Maneja de una forma más profunda las ideas del socialismo y de la predisposición a delinquir, aunque no niega el libre albedrío, asimismo, sostiene la finalidad de curación que debe perseguir la pena.

Además, en la Edad media se da el desarrollo de lo que el maestro Rodríguez Manzanera³⁵ llama pseudociencias, es decir, de los antecedentes de lo que hoy conocemos como ciencias, tales como: la Astrología, la Alquimia, la Oftalmoscopia, la Metoscopia, la Pedomancia, la Quiromancia, la Demonología, entre otras.

Estas pseudociencias aportaron conocimientos importantes para nuestra ciencia, y sus principales características son:

- ★ Quiromancia. Arte supersticioso de predecir el futuro de una persona o adivinar su carácter estudiando líneas y protuberancias de la mano. Se basa en la creencia de que en la mano izquierda se encuentran las características heredadas y en la derecha las adquiridas, en tanto que los círculos y estrellas que se forman sirven para confirmar los pronósticos³⁶; las manos son una revelación del interior hacia el exterior, por lo tanto podemos observar en la mano si existe alguna

³⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p.168

³⁶ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, *op.cit.*, Tomo 10, p.3120

enfermedad. Además, existen seis tipos de líneas a observar que nos revelan aspectos importantes de la persona estudiada: 1) de la vida, 2) de la cabeza, 3) del corazón, 4) de los venenos, 5) del hígado y 6) el cinturón de Venus. Es antecedente de la identificación criminal y en especial de la Dactiloscopía.

★ Astrología. Se encarga del estudio de los astros, que pretendía predecir los sucesos observando los movimientos y el aspecto de los cuerpos celestes. Los astrólogos suponían que los astros ejercen influencia sobre los destinos humanos y que para conocer el porvenir de una persona había que reconstruir el estado del cielo en el momento de su nacimiento.³⁷ Incluso, como bien nos lo dice el maestro Rodríguez Manzanera,³⁸ todos los pueblos utilizaron esta ciencia. Uno de los mayores representantes de esta pseudociencia es Claudio Ptolomeo, puesto que hizo un estudio sumamente interesante de la influencia que ejercen los planetas en el comportamiento individual de las personas, es así que en su tratado *Tetrabiblos*, establece que ciertos planetas influyen en la criminalidad. Sin embargo, la teoría de Ptolomeo estaba basada en que la Tierra es el centro del universo. Hasta la llegada de Copérnico y Kepler se da la separación de la Astrología y la Astronomía, a pesar de ello, podemos decir que se tienen las siguientes creencias de acuerdo a los planetas y a los signos zodiacales:

- Los signos más relevantes en cuestión criminológica por su ambivalencia son: Cáncer, Escorpión y Piscis, mismos que son signos de agua, tienden a desequilibrios emocionales, a conductas antisociales de apoderamiento de bienes y pasiones desordenadas.
- Los planetas más malignos son Saturno y Urano, puesto que los astrólogos tienen la creencia de que

³⁷ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 1, p. 287.

³⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 170

los nacidos bajo su influjo son personas destructivas, sanguinarias y crueles.

- Las casas que son obtenidas del meridiano del lugar de nacimiento de una persona, revelan, según los astrólogos, que la III esta relacionada con la agresividad, la V con el estupro y el adulterio, la VII con los litigios, la VIII con la muerte y asociación delictuosa, y la X con el honor, pero la más relevante es la casa XII pues esta relacionada con enemigos, complots, suicidio, confinaciones, etc.

A pesar de que durante la etapa de la Edad media y el Renacimiento, se realizaban los horóscopos de los criminales, hoy en día, es muy criticada la creencia en los horóscopos por su falta de carácter científico, no obstante, es indudable que existe cierta influencia de los astros en todos los cuerpos.

- ★ Demonología. Es el estudio de la naturaleza y cualidades de los demonios.³⁹ Don Constancio Bernaldo de Quirós, la considera el antecedente directo de la Criminología. Ligada con la brujería, magia y hechicería. Esta pseudociencia, sostiene que la causa del crimen es externa, puesto que considera que el mal existe por el demonio, quien a su vez tiene a su mando a otros seres malignos que hacen el mal a través de: tentar, poseer y pactar con los mortales. Los libros de demonología realizan una de las primeras clasificaciones de las enfermedades mentales, puesto que se pensaba que eran posesos, aplicándoles tratamientos crueles que en algunos casos daban resultado, al ser formas primitivas de técnicas actuales.
- ★ Fisionomía. Llamada también Fisiognomía, se encarga de estudiar la apariencia externa de los individuos y las relaciones entre dicha apariencia y su ser interno.⁴⁰ A lo largo de la historia de la humanidad se ha desarrollado la Fisionomía, es así que en Grecia existió el personaje de Zófiro, en las leyes de Manú se

³⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 175

⁴⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 178

contenían preceptos en que se hablaba de la importancia de considerar las características fisonómicas para la aplicación del “castigo” al culpable de un crimen, independientemente de la reincidencia y de los hechos delictivos en sí. Sin embargo, es con Giovanni Batista Della Porta, que se inicia la sistematización de la Fisionomía y sostiene que existe una interdependencia entre alma y cuerpo, pudiendo encontrarse caracteres criminales en forma de anomalías en la frente, orejas, nariz, dientes y medida de la braza con respecto a la estatura; además estudió las diferencias y semejanzas entre la locura y la criminalidad (*visitando cárceles*), así como la psicología del llanto y la risa. Sin embargo, podríamos decir que tomando como base el objeto de estudio de la Fisiognomía, otro representante podría ser César Lombroso, con su descripción de criminal nato. Esta pseudociencia es sumamente relevante, debido a la importancia que otorgamos a la apariencia física en nuestro mundo, ya que incluso en algunos idiomas, malo y feo son sinónimos; tendemos a condenar al más feo, tal y como dice el Edicto de Valerio “cuando tengas dudas entre dos presuntos culpables, condena al más feo”.⁴¹ Independientemente, de lo anterior, la fisiognomía es el antecedente directo de la identificación criminal y aportó al Derecho Procesal Penal, el principio de inmediación, al obligar al juzgador a dictar sentencia conociendo al acusado.

- ★ Frenología. Del griego *phren*, inteligencia, y *logos*, tratado. Nace de la hipótesis del médico vienés Franz Joseph Gall de que las facultades mentales y el carácter residían en regiones especiales del cerebro y podían deducirse de la forma exterior del cráneo.⁴² Así tenemos que de acuerdo a Gall, el centro de la agresividad reside atrás de las orejas y la tendencia a matar en la parte superior y anterior de la oreja. Además, sostenía que el crimen era producto de un desarrollo parcial del cerebro, es decir, que si se robaba era porque se daba un crecimiento

⁴¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 181

⁴² Gran Diccionario enciclopédico Ilustrado, *op.cit.*, Tomo V, p. 1543

exagerado del sentimiento de propiedad. Otros autores importantes y destacados en el arte de la frenología son: Mariano Cubi y Soler y Lauvergne; Mariano Cubi es un autor español que señala que el cerebro es el órgano del alma y treinta años antes que Lombroso propone y desarrolla la existencia de un criminal nato, el cual tiene como característica el crecimiento superior de las zonas laterales del cráneo al de las superiores, criminal que es incorregible y por lo tanto, al que es inútil castigar. Lauvergne, propone la existencia de criminales originados en montañas y países escondidos, cuya característica es la cabeza grande y en forma de punta. Como podemos ver, la Frenología está sumamente relacionada con la Fisionomía, pues las dos establecen y tratan de encontrar características físicas que distingan a los criminales de los sujetos que no lo son, sin embargo, podríamos decir que la Frenología se especializa en el cerebro y más acertadamente en el cráneo.

Ahora bien, antes de pasar a la historia propia de la Criminología, hemos de mencionar que existieron grandes autores que se consideran sus precursores, por las importantes aportaciones a nuestra Ciencia, como son:

- * Tomás Moro (1478-1535). Abogado, Inglés que fue canonizado por la Iglesia católica, cuya principal aportación a nuestra ciencia es el hecho de aceptar que existen muchos factores criminógenos y no sólo uno, considerando como factores criminógenos a : la economía, la guerra, la ociosidad, el ambiente social y los errores de educación. Señala que el Estado debe encargarse no del delito en sí, sino de los factores que provocan su surgimiento, esto es, de la prevención; proponiendo además la creación de un Derecho premial y que se estableciera y respetara la proporcionalidad de las penas. Asimismo, señala que el sujeto debe estar penado hasta que se haya corregido, la sanción no

debe tener una duración superior ni inferior a la consecución del propósito correccional.⁴³

- * John Howard (1726-1790). Personaje trascendental sobre todo para el área de la Penología, puesto que atrae la atención al hombre delincuente y la pena aplicada al mismo, propone la separación en prisiones de los niños y adultos y hombres y mujeres, así como el trabajo en las cárceles para evitar la ociosidad .
- * César Bonessana, marqués de Beccaria (1738-1794), autor que igualmente aporta conocimiento al Derecho y a la Penología, a través de su obra “De los Delitos y de las Penas”, en donde se critica duramente el abuso del derecho a castigar, de las penas como la tortura y pena de muerte, propone, al igual que otros de sus contemporáneos, la proporcionalidad de la pena.
- * Jeremy Bentham (1748-1832). Filósofo, cuya principal aportación es al Sistema Penitenciario, al proponer la creación de cárceles con cierta estructura en su obra Panóptico, de ahí lo que conocemos como apando, que incluso se construye y utilizan en México.
- * Philippe Pinel (1745-1826), médico francés que trabajaba en las cárceles, fundador de la Psiquiatría, realiza los primeros diagnósticos clínicos, separando a los enfermos mentales de los criminales y otorgando tratamiento a los enfermos.
- * Félix Voisin (1794-1872), médico psiquiatra que realizó aportaciones importantes al ramo de la Antropología criminal y que sostuvo que los delincuentes no son responsables de sus anomalías.
- * Prosper Lucas (1805-1885), médico psiquiatra que enuncia el concepto de atavismo, realiza investigaciones sobre herencia, aportando por consiguiente conocimientos sobre tendencias patológicas y criminales.

⁴³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 190

- * Benedict Augusto Morel (1809-1873), médico alemán que sostiene el término de demencia precoz, producido por procesos degenerativos.
- * Gaspar Virgilio, médico que utiliza el término “criminal nato”, antes que Lombroso al realizar un estudio de las anomalías congénitas, estigmas degenerativos, enfermedades orgánicas (*sobre todo del sistema nervioso*), señalando además, la posible influencia de agentes climáticos y meteorológicos.⁴⁴
- * Charles Darwin(1809-1882), afamado naturalista inglés cuya teoría esta basada en la selección natural y por lo tanto en la lucha por la sobrevivencia. El maestro Rodríguez Manzanera⁴⁵ señala la influencia que estas tuvieron en la escuela positiva, al considerar a ciertos criminales atávicos y por lo tanto no evolucionados; sin embargo, consideramos que de ser así, estos serían los menos, porque la misma teoría darwiniana, señala el proceso de selección natural y si ellos no hubieran evolucionado simplemente habrían desaparecido, por lo que siguiendo los principios de dicha teoría, consideramos que sería más acertado considerar que el crimen es cometido por ciertos criminales para lograr su subsistencia.

I.2.1 DIRECCIÓN ANTROPOLÓGICA

La historia de la Criminología se inicia con el estudio que emprenden, César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo, representantes de la Escuela Jurídico-Penal Positiva, misma que surge como reacción a los postulados de sus antecesores.

⁴⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 206

⁴⁵ *ibidem.*, p. 208

El maestro Alberto Garrone nos explica en su Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot⁴⁶ que para él la Criminología se integra con la Antropología y la sociología criminal, con las que se constituyen sus dos grandes capítulos, aunque una u otra prevalezcan en las distintas tendencias. La Antropología criminal es entendida como el estudio del delincuente en su individualidad, tomando en consideración tanto los factores internos como los externos, especialmente del medio circundante. Razonamiento que consideramos limitativo al tomar como base de la Criminología, simplemente a dos de las muchas ciencias en las que se apoya, aunado al hecho de que en realidad la Antropología no se preocupa en demasía por los agentes externos y contiguos, puesto que es por ésta misma razón que se da el auge de la sociología criminal, por lo cual su reflexión resulta hasta cierto punto contradictoria.

Ahora bien, como lo hemos mencionado anteriormente, la historia de la Criminología se inicia con los estudios realizados por César Lombroso, quien resulta ser el principal exponente de la Antropología Criminal, así como sus discípulos Enrico Ferri (1856-1929) y Rafael Garófalo (1851-1934); estos tres autores crean la revista “Archivo de Psiquiatría, Antropología Criminal y Ciencia Penal”, a través de la cual dan a conocer al mundo sus ideas; sin embargo, cada uno de ellos trasciende hasta nuestro días por diferentes aportaciones, ya que César Lombroso (1835-1909) no sólo aportó al mundo de la Criminología, sino también al de otras ciencias; con respecto a nuestra ciencia, Lombroso realiza estudios en enfermos mentales y los diferencia de los criminales, asimismo, propone la creación de instituciones especiales para enfermos que cometieron algún crimen; no obstante, es a través de la observación del cráneo de un delincuente famoso, que inicia el estudio más destacado de su carrera, sobre las anomalías y deformidades craneales que presentan los criminales a diferencia de los no criminales y con el cual se da origen a la Antropología Criminal y por lo tanto a la Criminología.

Su estudio es presentado por primera vez el 15 de abril de 1876 al publicarse “Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente”, obra

⁴⁶ GARRONE José Alberto, Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot, tomo I, Abeledo-Perrot, Argentina, 1986, p. 565

que con el tiempo va perfeccionando y complementado a lo largo de cinco ediciones, con estudios que se limitarán no sólo al delincuente, sino también al crimen, a las causas y sus remedios. Cabe hacer mención de que Lombroso se preocupó por la criminalidad femenina, sin embargo, señala que existe la criminalidad por equivalencia, afirmando que la mujer se prostituye y por esto no delinque tanto como el hombre, aseveración que consideramos un tanto equivocada, pues la prostitución es un hecho antisocial que va en contra de la sociedad, de una manera más precisa en contra de los cánones morales de la misma.

A la par de dicha investigación, se convoca a los Congresos de Antropología Criminal, con la asistencia sobre todo de italianos dedicados a la materia.

La clasificación que logra Lombroso de los delincuentes (*se hace notar que es de delincuentes y no así de criminales, puesto que la mayoría de sus investigaciones las hizo en cárceles y por lo tanto de personas que cometían algún hecho calificado como delictivo; aunque debemos mencionar que el maestro Lombroso utiliza el término delincuente y criminal como sinónimo*) es la siguiente:

1. Delincuente nato (atavismo)
2. Delincuente loco moral (morbo)
3. Delincuente epiléptico (epilepsia)
4. Delincuente loco (pazzo):
 - a. Alienado
 - b. Alcohólico
 - c. Histérico
 - d. Mattoide
5. Delincuente ocasional
 - a. Pseudo-criminales
 - b. Criminaloides
 - c. Habituales

6. Delincuente pasional⁴⁷

1.- Delincuente nato (atavismo). Después de estudiar los cráneos de dos criminales muy famosos y hacer la comparación entre el hombre salvaje, animales “inferiores” (*entendiéndose animales que se encuentran en un lugar inferior en la escala de evolución*) y los niños con el hombre delincuente; Lombroso llega al razonamiento de que el delincuente nato es un sujeto que no evolucionó totalmente, como el hombre salvaje y los animales inferiores y similar a un niño porque no ha alcanzado el grado óptimo de desarrollo, e incluso llega a cuestionarse sobre la posibilidad de que en el periodo de gestación de dicho delincuente, hubiera sufrido algún tipo de trauma o enfermedad que le impidan la evolución total, quedándose sólo en la etapa intermedia entre animal y hombre (*por ello, el maestro Rodríguez Manzanera señala: “Lombroso piensa que ha encontrado el “eslabón perdido” de Darwin...”*.⁴⁸) Señala como características antropológicas del delincuente nato:

- Frente huidiza y baja
- Gran desarrollo de arcadas supraciliares
- Asimetrías craneales
- Altura anormal del cráneo
- Fusión del hueso Atlas con el Occipital
- Gran desarrollo de los pómulos
- Orejas sin asa
- Tubérculo de Darwin
- Gran pilosidad
- Braza superior a la estatura

Y como características psicológicas y sociales menciona:

- Tatuaje (la mayoría obscenos)
- Analgesia, insensibilidad al dolor.
- Alto macinismo, zurdería.
- Insensibilidad afectiva

⁴⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 255

⁴⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 257

- Frecuencia de suicidios
- Inestabilidad afectiva
- Vanidad en general y especial por el delito
- Venganza, crueldad
- Tendencias al alcoholismo, juego, sexo y a las orgías
- Uso de lenguaje especial
- Sentido religioso perdido entre los delincuentes urbanos, pero latente en los delincuentes rurales
- Su peligrosidad, (*concepto introducido por Rafael Garófalo, así como los de prevención especial y general*) se representa por la reincidencia y tendencia a la asociación delictuosa

2.- Delincuente loco moral. Adjetivo que se utilizaba en esa época para denominar a los enfermos mentales y cuyas características, Lombroso las resume en:

- ⇒ Escasez en los manicomios y proliferación en prostíbulos y cárceles.
- ⇒ Sujetos de peso y robustez igual o mayor a la normal.
- ⇒ Cráneo igual o mayor al normal y en general no tiene diferencias.
- ⇒ Algunos caracteres son iguales a los del delincuente nato.
- ⇒ Analgesia
- ⇒ Astucia, al no aceptar el tatuaje por saberlo distintivo de los delincuentes.
- ⇒ Precocidad, impotencia.
- ⇒ Incapacidad para vivir en familia.
- ⇒ Egocentristas y a veces altruismo.
- ⇒ Megalomanía, vanidad en exceso.
- ⇒ Inteligentes
- ⇒ Carácter contradictorio.
- ⇒ Pereza por el trabajo
- ⇒ Habilidad para simular su locura.
- ⇒ Datan de la infancia o de la pubertad.

⇒ Indiferencia al juicio de los demás.⁴⁹

Características que a nuestro modo de ver, como bien lo señala el maestro Rodríguez Manzanera son contradictorias, tanto que no son lo suficientemente claras ni excluyentes como para poder señalar con ellas a aquel que sea delincuente loco moral, puesto que por ejemplo, pudiera ser un delincuente tanto el que es altruista como el que es egocentrista.

3.- Delincuente epiléptico. Al igual que las otras dos clasificaciones, surge como producto del estudio de un delincuente en específico, en este caso de un hombre de reacción violenta, agresivo y cuyo temperamento se estabiliza después de cometer el delito. Distingue a la epilepsia normal (*del latín epilepsia, intercepción, enfermedad crónica caracterizada por convulsiones y pérdida del conocimiento. Tiene dos formas, la típica que es llamada gran mal y la segunda pequeño mal, en donde sólo hay breves convulsiones*⁵⁰) de la que él llama epilepsia larvada o “mildeísmo” y que es la que presentan los criminales, cuyas características son:

- ➔ Tendencia a la vagancia
- ➔ Amor a los animales
- ➔ Sonambulismo
- ➔ Obscenidad
- ➔ Precocidad sexual y alcohólica
- ➔ Disvulnerabilidad
- ➔ Destructividad
- ➔ Canibalismo
- ➔ Vanidad
- ➔ Grafomanía
- ➔ Doble personalidad al escribir
- ➔ Palabras o frases especiales
- ➔ Tendencia al suicidio
- ➔ Tatuajes
- ➔ Asociación

⁴⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 258-260

⁵⁰ En Gran Diccionario Enciclopédico ilustrado, *op.cit.*, tomo 4, p. 1287.

- ➔ Simulación
- ➔ Intermitencias (cambios de humor)
- ➔ Amnesia
- ➔ Auras⁵¹

4.- Delincuente loco (pazzo). Lombroso distingue entre el delincuente loco y el loco delincuente, siendo el primero el que enloquece después de cometer un delito y el loco delincuente el que estando loco comete un crimen. A pesar de que Lombroso lucha por la separación de locos y criminales, también es muy conciente en el hecho de que ésta es la manera en que muchos de los criminales tratan de escapar de la prisión. Además, distingue entre tres tipos de locos, a saber:

- ✓ Alcohólico. Son alcohólicos adquiridos no congénitos, apatía e indiferencia, cinismo humorístico, tendencias al robo, generalmente presenta amnesia y tendencia la suicidio.
- ✓ Histérico. Son más comunes en el sexo masculino; en la mitad de ellos, su inteligencia está intacta; egocentristas; voluntad inestable; tendientes a mentir y al erotismo; padecen de delirios, alucinaciones, suicidios y en ellos se encuentra la comisión de delitos múltiples.
- ✓ Mattoide. Término derivado de “matto”, loco, por lo que es casi loco y de acuerdo a la descripción que hace Lombroso del mismo, podríamos decir es el delincuente con pensamientos en contra del sistema. Las características son: proliferan en los hombres, de edad madura, abundan en capitales, en países con vida acelerada, con pocas anomalías físicas, abundan entre burócratas, médico y teólogos, son altruistas, ordenados, inteligencia laboriosa, convicción exagerada de sus méritos, con vanidad personal, inventan teorías, sus crímenes son impulsivas, tienen delirio de persecución, son querellantes.

Al respecto diremos que como se puede apreciar, esta distinción es un poco más clara que la anterior, puesto que no acepta variedad para una sola característica.

⁵¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 262-263

5.- Delincuente ocasional. Concepción que aparece hasta las últimas publicaciones de su obra y por convencimiento de Enrico Ferri, puesto que de cierta forma se contrapone con sus ideas originales, ya que lo divide en:

- Pseudo-criminal. En donde concibe a los autores de los delitos que, podríamos decir no importan un gran daño a la sociedad, como son: delitos involuntarios, los que no importan un daño a la sociedad pero son considerados como tales por la ley, los que se cometen por salvaguardar la persona, la subsistencia, la familia *(consideramos que en la ejecución de estos delitos se reviste el cuerpo del mismo, pero existe una excluyente de responsabilidad que es el de protección de un bien jurídico mayor)* y delitos de falsedad.
- Criminaloides. Son sujetos con cierta predisposición, que delinquen por imitación, que son poco felices, tienen repulsión por los criminales, conservan afectividad por la familia y son altruistas.
- Habituales. Son aquellos que no cuentan con educación, no llegan a cometer delitos graves, cometen principalmente delitos contra la propiedad, son delincuentes desde la infancia y cuya miseria, ignorancia y roce con delincuentes los lleva a ser expertos.

6. Delincuente Pasional. Son delincuentes jóvenes, el porcentaje es mayor en los hombres, aunque en las mujeres el porcentaje también es alto; cráneo sin anomalías; muy afectivos; anestesia al momento del delito; conmoción después del delito; suicidio o tentativa del mismo después del delito; confesión; readaptación del delincuente en la mayoría de los casos, la pasión que causa el delito es una pasión noble; el arrepentimiento no se da en los delincuentes políticos ni religiosos.

Así, Lombroso maneja su teoría basado en lo que conocemos como Trípole Lombrosiano, lo que significa que para él, los tres delincuentes básicos

son: el nato, el loco moral y el epiléptico, presentando cada uno de ellos coincidencias entre sí.

Ahora bien, de lo anterior podemos decir que Lombroso sostiene que las causas del crimen siempre serán endógenas, por lo que al ignorar los factores externos, como lo es el medio en el que se desarrolla, sustenta que en el delincuente existe un determinismo en su conducta; razón por la cual, hoy en día es criticado por algunos juristas; sin embargo, más adelante veremos que los estudios de Lombroso siguen siendo un punto de partida importante para investigaciones actuales, que han corroborado ciertas afirmaciones lombrosianas.

I.2.2 DIRECCIÓN BIOLÓGICA

Segunda etapa en la historia de la Criminología, confundida muchas veces con la primera e indistinta para algunos autores, puesto que en un principio, ambas se encuentran sumamente ligadas, logrando una independencia con el crecimiento y avance de las investigaciones.

Esta segunda etapa se divide en cinco apartados, mismos que conforman la evolución de la Biología y que importan a la Criminología, a saber:

- 1.- Antropometría
- 2.- Endocrinología
- 3.- Biotipología
- 4.- Genética
- 5.- Neuropsiquiatría

1.- Antropometría. El Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado señala que deriva de *antropo*, y *metro*, parte de la antropología que trata de las medidas y proporciones del cuerpo humano, tales características como estatura, peso, conformación de los huesos (osteometría), ritmo de crecimiento,

pigmentación, etc., se miden con instrumentos especiales, cuyos resultados se catalogan para ser analizados e interpretados.⁵²

Ahora bien, como hemos mencionado, la Antropología Criminal, está extremadamente vinculada con la Biología, ya que desde un principio estaba dedicada al estudio del hombre, de su origen y no así de la cultura que llega a crear, concepto y objeto de estudio que adquiere con el tiempo.

La Antropometría tiene a su mayor representante en Alphonse Bertillon (1853-1914), estudioso francés que siendo jefe de la oficina de identificación de la policía parisiense (1880) crea un sistema de identificación de delincuentes⁵³ que será posteriormente adoptado por los sistemas penitenciarios. Dicho sistema fue denominado “Bertillonaje”, consistente en la combinación de una serie de medidas (once en un principio) corporales, y enriquecido posteriormente con la fotografía de delincuentes.⁵⁴

Así, el sistema antropométrico está basado en la observación de ciertas proporciones, medidas y caracteres que por ser propios de cada individuo se creyó que podían servir en conjunto para identificar a cualquier sujeto; debe medirse, pues, con instrumentos de precisión y técnicas especiales, la estatura, la longitud de los brazos extendidos en cruz, los diámetros craneanos, el tamaño de la oreja derecha, del pie izquierdo, etc., se anotaban conforme a escalas definidas como la de Broca, los caracteres cromáticos de los ojos, la piel, caracteres morfológicos de la frente, la nariz, la boca; las señas particulares que se encontraran como cicatrices, lunares, tatuajes, manchas, pérdida o falta de un dedo, de una mano, etc., y a todo ello se agregaban fotografías tomadas de frente y de perfil, las cuales se logró que por sí solas dieran información métrica que de otro modo era difícil lograr con precisión (estudios de Bertillon, Chervin, Broca, Mollison, Genna, etc.), y ciertamente se esperaba tener algo más efectivo que todo lo anterior.⁵⁵

⁵² **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, Tomo 1, p. 197.

⁵³ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, Tomo 2, p. 424.

⁵⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 281

⁵⁵ En <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Gamno%20Javier-SINIB.htm>

Sin embargo, consideramos que este sistema cuenta con las desventajas de que las medidas cambian con la edad, y la toma de todos esos datos, requiere personal especializado y cooperación del reo, circunstancias que dificultan y entorpecen la labor.

Otro representante es Ernest Hooton , quien señala que:

- los hombres altos y delgados tienden al homicidio y al robo,
- los altos y pesados al asesinato,
- los bajos y delgados al hurto con escala,
- los bajos y pesados a la violación y al asalto.

Por su parte, el maestro italiano Di Tullio maneja tres formas de constitución delincencial:⁵⁶

- ➔ Neuro-psicopática (epileptiforme, neurastiforme e histeriforme)
- ➔ Psicopática (deficitaria, paranoide, cicloide, esquizoide e inestables)
- ➔ Mixta

Aseveraciones de las que cuestionamos su veracidad y confiabilidad, pues consideramos que para hacer una afirmación respecto de la constitución biológica de los diferentes tipos de delincuentes, es necesaria una investigación más científica y no solamente basada en comparaciones estadísticas.

2.- Endocrinología. Estudio de los órganos de secreción interna o glándulas endocrinas, cuyo inicio se debe al maestro Claude Bernard (1813-78), científico francés que le da nacimiento a la Fisiología (*Ciencia que estudia las funciones de los seres orgánicos y los fenómenos de la vida.*⁵⁷) al estudiar la formación del azúcar en el hígado de los animales, las funciones del páncreas en la digestión de los cuerpos grasos, etc., y con ello diferenciar entre glándulas de secreción interna y externa.

⁵⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p.282.

⁵⁷ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 5, p. 1491.

Sin embargo, es el científico español Gregorio Marañón (1887-1960), quien vincula a la Endocrinología con la Criminología, al demostrar que las glándulas influyen en el comportamiento humano, ya que los diferentes rasgos de personalidad dependen directamente del funcionamiento glandular, esto es, la personalidad cambia si las glándulas endocrinas son hiper (más) o hipo (menos) estimuladas, o si su función es inconstante (dis). Así, las glándulas endocrinas que tienen influencia en la conducta criminal son:⁵⁸

- ★ Hipófisis. Centro de control glandular situado en el cerebro.
- ★ Suprarrenales. Dos glándulas situadas cada una sobre un riñón, secreta adrenalina y noradrenalina, mismas que actúan sobre el sistema nervioso vegetativo, ya que el sistema nervioso se divide desde el punto de vista funcional en: 1.- sistema nervioso de la vida vegetativa , involuntario, autónomo, o sistema nervioso esplácnico, y 2.- sistema nervioso de la vida de relación, voluntario o somático.⁵⁹
- ★ Tiroides. Situada en el cuello, delante de la traquea, secreta tiroxina que es un acelerador biológico.
- ★ Paratiroides. Situada en la parte posterior de la tiroides y con funciones opuestas a la tiroides.
- ★ Testículos. Glándulas sexuales masculinas, llamadas gónadas masculinas, producen espermatozoides y secretan testosterona que da los caracteres sexuales secundarios.
- ★ Ovarios. Glándulas sexuales femeninas, llamadas gónadas femeninas, producen óvulos y secretan progesterona que da los caracteres sexuales secundarios y regulan el ciclo menstrual.

Ahora bien, los principales descubrimientos en esta área son los siguientes:⁶⁰

- ⇒ Kinberg descubre que en más del 50% de los delincuentes jóvenes se da una alteración endocrinológica.

⁵⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 284

⁵⁹ En cátedra de Criminología impartida por el Dr. Paul Octavio García Torres.

⁶⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 284-285

- ⇒ Lyonz Hunt descubrió que en un porcentaje de 40% de vagos y malvivientes se padece hipotiroidismo, en tanto que coincide con Landogna-Cassone en el hecho de que los delincuentes pasionales padecen de hipertiroidismo.
- ⇒ Di Tullio señala que se padece:
 - ✓ Hipertiroidismo e hipersuprarrenalismo en homicidas y sanguinarios.
 - ✓ Distiroidismo en ocasionales compulsivos.
 - ✓ Distiroidismo y dispituitarismo en ladrones.
 - ✓ Disfunciones en glándulas sexuales en reos de buenas costumbres.
 - ✓ Hipertiroidismo en delitos con violencia.

Consideramos que ésta parte de la dirección biológica de la Criminología, es más científica, razón por la que ha demostrado (como veremos más adelante) tener mayor aplicabilidad al área que nos ocupa, debido a que se ha comprobado mayor incidencia de disfunciones glandulares en los criminales que en los sujetos que no han llevado a cabo alguna conducta antisocial.

3.- Biotipología. Es la ciencia del tipo humano. Para el maestro Nicola Pende es la resultante morfológica, fisiológica y psicológica, variable de individuo a individuo, de las propiedades celulares y humorales del organismo,⁶¹ es el descubrimiento y comparación de biotipos, mismos que son grupos de organismos de origen común que tienen los mismos factores hereditarios.⁶² Por lo tanto, la Biotipología Criminológica será la aplicación de los conocimientos biotipológicos para la distinción de diversos tipos entre los criminales, en donde no se ha logrado una comunión de criterio. Han existido diferentes tendencias, así tenemos:

- Escuela francesa. Su representante es el maestro Claudio Sigaud (1862-1921), quien separó a los hombres según su forma exterior, produciendo cuatro tipos, de acuerdo al predominio de cada uno de los sistemas: respiratorio, digestivo, muscular o cerebral.

⁶¹ *ibidem*, p. 288-297

⁶² **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 2, p. 436.

- Escuela Alemana. Representada por Ernest Kretschmer (1888-1964), realiza dos tipos de clasificaciones, la primera es en virtud de la apariencia física y la segunda de acuerdo a las características psicológicas, es así que de acuerdo a la apariencia física existen cuatro tipos: 1.- tipo leptosoma (delgado), 2.- tipo atlético (gran desarrollo de esqueleto, como de pirámide invertida), 3.- tipo pícnico (ancho, obeso), 4.- tipo displástico (los que carecen de armonía, sufren de gigantismo, infantilismo, obesidad), 5.- tipo mixto. Y de acuerdo a las características psicológicas la clasificación es la siguiente: 1.- tipo esquizotímico (en donde se encuentran los nerviosos, fríos y apáticos, ya que cuando éste se agrava resulta el esquizofrénico). 2.- Tipo ciclotímico (controvertidos, pueden ser alegres, humoristas o silencioso y tristes) 3.- Viscoso (tranquilos, en algunos hay resentimiento y en otros amabilidad). Además para Kretschmer, los leptosomáticos son difíciles para tratamiento y fáciles en reincidencia, mientras que los atléticos son los de mayor inclinación criminal por ser de carácter violento.
- Escuela italiana. En esta escuela los biotipos se conforman dependiendo del aspecto físico del tronco y las extremidades. Los mejores representantes de esta escuela son : Jacinto Viola, Bárbara y Pende. Jacinto Viola nos da como biotipos los siguientes: como divide la constitución humana en dos sistemas: 1.- visceral y 2.- nervioso y muscular, existen dos tipos, el brevilíneo que es el hombre con el tronco más desarrollado, de carácter alegre, representa la vida de relación; y el longilíneo, con los miembros más largos y de carácter depresivo. Por su parte Bárbara considera al tronco como la representación de la vida vegetativa y a las extremidades como expresión de la vida de relación, resultando el braquitipo y el longitipo. Nicola Pende crea una "pirámide", según la cual obtenemos los biotipos, en la que la base es la herencia y las caras son la morfología, el temperamento, el carácter y la inteligencia; señala cuatro biotipos: longilíneo asténico, longilíneo esténico, brevilíneo esténico, brevilíneo asténico.
- Escuela americana. Basada en la concepción del blastodermo (*Membrana que envuelve al embrión y está situada debajo del corión, sus células se disponen en estratos: ectodermo, mesodermo y*

*endodermo*⁶³) concibe varios somatipos, representando el endodermo la viscerotonía (gordo, amable cortés, dormilón, glotón), el mesodermo la somatonía (atlético, firme, aventurero, inestable, ambicioso) y el ectodermo la cerebrotonía (delgado, rígido, rápido, introvertido, asocial, desordenado, solitario), los tipos se califican con puntaje del 1 al 7 de acuerdo a la dominación de los rasgos de cada individuo, teniendo una calificación de tres números.

- Escuela mexicana. Los mayores representantes son los maestros José Gómez Robleda y Alfonso Quiroz Cuarón, quienes buscan el tipo, ya sea braquitipo, longitipo o normotipo, con base en la fórmula $P-E=D$, donde P es el peso, E la estatura (*ya que la estatura es producto de la herencia, en tanto que el peso es el resultado del medio*) y D la desviación, la cual si es positiva nos da un braquitipo (agresivo, extrovertido, mentiroso, cómico, sensual), si es negativa longitipo (defensivo, introvertido, intuitivo, intelectual, calumniador) y si es 0 es normotipo, la sustracción se hace en unidades signáticas, que resulta de buscar la equivalencia de kilogramos y centímetros en una tabla.

De lo anterior, podemos concluir que éste apartado de la primera de las direcciones que conforman a la historia de la Criminología, está sumamente ligado con lo que se ha denominado antropometría, pues se buscan estereotipos de criminales basados en su constitución física; sin embargo, la biotipología aporta como nuevo elemento, el tomar en cuenta ciertas características de la personalidad y en específico del temperamento de las personas; razón por la cual, como se podrá analizar más adelante, algunas de sus contribuciones son retomadas hoy en día, por disciplinas como la Psicología.

4.- Genética. Parte de la Biología que estudia los fenómenos y leyes de la herencia en las plantas y en los animales. Se inicia con el descubrimiento de Gregor Mendel en el siglo XIX de tres leyes básicas de la herencia.⁶⁴ Su

⁶³ **Gran diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 2, p. 446

⁶⁴ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 5, p.1622.

relación con la Criminología es la de tratar de encontrar que la disposición del crimen es hereditaria.

El doctor Vicente Cabello⁶⁵ manifiesta que la importancia de la correlación Genética-Criminología, es la prevención del delito, pues con las raíces genéticas, se podría aplicar el principio de que prever es mejor que curar; opinión con la que coincidimos parcialmente, pues debemos estar conscientes de que no en todos los casos es aplicable, debido a la existencia del libre albedrío.

En esta área se han utilizado tres métodos de estudio:⁶⁶

- ❖ Genealogía del delincuente. Es decir, el estudio de familias criminales, en las que se ha encontrado que el número de delincuentes en una familia era muy alto.
- ❖ Genealogía estadística. Autores como Goring, Lund y Bernhardt, descubrieron que el número de delincuentes aumentaba y a veces se duplicaba cuando provenían de ascendientes con antecedentes penales, incrementando considerablemente cuando era más de un ascendiente.
- ❖ Investigación de gemelos (*los cuales pueden ser monocigóticos o monovitelinos y dicigóticos, lo cual depende de si proviene de un óvulo fecundado o dos; por lo que cuando son monovitelinos poseen las mismas características hereditarias*). Se han hecho estudios, donde los resultados más trascendentales son:
 - Hurwitz encuentra que la concordancia delincencial entre los gemelos monocigóticos es mayor de hasta un 72% por un 37% de concordancia delincencial entre los dicigóticos.
 - Eysenck encuentra que hay un porcentaje de hasta 85% para delincuencia, 65% para alcoholismo y 100% para homosexualidad.

⁶⁵ CABELLO Vicente, **Psiquiatría Forense en el Derecho Penal**, Editorial Hammurabi, Argentina, 1982, p. 258.

⁶⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 300-307

- Hutchings y Mednick realizan estudios respecto a gemelos que fueron adoptados, encontrando que los hijos adoptados de criminales, delinquen con mayor frecuencia que los hijos adoptados de padres biológicos no criminales pero padres adoptivos criminales, elevándose el porcentaje cuando ambos padres biológicos son criminales.

Es importante mencionar que creemos que éste último punto, nos hace ver la importancia de la herencia como indicador criminógeno y objeta el argumento de los sociologistas al señalar que la herencia no es agente indicador de la criminalidad, y sí lo son el medio y la convivencia con los ascendientes.

Al respecto, el doctor Vicente Cabello⁶⁷ señala que los padres son simples depositarios y no propietarios de los genes, los cuales son agentes transmisores de disposiciones que vienen sucediéndose desde sus ascendientes y legan a sus hijos en las mismas condiciones.

Otro estudio que importa a la genética es el vinculado a las aberraciones cromosómicas, las cuales se presentan en los cromosomas sexuales o gonosomas cuando se tienen cromosomas en exceso, pues normalmente, se tienen dos cromosomas: XX mujer, XY hombre:

- Síndrome de Turner: Existe debilidad mental
- Síndrome de Klinefelter : XXY, XXXY, XXXXY, XYY, XYY.
- Síndrome de la Super Mujer : XXX, XXXX y XXXXX. Retraso mental
- Síndrome del Super Macho: XYY, XYY. Existe estatura elevada, debilidad mental y **tendencia a la violencia.**

Se ha encontrado que entre los delincuentes:⁶⁸

- ⇒ existe un porcentaje mayor que en la población normal de: XYY.
- ⇒ Los sujetos con XYY presentan características de peligrosidad como: mala adaptación social, poca tolerancia a frustración,

⁶⁷ CABELLO Vicente, *op.cit.*, p. 259.

⁶⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 307-311.

reincidencia alta, falta de sentido de responsabilidad, precocidad criminal, reincidencia con facilidad, en general buenos reos.

- ⇒ Los sujetos con un cromosoma Y gigante desarrollan mayor estatura y son más agresivos.
- ⇒ No se ha localizado ningún caso de XYY entre delincuentes mexicanos.
- ⇒ Las personas con exceso de gonosomas son más sensibles que el resto, ante estímulos criminógenos ambientales.

De lo analizado anteriormente, podemos señalar que si bien es cierto, la antropometría y la biotipología, no trascendieron debido a sus bases poco científicas, no menos cierto es que los resultados de las investigaciones endocrinológicas y genéticas citadas, refutan lo sostenido por las corrientes actuales, al sostener de manera incuestionable que la parte biológica del criminal si es uno de los indicadores para establecer la existencia de predisposición en un sujeto a cometer un hecho ilícito.

I.2.3 DIRECCIÓN SOCIOLOGICA

Esta dirección está formada por diferentes escuelas, en las que el elemento común, es que la explicación del crimen se encuentra en causas externas; tal es el caso de las Escuelas Cartográficas y Estadísticas, así como la Escuela Antroposocial y Socialista que veremos a continuación:

Escuelas Cartográficas y Estadísticas. Entendiéndose por **estadística criminal**: “el conjunto de datos numéricos sobre los crímenes y criminales, extraídos de los registros de organismos oficiales, clasificados, dispuestos y analizados en forma que revelen relaciones entre categorías y datos, publicados periódicamente según un plan uniforme.”⁶⁹

⁶⁹ LEGANES GÓMEZ, Santiago, *op.cit.*, p. 21

Ahora bien, el maestro Leganes Gómez⁷⁰ explica acertadamente que la relación de la estadística con la Criminología, se debe a que la Criminología exige la realización de investigaciones de campo que permitan señalar la etiología de la criminalidad, y con la ayuda de ésta, es posible cuantificar los datos aportados, establecer correlaciones, analizar, extraer conclusiones y hace recomendaciones.

Su principal exponente, sobre todo en cuanto al área estadística, es Adolphe Quételet (1796-1874) astrónomo y matemático belga, que formuló una teoría, basada en investigaciones estadísticas sobre el desarrollo de las facultades físicas e intelectuales humanas,⁷¹ y quien buscó la distribución estadística de algunos fenómenos sociales como la delincuencia, de la cual manifestó:

- ✓ El crimen es producto de la sociedad.
- ✓ Son diferentes factores externos (*analfabetismo, clima, entre otros*) los que causan el delito.
- ✓ Los hechos humanos se rigen por las reglas que rigen a los hechos naturales.
- ✓ El método estadístico es el adecuado para conocer los factores.
- ✓ El delito es un fenómeno social, producido por hechos sociables que son detectables y determinables estadísticamente.
- ✓ Los delitos se cometen año con año con regularidad.
- ✓ Crea unas leyes conocidas como “leyes térmicas”:
 1. En invierno – al ser la vida es más difícil- se comete un mayor número de delitos contra la propiedad que en verano. A lo que el maestro Rodríguez Manzanera nos señala que se da porque los días son más cortos y por lo tanto existe mayor obscuridad, propiciando con ello el crimen.
 2. En verano –al aumentar las pasiones- se comete un mayor número de delitos contra las personas. El maestro Rodríguez Manzanera anota al respecto

⁷⁰ *idem*

⁷¹ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 10, p. 3108.

que se debe a que la gente sale de sus casas, existiendo mayor contacto social y por lo tanto roces con otros.

3. En primavera –al ser la época del año en que los animales están en brama- se comete un mayor número de delitos sexuales.

- ✓ Que la criminalidad femenina es mucho más baja que la masculina.
- ✓ Que en promedio, los hombres cometen delitos a más temprana edad que las mujeres.
- ✓ Que la propensión al crimen se manifiesta en la primera infancia y en la infancia, con los hurtos domésticos, sin embargo, actualmente se ha demostrado que estos pequeños robos en la infancia, son comunes.
- ✓ Sostiene que los delitos sexuales aparecen en la adolescencia, los delitos violentos, alrededor de los veinte años; con la madurez aparecen los delitos de astucia; y en la vejez y como signo de última manifestación sexual, los abusos a personas menores.

Otro exponente de dichas escuelas, en el área cartográfica, lo es André Michel Guerra,⁷² quien escribe: “Ensayo sobre la estadística moral de Francia”, con datos sobre sexo, edad, instrucción y profesión de los delincuentes y de la influencia del clima y geografía sobre el crimen, y quien es el primero en realizar mapas de delincuencia en Europa. Sus principales ideas son:

- Los delitos contra la propiedad se dan con mayor frecuencia en la zona norte.
- Los delitos contra las personas se dan con mayor frecuencia en la zona sur.
- Los delitos se repiten año con año de manera regular.
- No hay coincidencia directa entre ignorancia y delito, debiendo distinguir entre instrucción y educación.

⁷² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 321-322

Cabe hacer notar que existieron más representantes que incluso llegan a crear fórmulas para calcular el número anual de delitos, como Kropotkin quien propuso la fórmula $H=(tX7)+(hX2)$, donde H es el número de homicidios cometidos anualmente, t es temperatura promedio y h es humedad promedio.⁷³

Actualmente, las fuentes de las estadísticas criminales, son la policial, judicial y penitenciaria; sin embargo, el autor Leganes Gómez⁷⁴ señala que debemos tomar en consideración que la criminalidad resultante de las estadísticas, nunca será igual a la que realmente se comete, entre otras razones, por la deficiencia de los formularios y la inadecuada capacitación del personal que se encarga de practicarlos; opinión con la que concordamos, máxime que a éstas fuentes escapan las cifras negras conformadas por aquellos delitos no denunciados.

Escuela Antroposocial. Llamada también escuela de Lyon, cuyos principales representantes son: Lacassagne, Martín, Locard, Paul Aubry y Manouvrier. Dicha escuela:⁷⁵

- ➔ Tuvo una gran influencia de Luis Pasteur.
- ➔ Considera al criminal peligroso cuando se encuentra en el medio adecuado.
- ➔ Niega la existencia del criminal nato.
- ➔ Es la primera en utilizar el término predisposición y niega de Lombroso que exista predestinación, para el criminal nato.
- ➔ Divide a los factores criminógenos en: predisponentes y determinantes.
- ➔ Sostiene que el cerebro se divide en tres zonas: frontal, occipital y temporal. En la zona frontal están las funciones intelectuales del sujeto, en la zona occipital están las afectivas y en la zona parietal las volitivas, debiendo existir equilibrio entre estas.

⁷³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 322.

⁷⁴ LEGANES GÓMEZ, Santiago, *op.cit.*, p. 25

⁷⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 324-326.

Por su parte, el médico Paul Aubry sostuvo una posición sumamente interesante en la que los factores predisponentes son: la herencia, el desequilibrio nervioso, las deformaciones anatómicas, entre otros, y los agentes que transmiten el contagio son: la educación, la familia, la presión, entre otras; posición con la que concertamos, debido a la apertura evidente con relación a otras disciplinas independientes a la Sociología.

Escuela socialista. Principales exponentes: Federico Engels y Carlos Marx. Sostiene que:⁷⁶

- ⇒ La economía es la base de la estructura social. Por lo tanto al solucionar los problemas económicos, podemos solucionar los demás problemas sociales.
- ⇒ La criminalidad se da exclusivamente por factores externos.
- ⇒ El crimen es producto de la explotación del proletariado, de la desigualdad social, de la lucha de clases.
- ⇒ El crimen es una patología del sistema capitalista (incluso, considera que el robo es una forma primitiva de protesta).
- ⇒ La delincuencia se extingue con el régimen socialista.
- ⇒ Económicamente, el crimen quita del mercado de trabajo, una porción excedente de la población.
- ⇒ La violencia desaparecerá cuando no existan las clases sociales y el mismo Estado desaparezca, puesto que es la violencia socialmente organizada.

Otros autores como Filippo Turati, Napoleón Colajanni y Williams Bonger, también hacen críticas a los sistemas socioeconómicos, específicamente al capitalista.

Por su parte Turatti, considera que el único factor criminógeno es la miseria, representada por el proletariado. Mientras que Colajanni señala que la criminalidad sería menor en un régimen donde la riqueza estuviera mejor repartida.

⁷⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 326-330

Para Bonger es el medio el que inclina la balanza hacia el lado de comisión o bien de no ejecución del crimen, cuando la idea criminal ha nacido en una persona.⁷⁷

Ahora bien, como habíamos mencionado en el apartado de Antropología Criminal, uno de los mayores representantes de la sociología es Enrico Ferri, el positivista que introduce ideas sociológicas a la escuela jurídico penal precitada:⁷⁸

- Sostiene que existen tres tipos de factores criminógenos, a saber:
 - 1.- Antropológicos: constitución orgánica y psíquica, así como caracteres personales (raza, edad, sexo, estado civil, entre otros)
 - 2.- Físicos: clima, estaciones, temperatura, entre otros.
 - 3.- Sociales: densidad de población, moral, educación, religión, alcoholismo, entre otras.
- Crea la ley de saturación criminal, mediante la cual explica que se cometerá un número exacto de delitos, siempre que exista un medio social determinado.
- Considera la pena como ineficaz para la defensa social, por lo que propone medios de defensa indirecta, a los que denomina “substitutivos penales”.
- Divide a los substitutivos en siete grupos:
 1. De orden económico: libertad de emigración, disminución de tarifas aduanales, entre otros.
 2. De orden político: reformas políticas, parlamentarias, electorales, y otros.
 3. De orden científico: el progreso científico debe aportar el antídoto a la criminalidad
 4. De orden legislativo y administrativo: la simplificación legislativa.
 5. De orden religioso: propone suprimir conventos, peregrinaciones y permitir el matrimonio de los ministros.

⁷⁷ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p.330-335

⁷⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p.338-343.

6. De orden familiar: apoya al divorcio.

7. De orden educativo: alfabetización.

- Propone que con los substitutivos penales se cree un código que se aplicaría a delincuentes ocasionales.

Otro autor sumamente importante es el francés Jean Gabriel Tarde, quien fue enemigo de Durkheim, su teoría está basada en los conceptos de invención, imitación y oposición, para la ciencia de la Criminología, es importante el concepto de imitación, puesto que Tarde considera al crimen como una imitación y al criminal como imitador. Tarde niega la existencia del criminal nato, pues considera que tienen mas influencia, la civilización y el crecimiento de las ciudades para la comisión de un delito, considerando a la felicidad o infelicidad como el factor criminógeno decisivo. Maneja cinco factores básicos: 1. La quiebra de la tradicional moral. 2. Desarrollo del deseo de avanzar en las clases media y baja de la sociedad. 3. Emigración del campo a la ciudad. 4. Formación de sub-culturas desviadas. y 5. Las clases superiores pierden poder de influencia sobre las clases inferiores. Propone como solución la reunificación de la familia. Además, Tarde se preocupa por la personalidad y considera como sus elementos a la creencia y al deseo, puesto que a través de la creencia tenemos al componente cognoscitivo de la personalidad y con el deseo la parte afectiva, además considera que para que exista responsabilidad en una persona debe existir identidad, esto es, que su personalidad debe ser idéntica antes durante y después del delito, además de que el individuo debe de estar adaptado, debe tener similitud con el grupo social.

Por su parte, Emilio Durkheim considera al crimen como un hecho social normal, define al crimen en función de la pena, esto es, es crimen por que lo reprobamos, y existe una reacción, cuya función es corregir e intimidar, por lo tanto se considera sólo crimen al que tiene pena, limitándolo a lo que conocemos como delito, el cual es inaceptable considerarlo como normal.⁷⁹

⁷⁹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 350-356.

Otros autores correspondientes a esta dirección son:

- ❖ Sutherland y Cressey. Consideran que el comportamiento criminal es aprendido por el contacto con personas criminales, que es la expresión de un conjunto de necesidades y valores.
- ❖ Robert K. Merton. Critica al sistema capitalista por limitar las ambiciones de los individuos; hace estudios de la familia como factor criminógeno al transmitir el pensamiento de la clase social correspondiente.
- ❖ Franco Ferracuti y Marvin Wolfgang. Se basan en el concepto de sub-cultura, en donde se pueden dar valores de amenaza a la cultura dominante.
- ❖ Howard Becker y Dennis Chapman. Sostienen que los términos de etiquetación y desviación se utilizan como medios para establecer relaciones de poder favorables a quienes se encargan de aplicar las reglas.

De lo anterior, podemos apuntar que ésta dirección se orienta a encontrar los indicadores criminológicos en factores externos, sobre todo de tipo ambientales y de relación, y que en general soslaya la importancia de los factores biológicos en la existencia de predisposición; excepto el autor Paul Abry, quien creemos que por corresponder a un momento histórico más reciente, señala la importancia de la herencia para la Criminología.

I.2.4 DIRECCIÓN PSICOLÓGICA

Esta corriente surge con el afán de explicar aquellos crímenes en los que tanto la dirección, antropológica, biológica como sociológica, no podían explicar el origen de los mismos.

Así tenemos que el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado señala de manera más detallada que el término Psicología deriva de las palabras *psique* (alma) y *logía* (ciencia, estudio, conocimiento) y es definida como parte de la filosofía aristotélica y escolástica que trata del alma. Ciencia que estudia los fenómenos de la conciencia y el inconsciente (sensaciones, instintos, reflejos, inteligencia, etc.) con el objeto de explicar el comportamiento del individuo; tiene íntimas relaciones con las ciencias biológicas, físicas y sociales. Puede ser aplicada a las diferentes ramas de la actividad profesional o a las diferentes edades.⁸⁰ Es la ciencia del alma, la ciencia de todos los elementos que interfieren en la vida interior de cualquier individuo (recuerdos, imágenes, sueños, miedos, etc.)⁸¹

Así, podemos decir que la Psicología o Sicología, al ser la ciencia que estudia los fenómenos de la conciencia y el inconsciente toma la problemática criminal y trata de solucionarla.

Razón por la que algunos autores, señalan que la Psicología Criminal estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación (consciente o inconsciente) del criminal y de su crimen, partiendo, de la psicología del individuo hacia la psicología de los grupos sociales o antisociales.⁸²

Ahora bien, la dirección psicológica comienza propiamente con la teoría del Psicoanálisis del médico Sigmund Freud, misma que busca lograr el equilibrio intrapsíquico; no acepta cuestionamiento alguno de sus principios; es pansexualista, esto es, gira alrededor del sexo, ya que todo acto humano tiene un significado sexual; da una primera explicación psiconalítica del crimen que es a través de los instintos del *eros* y *tánatos*, esto es vida y muerte, respectivamente, por lo que el crimen surge cuando hay predominancia del *tánatos* sobre el *eros*; además, también explica el crimen, a través de las etapas de desarrollo, en las que la libido o instinto sexual debe irse

⁸⁰ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op. cit.* Tomo II, P. 3488.

⁸¹ **Enciclopedia Autodidáctica Océano**, tomo 2, lengua y humanidades II, ed. Océano, Barcelona, España, 1986, p. 494

⁸² http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-_lacute_.html

desarrollando conjuntamente, sin atraso, adelanto o extravío, lo cual provocaría una desviación (*como la ninfomanía, e incluso llega a considerar como conducta antisocial al homosexualismo, lo cual si tomamos en cuenta el concepto dado en un principio de antisocial, que es aquello que va en contra de lo social, aquello que va en contra de los objetivos del grupo, como podría ser el de perpetuación de la especie y mantenimiento de la misma colectividad, el homosexualismo es hasta cierto punto antisocial, pero no así un crimen porque la relación homosexual supone el acuerdo de las dos personas; por lo que más que antisocial en cuanto a los objetivos del grupo, es en cuanto al pensamiento del grupo, porque consideramos, que a lo que directamente ataca es a los cánones morales de la sociedad*); ahora bien, respecto a las etapas de desarrollo, éstas se encuentran representadas y vinculadas a ciertas partes del cuerpo humano (*llamadas zonas erógenas*), en las que en cada una se obtiene satisfacción a través de la zona del cuerpo con la cual se representa, son cinco etapas: oral, anal, fálica, latencia y genital; en la etapa oral: el recién nacido obtiene satisfacción después de mamar; etapa anal: la satisfacción se obtiene al controlar los esfínteres; etapa fálica: el interés es el pene y el clítoris, por lo que obtiene satisfacción a través de la masturbación precoz; etapa de latencia: la libido se adormece; y en la etapa genital: renace el interés sexual por la cópula; sin embargo, las personas pueden no evolucionar de etapa, por lo que se consideran “fijados” en la que se estancan, explicando así que puede ser que los fijados en la fase anal, son los que cometen delitos contra la propiedad y los fijados en la fase fálica, son delincuentes sexuales.

Ahora bien, Freud descubre algo sumamente importante para la Criminología,⁸³ el inconsciente, ya que en su llamada división topográfica, que consiste en: consciente, preconsciente e inconsciente, (en donde la diferencia entre preconsciente e inconsciente es que lo del primero se puede traer al consciente) aclara que el inconsciente es lo desconocido y olvidado, por lo tanto, de acuerdo a Freud, el delito tiene una motivación inconsciente, y por lo tanto resulta que hay determinismo. Asimismo, Freud escribe acerca del análisis de los sueños, ya que a través de la interpretación de los mismos,

⁸³ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 374-380.

podemos conocer el inconsciente de un deseo frustrado. Además, Freud crea una división dinámica compuesta por: ello, yo y súper yo, en donde el ello es donde están los instintos, tendencias, pasiones y se rige por el placer, en tanto que el yo, es parte del ello que se modifica por el medio y el súper yo es parte del yo que se forma por la figura paterna.

En cuanto al psicoanálisis, otra de sus obras trascendentales, se refiere a una técnica de terapia de asociación libre, que surge con el propósito de evaluar a los pacientes que no podían ser hipnotizados y conocer su inconsciente (se refiere a aquellas sesiones en que el paciente esta en un diván, en un cuarto sin adornos y a media luz, en donde habla de lo que le guste). Ahora bien, respecto al psicoanálisis criminológico, Freud aporta que los estudios acerca de la etiología del crimen, se orienten hacia el interior del hombre, con la propuesta del psicoanálisis y al señalar la destructividad innata del hombre que es la fuerza psicológica de atacar para sobrevivir, conocida como agresividad. Concatenado con lo anterior, Freud explica que el criminal tiene la tendencia de repetir la escena, dando origen a la confesión y a regresar al lugar del crimen. Aunado a esto, Freud señala la existencia del delincuente por sentimiento de culpa, el cual se daba antes de la comisión del ilícito, siendo la ejecución del evento delictivo alivio psicológico. Eslabonado con lo anterior, Freud distingue entre el neurótico y el criminal, al señalar que para el neurótico haya algo secreto para su propia consciencia, en tanto que para el criminal lo secreto es para los demás.

Así, la premisa fundamental en torno al psicoanálisis criminológico es que todo crimen no puede explicarse simplemente, y que en ocasiones la explicación es diversa a la que aparentemente se presenta. Los instintos juegan un papel importante en la dinámica del criminal, ya que un instinto de conservación se puede expresar de forma agresiva, que deviene en conducta antisocial. La explicación del delincuente como un ser privado de superyo es fundamental en su ubicación antisocial. La culpa juega un papel importante en la dinámica del criminal, ya que Freud llegó a la conclusión de que un acto

criminal era cometido ante todo, por su carácter de prohibido y en su ejecución se encontraba un alivio psíquico (principio del placer).⁸⁴

Sin embargo, existen inconvenientes para aplicar la técnica del psicoanálisis a los criminales, que el mismo Freud nos señala, como son los costos, la duración, la preparación criminológica de los psicoanalistas y sobre todo la cooperación y voluntad del criminal para ser “curado”. Además, nosotros creemos que el hecho de que Freud, no acepte otro indicador criminológico, más que de tipo interno, convierte a su propuesta en parcial, a pesar de que ésta no haya sido superada por otra.

Ahora bien, existen otras teorías psicológicas que tratan de explicar la personalidad; tal es el caso de:

- Las teoría de tipos: teoría de Sheldon (basada en los tres tipos físicos: endomórfico, mesomórfico y ectomórfico); teoría de Jung (introversiones y extroversiones, propone el concepto de inconsciente colectivo, fundador de la Psicología Analítica); teoría de Eysenck (introversión, extroversión, neuroticismo, estabilidad y psicoticismo); teoría del rasgo: teoría de Allport (según la cual existen rasgos comunes individuales y secundarios, siendo estos últimos los que provocan que en algunas ocasiones, el individuo se manera diferente a la habitual) y teoría de Cattell (existen rasgos superficiales y fundamentales, siendo éstos los que determinan a los primeros);⁸⁵
- teorías psicodinámicas: teoría analítica de Jung (diferentes arquetipos, en razón de las emociones) y la teoría de personología de Murray (basada en necesidad y presión);
- teoría de psicología social: de Alfred Adler (1870-1937), fundador de la escuela de la Psicología Individual, que orienta sus estudios al complejo de inferioridad, en un principio físico (de manera general) y posteriormente especializando en genética, orgánica o condicionado por la situación; sostiene que cuando el sentimiento de inferioridad es prolongado, se

⁸⁴ http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-_lacute_.html

⁸⁵ PRADO, Juan Manuel (dir.) **Enciclopedia práctica de psicología**, Vol. I, Plaza and Janes Editores, España, 1990, pp. 126-138

transforma en complejo. Esta escuela se diferencia de la teoría de Psicoanálisis de Freud, en el hecho de que mientras que en la escuela de Freud, existe el pansexualismo, en la Psicología Individual todo se basa en el poder y el sentimiento de ambición que éste despierta, por lo tanto, las etapas de desarrollo que Freud relaciona con diferentes partes del cuerpo humano y a las cuales les da un sentido sexual, Adler, les da un sentido de poder, considerando a la etapa genital como el poder máximo, que es el de procreación; asimismo, sostiene la importancia e influencia del ambiente, de los factores sociales en la formación del carácter; además de que trata de explicar la conducta no sólo por sus causas sino también por sus fines. Aunado a lo anterior, este autor considera que el complejo de inferioridad puede derivar en actitudes neuróticas y alteraciones de la personalidad de un sujeto que puede considerarse como normal, orillándolo al crimen. Sin embargo, también señala el complejo de superioridad que poseen los delincuentes (*el cual se cimienta sobre el complejo de inferioridad para no contradecir su teoría*) y por el cual ejecutan el delito como prueba de que no serán descubiertos. El maestro Adler considera que la diferencia entre el delincuente y el neurótico, estriba en que el delincuente no lamenta su delito, y por lo tanto es más difícil regenerarlo (*señalando que el delincuente más difícil de regenerar es el ladrón*), puesto que no tiene interés social, en tanto que el neurótico posee un interés social);

- teoría conductista: teoría del estímulo respuesta de Miller y Dollard (el hábito es asociación aprendida entre estímulo y respuesta, lo cual fue comprobado a través de un experimento en donde se infundía miedo a las ratas) y teoría de la aprendizaje social de Bandera y Walters (imitación social).

De manera general, las escuelas psicológicas relevantes para la Criminología, son:⁸⁶

- Reflexiológica. Fundadores: Iván Petrovich Pavlov y Vladimir Michaelovich Bechterew. Estudia los reflejos condicionados y las funciones del sistema nervioso, por lo que sus seguidores han

⁸⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 392-402

criticado la eficacia de las sanciones existentes para evitar la reincidencia, puesto que debería ser un reflejo condicional negativo ante la situación delictógena, mismo que no ocurre porque la aplicación de la sanción se da, en la mayoría de los casos, mucho tiempo después de la ejecución del evento delictivo.

- Conductismo. Fundador y mayor representante: John Broadus Watson. En un principio estudia sólo lo que es observable (*y por lo tanto niega la existencia del consciente e inconsciente*), así como la relación entre respuesta y estímulo, niega la influencia de la genética en el comportamiento. Dichas herramientas han sido aplicadas actualmente en los centros de readaptación, ya que se usan técnicas “premio-castigo”. Posteriormente, se acepta la existencia de la mente y de los instintos, además de que el psicólogo Burrhus Frederic Skinner demuestra la influencia de los factores externos en el comportamiento de los organismos.
- Teoría de la Gestalt. Considera que todo comportamiento tiene una estructura, dentro de la cual se encuentran las causas de producción del mismo, por lo que el crimen no es la excepción, sin embargo, la crítica a la teoría en cuestión, es que considera al crimen como una estructura imposible de ser descompuesta y por lo tanto de ser estudiada para encontrar sus causas de producción. Considera tres tipos de elementos de dicha estructura: estructurales, constitutivas y expresivas; características cuya calificación depende de la percepción del individuo. Sin embargo, considera que para que el criminal actúe deben presentarse varias estructuras y no una sola.
- Fenomenología. Investiga, sin seguir ninguna línea y sin predisposición, los fenómenos y experiencias conscientes. Se preocupa no solo por la intención del comportamiento humano sino también por su contenido, por lo que se preocupa por el criminal y la víctima, al momento de analizar un crimen, ya que considera que el crimen es la anti-relación humana.
- Psicología anormal. Considera anormal a lo que ocasiona conflicto con las leyes que regularizan la vida social, por lo que pretende encontrar el grado de anormalidad de los sujetos, clasificando las

patologías en: somáticas, psicológicas, fenomenológicas y antroponalíticas.

- Psicología radical. Engloba a varios psicólogos con ideas diferentes y que tratan de explicar al fenómeno criminal desde la perspectiva psiquiátrica o bien psicológica; sin embargo, nos parece trascendental lo que el autor Szasz afirma al estudiar el contexto social de la conducta, puesto que cuestiona y reflexiona sobre las conductas castigadas para las mujeres y no así para los hombres, por lo que concluye que en estos casos (*y nosotros no dudamos que en muchos otros, tales como los delitos políticos*), la sociedad convierte un problema social en psicológico.

Así, de lo anteriormente plasmado, consideramos que en el área psicológica también ha habido y sigue existiendo una discusión respecto de los factores criminógenos que inciden para la ejecución de una conducta antisocial, pues a pesar de que la mayoría de las teorías psicológicas son excluyentes de la importancia que el medio ejerce sobre las personas, debido a la esencia de la disciplina de la cual forman parte, lo cierto es que incluso dentro de la misma psicología, existen las llamadas teorías sociales que aceptan la influencia de agentes externos al individuo en la producción de un hecho ilícito.

I.2.5 DIRECCIÓN CLÍNICA

La Dirección que nos ocupa es la base de nuestro objeto de estudio y surge como respuesta a las corrientes anteriores, ya que trata de reunir los conocimientos y estudios practicados en cada una para obtener una mejor evaluación del criminal y la conducta antisocial.

Ahora bien, para poder comprender mejor este tipo de Criminología, es importante definir el adjetivo clínico. El término clínico, deriva del latín *clinicus*,

y éste a su vez del griego *kliné*, lecho. Es la parte práctica de la enseñanza de la medicina.⁸⁷

Por su parte, el maestro Quiroz Cuarón la define como la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes. En tanto que el profesor Jean Pinatel dice que la Criminología Clínica es aquella que tiene por objeto, por analogía con la Clínica Médica, formular una opinión sobre un delincuente, conteniendo esta opinión un diagnóstico, un pronóstico y eventualmente un tratamiento.⁸⁸ Es decir, la Criminología Clínica está conformada de las siguientes etapas:

Observación, estudio → Diagnóstico → Pronóstico → Tratamiento

Actualmente, se define a la Criminología clínica, técnicamente, como la ciencia multidisciplinaria que estudia al delincuente en forma particular, a fin de conocer la génesis de su conducta delictiva y aplicarle un tratamiento personalizado, procurando su reinserción a la sociedad. Parte del estudio clínico e individual del delincuente, considerándose al delito como una conducta anormal, de una personalidad conflictiva, con una determinada problemática de violencia; ya que define al delincuente como aquella persona que ha transgredido las normas legales, sociales y culturales, agrediendo a otra persona o a sí misma, debiendo ser objeto de estudio, tratamiento y rehabilitación.⁸⁹

Ahora bien, el principal exponente de esta corriente es el autor Benigno Di Tullio quien señala: “La Criminología clínica es la ciencia de las conductas antisociales y criminales, basada en la observación y el análisis profundo de casos individuales, sean estos normales, anormales o patológicos”.⁹⁰

⁸⁷ **Gran diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 3, p.- 781

⁸⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 411

⁸⁹ En http://iteso.mx/de48534/divisiones_criminologia6.htm, consultado (en línea) 5-06-03

⁹⁰ Rodríguez Manzanera, Luis, *op.cit.*, p. 407.

Así, de lo anterior, podemos señalar que la Criminología Clínica se encarga del estudio del delincuente (*señalamos como objeto de estudio al delincuente y no al criminal, porque es a ellos a los únicos que se les ha practicado exámenes y han sido analizados, en las diferentes etapas de la historia*), y por lo tanto trata de explicar al crimen desde el punto de vista del criminal, ya que a pesar de que se interesa y analiza, en un primer plano, la criminalidad a través del sujeto activo, a través de la individualidad, no puede desprenderse de los otros dos sustantivos que conlleva el criminal.

Ahora bien, entre los precursores de esta corriente se encuentran:⁹¹

- ⇒ Maudsley. Estudia los crímenes cometidos por enfermos mentales.
- ⇒ Marro. Estudia la antropometría, los antecedentes y psicología de los delincuentes, así como la historia del delito.

En América Latina, el principal exponente es el maestro argentino José Ingenieros, y es en su patria donde se funda el primer Instituto de Criminología dedicado al estudio clínico de los delincuentes.

Por lo tanto, la Criminología Clínica es el área que se preocupa en sí por comprender al agente activo del delito, a través del trabajo directo con las diferentes esferas que lo conforman, esto es, trabaja con la personalidad del delincuente (término del cual se abundará en el cuarto capítulo del presente trabajo), concepto que el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado⁹² señala que deriva del latín *personalitas-atís*, que es el conjunto de cualidades que distinguen a una persona.

Ahora bien, en el Congreso Penitenciario Internacional, siguiendo la Dirección clínica, se acordó la realización de exámenes físicos y mentales a los delincuentes y es hasta el segundo Congreso Latinoamericano en que se acordó la implantación de los Institutos de Criminología, mismos que se encargarían de la realización de los estudios de personalidad del delincuente,

⁹¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 408

⁹² **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 9, p. 2096

ya que en el Congreso de Antropología Criminal de Roma, la maestra Concepción Arenal censuró la práctica de cualquier examen a los delincuentes, puesto que la profesora sostiene el derecho del delincuente a ser estudiado o no. Opinión con la cual no coincidimos, puesto que es conveniente recordar que el Derecho Penal forma parte del Derecho Público, por ser un conjunto de normas que rige relaciones en donde el Estado interviene como soberano, además del hecho de ser sólo el Estado el facultado para establecer los delitos y señalar las penas; ya que al cometerse un delito, la relación se forma entre el delincuente y el Estado como soberano, y no entre aquél y el particular ofendido. Por otro lado, nuestro sistema penitenciario, y en específico las sanciones, tienen entre otros fines la prevención -sobre todo para el Estado- y readaptación del individuo que ha realizado una conducta antisocial, objetivos que son más marcados para el caso de las medidas de seguridad, por lo que dicha resocialización no es humanamente posible, sino a través del análisis del criminal, esto es, el interés social se antepone al interés individual, pues los delitos son del orden público, ya que se considera que es a la sociedad a quien se ataca, y por lo tanto la que siempre va a ser el sujeto pasivo, y de ahí la importancia y más aún la existencia de la figura del Ministerio Público como parte en el proceso penal.

Es importante señalar que como producto de dichos congresos, en nuestro país se implantó la práctica del estudio clínico criminológico (desarrollado en el capítulo cuarto de este trabajo), examen que es la mayor obra de esta dirección y que a pesar de que trata la personalidad del delincuente, fue diseñado con el objetivo de conocer el índice de estado peligroso del sujeto que se estudia. Por el momento, sólo señalaremos el concepto de peligrosidad, porque en el capítulo cuarto, éste concepto es desarrollado con profundidad; así tenemos que de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado,⁹³ peligrosidad deriva del latín *periculosus*, y se aplica a la persona pendenciera y de carácter arriesgado.

⁹³ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, *op.cit.*, tomo 9, p. 2871.

Al respecto, el profesor Rodríguez Manzanera cuando apunta al respecto del estudio de los factores criminógenos. “tenemos que estudiar qué causas biológicas, psicológicas y sociales llevaron al crimen a este sujeto en particular, ya no interesa la teoría general, vamos a ver qué factores biológicos influyen en una o en otra persona, según le funcionen sus glándulas, cómo anda del cerebro, cómo está su equipo neuronal, y vamos a estudiar cuáles son sus causas psicológicas, que a él en sí lo llevaron al delito, cuáles son sus traumas, frustraciones, complejos, cuál es su personalidad, y qué tan enferma está, por qué los inhibidores le fallaron y llegó a cometer el delito... en qué medio vive este sujeto antisocial, hasta dónde influyó la sociedad en llevarlo al crimen, su ambiente cultural y económico; vamos a estudiar a su familia, si está integrada o no, cómo es su biografía, cómo ha vivido, qué posibilidades de satisfacer sus necesidades tiene, dónde trabaja, etc. Cuando terminemos de estudiar todo esto, hasta entonces podremos decir por qué cometió este sujeto ese hecho antisocial, y hasta entonces podremos decir qué tan responsable es, mientras tanto no hacemos justicia ni podremos jamás aplicar una sanción. El estudio criminológico del sujeto debería ser previo a la sanción, no posterior.”⁹⁴ Comentario con el que coincidimos totalmente, pues deja entrever la importancia de todos y cada uno de los factores internos y externos que influyen en el individuo para su desenvolvimiento en sociedad, y en específico para realizar una conducta antisocial; circunstancias que deben ser tomadas en consideración con el afán de aplicar una sanción justa y adecuada al sujeto activo.

Por consiguiente, podemos señalar que la Dirección clínica, más que crear nuevas teorías que expliquen el origen de la criminalidad, se centran en aplicar los conocimientos aportados por las teorías existentes y mayormente aceptadas (en el ámbito científico), al tratamiento del criminal, es decir, es la parte práctica (de ahí la utilización del término clínico) de las direcciones anteriores, pues para el momento histórico de auge de la dirección que nos ocupa, el medio científico, ya había comprendido la naturaleza bio-psico-social del hombre.

⁹⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 414

I.2.6 DIRECCIÓN CRÍTICA

Esta dirección surge en el contexto de las luchas políticas que tuvieron lugar en los Estados Unidos en los años 60 y 70 (lucha contra la discriminación racial, la guerra del Vietnam, protestas estudiantiles y movimientos feministas) y bajo fuerte influencia del neo marxismo anglosajón. Sus partidarios consideran que el comportamiento delictuoso muy frecuente en las capas sociales menos favorecidas es un rechazo a la organización social implantada por las clases dirigentes y mantenida por el sistema penal. Como consecuencia, plantea la supresión de este sistema y su substitución por una nueva escala de valores. Por lo que reúne varios autores, que consideran que la Criminología “tradicional”, realmente no explica el fenómeno criminal ni ofrece verdaderas soluciones.

De acuerdo al maestro Rodríguez Manzanera, esta dirección afirma:

- a) Que el Estado y sus instrumentos, están orientados a proteger los intereses de grupos con acceso al poder (*lo que se da a partir de los estudios criminológicos*);
- b) Que las definiciones de los actos considerados como delictivos son una forma convencional y parcial de criminalizar conductas que pueden ser ontológicamente neutras, mediante un acto político que es la ley;
- c) Que los que infringen las normas no son, por lo general, seres “anormales” sino personas que se han atravesado en el camino de los intereses de quienes tienen el poder de definir.

Por lo tanto, considera que la Criminología Crítica tiene como objeto el estudio de los mecanismos de criminalización diferencial de conductas y de

individuos, puesto que vislumbra la influencia de los factores del poder en la enunciación, selección y etiquetación de las conductas criminales.⁹⁵

Ahora bien, se ha señalado que la teoría del *labelling aproach*, es el punto intermedio entre la criminología tradicional y la crítica, ya que la teoría del *labelling aproach*, o de etiquetamiento y la Criminología, llamada "radical", no se orientan a buscar el origen de la criminalidad, sino a estudiar la reacción social que condiciona la delincuencia de las personas y la incriminación de los comportamientos. Así, los autores distinguen dos orientaciones: la Criminología tradicional, orientada al delincuente y a su comportamiento, y la Criminología de la reacción social, mucho más reciente y preocupada del estudio del fenómeno de la criminalidad, puesto que abandonan el estudio de la personalidad del delincuente y, así mismo, de los mecanismos sociales de paso al acto criminal, para preocuparse sobre todo del fenómeno de la reacción social ante la delincuencia. Sin embargo, nosotros consideramos que no se puede dejar de lado, la llamada estigmatización, puesto que sin ella se ignorarían todas las investigaciones que han buscado la distinción entre criminales y no criminales, aunado al hecho de que en la mayor parte de la historia de la humanidad, los ilícitos perseguidos por los órganos de poder, han sido orientados a la protección de bienes jurídicos que son indispensables salvaguardar.

Así, para ésta dirección el delincuente es producto del proceso de estigmatización practicado por los órganos encargados de la represión, un estereotipo resultante del fenómeno de la criminalización; fenómeno que es creación del orden social; e incluso, hay autores que llegan a plantear la idea de substituir la idea de delito por la de "situación problema" (*Louk Hulsman, es el autor que específicamente lo propone*).

Ahora bien, como ya lo hemos mencionado, la corriente crítica ha hecho el análisis de las corrientes anteriores de Criminología, las cuales han sido

⁹⁵ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p. 437

agrupadas por los partidarios de ésta última corriente, como Criminología tradicional, a saber: ⁹⁶

LA CRIMINOLOGÍA TRADICIONAL. Respecto a ella apunta:

- ➔ La Criminología tradicional se inicia con la Escuela Positivista inventando un “hombre delincuente” como su propio objeto de estudio: ella debía estudiar un sujeto que había sido atrapado en las redes del sistema de justicia penal y que por lo tanto había pasado una doble prueba. Primero por el derecho penal que había definido cuáles comportamientos merecían el calificativo de “delictivo” y segundo por el engranaje de la justicia que definía quiénes eran los “delincuentes”.
- ➔ La Criminología positivista resultó estudiando las causas, no de los comportamientos socialmente dañosos, sino de los que eran seleccionados como “dañosos” por haber sido previamente clasificados como “delictivos”. Y al tomar sus objetos de estudio de las cárceles terminó estudiando a los que caían en ellas como consecuencia de la marginalidad, la mayoría de ellos eran morenos, de baja estatura, velludos, etc., creándose así el estereotipo de “criminal”.
- ➔ La Criminología se dedicó a confeccionar generalizaciones de sentido común o a presentar estadísticas descriptivas a las cuales se le ha conferido el carácter de “explicación causal”.

De manera específica, de la **LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA** señala que:

- ✓ La validez de una Criminología basada en la clínica, es discutida por varios criminólogos, críticos y de otras corrientes, sin embargo Versele hace ver tres razones básicas:

1. Es una Criminología de la Criminalidad convencional, que es una pequeña parte de los actos u omisiones con perjuicios sociales.

⁹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.*, p.442-445

2. Esta Criminología se funda en una muestra Sociológica que no podría representar todos los delincuentes. Escapan a ella las "cifras negras", los numerosos autores de delitos desconocidos de la policía y nunca procesados. Además, los delincuentes examinados por los psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales, son únicamente esos que no han sido eliminados por los filtros arbitrarios de la policía o del fiscal.
 3. Es exclusivamente una Criminología del Autor del hecho Penal. La Justicia Penal es un sistema social de "interaccionismo". No basta la observación del delincuente. Hay que analizar también la personalidad, las motivaciones, las actitudes y las decisiones de los policías, de los fiscales, de los jueces, del personal penitenciario y de todos los auxiliares de la justicia.
- ✓ Considera que las investigaciones criminológicas deben orientarse hacia la manera colectiva de percibir y reaccionar ante el fenómeno, y la actitud del grupo social frente a la delincuencia como hecho social global, y no solamente al delincuente como ser individual.

El profesor Antonio Beristain señala ocho puntos que la corriente crítica, apunta de la Criminología tradicional:

1. Emplea un método excesivamente unilateral, ahistórico, apolítico, individual y formal *(es conveniente señalar que no estamos totalmente de acuerdo con esta crítica, pues una de las grandes aportaciones de la Criminología es el preocuparse del carácter individualista, sin dejar a un lado la generalización, aspecto que es un tanto difícil de alcanzar en una materia como la criminalidad, pero la Criminología ha intentado, y en particular la tradicional, intentó estudiar)*.
2. Se orienta según los criterios del Derecho Penal, en una concepción individualista (no personalista, en el sentido moderno de la palabra) centrada excesivamente en el delincuente.

3. Niega que el delito sea el producto, en gran parte, del legislador y de los medios de control social que, con sus actuaciones, pretenden mantener la situación heredada de privilegio.
4. Considera como delictivas por antonomasia aquellas acciones que sólo lo son en sentido limitado, y no considera delictivas (o sólo secundariamente) aquellas otras acciones y estructuras mucho más graves, como por ejemplo, la polución ambiental física (y la polución ambiental psicológica), la delincuencia económica, los delitos contra la paz, la delincuencia de cuello blanco, la de terror establecido, la tortura policial, etc. *(respecto a este punto, consideramos que no es que la Criminología “tradicional” no le de importancia a las conductas delictivas como la polución ambiental, sino que hemos de tomar en consideración que en la etapa histórica en que se desarrolla la misma, este tipo de hechos ilícitos no era tan trascendental; y lo mismo ha ocurrido a través de la historia de la humanidad, puesto que en cada período, el estudio y por lo tanto la protección jurídica, se ha orientado hacia los hechos antisociales que están, por llamarlo de alguna forma en auge, es decir, que tienen más atemorizada a la sociedad, sobre todo por la gran cantidad que de ellos se comete. Al respecto, basta con mirar hacia nuestra época y ver la medidas que trata de implantar el actual gobierno federal, para evitar que el número de secuestros siga incrementando en el país.).*
5. Pretende marginar a quienes disienten de la ideología propia de los que detentan el poder y manipulan el Derecho Penal como instrumento para mantener la situación actual de irritantes injusticias estructurales. *(En relación a esta crítica, hemos de mencionar que advertimos es un tanto radical, puesto que si recordamos, la mayoría de los autores que conforman la Criminología tradicional, fueron reprimidos y criticados por los factores del poder, por expresar su pensamiento, y en especial por criticar la funcionalidad de las sanciones y del sistema penitenciario en general.)*
6. Considera al delincuente como totalmente distinto de los no encarcelados, como individuo anormal y patológico. *(No estamos de acuerdo con este punto, puesto que únicamente se están tomando en*

cuenta los postulados de la Antropología Criminal, esto es, el nacimiento de la Criminología, y no así los postulados de otras direcciones como la sociológica y psicológica, en donde se señalan circunstancias en las que cualquier persona considerada como "normal", puede cometer un acto antisocial.)

7. Presupone como indiscutibles unas normas y unos criterios establecidos por cierto sector dominante y clásico (el poder). *(No estamos de acuerdo con esta crítica, puesto que como ya lo hemos señalado, la mayoría de los autores que conforman la Criminología tradicional, cuestionaba entre otras cosas, las técnicas empleadas y el sistema penitenciario existente.)*
8. Niega la dimensión comprometida del Estado y de las personas encargadas de legislar, de administrar justicia y de ejercer las funciones policiales, etc. *(Consideramos que sería muy aventurado decir que la Criminología tradicional niega el compromiso del Estado y de sus componentes, puesto que como ya hemos mencionado, los autores critican el sistema, tal vez, no tan a fondo, pero al realizar estas observaciones, proponen y muchos de ellos logran reformas y aplicación de nuevas técnicas y métodos en diferentes centros, no sólo de readaptación, sino incluso médicos y psiquiátricos.)*

Por su parte, el maestro Leganes⁹⁷ resume las diferencias entre la Criminología tradicional y la crítica, en cuatro puntos:

1. La Criminología tradicional considera que los delincuentes difieren de las personas normales, mientras que para la Criminología crítica no existe tal diferencia.
2. Los tradicionalistas consideran que el delito es el resultado de fenómenos psicológicos, psiquiátricos, biológicos, sociales o ambientales, en tanto que los críticos opinan que la esencia de la criminalidad está vinculada a los conflictos socio-económicos y políticos. *(Creemos que el error de la corriente denominada tradicional, estriba en el "o", mencionado por el maestro*

⁹⁷ LEGANES GÓMEZ, Santiago, *op.cit.*, p. 31

Leganes, pues es precisamente la exclusión entre las mismas disciplinas conformantes de esta corriente, que no se obtiene éxito en los estudios emprendidos, pues se deja a un lado el hecho de que estas conductas son producidas por seres humanos y que por consiguiente, cualquier factor criminógeno imaginable es posible; y por otro lado, la corriente crítica, en realidad no profundiza en el crimen, sino que se limita a tratar la reacción y rechazo de los factores de poder, más no en sí del crimen.)

3. *la escuela tradicional sólo estudia a los delitos, en tanto que la crítica amplía el estudio a todas las conductas desviadas. (En este punto, coincidimos, pues como se ha mencionado, a lo largo del tiempo, las conductas consideradas como delito han cambiado; y por lo tanto, los delincuentes y las conductas no han sido analizados en su totalidad, pues es la corriente en auge en el momento en que se comete, la que se encarga del estudio y no así todas las demás, aunado al hecho de que existen conductas que la sociedad considera atentan contra ella, que nunca han sido estudiadas; máxime que existen conductas no denunciadas.)*
4. *la corriente tradicional pretende hacer cambiar al delincuente desde “adentro”, en su personalidad y las nueva corriente desde “afuera” (Opinión que es totalmente acertada, sin embargo, es interesante analizar que si bien es cierto que muchas de las técnicas que en la Criminología tradicional se han utilizado para obtener una reducción de la criminalidad, no son las más idóneas e incluso algunas resultan absurdas; no menos cierto es que no podemos dejar pasar inadvertidos, los diferentes descubrimientos y avances que se han logrado a través de la historia de la Criminología (como lo son la predisposición genética y los patrones psicológicos de los diferentes géneros de criminales); además de las*

diferentes técnicas, como el psicoanálisis, que más que ser ridículas (como muchos autores y políticos las llaman), representan un gran gasto para el Estado por la falta de presupuesto, de personal capacitado y espacios y material adecuado, y que al final de cuentas., se traduce en desinterés de parte de los factores de poder).

Ahora bien, los grupos de estudio de esta dirección se han formado y son identificados por zonas, así en Europa se fundó el “grupo europeo”, que en 1972 elaboró un “Manifiesto Fundacional”; en el que se plasmaba la formación del grupo para tratar, en diferentes reuniones, los problemas de la conducta desviada y de la reacción social, criticando la Criminología tradicional, analizando la crisis del “Estado Benefactor” y las instituciones de control social.

Las reuniones más trascendentales de este grupo son:

- ➔ Florencia (1973). Se analizaron informes sobre la situación de la desviación y el control social en los países europeos, lo que desencadenó la idea de replantear el objeto de estudio de la Criminología, e incluso el propio sentido de la misma como disciplina ocupada exclusivamente del estudio de la conducta delictiva.
- ➔ Colchester (1974). Se estudió el control social en general y la posibilidad de alternativas.
- ➔ Amsterdam (1975). Se analizó el delito de los poderosos y la naturaleza cambiante de la represión legal.

En América Latina, también surgió un grupo de Criminología Crítica, ya que en 1974, se realizó el XXIII Curso Internacional de Criminología en Maracaibo, Venezuela, en la que un grupo de criminólogos, (*entre ellos el gran jurista mexicano Rodríguez Manzanera*) formó un grupo denominado “Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada”, debido a que consideraban que la Criminología en América Latina se había convertido en una repetición de la Criminología europea y norteamericana, por lo que decidieron analizar la

realidad latinoamericana, los trabajos fueron coordinados por la Universidad del Zulia y sin contar con patrocinio ni presupuesto de ninguna institución y sin una organización ni estructura formal y rígida.⁹⁸

En cuanto a representantes de esta tendencia tenemos a Lola Aniyar y Rosa del Olmo (criminólogas venezolanas).⁹⁹

Es trascendente mencionar que la escritora Rosa del Olmo, en sus obras: "Ruptura criminológica", escrita en 1979 y "América latina y su criminología", de 1981, hace una exposición muy completa de cómo se debe entender la disciplina, al ofrecernos una extensa lista de definiciones de la misma por autores iberoamericanos. La conclusión que nos brinda esta autora en sus obras no es optimista y certeramente señalada la necesidad de adentrarse en la propia realidad de los diversos países en vez de seguir imitando lo que se dice o hace en otros con escasa significación sociopolítica, económica, etc.¹⁰⁰

Ahora bien, con base en lo anterior, consideramos que de manera general, las direcciones que conforman la historia de la Criminología pueden ser divididas en dos grandes grupos, esto es, en aquellas etapas en que se analizan los objetos de estudio desde la perspectiva del delincuente (antropológica, biológica y psicológica) y en aquellas etapas en que se analizan dichos objetos de estudio por medio de factores externos y ajenos al delincuente (sociológica y crítica), clasificación de la que no forma parte la dirección clínica por ser el resultado, la unificación de las direcciones surgidas, pues a pesar de que la dirección crítica aparecen en un momento histórico posterior, los postulados de esta corriente pueden ser adoptados por la Criminología clínica, tal y como se ha intentado hacer, ya que la Criminología crítica, más que cuestionar a la Criminología tradicional, es una crítica a los sistemas de gobierno, en especial a los factores de poder capitalistas.

⁹⁸ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *op.cit.* p. 439

⁹⁹ LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel, Compendio de Criminología y Política Criminal, Tecnos, España, 1985, p. 42

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 57

I.3. LA CRIMINOLOGÍA Y LAS CIENCIAS FORENSES

En este apartado abordaremos los últimos avances logrados en la relación actual entre la Criminología y algunas ciencias en las que se apoya el Derecho para dar solución a los casos, a saber: Medicina, Antropología, Psicología y Sociología.

Como se puede apreciar, en un primer plano afrontaremos los descubrimientos más recientes que en la parte biológica; conformada por la Medicina, la Antropología (*en el aspecto biológico, porque es conveniente recordar que esta ciencia también abarca la parte sociológica y cultural*), y la Psicología; afectan y asisten a la Criminología; para posteriormente, tratar los hallazgos más recientes que afectan a la Criminología y a la ciencia que se encarga de estudiar la proyección externa del individuo, es decir, la Sociología.

I.3.1. MEDICINA

En la sección que nos ocupa, estudiaremos la explicación actual del delito con base en alteraciones orgánicas -externas e internas- del ser humano, y como consecuencia, analizaremos a la ciencia Médica, ahondando en el examen de la Psiquiatría y la Genética.

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado,¹⁰¹ el vocablo Medicina deriva del latín, *medicina*, que es la ciencia y el arte que estudia las enfermedades del cuerpo humano, y su prevención, tratamiento y curación. Sus principales ramas son: Anatomía, Fisiología, Patología, Embriología, Histología, Bacteriología, Parasitología, Clínica, Cirugía, Terapéutica, Psiquiatría e Higiene.

¹⁰¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, *Op.cit.*, tomo 7, p. 2386

Ahora bien, con base en lo anterior, en la división que nos ocupa presentaremos los descubrimientos más recientes que con relación a la Criminología se han obtenido en materia de Medicina, Psiquiatría y Genética (*materia que a pesar de no formar parte de la Medicina, se encuentra muy ligada a ella, debido a que es parte de la Biología*).

El maestro Ángel Gutiérrez Chávez¹⁰² define a la Medicina Forense o Legal como la especialidad médica que utiliza todos sus conocimientos para coadyuvar científicamente en la administración de justicia. Además, nos señala que existen diferentes denominaciones empleadas para el término de Medicina forense, tales como: jurisprudencia médica, medicina del derecho y medicina jurídica. Términos que creemos a grandes luces resultan erróneos, el primero, por la tecnicidad y significado de la palabra jurisprudencia; en tanto que el segundo porque la preposición “del” implica posesión, y por lo tanto, otorga un sentido confuso a la frase.

Consideramos importante resaltar un comentario hecho por el Doctor Gutiérrez en su cátedra, el cual profundiza en su obra, referente a la relación que se hace comúnmente del médico forense con las necropsias practicadas, y más aún con la identificación de sujetos muertos; ya que incluso, en la organización forense capitalina, se denomina a los médicos que se encargan de practicar certificaciones medicolegales, como médicos legistas; en tanto que a aquellos que realizan la necropsia de ley, se les conoce como médicos forenses; limitando con ello, el área de estudio de los médicos especialistas.

Ahora bien, como es sabido, se considera a Hipócrates como el padre de la anatomía, pues a través de sus escritos e investigaciones se desarrolló el conocimiento de la anatomía humana en la medicina helénica. Pero, es al médico francés Ambrosio Paré a quien se le da el término de padre de la medicina legal moderna, puesto que practica investigaciones en heridas de arma de fuego y realiza una descripción de los pulmones de niños estrangulados.

¹⁰² GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel, Manual de ciencias forenses y criminalística, 2ª. edición, Trillas México, 2003, p. 73

En nuestro país, el médico más destacado y fundador de la medicina legal mexicana es el doctor Luis Hidalgo y Carpio, médico que inicia sus trabajos en 1971 y ayudó a elaborar el Código Penal.

Ahora bien, el maestro Paul Octavio García Torres explica en su cátedra de Criminología, **LAS BASES NEUROFISIOLÓGICAS DE LA CONDUCTA**, corriente que actualmente trata de explicar de manera orgánica y en especial neuronal a la conducta, razón por la cual es una teoría cuyos cimientos se encuentran en la Medicina. Ésta teoría sostiene que: El objeto de estudio de la Criminología es el hombre, producto de la evolución y como tal va a tener una relación con su medio ambiente (*la cual da como resultado conocimiento y cultura*), actuando siempre con base en un equilibrio de sus funciones, esto es, el hombre como unidad interactúa con su medio ambiente, pero él como unidad siempre funciona con base a sistemas orgánicos, mismos que lo hacen funcionar de manera estable.

El hombre interactúa con el medio, a través de dos capacidades desarrolladas: 1.- instinto (*donde no media su voluntad*); y 2.- voluntad, razón o inteligencia. De tal manera que el hombre tiene dos formas de relacionarse con el medio: instintiva, llamada también comportamiento; y de manera inteligente, conocida también como conducta (*Por lo tanto, los hombres se comportan y conducen, en tanto que los animales, sólo se comportan*). Así tenemos que el hombre es agresivo por instinto y violento por inteligencia. Estas dos formas de reaccionar ante el medio se han obtenido por la evolución, ya que lo que el hombre busca, es controlar su comportamiento para tener un desarrollo intelectual más rápido.

Según esta corriente, el hombre como unidad está constituido por una serie de sistemas que en total suman nueve:

1. Tegumentario. Conformado por las uñas, piel y pelo. Tiene como funciones: protección y control térmico del cuerpo (*recordemos que somos homotermos*).

2. Músculo-esquelético-articular u osteomioarticular. Con funciones de sostén, forma, protección y movimiento. Función específica del hueso: producción de sangre (*a través del proceso conocido como hematopoyesis, que se lleva a cabo en la médula roja de los huesos largos y planos, como fémur, tibia, peroné, húmero, costillas, paleta, cráneo, etc.*).
3. Digestivo. Cuya función es la nutrición.
4. Urinario. Permite la excreción.
5. Reproductor.
6. Respiratorio o ventilatorio.
7. Cardiocirculatorio.
8. Endocrino.
9. Nervioso.

Todos los sistemas son coordinados por el sistema nervioso (*a este equilibrio funcional del cuerpo humano se le denomina homeostasis*). Es así que el hombre interactúa con el medio ambiente, a través del sistema nervioso de manera instintiva e intelectual, y coordina dos grandes esferas de función del hombre:

- Vida interna
- Vida de relación con el medio.

Por lo tanto, el sistema nervioso se divide desde el punto de vista funcional en:


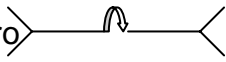
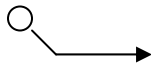
- Sistema nervioso de la vida vegetativa, o sistema nervioso involuntario.
- Sistema nervioso de la vida de relación o sistema nervioso somático o voluntario (*así, cuando se pierde la coordinación del sistema nervioso voluntario, entonces el hombre está en estado vegetativo*).

Además, el sistema nervioso puede ser dividido desde el punto de vista topográfico, es decir, de acuerdo a su localización en el cuerpo:

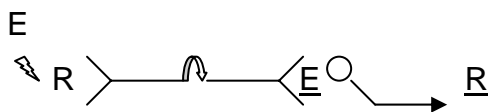
- ◆ Central.
- ◆ Periférico.

Ahora bien, la unidad del sistema nervioso, desde el punto de vista funcional, es conocida como arco-reflejo, de tal forma que el sistema nervioso funciona como arco-reflejo, pero estructuralmente está constituido por neuronas, por lo tanto la unidad morfológica o estructural del sistema nervioso es la neurona, en tanto que la unidad funcional es el arco-reflejo.

Un arco-reflejo está integrado por:

- Estímulo. Es todo cambio en el medio, el cambio puede ser físico, químico o mecánico. Representado por : **E** 
- Receptor. Necesario para que el sistema nervioso capte el estímulo, porque es el que traduce el estímulo al lenguaje del sistema nervioso. Representado por: **R**
- Vía aferente o neurona aferente. Es la vía que lleva la información de la periferia al centro 
- Vía. Es el medio por el cual se responde. Representada de la siguiente manera: 
- Efecto. Como su nombre lo indica es el que efectúa la respuesta al estímulo. Representada por: **E**
- Respuesta. Representada por **R**

Es así que por ejemplo; cuando percatamos un sonido, la estructura que lo recibe lo manda por la vía aferente, de la periferia al sistema nervioso central para obtener una respuesta del efector:



La estructura del sistema nervioso central, y por lo tanto aquellos elementos mediante los cuales funciona, son los siguientes:

1. Médula espinal.
 2. Médula oblonga.
 3. Protuberancia anular
 4. Mesencéfalo o cerebro medio.
 5. Cerebelo.
 6. Hipotálamo.
 7. Tálamo óptico.
 8. Núcleo caudado
 9. Núcleo lenticular.
 10. Núcleo amigdalino.
 11. Corteza cerebral.
- } a 2, 3 y 4 se les conoce en
como tallo cerebral
- } A 6 y 7, se les conoce como
diencéfalo o centrocéfalo.
- } Al conjunto 8, 9 y 10 se les conoce como
Cuerpo estriado o ganglios vasales.

Al conjunto conformado del número 2 al 11, se le conoce como encéfalo.

Así la información (misma que puede ser general o específica, diferenciándose la segunda de la primera, en el hecho de que ésta información es producto de alguno de los sentidos) puede llegar a la médula espinal y subir al encéfalo hasta la corteza del cerebro, o bien llegar directamente a la corteza del cerebro, para producir una respuesta consciente. Sin embargo, **la parte de la respuesta que no razonamos, la produce el cerebelo; por lo que el cerebro y el cerebelo integran las respuestas que damos al mundo.**

De los componentes de la estructura del sistema nervioso central, los que son trascendentales para la conducta son:

1. **Médula espinal.** Recibe la información sensitiva general de todo el cuerpo. Controla los arco-reflejos simples, como vaciamiento vesical y rectal y de vesículas seminales.
2. **Protuberancia anular.** Podríamos decir que es el centro de relevo de la información, en ella se localizan las funciones vestibular, auditiva y del equilibrio.
3. **Mesencéfalo.** Es el centro de relevo de los sentidos de la vista y el oído. Como hemos mencionado, la médula oblonga, protuberancia anular y el mesencéfalo, conforman el tallo cerebral, en el cual se encuentra la sustancia reticulada, una estructura en forma de red que

sirve como filtro de la información que pasa a la corteza cerebral, además es el centro de control del sueño.

4. **Cerebelo.** Ayuda a la visión tridimensional, otorga la llamada profundidad de campo y controla el movimiento muscular.
5. **Hipotálamo.** Controla las vísceras y hormonas; coordina la temperatura, al ser el cerebro vegetativo, coordina la vida vegetativa.
6. **Tálamo.** Aquí llega la sensibilidad, ya que controla el matiz afectivo y es el centro de sensación. La información del olfato es la única que no pasa por el tálamo.
7. **Cuerpo estriado.** Formado por los núcleos caudado, lenticular y amigdalino. Se le considera el controlador de la AGRESIVIDAD, particularmente al núcleo amigdalino.
8. **Corteza Cerebral.** Dividida en dos hemisferios, siempre uno de ellos es el predominante y coordinador del lado opuesto, es decir, si el hemisferio cerebral izquierdo es el predominante, entonces el individuo es diestro, puesto que ese hemisferio coordina la parte derecha del cuerpo. Dichos hemisferios tienen surcos, por lo que para su estudio, son divididos de acuerdo a los surcos más profundos en cuatro lóbulos:

- ✓ **Frontal.** En su parte posterior, se controla el movimiento consciente. En su parte más baja, se encuentra el área de Paul Broca o del lenguaje articulado. En su parte anterior se coordina la inteligencia o funciones del intelecto, las cuales son: atención, abstracción, concentración, pensamiento lógico, pensamiento matemático, autocrítica y memoria general.
- ✓ **Parietal.** Área de sensibilidad general, en la que el gusto se encuentra en la parte más baja, ya que el cuerpo está distribuido en esta zona, de manera inversa, esto es, en la parte más baja está la sensibilidad de la cara, en tanto que en la parte más alta se encuentran los pies.
- ✓ **Occipital.** Área visual, es decir, donde se captan, analizan y crean imágenes, además de localizarse la memoria visual.
- ✓ **Temporal.** Área auditiva, y por lo tanto del equilibrio.

De lo anterior creemos que podemos considerar que para ésta corriente, el origen de la agresividad se localiza en la antepenúltima parte del sistema nervioso, es decir, en la estructura preliminar (cuerpo estriado) a la corteza cerebral, lugar al que posteriormente llega la “información de agresividad”, para ser analizada por el lóbulo frontal, zona en la que finalmente se decide su manejo y motivo por el cual se verifica su correcto funcionamiento.

Otras investigaciones recientes en el campo de la neuropatología y de la neurofisiología, señalan que el sustrato neurofisiológico de la conducta violenta radica en las formaciones cerebrales del lóbulo temporal y sus conexiones, incluyendo el hipocampo (*el cual regula las emociones*), la amígdala, el hipotálamo y la formación reticular.¹⁰³

Ahora bien, consideramos que las investigaciones acabadas de citar, difieren en sí de la teoría explicada por el Doctor Paul Octavio García Torres, sólo en el área de la corteza cerebral que “lidia” con la conducta violenta, pues éstas señalan como en antaño, que es la zona temporal la que se encarga de esto; sin embargo, es conveniente aclarar que, como veremos más adelante, tanto para la Psicología como la Psiquiatría y por consiguiente para la Medicina, la agresividad, no sólo es una fuerza negativa, sino también positiva, punto que podría explicar la discordancia con las investigaciones, pues ellas hablan de un comportamiento nocivo.

Ahora bien, debemos mencionar que la Psiquiatría es quizá la rama de la Medicina que ha obtenido mayores avances en las últimas décadas.

Así tenemos que el Doctor Eduardo Gómez Bernal¹⁰⁴ explica acertadamente que el término Psiquiatría, deriva del griego *psiqué*, alma, espíritu y de *latrón*, curación, rama de la Medicina que tiene por objeto el estudio y el tratamiento de las enfermedades mentales; y que por lo tanto la Psiquiatría forense, es la rama de la Medicina forense que estudia las alteraciones mentales de personas relacionadas con la justicia y que necesitan

¹⁰³ En http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-_lacute_.htm

¹⁰⁴ GÓMEZ BERNAL, Eduardo, **Tópicos médico-forenses**, Editorial Sista, México, 2002, p. 489

de consideración especial ante la ley; concepción que nos lleva a la discusión de la capacidad de los pacientes, sobre su peligrosidad y participación en el delito. Opinión con la que estamos parcialmente de acuerdo, puesto que el desarrollo mental y la peligrosidad se relacionan más con la Criminología, que con lo que propiamente consideramos y hemos mencionado es el Derecho Penal.

Por consiguiente, las aportaciones de la Psiquiatría al conocimiento del crimen y del criminal son de dos tipos: unos están basados en los estudios clínicos neuropsicológicos (o mejor conocidos como estudios clínicos epidemiológicos) y otros en el estudio psicodinámico minucioso de casos individuales.

Esto es, resultan extremadamente valiosas las investigaciones hechas en dicha rama de la Medicina, puesto que nos llevan a analizar aspectos referentes de la capacidad jurídica e imputabilidad del agente; pues como es de recordarse, la capacidad jurídica, se refiere a la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, misma que, estrictamente, se adquiere desde el momento del nacimiento (existen autores que consideran que la capacidad se obtiene desde la concepción; sin embargo, recordemos que la misma esta formada por una capacidad de goce, la cual sí creemos se obtiene desde la concepción, y por la capacidad de ejercicio, la cual se adquiere con el tiempo) y se pierde con la muerte; sin embargo, existen personas incapaces (término legal empleado para las personas con limitación de la capacidad de ejercicio), como los menores de edad; mayores de edad privados de inteligencia, entre los que están los dementes (se utiliza como sinónimo de alineación, enajenación o locura, es un trastorno de la personalidad que impide al individuo llevar una vida normal), idiotas (grado de retraso mental, en el que la edad mental corresponde a la de 3 años) e imbéciles (grado de retraso mental, en el que la edad mental corresponde a la de 7 años), aún cuando tengan momentos de lucidez; sordomudos; ebrios consuetudinarios y toxicómanos habituales; siendo precisamente, de los sujetos considerados como dementes, idiotas e imbéciles de los que se encarga la Psiquiatría, pues es a través de las indagaciones que realiza que se les clasifica como tales.

Aunado a lo anterior, la Psiquiatría ayuda a determinar la imputabilidad (pues son inimputables, los alienados y personas que padecen trastornos transitorios o permanentes) de un sujeto, es decir, determinar si dicho individuo tiene la aptitud para ser considerado culpable de un acto antijurídico (al respecto, el doctor Gómez Bernal apunta concreta y acertadamente que la imputabilidad implica la capacidad psicológica de actuar voluntariamente con discernimiento y voluntad al momento de cometer el delito, lo que conduce a la culpabilidad y responsabilidad del acto cometido); ya que mediante sus investigaciones podemos conocer los trastornos padecidos y saber si estos tienen consecuencia en la capacidad de comprender la antijuricidad o ilicitud de una conducta y así conocer su responsabilidad (y en concreto conocer su libertad de elección y discernimiento, es decir, el libre albedrío).

Así, la Psiquiatría ha creado una clasificación general de los padecimientos mentales, que como posteriormente veremos, son necesarios examinar para alcanzar resultados óptimos, fehacientes y certeros, en el estudio clínico criminológico y así poder conocer la personalidad del procesado en cuestión.

Ahora bien, la Psiquiatría considera como personalidad (concepto en el que abundaremos más adelante) al conjunto de rasgos específicos de una persona, es su comportamiento, su manera propia de ser, que la individualiza y la hace ser diferente a los demás, siendo el resultado del temperamento (rasgos orgánicos y funcionales de una persona para reaccionar emocionalmente. Es determinado por la herencia), del carácter (disposición habitual de una persona para comportarse conscientemente frente al medio ambiente), de los prejuicios, de la educación y de la experiencia.¹⁰⁵ Definición de la que podemos destacar que toma en consideración las investigaciones y descubrimientos hechos a lo largo del tiempo, al considerar que para conocer la personalidad y manera de actuar de una persona es indispensable evaluar,

¹⁰⁵ *ibidem*, p.- 488

tanto las circunstancias interiores como exteriores que han formado e influyen en el individuo.

La clasificación de las alteraciones mentales que nos proporciona la Psiquiatría es la siguiente:¹⁰⁶

- Trastornos por ansiedad. Son las llamadas crisis de angustia, en donde el último periodo de ansiedad es la angustia (ya que un problema psíquico se convierte en físico, de tensión, al tener miedo a un peligro indeterminado). Además, encontramos dentro de esta clasificación a las fobias (Es la obsesión caracterizada por el terror a un objeto o situación en particular, que domina la vida de la persona, para evitarla. Entre las más comunes están: acrofobia -a la altura-; aracnofobia -a las arañas-; y claustrofobia -a los espacios cerrados-); creemos que las más relevantes para la Criminología son: antropofobia (a la sociedad); ginecofobia (a las mujeres); hematófobia (a la sangre); tanatófobia (a la muerte); y xenofobia (a los extranjeros).
- Trastornos del estado de ánimo. Son los síndromes depresivo (Abatimiento del estado anímico. Se caracteriza por tristeza, desesperanza, y pérdida de interés. Generalmente lleva al suicidio.) y maníaco; este último sumamente importante para nuestra materia, ya que es la elevación del estado de ánimo, en donde el humor es expansivo e irritable, y por lo tanto dentro de él se incluyen a **LOS TRASTORNOS DEL CONTROL DE IMPULSOS**, mismos que son caracterizados por una necesidad irresistible de atacar, tomar cosas ajenas, cometer actos delictivos y disfrutar con ello, baja tolerancia a la frustración. a saber:
 1. Cleptomanía. Impulso irresistible a robar.
 2. Piromanía. Impulso irresistible de provocar incendios y observar cosas quemadas.

¹⁰⁶ GÓMEZ BERNAL, Eduardo, *op.cit.*, pp.490-497

3. Algomanía. Impulso irresistible de proporcionar o recibir dolor en sus dos modalidades: sadismo y masoquismo.
 4. Dipsomanía. Afición irresistible a las bebidas.
 5. Megalomanía. Delirio de grandeza.
 6. Mitomanía. Tendencia a mentir.
 7. Juego Patológico. Impulso irresistible de apostar en el juego.
- Trastornos psicóticos. Es considerada de las más relevantes actualmente. La psicosis es la alteración del sentido de la realidad, quien la padece es incapaz de distinguir entre realidad y fantasías. Los trastornos son: 1.- Delirantes, trascendentales para la Criminología, puesto que incluye la paranoia, caracterizada por delirios de grandeza, de persecución, desconfianza, celos, actitud defensiva, resentimiento, belicosidad o mal humor, características que generalmente presentan los criminales; 2.- Alucinatorios (percepciones visuales, auditivas, olfativas y táctiles falsas); y 3.- esquizofrenia (ruptura con la realidad, presenta alucinaciones, delirios, descuido personal, aislamiento, y trastornos de lenguaje y comunicación). Se caracterizan por un grado variable de desorganización de la personalidad en la cual se destruye la relación con la realidad y existe una incapacidad para el trabajo, un aislamiento psíquico y social, que lo hace un marginado social. Las personas con trastorno psicótico tienen fallas en el juicio de realidad, que es la capacidad que permite al sujeto distinguir entre los estímulos provenientes del mundo externo y los provenientes del mundo interno, así el psicótico confunde las percepciones de sí mismo y las del mundo externo. (consideramos importante, mencionar que existen, tres tipos de psicosis relevantes: la esquizofrenia es uno de los trastornos mas graves de la personalidad en la cual la disociación con la realidad es grande. El esquizofrénico se experimenta así mismo en una desesperante soledad y completo aislamiento; además no se experimenta a sí mismo como una persona completa sino mas bien como si estuviese dividida de varias maneras. Las funciones mentales

superiores en el esquizofrénico están alteradas, así los procesos de memoria, pensamiento y lenguaje, y perceptivos, son alterados por la pobre relación con el mundo externo. Otro tipo de psicosis es la paranoia (**Psicosis Paranoica**), que se diferencia de la esquizofrenia paranoide debido a que en la primera el contenido del delirio está bien estructurado, es decir es muy semejante a la realidad y es difícil aún para el clínico experto, identificarlo, mientras que en la esquizofrenia paranoide, el delirio rebasa lo creíble aún para el lego en la materia. En el paranoide existe una falla en el juicio de realidad que genera distorsiones en el contenido del pensamiento. Un tercer tipo de psicosis es el llamado **trastorno bipolar o maniaco-depresivo**, caracterizado por la aparición de estados maníacos y depresivos de forma alterna. Un episodio maníaco se caracteriza por un cambio de humor del estado normal a un humor predominantemente elevado, expansivo o irritable. Pueden aparecer aumento de la actividad social, sexual y profesional; fuga de ideas; grandiosismo; menor necesidad de sueño; distracción; participación conceptualmente poco elaborada en proyectos. Un episodio depresivo se caracteriza por un cambio de humor del estado normal a un humor de pérdida de interés o de placer en casi todas las actividades habituales del sujeto. Algunas de las expresiones son el cambio sorprendente de peso, insomnio o hipersomnio, pérdida de la energía, retraso en la actividad psicomotora (lentitud), pérdida de interés por la sexualidad, auto reproche o culpa excesiva, menor capacidad para concentrarse pensar, ideación o acción suicida. Los episodios maníacos cobran su importancia en la criminología debido a que en los estados de excitación pueden surgir conductas agresivas hacia otros o hacia sí mismo, que se traduce en lesiones u homicidio, ya sea de manera imprudencial o por omisión. El estado depresivo es importante para la criminología en el sentido de que aparecen ideaciones o acciones suicidas.¹⁰⁷).

¹⁰⁷ En <http://www.ejournal.unam.mx/ciencias/no60-61/CNS0600g.pdf>, consultado (en línea) el 8-06-03

- Trastornos orgánicos. Lo que se conoce como Síndrome Orgánico Cerebral (SOC), son alteraciones sufridas por lesiones, padecimientos congénitos o intoxicaciones por psicotrópicos.
- Trastornos de la personalidad. La Psiquiatría encuadra a determinados padecimientos, como los específicos de la personalidad, sin embargo, trastornos como los de control de impulsos, forman parte también de ella, de acuerdo a la definición dada en un inicio. Ahora bien, dentro de los trastornos de la personalidad, se encuentran:
 1. Neurosis. Actualmente, es considerada de los más relevantes. Alteración de la personalidad y de la conducta que incluye diferentes situaciones de inadaptación al medio ambiente. La neurosis ignora la realidad no la niega, y se produce por: recuerdos, deseos reprimidos, miedos o frustraciones (La descarga se expresa de manera simbólica en tres formas principalmente: síntoma, acto fallido y sueño. Las neurosis se clasifican en: neurosis histérica, neurosis obsesivo-compulsiva, neurosis fóbica. Es particularmente difícil realizar un diagnóstico de un solo tipo de neurosis, esto quiere decir que no se presenta ningún tipo solo, sino que los rasgos de cada una se van agrupando como una entidad que delinea la personalidad.). En todas las neurosis el rasgo principal es el manejo de la angustia, es así que las neurosis son reacciones complejas de la personalidad que se refieren comúnmente a problemas de la afectividad. El neurótico es incapaz de dominar una situación de estrés y por eso se considera que la angustia es la fuente dinámica común a las neurosis.
 2. Histeria. Trastorno propio de las mujeres, caracterizado por sofocación, convulsiones, espasmos, alteraciones psicosomáticas.
 3. Narcisismo. Alteración de la personalidad en la que el individuo se complace en contemplar y admirar su propia figura y persona.
 4. Histrionismo. Trastorno en el que el individuo actúa con teatralidad y exageración, con la finalidad de llamar la atención.

5. Delitos de cuello blanco. Conducta antisocial orientada al enriquecimiento, caracterizada porque es practicada por personas de gran consideración social y dentro de su profesión, abusando de la confianza pública que se les otorga. Aflorando entre los trastornos, el de megalomanía.

De lo anterior, podemos apreciar que es indispensable conocer y evaluar la existencia de trastornos, pues primeramente, debemos tomar en consideración que la mayoría de ellos no son obvios, además de que algunos como los relacionados con el control de impulsos resultan de sumo interés para nuestra materia, razón por la cual, ellos son analizados de manera específica en el estudio clínico criminológico que se practica a los procesados

Asimismo, creemos que es interesante que se considere a una clase de delito, como un trastorno específico de la personalidad, ya que el que éste exista, no excluye el hecho de que los sujetos activos de los mismos, presenten los otros; máxime que a nuestro modo de ver, el trastorno de personalidad de delitos de cuellos blanco, de acuerdo a las características que nos señalan posee, es una mezcla de los demás trastornos y no uno en específico.

I.3.2 ANTROPOLOGÍA

Como hemos mencionado, la Criminología nació como Antropología criminal, sin embargo, actualmente la Antropología, ha sufrido grandes cambios, ya que hoy en día, no estudia únicamente el aspecto físico de los individuos, sino que también engloba el comportamiento social del mismo, entendiéndose con ello a la cultura y civilización. Sin embargo, la mayoría de los autores, sigue limitando el objeto de estudio de esta disciplina.

Por su parte, el maestro Ángel Gutiérrez Chávez reflexiona sobre una verdad evidente, que es el hecho de que la Antropología forense es significativa para la identificación de sujetos vivos, pero hoy por hoy, es más utilizada para la identificación de cadáveres, osamentas y restos óseos.

Concatenado con lo anterior, actualmente existen especialistas que proponen la creación de un sistema nacional de identificación biométrica, considerando que el sector que desesperadamente requiere de la implementación inmediata de este es el judicial, ya que es indispensable comprobar la supuesta identidad de las personas con interés jurídico.

Ahora bien, se piensa que dicho sistema nacional de identificación biométrica, estaría integrado por un banco de datos conformado a su vez por diferentes sistemas de identificación biométrica, esto es, por un acervo que contenga las características de las huellas dactilares, las huellas palmares y las plantares; la geometría de las manos, el movimiento de las manos; las circunvalaciones de las orejas; el código genético grabado en el ADN; la geometría y distribución de los vasos sanguíneos de la retina y, el iris de los ojos, características todas ellas únicas para cada persona.

Es importante señalar que algunos de estas técnicas de identificación humana, como la que emplea las huellas dactilares, están disponibles en el mercado desde hace varios años y otras están anunciadas, pero aún en proceso de desarrollo y experimentación.

Uno de los sistemas que ya se puede encontrar en el mercado, es el sistema de reconocimiento del iris, el cual es sustancialmente más confiable que otros sistemas de identificación por su altísimo porcentaje de eficacia a la vez que es biológicamente aséptico y físicamente no invasivo. No realiza los reconocimientos mediante radiaciones láser, ni infrarrojas, ni ninguna otra tecnología que pudieran afectar la visión. Sólo emplea cámaras de video. En un sistema típico con el software de reconocimiento y base de datos, una identificación positiva puede ser lograda en menos de 3 segundos (con búsqueda en una base de datos con 4000 registros). La capacidad de almacenamiento de registros a comparar es ilimitada. Las investigaciones y experiencias acumuladas han probado que es el producto más confiable para la identificación digital de personas existente en el mercado y el de más bajo costo final porque se instala sobre hardware corriente en plaza. Sin embargo,

no es el de más bajo costo final actual al incorporarlo a un Sistema Nacional de Identificación Biométrica, debido a que algunos lectores o rastreadores (scanner) de huellas dactilares están actualmente disponibles a un precio más bajo.

Sin embargo, hoy en día, en el área del Derecho Penal, los sistemas de identificación más empleados, son los basados en señas particulares, tales como cicatrices, tatuajes, mutilaciones, lunares, signos profesionales, anomalías dentarias y deformaciones. No obstante, la fotografía así como las señas particulares, deben considerarse como auxiliares muy útiles en la identificación, ya que son un buen medio para reconocer a las personas, pero no para determinar la identidad de las mismas, esto es, no nos permiten conocer la “calidad” de estas.

Asimismo, ha surgido una disciplina complementaria de la dactiloscopía, conocida como poroscopía que es la rama de la criminalística encargada del estudio de los poros de las manos, en virtud de los indicios que pueden encontrarse al imprimir los dedos, manos o plantas de los pies en un lugar determinado, por medio de las características de perennidad, inmutabilidad y diversidad de forma de las crestas papilares. Estas últimas se encuentran formadas por una serie de poros u orificios de las glándulas sudoríparas, las cuales dejan un gran número de huellas papilares en forma de puntos blancos que describen el trazado de las crestas.¹⁰⁸

Como se ha revisado, entre las técnicas más eficaces y antiguas de identificación, se encuentra la dactiloscopía, siendo el organismo del FBI el que más la ha empleado, puesto que ha estado recogiendo tarjetas de la huella dactilar desde 1924, y en los últimos 70 años su colección ha crecido hasta coleccionar 200 millones de tarjetas que examinan cada vez que les invitan al reconocimiento de sospechosos.

¹⁰⁸ En <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Gamn%20Javier-SINIB.htm>, consultado (en línea) el 8-06-03

Con base en lo analizado, podemos concluir, que tomando en cuenta la historia y los avances que ha logrado la antropología criminal a través de los años, esta ciencia, apoya al área del Derecho Penal en la identificación de los agentes y víctimas de un delito, más que en el conocimiento de la identidad y peligrosidad del criminal.

I.3.3. PSICOLOGÍA

Esta disciplina ha tenido avances e investigaciones trascendentales para la Criminología, e incluso, en este punto trataremos algunas indagaciones realizadas en nuestro país, en las cuales se concretizan las características del comportamiento de determinados delincuentes y la influencia de los medios de comunicación en la formación psicológica del individuo. Finalmente, presentaremos los avances obtenidos por la Psicología en el análisis de masas, objeto de estudio al que en últimas fechas se ha enfocado la ciencia en comento.

Actualmente, se dice que la Psicología criminal ¹⁰⁹ trata de conocer, qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta y por qué la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales.

Sin embargo, el trabajo de la Psicología criminal, ha rebasado el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, ya sean individuales o colectivos. ¹¹⁰

De esta forma es que actualmente existen cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad:

¹⁰⁹ MARCHIORI, Hilda, **Psicología criminal**, 9º edición, Porrúa, México, 2003, pp. 1-2.

¹¹⁰ <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-lacute.html>, consultado (en línea) el 8-06-03.

- La Psicología Criminal que estudia al delincuente en cuanto es autor del delito.
- La Psicología Judicial que estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito.
- La Psicología Carcelaria que lo estudia mientras esta condenado, expiando una pena carcelaria.
- La Psicología Legal que coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor, del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico así como de las circunstancias agravantes o atenuantes.

De lo anterior, podemos decir que nuestro tema está apoyado en la psicología criminal, judicial y legal; nombres que debemos mencionar, consideramos no son del todo precisos, por ser adjetivos empleados en diferentes sentidos.

Ahora bien, dentro de esta vertiente de la Psicología general, las teorías del aprendizaje social son las que recientemente han jugado un papel muy importante en el conocimiento de la ciencia Criminológica, pues la mayoría de los psicólogos han orientado su trabajo a la investigación del llamado “aprendizaje social”. La base fundamental en que se sustentan éstas teorías corresponde a la hipótesis siguiente: “La conducta que se presenta ante un individuo es un modelo de acción posterior para el que participa de observador y posteriormente de actor”.¹¹¹

Con ello, los estudiosos de la materia quieren señalar que el aprendizaje por observación abarca cualquier tipo de conducta de igualamiento, como la imitación; esto es, la simple observación de la conducta del modelo parece ser suficiente para promover el aprendizaje, el cual no nada más se puede transmitir de manera observacional sino también a través de mecanismos simbólicos como las imágenes, conceptos y representaciones verbales.

¹¹¹ En <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-lacute.html>, consultado (en línea) el 8-06-03

Así, tenemos que los modelos de vida real son aquellos agentes de la cultura con los cuales tenemos relación directamente, por ejemplo de los padres, profesores o estrellas deportivas; mientras que los modelos simbólicos incluyen material verbal, presentaciones pictóricas (películas, televisión e Internet) y material escrito (libros y revistas).¹¹²

Al respecto, se ha demostrado que los modelos simbólicos influyen la conducta de los observadores, así tenemos que lo que los niños ven en TV o en la Internet afecta su conducta.

Esto es, debido a que el desarrollo de la personalidad incluye factores ambientales que la determinan, la conducta delictiva por imitación o por influencia de los modelos tiene que ver con el momento sociocultural en el que se desenvuelve la personalidad. Así algunos de los principales factores de nuestra cultura occidental son: la televisión, los medios impresos, Internet; en que los modelos violentos son fácilmente asequibles a casi cualquier persona sobre todo los niños.

Es por ello que los investigadores sostienen que algunos de los factores más influyentes en conductas agresivas son:¹¹³

* La televisión, pues, parece ser que los comerciales son los principales agentes de difusión de estereotipos sexuales y de género. Por otro lado, estos estereotipos se pueden manipular para que aparezcan como agresivos. Dentro de la televisión se encuadra a los video juegos, ya que las investigaciones han demostrado que mediante la exposición de realidades virtuales, algunos de los video juegos, tienen la capacidad de “entrenar” al niño en la dinámica de la violencia, de modo que al presentarle situaciones similares a las reales y hacerlo ejecutar acciones dentro de ésta, le va instruyendo en cómo se debe desenvolver en la

¹¹² En <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-lacute.html>, consultado (en línea) el 8-06-03

¹¹³ En <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-lacute.html>, consultado (en línea) el 8-06-03

realidad que vive. Inclusive algunas de las técnicas de entrenamiento de algunos ejércitos, usan este tipo de simulación computarizada para entrenar a soldados novatos en el manejo de las armas y tácticas militares.

- * Internet, pues la alta facilidad con la que se puede ingresar a la World Wide Web, y la gran gama de contenidos de todo tipo, facilitan el acceso a información de contenidos violentos, pornográficos, de difícil manejo aún para los padres de niños que tienen estas facilidades.
- * Prensa y medios publicitarios

Por otro lado, los modelos de la vida real van más encaminados al hecho de que hoy por hoy, la Psicología considera que la frustración es un punto sumamente importante por el que se presenta la agresión, ya que es evidente que la frustración puede provocar una gran variedad de reacciones. Así tenemos que la agresión es la reacción natural a la frustración que no necesita aprenderse y que las diferencias individuales en las respuestas a la frustración son el producto de la historia en las que las reacciones agresivas se han castigado o no, fortaleciendo con ello, otros modos de conducta. De tal forma que se considera que el delincuente, ha sido fortalecido a descargar su agresión ante la frustración de maneras anómicas, asociales, y que no han sido castigadas directamente sino hasta la aparición de las políticas penitenciarias propiamente dichas.¹¹⁴ Es por ello que se le atribuye importancia a las experiencias infantiles que resultan de la brutalidad del padre y el abandono de la madre, pues las investigaciones han demostrado que en muchos de estos casos, son comunes el odio a la autoridad y a valores de los adultos, por lo que se considera que las frustraciones que sufre un niño tienen influencia en su proclividad a la agresión y a la violencia.

Asimismo, se le atribuye importancia al origen del sentimiento opuesto, es decir, a la ternura, la cual se considera tiene su fuente en la liga infantil con

¹¹⁴ en <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-lacute.html>, consultado (en línea) el 8-06-03

la madre, ya que en relación con la madre, el niño aprende a recibir y dar ternura.

Otro aspecto acerca de las raíces infantiles de la violencia y del crimen para las teorías del aprendizaje social, radica en que las culturas, las subculturas y las familias, difieren en cuanto a los métodos que ponen en juego para suprimir la conducta inaceptable de los niños, esto es, para suprimir las conductas utilizan diferentes patrones de disciplina, como la humillación (que suscita en el niño sentimientos de venganza y minusvalía), la culpabilidad (que se utiliza generalmente para niños mayores de cuatro años con el fin de provocarles expiación) y la vergüenza (que generalmente precede en la aparición a la culpa y se acompaña del impulso a desaparecer o hacer desaparecer al ofensor).¹¹⁵

Además de las investigaciones señaladas se han realizado ciertos trabajos sobre la predicción de la delincuencia en la adolescencia temprana, los cuales se basan en el nivel de socialización alcanzado y en el concepto que el joven tiene de sí mismo; esto es, "Los malos muchachos" tienen entonces y continúan teniendo una imagen desfavorable de sí mismos y de los demás, y piensan que todos los detestan.

Ahora bien, debido a la trascendencia que la Criminología ha tenido para la materia psicológica, se han realizado muchas investigaciones de delincuentes, en especial de aquellos que se encuentran reclusos, tal es el caso de la Doctora Hilda Marchiori, una de las expertas en materia de Psicología Criminal más renombradas en América Latina, por la trascendencia y aportación que han tenido sus estudios, mismos que fueron realizados en diferentes centros penitenciarios, entre ellos el del Estado México. La catedrática en comento, explica en su obra Psicología Criminal (obra producto de los resultados obtenidos de la investigación en los diferentes centros penitenciarios) que para el área psicológica, la conducta delictiva es la proyección de frustraciones internas, externas y de conflictos psicológicos; y

¹¹⁵ en <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-lacute.html>, consultado (en línea) el 8-06-03

que su fin es el proteger al organismo de una desorganización y resolver tensiones, ya que para el individuo, el delito es la mejor conducta, por ser en el momento de la comisión, la mejor opción organizada.

Los estudios realizados por la doctora Marchiori, le han permitido arribar a las siguientes conclusiones en el área psicológica:

- La tarea psicológica en el ámbito penitenciario tiene dos objetivos: el diagnóstico y el tratamiento.
- El objetivo del tratamiento es conocer al individuo que llega y a sus características. Objetivo que pretende alcanzar, a través de un diagnóstico individual, grupal e institucional.
- El diagnóstico individual se puede obtener mediante: historia clínica (que es propiamente el estudio clínico criminológico, mismo que nos permite conocer las características de personalidad del sujeto, a través del conocimiento de la evolución e historia familiar, trabajo, visitas, escolaridad, y aspectos de agresividad y peligrosidad), tests de inteligencia, tests proyectivos, inventarios de personalidad (permite conocer manifestaciones neuróticas, psicóticas, ideas obsesivas, tendencias sádicas o masoquistas, entre otras), tests de ascendencia, tests de intereses y actividades, y entrevistas focalizadas y abiertas. En México, hasta antes de la etapa procesal correspondiente a la individualización de la sanción penal, sólo se utiliza la primera, es decir, la historia clínica (mismas que cuando se practica, es orientada por los psicólogos, a la disminución de la angustia, ante la incertidumbre de obtener la libertad), sin embargo es practicado sólo en los casos en que el juzgador lo ordena.
- El tratamiento penitenciario (psicológico) tiene como objetivo el atenuar la agresividad, hacer conciencia de los aspectos patológicos padecidos, ayuda en la verbalización de la problemática, canalizar impulsos y favorecimiento de las relaciones personales.
- El tratamiento penitenciario más utilizado en los centros penitenciarios latinos es la psicoterapia individual.
- Sostiene que es importante presentar un informe psicológico al juez, puesto que a través de él se presentan aspectos mentales y familiares del

procesado y se trata de un pronóstico de su comportamiento, para saber si es débil mental o padece una psicopatología (se define como el estudio de la conducta disfuncional en la personalidad, es decir de aquellos procesos psíquicos anómalos. Es así que la psicopatología tiene como objeto la investigación y el esclarecimiento de las disfunciones de la personalidad. Es para la criminología parte fundamental de su conformación el conocimiento de las perturbaciones de la personalidad, ya que la gran mayoría categorizan desviados sociales o perturbados que degeneran en delitos y atentan contra la sociedad.¹¹⁶).

- El delincuente es emergente de un núcleo familiar, en donde la familia es portadora de ansiedad y conflicto.
- El delincuente es huérfano de madre, o bien la imagen materna es débil.

Asimismo, la doctora Hilda Marchiori enlista en su obra las características psicológicas más importantes de los delincuentes comunes:

- Respecto a la delincuencia femenina, señala que no existen suficientes estudios, a pesar de que ésta ha incrementado considerablemente en las últimas décadas, sobre todo en Latinoamérica. Entre las conductas antisociales que han incrementado con agentes femeninas, están: prostitución, homicidio pasional, robo, tráfico de drogas, secuestro, estafas, denuncias falsas, aborto, incesto y conductas de abandono.
- Las características del homicida son: sus normas, hábitos y costumbres están totalmente adaptados; carece de antecedentes penales; presenta conflictos en la vida de relación; el crimen es una descarga de sus frustraciones; el hecho, más el lugar y la relación con la víctima lo llevan a cometer el delito; sólo cuando la tensión es grande la desplaza hacia personas desconocidas.
- El homicidio como conducta individual se presenta como descarga de agresividad (incluso la doctora menciona que existen casos en los que el homicida, después de cometer el crimen, sigue golpeando a la víctima); en

¹¹⁶ En http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-_lacute_.html, consultado (en línea) el 8-06-03

América Latina es muy común que se dé por alcoholismo; en menores casos se da por discusión; por búsqueda de dinero, este es el asesinato por cobertura de otro delito; por identificación emocional, es decir, por celos; en estado psicótico, o sea, el que se realiza por esquizofrénicos y que por lo tanto es un acto imprevisto e impulsivo (generalmente realiza conductas posdelictivas contrarias a las de la mayoría de las personas que cometieron un homicidio, como el dormir; ya que al realizar la conducta ilícita se encuentran en estado de ansiedad. Inclusive, cuando ingresan a prisión solicitan inmediatamente trabajo, que en caso de negárseles, pueden dormir hasta veinte horas diarias.).

- En los homicidios políticos lo que se pretende eliminar es lo que representa la persona políticamente; los agentes son altamente agresivos y justifican su violencia en ideas políticas.

- En los homicidios por grupo, cada uno de los activos tiene una calidad diferente y por lo mismo, padecen diferentes patologías.

- Las mujeres responsables de un homicidio generalmente tienen una relación afectiva con la víctima, así tenemos el homicidio pasional (celos), el que se produce para solucionar un conflicto interpersonal como el maltrato, en donde la mujer se siente despreciada, marginada y humillada; el homicidio cometido por las madres, en estados de angustia y depresión, a sus hijos, para evitar el sufrimiento futuro de éstos; el homicidio practicado en lugares rurales, de personas que se cree “hicieron un mal de ojo”, en donde las activos se encuentran en procesos paranoicos en que se creen perseguidas.

- Robo es diferente a hurto por la característica de violencia. Sin embargo, en ambos casos, los agentes tuvieron una infancia desfavorable, un inadecuado control familiar por falta o abandono de alguno de los padres; presentan escaso sentido de responsabilidad, personalidad inestable y semejante a la psicótica, e inmadurez; sus relaciones generalmente no son profundas y suelen terminar explosivamente. Carecen de sentimiento de culpa y conciencia o súper yo; su expresión es brutal y sádica; obtienen placer en la aventura; la mayoría de ellos pasó del robo experimental a sus padres a robos simbólicos, como manera de castigo hacia sus progenitores

por no amarlos, sentimiento que se vio recompensado cuando obtuvieron atención; su vida laboral es casi nula.

- En los hurtos no se da la violencia, es generalmente cometido por gente pobre y adolescentes, que tratan de disimular su inseguridad por falta de lazos afectivos. Abundan las mujeres dedicadas al hurto a tiendas , sobre todo, de ropa.

- Los ladrones que se especializan en el robo de determinados objetos, lo hacen porque para ellos, ese objeto tiene un significado especial. Predominan las mujeres.

- Los carteristas son generalmente hombres que llegan a ocupar mujeres sólo como colaboración y distracción para el pasivo.

- El estafador desarrolla un comportamiento seguro; busca dar una imagen de status elevado; le es fácil persuadir y convencer; busca satisfacer sus fantasía de grandeza al poseer un yo desvalorizado; busca el castigo; procede de familias de nivel medio, en donde los padres están separados o existe pérdida, generalmente hay sobreprotección materna; se considera de buena moral; la víctima considera que merece el engaño; rechaza la violencia, pues su yo no es suficiente agresivo; actúa solo y nada más comete el delito de estafa no otros.

- Los delitos de naturaleza sexual se hayan ligados a criminales que se consideran adaptados, pero que cometen el delito en un momento de exaltación erótica.

- La violación se da con mayor frecuencia en grupos rurales. Estos delitos pueden ir desde agresivos hasta sádicos (Se ha llegado a comprobar que existen individuos que obtienen satisfacción golpeando a la mujer sin llegar a violarla, así como el hecho de que existen sujetos que debido a su sentimiento de inferioridad se complacen en violar a su pareja, e incluso existen individuos que sólo obtienen el orgasmo a través del homicidio.), los agentes de violaciones en grupo, son generalmente homosexuales.

- El incesto se da en núcleos rurales, en la relación de padre a hija, cuando la menor ocupa el lugar de la progenitora; el incesto entre madre e hijo es muy raro. Este delito está relacionado con el infanticidio.

- El exhibicionista padece generalmente neurosis obsesiva de angustia, proviene de una familia puritana, no es agresivo, pero si tímido y cauteloso con sus conductas.
- Los sujetos dedicados a la prostitución tienden a la autodestrucción, debido a experiencias traumatizantes; a través de su conducta pretenden castigar a sus padres, con los cuales no han tenido una buena relación; abundan las mujeres entre los catorce y veintiún años. Por otro lado, los llamados “padrotes” son inseguros con respecto a su capacidad de amar, tendientes al homosexualismo, narcisistas, inmaduros, con inclinación al juego y algunas veces impotentes sexualmente.
- Los sujetos internados en centros penitenciarios por delitos contra la salud y que son adictos a algún narcótico, llegan a esta institución, en franco deterioro psíquico. Los psicólogos dividen a estas sustancias en tres grupos: estupefacientes (derivados del opio y de la cocaína), psicotrópicos (sedantes, estimulantes, alucinógenos y psicodélicos) y volátiles inhalantes (cementos plásticos, solventes comerciales y gasolina).
- Los adictos a los estupefacientes, tienen los ojos inyectados, pupilas contraídas, pierden el apetito, tienen secreción nasal y rasgos de pinchazos en brazos y debajo de la lengua; en cuanto a su comportamiento es eufórico, con sensación de aumento de fuerza física y alteración de la percepción sensorial.
- Los adictos a los psicotrópicos, generalmente, se convierten al sufrir de insomnio. Las características que presenta un adicto es que posee trastornos en el lenguaje y en el movimiento.
- Los adictos a los estimulantes (también psicotrópicos) padecen de trastornos en el pensamiento, alteraciones del sentido del tiempo y el espacio; presentan las pupilas dilatadas, elevación de temperatura, temblores y convulsiones.
- Los adictos a la marihuana padecen de distorsión de la audición y visión, alteración de la percepción del tiempo y del espacio, pensamiento confuso, el sujeto cree que piensa mejor bajo los efectos de la droga; padece trastornos en la memoria, descuido de aseo personal, risa y llanto incontrolables, sin rendimiento laboral, presenta reacciones de pánico, ansiedad desorientación, espacio temporal e ideas paranoides.

- Los adictos a volátiles inhalables son, en su mayoría, adolescentes y niños con inestabilidad familiar (generalmente, la figura de la madre representa inseguridad ante una figura paterna rígida), laboral y educacional, cuya conducta delictiva es una rebeldía hacia la familia y la sociedad, buscando autonomía. La sintomatología que presentan estos adictos es que padecen temblores, espasmos musculares, convulsiones, baja de la temperatura, palidez facial, amoratamiento, zumbidos agudos, dolor de cabeza, vértigo, vómitos, confusión mental, atención dispersa, comprensión distorsionada, sensopercepción distorsionada, pensamiento incordiando, discurso con bloqueo, inteligencia abatida notoriamente, autocrítica disminuida, orientación disminuida, una memoria alterada, indiferencia afectiva, generalmente no son agresivos, y mantienen sólo relaciones con personas que compartan sus ideas.
- Las mujeres traficantes de drogas poseen un delirio de grandeza marcado que busca el poder, son iniciadoras de familias dedicadas al tráfico de drogas y coordinadoras del realizado a las afueras de centros educativos.
- Los sujetos procesados por daño en propiedad ajena, ya sea pública o privada, cuando realizan la conducta delictiva en grupo, generalmente la producen en el transcurso de una manifestación, constituyendo una protesta y demostrando la fuerza del grupo. La institución dañada es la simbolización del objeto que realmente quieren atacar. Cuando el daño lo produce un solo individuo es un objeto de personas con las que el individuo tiene relación (recordemos que existe el daño en propiedad ajena culposos, en donde la intención de daño está ausente). Sin embargo, en ambos casos, la mayoría de las veces, se trata de adolescentes que se rebelan a imágenes de autoridad, su conducta es agresiva, impulsiva, destructiva, y trasladada hacia objetos que sustituyen a la persona odiada. Personalidad inmadura, pensamiento lento, inteligencia inferior al término medio, abunda el sentimiento de soledad, no puede independizarse de su familia, nivel educacional bajo, relación con los padres deteriorada y problemas de aprendizaje.
- Los piromaniacos son agresivos, y aunque no atacan directamente la vida humana, sienten poder al provocar destrucción, su conducta es

igualmente, impulsiva, destructiva, y trasladada hacia objetos que sustituyen a la persona odiada.

- En los secuestros, las mujeres no participan en la ejecución propia del ilícito, sino en la preparación, elección de la víctima y cuidado y asesinato del pasivo; abundan las mujeres dedicadas al trabajo doméstico y a la enfermería con marcada insensibilidad.
- Las mujeres abundan en la comisión de estafas, tienen las características de ser de personalidad histérica, padecer delirio de grandeza y no soportar la frustración.
- En últimas fechas han surgido mujeres que presentan denuncias falsas contra médicos, odontólogos y maestros, por supuestas agresiones sexuales; dichas mujeres, poseen personalidad histérica y acentuados rasgos de mitomanía.
- Las mujeres que cometen aborto, se caracterizan por sentimientos autodestructivos.
- Las agentes activas que cometen el delito de abandono poseen personalidades psicopáticas, comportamiento sádico y son las agentes femeninas consideradas de mayor agresividad, pues es la relación madre-hijo la que debe ser cálida y constante para evitar que los niños respondan de manera antisocial a situaciones conflictivas.

Finalmente, consideramos trascendental señalar que el inconveniente mínimo que encontramos en la investigación de la doctora Marchiori, es que únicamente abarca a la población existente en centros penitenciarios, escapando a ésta, la cifra negra, los procesados que obtienen libertad provisional y los condenados con sustitutivos de prisión.

Respecto a la psicología de masas, el autor Mariano Jiménez Huerta¹¹⁷ encuentra un fondo de inferioridad en la psicología de las masas, pues señala que actúan por tendencia y simpatías más que por lógica y análisis, con predominio de la vida afectiva sobre el razonamiento; de aquí su impulsividad y su simplismo psicológico con tendencia a lo malo y cruel; en las masas

¹¹⁷ En <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/L/teorDelinc-Leon.htm>, consultado (en línea) el 8-06-03

predomina lo mecánico y lo intuitivo de las funciones mentales y así la asociación de ideas prevalece sobre el razonamiento, la imaginación espontánea sobre lo racional y lo constructivo, la fe ciega sobre el espíritu crítico, la pasión sobre el dominio de sí mismo y la agresividad sobre la ponderación; las masas no saben nunca exactamente lo que quieren, si saben claramente que es lo que odian, lo que niegan y están dispuestos a destruir de donde resulta que el poder y la capacidad constructiva de las masas son nulos.

Ahora bien, por todo lo anterior, es que se considera trascendental la participación de la Psicología, Psiquiatría y Medicina, en la evaluación y tratamiento de los criminales, razón por la que sobre todo, la Psicología y la Psiquiatría han pugnado por la instalación de programas de aplicación de normas mínimas para el trato de los delincuentes, orientados a su rehabilitación y reintegración a la sociedad; programas que a su vez requieren entre otras cosas la colaboración de diversas disciplinas.¹¹⁸

Sin embargo, creemos conveniente mencionar que a consideramos que de poco servirán las modernas instalaciones si el personal de los reclusorios no es debidamente seleccionado y adiestrado, y si no es posible suscitar en él, el respeto por los delincuentes como seres humanos y la preocupación sincera por su bienestar.

I.3.4 SOCIOLOGÍA

Como se analizó en el capítulo propio de Dirección Sociológica, en la antigüedad, no se abordaron totalmente las causas o factores sociales, productores del crimen, sino sólo unos cuantos, esto es, sólo los caracteres geográficos y estadísticos, sin hacer un análisis profundo de estos.

Hoy se reconoce que la criminalidad es un fenómeno complejo que tiene múltiples determinantes: la herencia, la psicología, la familia, el vecindario, la

¹¹⁸ <http://www.ejournal.unam.mx/ciencias/no60-61/CNS0600g.pdf>, consultado (en línea) el 8-06-03

injusticia social, las condiciones generales del mundo, incluyendo el cambio social y la deshumanización de la vida en grandes poblaciones urbanas.

Es así que actualmente, las investigaciones han demostrado que el papel que juega la familia en la formación de un individuo es relevante, ya que desde el momento mismo del nacimiento, nuestros padres intervienen en la formación de nuestras vidas ante la sociedad, pues se carece de un criterio propio en los primeros años de la existencia, esto aunado a otros factores externos como son los de orden económico y social. Criterio que es inexistente, debido a que los móviles y metas de un individuo, así como sus inhibiciones y sus controles, son el producto de su interacción con otros: lo que una persona ve, cree, experimenta, hace y desea, depende en gran parte de la posición que ocupa en la sociedad.

Asimismo, es importante resaltar que hoy en día, la sociedad trata con ligereza a la conducta violenta y al crimen, juicio que las investigaciones han demostrado se debe en gran medida a los medios de comunicación y en especial a la televisión.¹¹⁹

Ahora bien, respecto a la criminalidad, las diferentes investigaciones en el área social demuestran que en las áreas urbanas, la delincuencia y el abuso de las drogas son esencialmente fenómenos de grupo; que los delincuentes juveniles lo son por influencia de la subcultura de los de su edad; que una proporción importante de los pobres son más vulnerables y más propensos a ciertas formas de delincuencia porque son relegados laboralmente.¹²⁰

Ahora bien, de acuerdo a datos empíricos recolectados, respecto de ciertos delincuentes dedicados al robo, se encontraron las siguientes conclusiones:¹²¹

¹¹⁹ en http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-_lacute_.html, consultado (en línea) el 8-06-03

¹²⁰ en <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/L/TeorDelinc-Leon.htm>, consultado (en línea) el 8-06-03

¹²¹ http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Gonzalez%20Plutarco_Sociología%20criminal.htm, consultado (en línea) el 8-06-03

- el ladrón profesional es por influjo de compañeros con sus mismas inclinaciones, a quienes elige y prefiere sobre los demás. Los candidatos a ser absorbidos son, con gran frecuencia, conductores de taxis, botones de hoteles o cantineros, ya que por la índole especial de su trabajo, se relacionan más fácilmente con el hampa. En cuanto a su personalidad, no alcanza la madurez, tienen persuabilidad de palabra y cuenta con habilidades para manipular a otras personas.
- Los ladrones semiprofesionales, en cambio, son menos hábiles y los delitos que cometen no les dejan tan buena remuneración, además en algunos casos no ejercen a tiempo completo; se consideran a sí mismos delincuentes; no encuentran otras alternativas de conducta fuera de la delincuencia y se creen víctimas de una sociedad corrompida; muestran mayor hostilidad y antagonismo hacia la policía que el profesional o “virtuoso”; la mayoría de los transgresores semiprofesionales adultos hizo escuela en una pandilla de jóvenes.
- El criminal profesional consumado o “virtuoso” del oficio, se dedica al asalto a mano armada, robo con escándalo y otras formas directas de rapiña en la propiedad ajena. Tiene habilidad para amedrentar psicológicamente a sus víctimas, por lo que rara vez se ve obligado a emplear violencia física; planea su golpe escrupulosamente y por un periodo previo relativamente largo; utiliza el elemento sorpresa para eliminar el riesgo de aprehensión; casi todas las operaciones las realiza en equipo, habiéndose repartido las responsabilidades entre diversos individuos; se preocupa mucho de poner bien en claro la distinción que existe entre ellos y demás transgresores “aficionados”; varía la actitud de estos delincuentes profesionales frente a la policía; pues miran con desdén a los agentes ineptos y los califican de bufones, pero saben respetar a los policías competentes; sin embargo, consideran a la policía como un organismo necesario de personas que tienen un trabajo que cumplir; provienen ordinariamente de sectores urbanos de la clase baja; la mayoría inicia su carrera criminal desde joven

Así, creemos que para el área social, la conducta de un individuo está influenciada por la familia y sus relaciones, pero sobre todo por la necesidad de

pertenecer a determinados grupos, pues para ello, aprendemos a actuar en la forma que la sociedad lo demanda de nosotros.

Además, de todo lo anterior, podemos decir que nuestra personalidad está determinada por aspectos biológicos, por nuestras actitudes, por nuestras costumbres y también nuestros valores y nuestras expectativas, de tal forma que todas y cada una de las teorías y corrientes analizadas en este capítulo no se excluyen, sino que se complementan en el entendimiento del ser humano y su actuar.

Asimismo, consideramos que de manera general, hasta la fecha y a pesar de que las ciencias forenses aceptan de manera general, el origen multidisciplinario de la conducta antisocial, la mayoría de ellas ha encaminado sus investigaciones, sólo al conocimiento de la fuente de la agresión.

CAPÍTULO II. LA REACCIÓN PENAL

Ahora bien, después de haber analizado las diferentes corrientes que explican y han estudiado a través del tiempo, los fenómenos criminales, a saber: crimen, criminal y criminalidad; en el presente capítulo, analizaremos diferentes formas de reacción que se presentan ante las diversas conductas antisociales que se ejecutan. Sin embargo, ahondaremos en la reacción jurídica, pues es y resulta indispensable para la explicación de nuestro tema, ya que las diferentes formas de sanción a las conductas antisociales, son precisamente, la materialización de este tipo de reacción.

Ahora bien, consideramos, de vital importancia, la existencia de este capítulo, puesto que en la actualidad, ni los legisladores, ni los juzgadores hacen una verdadera distinción entre penas y medidas de seguridad y mucho menos en los fines y objetivos que con cada una de ellas se pretende alcanzar, e inclusive no se puntualiza la diferencia que existe entre sanción y pena; aunado al hecho de que en la práctica, la lista de sanciones ha sido reducida a la imposición de dos penas: prisión y multa; dejando a un lado el objetivo fundamental de la pena, readaptar, que aunque ha sido criticado y desechado por muchos autores, es conveniente recordar que en nuestro sistema jurídico, es indiscutible dicho fin y esto se ve reflejado en el mundo fáctico, incluso en el nombre de los lugares destinados para la compurgación de la pena de prisión, esto es, centros de readaptación social.

Relacionado con lo anterior, hemos de mencionar que los juzgadores se han olvidado y subestiman a las medidas de seguridad, pues prácticamente, sólo recurren a ellas, en los casos de adictos asegurados con sustancias consideradas como prohibidas por la Ley General de Salud, por los Convenios o Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, para la imposición de tratamiento de rehabilitación, relegando el hecho de que las medidas de seguridad pueden ser complementarias de las diversas penas e incluso el hecho de que pueden tener mejores resultados que éstas.

II.1. REACCIÓN SOCIAL, REACCIÓN JURÍDICA Y REACCIÓN JURÍDICO PENAL

Como hemos mencionado, ante la ejecución de una conducta antisocial, se obtiene una reacción, misma que se divide para su estudio y mejor comprensión en diferentes ángulos. Así, tenemos la existencia de: reacción social, reacción jurídica y reacción jurídico penal, mismas que a continuación detallaremos, no sin antes recordar que de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest,¹ reacción es la acción que se opone a otra obrando en sentido contrario a ella.

REACCIÓN SOCIAL

Su objeto de estudio es la reacción que se produce frente a conductas o individuos que son captados por la comunidad como peligrosos o dañinos. Puede ser:²

1. Forma básica. Aquella que la sociedad reconoce como mal, pero que permite, es decir, son aquellas situaciones molestas a la sociedad, pero aceptadas, toleradas.
2. Desviación. (Del latín *deviare*, separar, apartar, alejar de su lugar.) Es lo que la sociedad considera contrario y por lo tanto lo segrega, o discrimina al conceptualizarlo diferente; es decir, es la separación del punto medio del lugar de origen, se dice que si determinado caso se sale del punto medio de la tolerancia, se produce reacción social, y por lo tanto, para que una conducta sea considerada como delito, debe estar fuera de estos parámetros. En esta definición, el punto medio se refiere a aquello que se considera como "normal", punto que va a variar; es decir, no es estático; dentro de una zona considerada de tolerancia; sin embargo dicha desviación puede ser positiva o negativa. Ejemplo de

¹ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 10, p. 3158.

² Cátedra de Penología impartida por el Lic. Ángel Alger Estrada Turrubiates.

desviación positiva: persona con coeficiente elevado, considerado genio, es considerada como suprasocial; en tanto que un ejemplo de desviación negativa es alguien con coeficiente menor al promedio, el cual se considera como antisocial; de lo que se concluye que el margen de tolerancia se inclinará más hacia el punto positivo, provocando el rechazo y separación total hacia la tendencia negativa.

REACCIÓN JURÍDICA

Como hemos visto, la sociedad reacciona contra ciertas conductas y dicha reacción puede ser justa o injusta, medida o desmedida, desproporcionada o proporcional; así, para evitar que la reacción sea injusta, desproporcionada e incontrolable, se forma el Estado (*recordemos la teoría del contrato social por la cual se forma el Estado, en la que se presume la cesión de derechos por parte de los integrantes del mismo -poder constituyente- para el surgimiento de un ente que se encargue de vigilar, entre otras cosas, la seguridad y convivencia pacífica de sus miembros*), la persona moral que se encargará de organizar esta reacción, ya que reglamenta, regula, ordena y se apodera de dicha reacción, pues el Estado, es el único facultado por el Derecho para ejercer la coacción.

De lo anterior, podemos colegir que el Derecho en sí, es producto de la reacción ante ciertas conductas; es por ello que el maestro García Maynez decía que el Derecho está formado por una parte social, una moral y otra religiosa, siendo cada una de ellas complementada y perfeccionada con la otra, pues la reacción religiosa se hace obligatoria cuando se convierte en moral y la suma de la reacción religiosa más la reacción moral, da como resultado la reacción social, cuyo nivel máximo de expresión es la reacción jurídica, o sea el Derecho. Es decir:

Reacción religiosa = normas religiosas (expresión)

(aunque nosotros consideramos que tal vez, sería más correcto denominara las normas religiosas, la expresión de la reacción religiosa, al igual que a las demás: expresión de la reacción moral, y expresión de la reacción social)

Reacción moral = normas de buena conducta (expresión)

Reacción social → reacción jurídica = Derecho (expresión)

Reacción religiosa → reacción moral
Obligatoria

Reacción religiosa
+ Reacción moral
Reacción social

Ahora bien, existen diferentes tipos de reacción jurídica, puesto que ésta se va especializando, de acuerdo a las diversas situaciones que se presentan con la evolución de la sociedad. Así, tenemos a la reacción jurídico-penal, reacción jurídico-civil, etc.

REACCIÓN JURÍDICO-PENAL

Es el conjunto de actos tendientes a sobreponer las instancias sociales para otorgarles exigibilidad y coercitividad a determinadas normas, por lo que es el último estadio, la última parte de reacción, ya que cuenta con una impresionante represión, al ser una forma de reacción superior a las demás, compuesta por: cuerpos de policía, jueces, jurados, fiscales, abogados defensores, carceleros, celadores, verdugos, testigos, peritos, etc.

Ahora bien, la reacción jurídico-penal ha tenido una evolución a lo largo del tiempo, misma que ha sido dividida en etapas, por autores como el gran positivista Enrico Ferri y nuestro gran maestro Fernando Castellanos Tena,³ a saber:

1. Etapa primitiva, también conocida como de la venganza privada, venganza de la sangre o época bárbara, en donde cada quien se defendía, debido a que la protección se organiza hasta después; por lo tanto, la función represiva estaba en manos de los particulares; la reacción penal no tiene límites, sin embargo, sólo la venganza con reconocimiento de la colectividad es la que podemos considerar como antecedente de la represión penal actual. La reacción penal empezó a moderarse cuando dentro de la misma etapa, aparece la llamada Ley del Talión, reconociendo con ella, sólo el derecho del ofendido de causar un mal de igual intensidad al sufrido.
2. Etapa de la venganza divina, o también llamada etapa religiosa, en la que se considera al delito como causa de descontento de los dioses, otorgando con ello a los sacerdotes el derecho de castigar, al ser los representantes de la divinidad ofendida. El maestro Ferri, considera que en esta etapa es cuando se empieza a imponer la venganza pública, porque en las faltas más graves se solicita la intervención del Estado.
3. Etapa de la venganza pública o etapa ético-jurídica, caracterizada por el crecimiento de los Estados y por consiguiente el acaparamiento por parte de los mismos de la reacción penal, se distingue entre delitos públicos y privados, los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, pues se considera de interés público que el crimen sea castigado. En esta etapa la pena tiene un sentido de castigo y de moralización al delincuente, por lo que se llega al extremo de penas crueles e inhumanas como la tortura (*misma que se utilizaba durante la instrucción y antes de la ejecución*), argolla, horca, azotes, descuartizamiento hecho por cuatro caballos, hoguera, marca por hierro candente, trabajos forzados, etc.

³ CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamiento elementales de Derecho Penal, 36ª. edición actualizada, Porrúa, México, 1996, pp. 31-37

4. Periodo humanitario o etapa jurídica en la que se da un movimiento humanizador y el monopolio de la acción penal la posee el Estado, porque considera que la aplicación de la pena debe tener un sentido más humano. Entre los autores que son representativos de este periodo se encuentran, Voltaire, Montesquieu, Rousseau y el gran autor César Bonnesana, Marqués de Beccaria, en cuya obra plasma principios sumamente trascendentales como el que el derecho a castigar se basa en el contrato social y por lo tanto la justicia humana y divina son independientes; que las penas deben establecerse en leyes y los jueces deben declarar su violación; las penas deben ser públicas, prontas, necesarias y mínimas; que la pena tiene el fin de evitar que el autor cometa nuevos delitos y la ejemplaridad; que la pena de muerte es injusta y no la autoriza el contrato social.

El maestro Castellanos Tena considera como otro periodo, a la denominada etapa científica, misma que inicia con la sistematización del Derecho Penal y considera que comprende desde la obra de Beccaria hasta la de Francisco Carrara. Sin embargo, a pesar de que comprendemos que con la obra del maestro Carrara surge la Escuela Penal Clásica, no debemos olvidar que en las demás escuelas penales también se realizó sistematización de nuestra materia, pues a pesar de que el maestro Castellanos señala que el trabajo de los positivistas son ciencias causales explicativas, no menos cierto es que estudiaron y buscaron la comprensión y mejor aplicación del Derecho Penal, por lo que consideramos que también deben ser consideradas dentro del periodo científico, e incluso muchos podrían decir que este seguiría abarcando hasta la época actual, pues más que ser un periodo determinado, consideramos que es simplemente un calificativo de las etapas.

Ahora bien, el maestro Enrico Ferri, señala otra etapa denominada como, etapa social, identificada como la de la Escuela Positiva, en donde el delincuente es considerado como un infractor, enfermo social del cual debe encargarse la sociedad.

Así, de lo anterior, podemos deducir que el Estado ha sido dirigido por diferentes grupos, dependiendo de los factores de poder existentes, y dichos grupos son los facultados para ejercer la reacción penal cuando lo consideren pertinente, pues ejercen lo que conocemos como el *ius puniendi*, esto es, el derecho que tiene el Estado a castigar, o como bien lo define el maestro Castellanos Tena⁴, "... es la facultad del Estado (mediante leyes) de conminar la realización del delito con penas, y, en su caso, imponerlas y ejecutarlas."; o como dice el autor Julio Klein, más que un derecho, es un deber del Estado. Lo anterior es así, pues como señala el maestro Ramírez Delgado "...quienes llegan a detentar el poder se arrogan para sí la facultad de castigar en nombre de la comunidad, impidiendo así que sea el particular quien se haga justicia por su propia mano." ⁵

Por otra parte el autor Cuello Calón⁶ es más específico al referirse a este derecho como aquél que tiene el Estado de determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad.

Por su parte el maestro Gustavo Malo Camacho⁷ señala que esta facultad es aquella potestad punitiva a cargo de un órgano que tiene la expectativa de imposición, en función del objetivo de regulación social para la convivencia.

Por lo tanto, el *ius puniendi*, es el derecho que tiene el Estado de castigar, potestad que ha existido desde los tiempos primitivos, en la etapa de la venganza privada, en donde a pesar de que no estaba conformado propiamente el Estado, si existían grupos de poder, lo mismo que en la etapa de la venganza divina, en donde el poder estaba en las manos de los sacerdotes, y en la etapa de la venganza pública en la que propiamente surge el Estado, el poder público se encuentra en el soberano, con el cual primero se tenía una relación por mediación con la divinidad y después una relación bilateral entre hombres; momento histórico en el que surge la tesis de Hobbes,

⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, *op.cit.*, p. 21

⁵ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, **Penología, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad**, 3ª. edición, corregida, actualizada y aumentada, Porrúa, México, 2000, p. 34

⁶ CASTELLANOS TENA, Fernando, *op.cit.*, p.- 22

⁷ MALO CAMACHO, Gustavo, **Derecho Penal Mexicano**, 1º ed., Porrúa, México, 1997, p.20

según el cual por un contrato social con **mediación divina**, un individuo pacta con otro, sacrifican parte de sus derechos, para conferírseles al soberano con carácter de irrevocable, y conceder a favor de éste toda clase de facultades y derechos, entre otros la soberanía de la judicatura para que asegurase al súbdito vivir en paz protegido por otro hombre. Posteriormente aparece la tesis de John Locke, el cual ya no consideraba a la mediación divina, sino la idea de que el contrato es un pacto bilateral, entre súbditos y soberano, donde éste se obliga a actuar respetando la ley de la razón, garantizando la libertad como derecho fundamental y teniendo como límite el respeto del principio de que nadie debe dañar a otro. Y finalmente surge la gran tesis del contrato social de Juan Jacobo Rousseau, el cual sostiene que el poder soberano radica y se conserva siempre a favor de los individuos quienes pactan con el monarca para depositar en él, el poder de gobernar y éste no es sino un mandatario de todos ellos, quienes le pueden revocar el cargo en cualquier momento, si no obra a favor de los intereses del grupo social.⁸

Así, históricamente, el poder siempre ha estado en manos de aquellos que tienen la fuerza, por lo tanto en:

1ª etapa. Poder en manos de los militares.

2ª etapa. Poder en manos de los sacerdotes.

3ª etapa. Poder en manos de los juristas. (*Al ser los asesores de los reyes y papas.*)

4ª etapa. Poder en manos de los criminólogos, criminalistas y penólogos.

Por consiguiente podemos decir que la reacción jurídica es el grado máximo de reacción social, cuya mejor proyección es el *ius puniendi*, al ser el deber y derecho, en manos de los detentadores del poder, de determinar, imponer y ejecutar las sanciones establecidas contra la criminalidad, con el objeto de proteger, organizar y perpetuar al grupo.

⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, **La individualización de la pena de prisión**, 1ª edición, Porrúa, México, 2003, pp. 1-4

Finalmente, es conveniente mencionar que existen teorías de la reacción penal, las cuales serán analizadas en el apartado de pena, por estar totalmente ligadas con los fines y principios de la pena.

II.2 PUNIBILIDAD, PUNICIÓN Y PENA

Antes de desarrollar lo concerniente a las penas y medidas de seguridad, consideramos indispensable diferenciar tres conceptos que generalmente son utilizados sin distinción por algunos autores e incluso por los legisladores, creando con ello, confusión entre la sociedad, estos son: punibilidad, punición y pena.

PUNIBILIDAD

El maestro Ramírez Delgado la define como "...la fase que corresponde al legislador y consiste en describir y señalar cuál es la sanción que corresponde, conforme a la importancia del bien jurídico tutelado y al interés que se tenga en intimidar a quienes va dirigida la prohibición..."⁹

La doctora Olga Islas de González Mariscal,¹⁰ señala que la punibilidad es una descripción general y abstracta, elaborada exclusivamente por el legislador que determina la inhibición de los sujetos imputables (*es decir, de aquellos que se consideran con capacidad en el Derecho Penal, en virtud de su capacidad de entender y querer*) y cuya función es la protección de bienes a través de la prevención general. Además, la punibilidad es el fundamento de la punición. Hemos de mencionar que no estamos de acuerdo con la doctora cuando limita el campo de aplicación de la punibilidad sólo a los sujetos imputables, ya que consideramos que por ser una descripción general y abstracta, abarca a todos los sujetos.

⁹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 14

¹⁰ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 14

Por otra parte, es conveniente recordar que el jurista Binding¹¹ señalaba que en la punibilidad no podemos hablar de infracciones, puesto que el delincuente no infringe la ley penal, sino que por el contrario actúa conforme a ella; ya que para hablar de infracción, el sujeto tendría que hacer lo contrario a lo que el precepto señala, aunado al hecho de que para dicho estudioso, las leyes penales van dirigidas especialmente al Estado, puesto que éste es el encargado y facultado para sancionar.

PUNICIÓN

“Es la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad... la punición se funda en la punibilidad... por lo tanto ...la punición es un mandato particular y concreto, dictado exclusivamente por el órgano judicial en una sentencia penal, cuya legitimación deriva de la comisión del delito plenamente probado, sólo se dicta contra sujetos imputables, debe ser proporcional a la magnitud de la culpabilidad y reafirmar la prevención general; es fundamento de la pena”.¹²

Por consiguiente, podemos decir que nos encontramos ante lo que es conocido como individualización judicial, pues es cuando el juez, tomando en consideración las circunstancias que rodearon el evento y las circunstancias particulares del delincuente, elige de la punibilidad, la punición adecuada al caso en particular.

Finalmente, es conveniente señalar que existen diferentes criterios para fijar la punición, a saber: el objetivo, el subjetivo y el mixto; y como es de esperarse, el criterio que consideramos más conveniente de aplicar es el mixto, puesto que es la conjunción de la evaluación que atiende por un lado a la gravedad del delito y del daño causado, así como la conducta del ser humano -

¹¹ GARCÍA PÉREZ, Octavio, **La Punibilidad en el Derecho Penal**, Ed. Aranzadi, España, 1997, pp. 57-58.

¹² RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 18

pasando por la evaluación psíquica-, es decir, atendiendo al nivel de peligrosidad social del individuo.

PENA

En este apartado, sólo definiremos brevemente lo que entendemos por pena, para que con base en ello, podamos diferenciar los tres conceptos que nos ocupan en este punto, puesto que el desarrollo y explicación a profundidad de la pena, es materia de análisis de la siguiente sección.

El Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones Reader's Digest,¹³ señala que el término pena, deriva del latín *poena*, y este del griego que significa multa; es el castigo impuesto por autoridad legítima a quien ha cometido un delito o falta. Definición que como podremos ver más adelante, menciona características esenciales de la pena, como lo es la legalidad.

Por su parte, el maestro Cuello Calón define a la pena como "... el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal."¹⁴

Ahora bien, actualmente la pena es concebida como "... la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización."¹⁵ definición que es criticada por diferentes autores, al considerar que existen penas de las cuales no se puede obtener una repersonalización. Al respecto, nosotros consideramos que el tan multicitado término de repersonalización resulta hasta cierto punto es incorrecto, pues no podemos decir que el criminal, al momento de cometer la conducta antisocial, no tiene persona y a través de las penas y medidas de seguridad se le reencuentra con ella, quizá sería más conveniente utilizar el término de readaptación, aunque también con algunas salvedades; y por lo que

¹³ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado** *op.cit.*, tomo 9, p. 2875

¹⁴ CUELLO CALÓN, Eugenio, **La moderna Penología: represión del delito y tratamiento de delincuentes: penas y medidas, su ejecución**, Editorial Bosch, España, 1974, p. 10

¹⁵ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p.22

hace a la afirmación de los autores de que algunas penas no “repersonalizan” de manera directa al agente, tampoco es correcto decir que no repercutan en el sujeto, pues todas tienen alcances psicológicos en el activo.

Por lo tanto, podemos decir que la pena se identifica con el momento ejecutivo, y a pesar de que la sociedad está consciente de que a través de la pena se pretende combatir la comisión de delitos, también ésta sabe que no se cumple con los objetivos de la misma, por lo que la califica como un mero mecanismo utilizado al arbitrio de los detentadores del poder.

De todo lo anterior, podemos concluir lo siguiente: La punibilidad, punición y pena son tres conceptos que describen el trayecto del *ius puniendi*, desde el origen hasta la ejecución de la sanción penal, ya que la punibilidad es la descripción general y abstracta (acto legislativo); la actividad de aplicar esta descripción es la punición (momento judicial); y el cumplimiento de lo determinado en una sentencia penal, (momento ejecutivo) es la pena. Asimismo, creemos conveniente señalar que en cuanto a esta última concepción de la doctrina mexicana, referente a pena, consideramos es inexacta, pues como se verá más adelante, una sentencia penal, puede aplicar penas o medidas de seguridad y quizá sería mejor decir que pena es la ejecución de la punición, pues proviene de una sentencia condenatoria (en donde se ordenó la imposición de una pena) que causó ejecutoria (en la que obviamente se comprobó la comisión del delito por el sujeto y que tiene como limitantes la culpabilidad y las garantías individuales).

Finalmente, creemos necesario agregar que los tres conceptos anteriormente desarrollados, son pieza fundamental de la Penología.

II.2.1. PENA

Antes de profundizar en el desarrollo del tema, creemos importante recordar que en nuestro sistema penal, la pena es una especie de sanción, puesto que éste último término engloba tanto a las penas como a las medidas

de seguridad, es decir, la sanción es el género y pena y medida de seguridad son las especies, ya que sanción es un hecho positivo o negativo impuesto al obligado, como consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico, es decir, es el castigo en general que una falta lleva consigo. Por lo tanto, a continuación desarrollaremos lo concerniente a la pena, para posteriormente analizar lo referente a la medida de seguridad.

Como hemos visto, el concepto de pena ha sufrido cambios a través del tiempo, pues pasó de ser, como su nombre mismo lo dice, castigo a ser readaptación o rehabilitación del sujeto. Sin embargo, generalmente es confundida con una de sus modalidades como lo es la prisión, debido a que el legislador reduce las posibilidades del juzgador para la aplicación de las sanciones a las penas de prisión o multa, dejando fuera la gran variedad de sanciones que integran las medidas de seguridad y penas.

En un principio, la pena era una forma de castigo hacia el sujeto que atentaba contra la sociedad, era venganza. Posteriormente, surgieron leyes, pero incluso en ellas se hacía una distinción, pues la nobleza no estaba sometida a los mismos castigos que el resto de la colectividad, para quienes los castigos eran más crueles. Más tarde, aparecen las escuelas penales, mismas que conciben a la pena de la siguiente manera: 1. Escuela Clásica.- la pena es una retribución, es un mal que se da al delincuente por el mal que él realizó; restablece el orden jurídico; 2.- Escuela Positiva.- el concepto de pena es sustituido por el de sanción (aunque ahora sabemos que la pena es una forma de sanción), con función de evitar comisión de delitos y no para reprimir, su fin es de reeducar y readaptar al delincuente, por lo que es un bien que pretende impedir que el sujeto cometa nuevos delitos y cuya causa es la peligrosidad (ya hemos hablado de la definición de peligrosidad que han dado diferentes corrientes, pero queremos citar lo que el gran autor Graspigni entiende por peligrosidad, por estar totalmente ligada con lo que entiende la escuela positiva por pena, la define como “el estado, la aptitud, la inclinación de una persona a cometer con gran probabilidad, con casi certidumbre,

delitos.”)¹⁶ del delincuente; 3.- Escuela ecléctica-Terza Scuola, acepta tanto penas como medidas de seguridad y su fin es la defensa social.

El gran pensador Ulpiano define a la pena como la venganza de un delito; por su parte César Bonesana, marqués de Beccaria, señala que es el obstáculo contra el delito;¹⁷ definiciones que consideramos son acertadas, pero también complementarias entre sí, pues cada una de ellas es trascendental, en cuanto a que la primera refleja la etapa en que vivió Ulpiano y la característica de represión que identifica a la pena; en tanto que la segunda refleja la característica de prevención que también es propia de la pena.

Por su parte el maestro Carrara, da tres definiciones de pena, una general, otra especial y otra que llama en sentido especialísimo, la general es la que se caracteriza por cualquier dolor, en el sentido especial, es el mal sufrido por causa nuestra, de aquí surge el concepto de penas naturales; y en sentido especialísimo es el mal que la autoridad civil inflige a un culpable por causa de su delito.¹⁸ Y agrega que la pena lleva implícita dos tipos de fuerza, a saber: la física y la moral, con la fuerza física se impone el “castigo”, el mal que conlleva la punición, a través de la privación de determinado bien; en tanto que la fuerza moral es la voluntad racional del juez que aplica la pena, pretendiendo cumplir con ella, la prevención general y especial.

Por otra parte consideramos importante señalar una definición que es precisa y engloba diversas características de la pena, esta definición nos es proporcionada por el maestro Raúl Goldstain¹⁹ quien define a la pena como la disminución de un bien jurídico con que se amenaza y que se aplica a quien viola un precepto legal.

¹⁶ GOLDSTAIN, Raúl, **Diccionario de Derecho Penal y Criminología**, 2º ed., actualizada y ampliada, reimp., Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, Argentina, 1983, p. 523.

¹⁷ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, Tomo XXI, p. 966

¹⁸ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XXI, p. 968

¹⁹ Goldstain, Raúl, *op.cit.*, p. 527

El profesor Ramírez Delgado señala que la palabra pena, tiene su origen en un dialecto dórico del cual se formó el latín *poena*, término que actualmente empleamos nosotros, pero sin el diptongo y que se utiliza para definir al mal que padece una persona, contra su voluntad y por superior precepto, por el mal que voluntariamente causó por malicia o culpa. Y señala posteriormente "...mediante ella se pretende que pague por el daño causado a la sociedad y además le sirva de escarmiento para que no lo vuelva a hacer... es el castigo proporcional que merece el responsable de todo hecho delictuoso y que debe imponerse conforme a la Ley por una autoridad judicial."²⁰

Por otro lado, el maestro Manuel Ayo Fernández manifiesta que el origen etimológico de la pena es sumamente complejo, pues para algunos deriva del término *punya*, para otros del griego *pooiné*, y para otros del latín *peno* o *pensus*, pero la define, de manera general, como la respuesta, en un principio de carácter privado y posteriormente de carácter público, a todo aquel individuo de la comunidad que realiza una actuación contra los intereses de los miembros de la misma. Para posteriormente agregar, de manera más técnica, que la pena "es la consecuencia jurídica principal del delito con la que se intimida al ciudadano desde el Texto Legal en que se refleja consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos personales, patrimoniales o de otra naturaleza, impuesta al ciudadano que ha realizado una infracción penal, por un órgano judicial, después de seguirse un proceso en el que se respeten los principios y garantías penales básicas establecidas en la ley penal, que generalmente revestirá la forma de Código, y con la cual se pretende primordialmente conseguir unos objetivos de reinserción y reeducación social del infractor."²¹

Así, podemos decir que de manera general, los juristas señalan que la pena presenta el aspecto de prevención y el de represión, es decir, significa amenaza y constituye una ejecución. Es prevención tanto general como especial, es decir, es un obstáculo puesto por el Derecho a todos (general),

²⁰ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 36

²¹ AYO FERNÁNDEZ, Manuel, **Las penas, medidas de seguridad y consecuencias accesorias. Manual de determinación de las penas y de las demás consecuencias jurídico-penales del delito.** Ed. Aranzadi, España, 1997, p. 24

mismo que debe tener eficacia de evitar nuevas y futuras transgresiones a la ley penal (especial). Y por otro lado es represión puesto que el Derecho penal pretende reprimir el delito, por lo que se debe pensar que la pena elimina el delito cometido.

a) PRINCIPIOS DE LA PENA

Como lo habíamos señalado, en éste apartado, consideramos trascendental exponer que existen teorías de la reacción penal, pues con base en ellas podremos comprender los principios y fines de la misma, a saber:

- ✓ Teorías absolutas. Consideran a la pena como un fin, el cual es obtener una retribución moral o jurídica. La pena es una consecuencia necesaria del delito, pues se castiga, *quia peccatur est*, porque se ha delinquido.²² Se basan en el pensamiento de los grandes maestros Kant y Hegel, pues el primero consideraba a la pena como la única forma de retribución de una falta, en tanto que Hegel consideraba que el delito es la negación del Derecho y la pena es la negación del delito. Dentro de este tipo de teorías se encuentran la teoría de la reparación, de la retribución ética, de la retribución garrotazo y de la expiación,²³ según las cuales la pena es el medio para lograr retribución y reparación.
- ✓ Teorías relativas. Consideran a la pena como un medio para lograr un fin, como la prevención general y especial, es decir, la pena es un medio para prevenir el delito y para asegurar la vida en sociedad, es decir, según esta teoría la pena lleva consigo el propósito de proteger tanto al individuo como a la sociedad.²⁴ Se aplica por los positivistas y por lo tanto, la pena se transforma en sanción y ya no es retributiva, pues se castiga *ut ne peccatur*, para que no se siga pecando.²⁵

²² RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 37

²³ AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *op.cit.*, p. 25

²⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, **Introducción al Derecho Penal**, 9º ed., corregida y aumentada, México, Porrúa, 2000, p. 252.

²⁵ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 37

Ahora bien, es conveniente, hacer la distinción entre lo señalado como prevención general y especial, así tenemos que la prevención general se presenta con el precepto penal, con la norma jurídica en la que se conmina a los ciudadanos a no realizar determinadas conductas; en tanto que la prevención especial se inicia al momento de la aplicación judicial, esto es, en la individualización de la sanción penal, pues es en este momento en el que el juez valora las circunstancias del hecho y las personales del enjuiciado (*que se obtienen mediante estudios, exámenes e investigaciones particulares que con sus resultados, conduzcan al juzgador, al conocimiento de las distintas esferas que conforman al criminal, tal es el caso del clínico criminológico*) para determinar la sanción a imponer, y primordialmente en la ejecución de la condena, pues es a través de ella que se pretende la corrección del acusado. Esta teoría tiene dos vertientes: a) preventiva (*general y especial*) y b) reparadora del daño causado. Dentro de este tipo de teorías se encuentran la contraactualista, de la prevención mediante la ejecución, de la prevención mediante la coacción psíquica, de la defensa indirecta, de la prevención especial, de la advertencia, de la prevención de Grolman, de la corrección, y la positivista.

- ✓ Teorías mixtas. Son totalmente eclécticas, toman algo de las dos anteriores y tratan de conciliar la retribución y prevención.
- ✓ Teoría abolicionista. Propone la desaparición de la pena y pugna por el fracaso de la reacción penal y la necesidad de otros medios de control.

Ahora bien, una teoría que merece especial atención es la Teoría de la retribución, que como ya hemos mencionado es una teoría absoluta, apoyada por el maestro Cuello Calón y propone que la pena debe ser la justa retribución del mal del delito y proporcional a la culpabilidad o nivel de participación del reo (es precisamente en este punto donde surgen conflictos, entre las teorías finalista y causalista, puesto que es conveniente recordar que para los finalistas el dolo y la culpa se analizan en el tipo, puesto que lo que se castiga es el efecto, así toda acción es evidente, debemos medir el resultado, las

consecuencias; en tanto que para la teoría causalista, el dolo y la culpa se analizan en la parte específica de culpabilidad, misma que conforma uno de los elementos analizados en la responsabilidad penal, y por lo tanto, cuando la conducta es dolosa el castigo es mayor al aplicado para el caso de una conducta culposa). La pena, además de la venganza que implica por parte del Estado, también pretende: reestablecer el equilibrio social que ha sido perturbado y el orden jurídico quebrantado; sancionar la falta moral (puesto que se quebrantó la tutela de lo mínimo, de lo necesario para la convivencia humana); satisfacer la opinión pública escandalizada; descalificar públicamente al delito, considerando la pena como una forma de repudio social (que en cierta forma consideramos es prevención general); reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica.

Una vez puntualizadas las corrientes que explican la reacción penal, señalaremos los principios de la pena que la mayoría de los autores manejan:

- ✓ Principio de necesidad. La pena debe ser necesaria para la obtención del fin.
- ✓ Principio de justicia. Referente a la proporción, esto es, tanto de la pena establecida por el legislador para cada delito, como la pena impuesta al criminal por el juzgador.
- ✓ Principio de prontitud. Atiende al pensamiento de Beccaria, en cuanto a que “la pena será tanto más justa y útil cuanto sea más pronta al delito cometido.”²⁶
- ✓ Principio de utilidad. Se logra cuando el Estado y la sociedad logran un beneficio con ella.

Con respecto al primero de los principios, es decir, el de necesidad, el maestro Octavio García²⁷ manifiesta que no sólo es la necesidad de la pena lo que importa, sino también su merecimiento, puesto que el delito es el resultado de dos juicios, el primero referente al merecimiento de la pena

²⁶ BECCARIA, César, Tratado de los delitos y de las penas, 8ª edición facsimilar, Porrúa, México, 1998, p.178

²⁷ GARCÍA PÉREZ, Octavio, *op.cit.*, pp. 49-55

por el desvalor del delito, es decir, aspectos como el merecimiento de pena por el daño causado al bien jurídico, la importancia del mismo bien jurídico, la reprochabilidad del ánimo del autor; y el segundo por el carácter teleológico o de conveniencia que conlleva la aplicación de la pena, esto es la necesidad de la pena, o sea, es la pena, la sanción idónea para enfrentar determinada conducta.

b) FINES DE LA PENA

A través del tiempo, los jurisconsultos han tratado de llegar a un consenso, respecto de los fines de la pena, sin embargo, esto nunca se ha logrado, pues es ilógico querer señalar que los diferentes tipos de pena, tengan los mismos fines, cuando es precisamente, por esa razón, por la que existe una gran variedad de las mismas.

Respecto al tema, el maestro M. Octavio Iturbe²⁸ señala que la pena es una consecuencia del delito y por lo tanto, tiene causas, pero no fines, ya que estos se refieren más a cuestiones filosóficas.

Ahora bien, como hemos visto, también dependiendo de la teoría o corriente que se siga se pueden señalar los fines de la pena, así tenemos:

Fin de retribución para las teorías absolutas.

Fin de prevención para las teorías relativas.

Fines de retribución y prevención para las teorías mixtas.

Por lo tanto, podemos decir que para la Escuela Clásica (teoría absoluta) el fin de la pena es reparar la lesión causada al Derecho, es el restablecimiento del orden externo en la sociedad; y por consecuencia la severidad de la misma es proporcional al mal que causó al sujeto pasivo (sociedad). Es por ello que el maestro Carrara²⁹ consideraba que la pena tiene dos fines: su fin primario es el restablecimiento del orden externo de la sociedad, pues el delito ofende a

²⁸ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XIX, p. 442

²⁹ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XXI, p. 968.

toda la sociedad al atentar contra la seguridad y crear el mal ejemplo; y su fin último, es restaurar el bien social.

Es por lo anterior que la mayoría de los autores clásicos señalan como fines de la pena a: la intimidación, expiación, castigo y retribución.

Ahora bien, intimidación, nos dice el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado,³⁰ es causar o infundir miedo. Algunos juristas la consideran como el fin principal de la pena, pues se dice que a través de la amenaza de un castigo, se intimida a infractores en general y se evita la reincidencia (*es decir, se refiere a lo que hemos manejado como prevención general y especial*). Es conveniente hacer notar que a pesar de que estudiosos de la materia como el profesor Ramírez Delgado, señalen que la intimidación ya no es un fin de la pena, nosotros creemos que este fin sigue estando presente en todos y cada una de los tipos de pena, pues es uno de los soportes de la prevención, ya que si bien es cierto que hoy en día las penas no son tan infamantes como en antaño, no menos cierto es que con las penas existentes se causa intimidación en los gobernados, pues a pesar de que como sociedad hemos evolucionado y contamos con diversa mentalidad, esto no quiere decir que las penas que existen no logren causar miedo en la mayoría de los integrantes.

Por otro lado, el vocablo expiación es definido por el Diccionario Enciclopédico citado³¹ como purificar o borrar las culpas por medio de un sacrificio. Es por lo anterior que el maestro Ramírez Delgado³² considera que la expiación tiene un origen religioso, pues es un acto de fe el que nos lleva a pensar que se puede borrar un mal con otro mal, y sostiene que esta idea fue empleada en Pennsylvania con el propósito de que los criminales obtuvieran una purificación interior después del arrepentimiento. Sin embargo, a nuestro modo de ver, creemos que la expiación demuestra signos de venganza, pues si analizamos detenidamente, es retribución.

³⁰ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 6, p. 1959.

³¹ *ibidem.*, tomo 5, p.1421.

³² RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 45

Ahora bien, castigo, de acuerdo al Diccionario Enciclopédico³³ mencionado, es la pena que se impone al que ha cometido una falta o delito; definición que homologa al término referido con el de pena, lo cual es incorrecto, pues como hemos visto, doctrinalmente es uno de sus fines que denota la imposición frecuente de penas a los criminales. Sin embargo, respecto al vocablo castigar, el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest señala que es mortificar, afligir, enmendar, corregir, lo que nos permite ampliar la concepción del primero y con ello comprender que la pena sigue teniendo como fin el castigo, pues se pretende con ella la enmienda y corrección de quien es merecedor de la misma, aunado al hecho de que también es retribución y es el miedo al mismo lo que provoca intimidación.

Anteriormente, hicimos mención a la retribución como fin de la pena, no obstante, es preciso definir este concepto de una manera más profunda para comprenderlo como parte de los fines de la pena; así, el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado,³⁴ la define como la recompensa o pago por algo; y es por ello que el maestro Ramírez Delgado señala que "...en el ámbito punitivo significa que el delincuente pague a la sociedad a través del castigo impuesto con la pena, por el daño causado con su conducta delictuosa."³⁵

Por otra parte, la Escuela Positiva (teoría relativa) sostiene que los fines de la pena son: corrección, adaptación o eliminación. Y estos dependerán de la clasificación de los delincuentes y de la individualización de la sanción penal.³⁶

Por ello, el maestro Jiménez de Asúa, considera que el fin de la pena es la resocialización del delincuente y no la expiación, pues sustenta que dicha sanción tiene una función de prevención especial, ya que quien finalmente siente el mal de manera directa es el transgresor.

³³ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 6, p. 686.

³⁴ *ibidem.*, tomo 10, p. 3221

³⁵ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 46

³⁶ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XXI, p. 969

El maestro Ayo Fernández³⁷ señala que se pueden analizar los fines de la pena, desde el punto de vista estático y desde el punto de vista dinámico, pues desde el primer enfoque el fin de la pena es la retribución que se obtiene por el delito, pues éste es presupuesto necesario de la pena; y desde la segunda perspectiva, la pena tiene los fines de evitación de las conductas, esto es, de prevención general y especial, y agrega que por lo tanto tendría los mismos fines que la ley penal. Concepción que nos parece acertada, al involucrar a las dos grandes vertientes de la pena, pues con ello involucra tanto al origen como a la evolución de éste tipo de sanción, para con ello explicar de una manera más completa y precisa la finalidad actual de las penas.

Con relación al tema, el profesor Ramírez Delgado³⁸ menciona que no todas las penas persiguen los mismos fines, por lo que, para poder encontrar el fin que persigue cada una de ellas, las clasifica en cuatro grupos:

- En cuanto al tipo de delito y su pena (aunque nosotros consideramos más apropiado denominarlo simplemente; en cuanto al tipo de delito), puesto que atendiendo al fin que se persigue, se debe imponer la pena para cada delito.
- En cuanto al tiempo o época en que se dio nacimiento a la figura típica, ya que con la evolución de la sociedad, las penas no impactan de la misma manera a los miembros de ésta; aunado al hecho de que no se persiguen los mismos delitos ni éstos se sancionan de igual manera.
- En cuanto al tipo de delincuente, ya que las diversas sanciones no impactan de la misma forma en todas las personas.
- En cuanto a la víctima, pues aunque para muchos parezca absurdo, es conveniente tomar en cuenta el daño ocasionado al pasivo del delito.

³⁷ AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *op. cit.*, p. 25

³⁸ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 41-47

Por otro lado, se han realizado diferentes investigaciones criminológicas con el fin de demostrar el carácter intimidatorio de la pena de prisión, y de manera general tenemos las siguientes conclusiones:³⁹

- La mayoría de las investigaciones realizadas sobre los fines de la pena, han sido orientadas a conocer la prevención de la reincidencia de los sentenciados.
- No existe prueba científica del valor intimidante de la pena.
- Se continúa creyendo en el poder de la intimidación.
- Existen diferentes maneras de ver y apreciar la amenaza penal, las cuales dependen del tipo de sociedad, de los individuos, de los delitos, entre otros.
- Las teorías retributivas y expiatorias se basan en ficciones y mitos.
- En las prisiones los internos desarrollan su vida uno al lado de otros.
- El interno vive en constante tensión psíquica y ello le produce ansiedad, lo que trae como consecuencia en el campo psicológico su despersonalización y con ello su “institucionalización” (*lo que se materializa en la contaminación de criminales con carrera en el campo de la delincuencia a los primodelincuentes*) cuando la prisión se prolonga por mucho tiempo.
- Existen en los centros penitenciarios, más sujetos en proceso que sentenciados.
- La sobrepoblación penitenciaria se debe al exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena, al rezago judicial y a la insuficiencia de la capacidad instalada.

De lo anterior, creemos que es indispensable conocer los fines que persiguen todas y cada una de las diferentes penas para poder hacer una

³⁹ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, pp. 146 a 152.

correcta individualización de la sanción penal, puesto que tanto el legislador como el juzgador deben tener claro el objetivo a alcanzar con la sanción.

C) CARACTERÍSTICAS DE LAS PENAS

Las características son aquellos elementos que distinguen el objeto de estudio y por lo tanto, son los distintivos que identifican a las penas de otro tipo de sanciones, como son las medidas de seguridad.

Como es de esperarse, los diferentes estudiosos de la materia, no han llegado a un acuerdo, respecto de cuáles son las características de las penas; sin embargo, mencionaremos dos de las clasificaciones que consideramos son las más trascendentales por su contenido.

Así tenemos que para el maestro Juan Manuel Ramírez Delgado,⁴⁰ las características de las penas son siete, a saber:

1. Legalidad, es decir, las penas deben estar señaladas en la ley. En el Sistema Penal Mexicano, dicha característica de legalidad, se encuentra contenida en el artículo 14 constitucional (el cual se analiza en el siguiente capítulo), artículo que establece la garantía de seguridad jurídica, puesto que en el mismo se plasma la garantía de irretroactividad de la ley, pues la ley debe ser vigente y positiva, es decir, expedida por autoridad competente y aplicable al momento en que se pretende imponer; así como la garantía de audiencia, la garantía de la exacta aplicación del orden criminal y la garantía de legalidad en materia civil.;
2. Públicas, se refiere a que sólo el Estado puede establecerlas en la ley y sólo a él compete ejecutarlas;
3. Jurisdiccionales, concerniente a que la autoridad judicial (miembro del Estado) es la competente para imponerlas;

⁴⁰ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 48-51

4. Personalísimas, o sea que sólo pueden imponerse a la persona que es penalmente responsable de una conducta antijurídica. Fundamentado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero que como acertadamente, menciona el autor, es violado por los Códigos Penales, como el Federal y el del Distrito Federal, en lo referente a la pena de reparación del daño, específicamente en el artículo 32 del Código Penal Federal y en el numeral 46 del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se señala que los ascendientes, están obligados a la reparación, por conductas antisociales de sus descendientes;
5. Son castigo y sufrimiento, es decir, siempre buscan infligir un dolor. Al respecto, hemos de decir que si recordamos, las penas surgieron con esa finalidad, pues eran vistas como formas de expiación y venganza; sin embargo, a últimas fechas, y debido al cuestionamiento de las finalidades precitadas, se han suscitado inconformidades con esta característica;
6. Deben imponerse post-delictum, es decir, siempre después de cometido un delito, debido a sus diferentes fines; y
7. Son aplicables a sujetos imputables, puesto que para que se puedan alcanzar los diferentes fines de las penas, debe tratarse de sujetos que tengan la capacidad de comprender los objetivos de las mismas.

No obstante, consideramos que las características de la pena señaladas por el maestro López Betancourt, son las que agrupan a la mayoría de los fines enlistados por otros autores, a saber:⁴¹

- I. Proporcional al delito.
- II. Personal.
- III. Legal
- IV. Igualdad.
- V. Correccional. (referente a la corrección de la conducta equivocada del delincuente)

⁴¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op.cit.*, pp. 254-255

- VI. Jurídica. (lo que se refiere a que con la aplicación de las penas se logra el restablecimiento del orden legal)

Ahora bien, a nuestro particular punto de vista, la pena es una de las especies de la sanción que debido a su variedad, no cuenta con homogeneidad en cuanto a principios, fines y características; sin embargo, podemos decir que representa de manera general, las ideas de retribución, represión, prevención y corrección.

D) CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS

Como es de esperarse, la clasificación de las penas es muy variada, y dependerá del enfoque que se quiera analizar, así como de la persona que las analiza.

Así tenemos que el profesor Rodríguez Manzanera⁴² se basa en cinco criterios para realizar la clasificación de las penas:

- a) **Autonomía.** Las penas pueden ser:
1. Principales, que son aquellas que se imponen preferente e independientemente de otra. La Enciclopedia Jurídica Omeba⁴³ las define como “aquellas que pueden imponerse en forma autónoma y solas.”
 2. Accesorias, son aquellas que para su aplicación dependen de otra, son las que no se pueden aplicar en forma autónoma, sino dependiendo de otra principal, a la que por disposición de la ley va unida,⁴⁴ es decir, de manera más precisa, son aquellas penas que se aplican siempre acompañando a otra, ya que son, de cierta forma, complementarias a la principal

⁴² RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Penología**, México, Porrúa, 1998, p. 25

⁴³ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XXI, p. 990

⁴⁴ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XXI, p. 984

(por ello, es que consideramos sería más preciso, para describir el calificativo que se pretende, llamarlas adjuntas, pues en sí son independientes para su aplicación, pero en el mundo fáctico, son impuestas al condenado conjuntamente con otra pena que se considera principal y que generalmente son multa y prisión); tal es el caso, de la suspensión o privación de Derechos e inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleo (al respecto, consideramos, que actualmente en nuestro sistema de derecho, muy pocas son las penas accesorias, pues a pesar de que tradicionalmente se ha concebido a la multa como la pena accesoria por excelencia, nuestra realidad, nos ha demostrado que en algunos casos es principal, pues se aplica de manera autónoma e independiente, sin que sea necesaria, la existencia de otra pena).

- b) **Duración.** Las penas pueden ser:
1. Perpetuas, aquellas que duran toda la vida del condenado.
 2. Temporales, aquellas cuyos efectos duran sólo determinado lapso de tiempo.
- c) **Atendiendo a la posibilidad de ser fraccionadas o no,** ya sea en cantidad o en tiempo. Las penas pueden ser:
1. Divisibles, son aquellas penas que si se pueden fraccionar.
 2. Indivisibles, aquellas que no se pueden fraccionar.
- d) **Atendiendo al fin que se proponen.** Las penas pueden ser:
1. Corporales, aquellas que causan una lesión en el cuerpo del sentenciado. Penas aplicadas sobre todo en las diferentes etapas de venganza de la pena (*etapa primitiva, etapa de venganza privada y etapa de venganza pública, en donde el cuerpo del sentenciado era sobre el cual se causaban los daños y sufrimientos para escarmiento y prevención general y especial.*). Son aquellas que causan un sufrimiento dolor físico

al condenado.⁴⁵ Dentro de las penas corporales tenemos las siguientes:

- Golpes. Propiciados por una persona determinada para ello.
- Picota. Es aquella pena consistente en colocar al condenado en un objeto de madera con tres orificios, de los cuales quedaban asidos las manos y la cabeza, con el objeto de que quedara expuesto a las burlas, insultos, pedradas o cualquier otra manifestación que hiciera la gente que pasaba por ahí.
- Marcas. Consistente en la marca del sentenciado para su identificación o señalización.
- Azotes. Golpes propiciados con látigo o azote por persona designada, estando el condenado atado de manos.
- Mutilación. Referente a cortar una parte del cuerpo del condenado.
- Tormento. Generalmente usado como una antesala para la pena de muerte.

Penas todas ellas, excepto la de picota por no ser empleada actualmente, que han sido prohibidas por el artículo 22 constitucional. Así como producto de la firma de México, como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, pues en el artículo 5° de su Declaración de los Derechos del Hombre se prohíben éste tipo de penas.

2. Eliminatorias. Aquellas cuyo objetivo es eliminar al condenado, un ejemplo de ellas es la **pena de muerte**, misma que consiste en la privación de la vida o existencia física para el reo.⁴⁶ Ahora bien, aunque la pena de muerte es la única pena eliminatoria, podemos decir que el exilio también es una pena

⁴⁵ GARRONE, Alberto, *op. cit.*, tomo III p.- 52

⁴⁶ GARRONE, Alberto, *op.cit.*, tomo III, p. 52

eliminadora, en cuanto a la presencia de la persona del sentenciado, en el territorio en el cual el Estado ejecutor, tiene soberanía; sin embargo, creemos que se considera sólo eliminadora a la pena de muerte, porque cumple con el fin de terminar con el condenado, cuando a éste se le considera como un sujeto dañino a la sociedad y sin posibilidad de “rehabilitación”.

e) **Atendiendo al bien del delincuente que se afecta.** Las penas pueden ser:

1. Pecuniarias, son aquellas que afectan directamente al patrimonio del delincuente. También son llamadas penas patrimoniales y la Enciclopedia jurídica Omeba,⁴⁷ las define como “aquellas que significan una disminución, o la total entrega, del patrimonio del reo, por exigencia de la ley a causa de la comisión de un delito, en beneficio del Estado” (*cabe apuntar que dichas penas eran conocidas desde el derecho romano, y que posteriormente es Juan sin Tierra quien en 1215, empieza a aplicar la proporcionalidad de la pena de acuerdo a la situación económica del criminal*). Como puntos a favor de este tipo de penas, tenemos el hecho de que las mismas son de fácil reparabilidad en caso de error judicial; son una fuente de ingresos estatales y no afectan a la persona en sí del condenado. Por lo tanto, las penas pecuniarias son:

I. Multa, que es una obligación del sentenciado, impuesta por autoridad judicial, para pagar una cantidad de dinero. El maestro Alberto Garrone⁴⁸ la define como la pena consistente en la obligación impuesta por el juez de pagar una suma de dinero por la violación de una ley represiva, y tiene el efecto de afectar al delincuente en su patrimonio. Pena que es divisible, puede ser principal o accesoria, es retributiva, aprovecha al Estado y con una correcta individualización es justa, pues incluso en nuestro sistema

⁴⁷ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XXI, p. 985.

⁴⁸ GARRONE, Alberto, *op.cit.*, tomo III, p. 53

se contempla, como analizaremos posteriormente, la sustitución de dicha multa, por trabajo a favor de la comunidad, o incluso, ella misma puede emplearse como sustitutivo de la pena de prisión (*lo cual se considera lo más apropiado para evitar que sobre todo, los primodelincuentes se “contaminen” al estar en contacto con otros reos de mayor peligrosidad*); la cantidad a pagar es establecida por el sistema que llamamos “días multa” (*anteriormente, se mencionaban cantidades mínimas y máximas a pagar, pero con el fenómeno inflacionario, a partir de 1921, se aplicó en Suecia y Finlandia, el sistema de multado por días*) y es ejecutado por la autoridad fiscal.

II.Reparación del daño, que es la obligación de pago, impuesta por autoridad judicial, al ofendido (*es por ello, que algunos autores sostienen que es alentadora para los ofendidos, pues estimulan a otros ofendidos a denunciar*); es una pena retributiva, accesoria en el ámbito penal (*pues en otras áreas, como en el área civil, es una sanción principal*); es una garantía plasmada en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es el Ministerio Público el encargado de solicitarla (*cabe señalar que en el Estado de Morelos, se cuenta con un procedimiento especial para la reparación del daño, mismo que inicia desde Averiguación Previa y se lleva por cuerda separada del principal*); en nuestro sistema jurídico es trascendente, es decir, de acuerdo al artículo 32 del Código Penal Federal, están obligados a la reparación del daño, los ascendientes, tutores, directores, dueños, empresarios, el Estado por las personas que se encuentran a su cargo (*circunstancia criticable, pues contradice la característica de ser personales*); además, existe un orden preferencial de los parientes del ofendido para el derecho a la reparación de daño. Existen algunos autores, que señalan que la reparación del daño, no es en

sí una sanción sino que es un resarcimiento, pues ésta no va a dar al erario público y es perseguida para compensar al ofendido de una acción; lo que no sucede con la multa, la cual es perseguida por el fisco como consecuencia de la comisión de un ilícito, y cuyo monto va a parar al erario público; sin embargo, no estamos de acuerdo con ello, pues consideramos que si bien es cierto lo que alegan, no menos cierto es, como lo hemos señalado, que la reparación del daño es una sanción, pues debe ser solicitada en juicio por el Ministerio Público (*representante social que se encarga de velar por la correcta aplicación de las leyes*); aunado al hecho de que la autoridad judicial es la única facultada para imponerla, como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo que afecta el bien jurídico de un titular que es representado por el Agente del Ministerio Público; máxime que de ésta forma se repara directamente al ofendido por el daño causado.

III. Decomiso, pena pecuniaria que **no** es incluida dentro del capítulo correspondiente a sanciones pecuniarias, quizás porque es la privación del instrumento o cosa con que se cometió el delito, así como de los productos del mismo, cuando sean de uso prohibido, o bien cuando el delito sea doloso, por lo que consideramos que no podríamos hablar de una verdadera afectación del patrimonio del sentenciado, por el adjetivo de ilicitud, además de que los productos no eran parte del patrimonio del sentenciado, sino hasta cometido el hecho punible.

2. Privativas de libertad, son aquellas que como su nombre lo indica, privan al delincuente de su libertad, para internarlo en un lugar creado para ello y sometido a un régimen de custodia, castigo o tratamiento. El maestro Cuello Calón las define como “aquellas penas que consisten en la reclusión del condenado en

un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.”⁴⁹

Las penas privativas de libertad son:

1.- Arresto. Es la privación de libertad corta, pues generalmente es de máximo tres días; es utilizada, generalmente, como sanción administrativa y generalmente, no existen lugares especiales para su cumplimiento.

2.- Reclusión, Presidio, Cárcel y Prisión. Es la pena privativa de libertad, que se diferencia del arresto, sobre todo por el tiempo efectivo, aunque en la antigüedad fuera utilizada sobre todo como lugar de depósito de personas que esperaban su ejecución; de manera más precisa el maestro Alberto Garrone señala al respecto: “la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece, en mayor o menor grado, privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida, y por lo común sujeto a trabajar.”⁵⁰ Hoy en día, es utilizada indistintamente como reclusión presidio, cárcel o prisión, sin embargo, algunos autores consideran que su diferencia estriba en lo siguiente: Reclusión, era utilizado para la privación de la libertad de personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho, así como para reos políticos. Presidio, es el nombre que era utilizado atendiendo al establecimiento en que se ejecuta la pena de prisión y en el cual, por lo general, se aplican trabajos forzados. La cárcel es el nombre de la pena privativa de la libertad, que al igual que el presidio, hace referencia al lugar de aplicación de la pena, sin embargo se diferencia del presidio porque, dicho establecimiento, fue empleado sobre todo para erradicar la vagancia y mendicidad, al mismo tiempo que se obtenía mano de obra gratuita, aplicando castigos crueles. La prisión *(es conveniente hacer la distinción con la prisión preventiva, pues ésta tiene como finalidad el aseguramiento del probable, mientras dure el proceso, garantizándole al juzgador la presencia inmediata de dicha*

⁴⁹ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XXI, p. 996

⁵⁰ GARRONE, Alberto, *op.cit.*, tomo III, p. 54

persona; el artículo 18 de nuestra Carta Magna establece que será en un lugar distinto al de la ejecución de la prisión como pena), pena que tiene una gran historia y cuyo origen se remonta a las penitenciarías de los cuáqueros de Norteamérica, quienes pretenden sustituir las penas crueles por medidas como el aislamiento y lectura de la Biblia para producir arrepentimiento, pues la pena de muerte ya no era aceptada, del ocio de los encerrados se podía obtener una utilidad que “redimía al alma”. Existieron tres tipos básicos de penitenciarías: filadélfico, auburniano y de Elmira, que son fundamento de los sistemas actuales, pues en el primero se aplicaba un aislamiento total; en el segundo una segregación nocturna y labores comunes en silencio, durante el día; en tanto que en el tercero, se aplica una instrucción correctiva. Actualmente, en la mayoría de las prisiones se aplica el llamado régimen progresivo-técnico, plasmado en nuestro sistema jurídico en el artículo 7 de la Ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados que a la letra dice: “El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.”;⁵¹ sistema que propone la reintegración gradual del hombre en sociedad, a través de la participación, interacción y capacitación con profesionales, por lo que en dicho sistema es sumamente importante la práctica del estudio clínico criminológico, pues es a través de dicho examen

⁵¹ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/201.pdf#search='ley%20de%20normas%20m%C3%ADnimas'>, consultado (en línea) el 08-10-04

que se iniciará la llamada “readaptación” del individuo, ya que al conocer un poco más de sus relaciones, inquietudes, y ambiciones, se logrará una mejor individualización y aplicación de la sanción (*en el capítulo IV del presente trabajo, abordaremos con mayor profundidad dicho tema*). Es menester señalar que a partir de que en la prisión se aplicó el régimen progresivo-técnico, ésta se considera como un tratamiento y por ende, algunos estudiosos consideran que no debe ser por corto tiempo, sino por tiempo indefinido (llamado también sentencia indeterminada, en la cual se deja el tiempo de duración a criterio de la autoridad ejecutora), lo que ha acarreado debates y cuestionamientos sobre la provocación de incertidumbre en la aplicación de la sanción penal (porque consideramos que daña las garantías individuales, en específico, el derecho a la aplicación de penas predeterminadas, con lo cual se trata de evitar los abusos por parte de las autoridades), aunado al hecho de que la prisión implica un gasto considerable para el Estado; es por estas razones que surgieron los llamados sustitutivos penales que se analizan más adelante.

3.- Restrictivas de la libertad de traslación, son aquellas que a pesar de que restringen la libertad del condenado, no lo recluyen, y que son impuestas para evitar la venganza o reincidencia.

Consideramos conveniente hacer notar que el profesor Ramírez Delgado, deja fuera de la clasificación a las penas de suspensión o privación de Derechos; inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleo y publicación de sentencia, las cuales consideramos deberían estar clasificadas en el apartado llamado atendiendo al bien del delincuente que se afecta.

Así, la pena de suspensión o pérdida de Derechos, es una pena accesoria, indivisible, generalmente temporal, que puede ser aplicada por ministerio de ley, esto es, por la ejecución de otra sanción, como la prisión (*que conlleva la suspensión de derechos trascendentales, como los políticos y de tutela*), o bien por ser prófugo de la justicia; o por sentencia que así lo exprese, consistente en “privar al criminal de determinados derechos, cuando se ha mostrado indigno o incapaz de su ejercicio”⁵². Actualmente, sólo se concibe esta sanción como: la pérdida en cuanto a ciertos derechos cívicos y de familia, desempeñar cargos públicos, votar o ser elegido, ser tutor, entre otras; y generalmente se aplica como pena accesoria.

Ahora bien, las penas de inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos, son consideradas acertadamente por algunos autores como especies de las penas de suspensión o privación de derechos y señalan que es una sola pena con tres fases, pues primeramente se suspende del cargo, posteriormente se le destituye y finalmente puede ser inhabilitado temporal o permanentemente (*caso en el cual, se debe dar aviso a la Dirección General de Profesiones*) para ocupar un cargo similar, sin embargo, debemos tomar en consideración que se pueden aplicar de manera autónoma, esto es, a pesar de que la inhabilitación comprenda a la destitución y estas dos, a su vez a la suspensión, la autoridad judicial puede condenar separadamente a la suspensión, destitución o inhabilitación del sentenciado de su cargo.

⁵² Enciclopedia Jurídica Omeba, *opc.it.*, tomo XXI, p. 991

La pena de publicación de sentencia es accesoria, pues es la condena o absolución que hace el juzgador, lo que se publica; a pesar de que actualmente se le ha restado importancia, es trascendental en los delitos de difamación y calumnias, pues importa al honor, ya que hoy en día, son diversos los medios de comunicación, a través de los cuales se puede ejecutar esta pena.

Respecto al tema, el maestro López Betancourt, nos da otra clasificación de las penas de acuerdo a la calidad de los delitos cometidos por el delincuente:⁵³

- a) Criminales. Penas aplicables a quienes cometieron delitos sumamente graves.
- b) Correccionales. Penas impuestas a reos que pueden ser corregidos.
- c) Las de policía. Penas aplicables a aquellos que contravienen disposiciones administrativas.

Por otra parte, tenemos a lo que se ha denominado **sustitutivos penales**, figuras jurídicas que aparecen con el auge del régimen progresivo-técnico, y son por primera vez, enumerados en el Segundo Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (*celebrado en la Ciudad de Londres en agosto de 1960*), respecto a esto, el maestro José M. Rico, realizó la siguiente clasificación de los mismos:

- I. Restrictivas de libertad: semilibertad, arresto de fin de semana, trabajo obligatorio en libertad, realización de servicio en provecho de la comunidad.
- II. Pecuniarias: multa, confiscación e indemnización.

⁵³ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op.cit.*, p. 256

- III. Eliminación de la sociedad: transportación, internamiento de seguridad expulsión de extranjeros.
- IV. Humillantes: represión judicial y azotes *(sustitutivos que no fueron mencionados en el congreso precitado, al ser penas infamantes)*.
- V. Medidas de control: confinamiento, arresto domiciliario, sumisión a la vigilancia de la autoridad, principio de la oportunidad *(cuando se da la oportunidad de que debido a que la gravedad del delito es mínima, así como la peligrosidad del delincuente, el persecutor de la acción penal, tenga el arbitrio de abstenerse a aplicar sanción.)*.
- VI. Patrimoniales. Confiscación especial o decomiso, cierre de establecimientos, caución de buena conducta.
- VII. Restrictivas de libertad y derecho: inhabilitación, prohibición de residir en un determinado lugar, imposición de una conducta o reparación simbólica.
- VIII. Medidas de Tratamiento: Tratamiento médico obligatorio, intervenciones quirúrgicas e internamiento obligatorio de criminales enajenados y anormales.
- IX. Medidas educativas: condena condicional, sistema de prueba, aplazamiento de sanción.

De lo anterior, podemos decir que dichos sustitutivos penales son en sí penas y medidas de seguridad, y por tal razón se pueden aplicar como penas autónomas o como sustitutivos, ya que tratan de evitar, la mayoría de las veces, el internamiento a prisión o el pago de una multa, situación que pone en

evidencia, una vez más, el abuso en el empleo de la prisión y la multa como únicas sanciones.

Ahora bien, debemos precisar que en nuestro país fueron incorporados dichos substitutivos penales en la década de los ochenta, pero únicamente son aplicados para el reemplazo de la multa y prisión.

Por lo que hace a la multa, sólo puede ser substituida por trabajo a favor de la comunidad y excepcionalmente por libertad bajo vigilancia (*se da cuando el juzgador considera que no es conveniente o posible la substitución por trabajo a favor de la comunidad*), el reemplazo por trabajo a favor de la comunidad, sólo tiene cabida cuando el sentenciado acredite que no puede pagar la sanción pecuniaria impuesta, total o parcialmente (*artículo 29 del Código Penal Federal y el diverso 39 del Código Penal para el Distrito Federal*).

Por lo que hace a los substitutivos de prisión, también denominados beneficios, se encuentran ubicados en el artículo 70 del Código Penal Federal, y en el diverso 84 del Código Penal para el Distrito Federal, y son:

1.- Semilibertad, la cual, como lo define el código sustantivo federal de la materia, se refiere a la alternación de periodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad, es decir, se refiere a un beneficio por el cual, el sentenciado puede salir de prisión para desempeñar una actividad laboral, durante el día, entre semana o fines de semana con internamiento nocturno durante la semana o fines de semana, dicho substitutivo puede ser aplicado, siempre y cuando el sentenciado sea primodelincuente, en el caso del fuero federal si la prisión impuesta no excede de cuatro años, y para el caso del fuero común, si dicha pena impuesta no excede de cinco años (*al igual que para el tratamiento en libertad*); este substitutivo es una modalidad de lo que conocemos como prisión abierta, pues existe otra modalidad según la cual no hay rejas ni muros en la prisión, teniendo, los reos que resistir la tentación de irse con este tipo de prisión; hemos de aclarar que en nuestro país no ha funcionado (*en México se aplicaron lo que conocemos como colonias penales, para poblar y*

explotar lugares del territorio nacional abandonados, sin embargo, dichas colonias son consideradas por algunos autores como destierro).

2.- Tratamiento en libertad, es en sí una medida de seguridad, consistente en la aplicación de medidas laborales, educativas, de salud o de cualquier otra índole, orientadas a la readaptación social del sentenciado *(plasmadas en el artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal y en el diverso 27 del Código Penal Federal. Es importante resaltar que en el ordenamiento legal federal precitado, se mencionan medidas curativas en lugar de medidas de salud, aunado al hecho de que es limitativa, pues no deja abierta la posibilidad de aplicación de otras medidas más que las curativas, educativas y laborales, no así el cuerpo legal local):* las medidas laborales se aplican sobre todo cuando el sentenciado es el principal sostén de la familia, se pretende que a través de éste no quede el núcleo familiar desprotegido, asegurándose la autoridad de este auxilio, a través de la retención de cierta parte del salario percibido; las medidas educativas, actualmente van orientadas sobre todo a jóvenes de entre 18 y 25 años de edad, por ser la etapa de formación profesional; en tanto que las medidas curativas, son las que se aplican sobre todo a los toxicómanos y por tal razón, se les concibe como medidas de seguridad; este beneficio es aplicado cuando el sentenciado es primodelincuente y si la prisión no excede de tres años para el fuero federal, en tanto que para el fuero común, es si la prisión no excede de cinco años (al igual que la semilibertad);

3.- Multa, que como ya hemos mencionado es una sanción pecuniaria impuesta por la autoridad, que puede ser pena autónoma o sustitutivo penal. Dicho beneficio es aplicado a primodelincentes, cuya prisión impuesta en fuero federal no exceda de dos años, y en fuero común, cuando no exceda de tres años *(al igual que para trabajo a favor de la comunidad o en beneficio de la víctima);* y

4.- trabajo a favor de la comunidad, o también denominado en fuero común como trabajo en beneficio de la víctima *(consideramos conveniente recordar que paralelamente al sujeto pasivo, es decir el titular del derecho violado y jurídicamente protegido, y del ofendido que es la persona que resiente el daño, se encuentra el Estado, ya que en el Derecho Penal al ser parte del llamado Derecho Público, al cometerse un delito, se forma una*

relación entre el delincuente y el Estado como soberano, quien es el encargado de velar por el orden social), se refiere a la prestación de servicios públicos no remunerados en instituciones públicas, educativas o de asistencia social, durante un horario que no interfiera con las labores que son su principal fuente de ingreso y sin que exceda la jornada extraordinaria que marca la ley laboral; éste, no sólo es sustitutivo de la prisión, sino también de la multa y se aplica a primodelincuentes y en fuero federal, cuando la prisión impuesta no excede de cuatro años (*al igual que la semilibertad*), en tanto que para el fuero común, es cuando no excede de tres años (*al igual que la multa*).

Ahora bien, creemos oportuno mencionar que a últimas fechas se han suscitado controversias, en cuanto a considerar a los sustitutivos penales como beneficios o no, y sobre todo al sustitutivo de trabajo a favor de la comunidad, por ser posible en nuestro sistema que remplace tanto a la prisión como a la multa. Con relación a dicha polémica, existe una jurisprudencia al respecto:

Novena época.

Instancia Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XIX, Junio de 2004.

Página: 1378.

Tesis II.2°.P.J/13

SUSTITUCIÓN DE LA PENA PECUNIARIA POR JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, TRATÁNDOSE DE LA INSOLVENCIA DEL SENTENCIADO. ES VIOLATORIA DE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, SI NO ES SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN SU PLIEGO DE CONCLUSIONES. De conformidad con la jurisprudencia 385 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la contradicción de Tesis 21/89, publicada en la página 281 del Tomo II. Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, de rubro: "TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, NO ES UN BENEFICIO EL". La jornada de trabajo a favor de la comunidad no es un beneficio, sino una pena de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° párrafo tercero de la Constitución Federal, al por lo que tratándose del caso de insolvencia del sentenciado resulta violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica la sustitución de la pena pecuniaria impuesta por la Sala responsable, por jornadas de trabajo no remuneradas a favor de la comunidad, dicha sustitución no fue solicitada por la representación social en su pliego de conclusiones, ya que conforme a una correcta técnica procesal y de equilibrio de las partes, la acusación judicial debe ajustarse a los lineamientos del pliego de conclusiones del Ministerio Público, quien es el Titular indiscutible de la acción penal, acorde con el artículo 21 de la Constitución Federal, por tanto al ser este Órgano Técnico no corresponde al Juez subsanar sus deficiencias u omisiones, de manera que si en el caso, en la acusación se omitió solicitar tal sustitución, es obvio que la autoridad de instancia se encuentra impedida para realizarla.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 588/2003, 22 de enero de 2004, Unanimidad de votos.
Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 663/2003, 2 de febrero de 2004, Unanimidad de votos.
Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 716/2003, 10 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 717/2003, 10 de febrero de 2004, Unanimidad de votos.
Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Amparo directo 718/2003, 10 de febrero de 2004, Unanimidad de votos.
Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

De lo anterior podemos decir que el trabajo a favor de la comunidad, por una parte, está concebido por el Derecho constitucional como una pena, y por otro lado, el Derecho Penal lo concibe además de pena como sustitutivo penal; aunado a lo anterior, es importante precisar que como bien se señala en la jurisprudencia precitada, la acusación no puede ir más allá de lo expuesto en el pliego de conclusiones por el Ministerio Público y por ende la autoridad judicial no puede rebasar lo solicitado por la representación social; sin embargo, la realidad es la siguiente: los sustitutivos penales sí son utilizados como beneficios cuando se reúnen los extremos exigidos por la ley penal, sin importar la solicitud hecha por el Ministerio Público, pues siempre se atiende a lo más favorable al sentenciado (pues incluso basta con la declaración del condenado, bajo protesta de decir verdad para considerársele insolvente).

Compaginado con lo anterior, debemos señalar y analizar lo referente a los beneficios del sentenciado, éstos pueden ser otorgados, dependiendo del sistema, por autoridades judiciales o por autoridades ejecutoras. A saber:

1.- Condena condicional. Se aplica a primodelincuentes, de conducta positiva, cuya pena de prisión no excede de cuatro años de prisión para federal y cinco años para el Distrito Federal (*artículo 90 del Código Penal Federal y artículos 89 al 91 del Código Penal para el Distrito Federal*), cuando el sentenciado se obligue a otorgar garantía, a residir en determinado lugar, a abstenerse de consumo de alcohol y droga.

2.- Semilibertad, *(ya analizado anteriormente)*

3.- Tratamiento en libertad, *(previamente analizado)*

4.- Trabajo a favor de la comunidad, *(revisado anteriormente)*

5.- Libertad preparatoria, es una libertad anticipada, también llamada externación que se da cuando el reo primodelincuente que ha cumplido las tres quintas partes de su condena, ha observado una conducta buena durante su estancia en prisión y no cometió determinados delitos *(delincuencia organizada, uso ilícito de instalaciones destinadas a tránsito aéreo, contra la salud, -artículo 194 del Código Penal Federal-, corrupción de menores, violación, homicidio, secuestro, comercialización de objetos robados, robo de vehículo, robo con violencia, robo en institución bancaria, robo perpetrado por dos o más sujetos activos, robo con utilización de objetos peligrosos y operaciones con recursos de procedencia ilícita)*; es otorgada por el consejo técnico una vez que su estudio de personalidad ha sido analizado *(Artículos 84 al 87 del Código Penal Federal)*. Una vez otorgada deberá residir en determinado lugar, trabajar, abstenerse de consumir bebidas embriagantes y uso de drogas y sujetarse a supervisión de autoridad. La autoridad puede revocar dicho beneficio.

6.- Remisión parcial de la pena, se da restando un día de pena de prisión por cada dos días laborados dentro del lugar de internamiento, demostrando además, una “readaptación”. Surgió para evitar el ocio y puede ser revocada.

De lo anterior, opinamos que dichos beneficios son en sí, sustitutivos de la pena de prisión, pues al ser ésta pena, una de las dos sanciones más recurridas en nuestro sistema jurídico y ser la más amenazante, es con base en ella que se busca el socorro.

II.2.2 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como ya hemos aclarado, las medidas de seguridad son un tipo de sanción al igual que las penas; sin embargo, y como lo hemos venido recalando, nuestro sistema jurídico y en general todos los sistemas, recurren

muy poco a la aplicación de éste tipo de sanción, y quizá lo anterior se deba a la confusión todavía existente, respecto de la aplicación de medidas de seguridad únicamente a sujetos inimputables, apreciación que en este punto tratamos de dilucidar.

Ahora bien, primeramente, definiremos a las medidas de seguridad a través del concepto de cada uno de los vocablos que integran dicha palabra técnica, así tenemos que medida, de acuerdo al Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano Uno,⁵⁴ es una disposición o prevención; en tanto que seguridad, es aquello firme que no está en peligro.

Por su parte, el Diccionario jurídico Abeledo-Perrot,⁵⁵ señala que son medidas destinadas a complementar o suplir la pena, aplicadas por la autoridad judicial, pero se distinguen de la pena, en que en lugar de ser su propósito, el castigo de un culpable, tienen por objeto asegurar la defensa social.

Consideramos acertado, citar la extraordinaria definición que el jurista Cuello Calón da respecto al tema: “las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos y limitativos de bienes jurídicos, impuestos por los órganos estatales competentes, a determinados delincuentes.”⁵⁶.

Finalmente, el maestro Ayo Fernández⁵⁷ define a las medidas de seguridad como una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un delito por personas consideradas inimputables o con imputabilidad disminuida, en cuanto revelación de una peligrosidad criminal, que conllevan la privación de libertad o bien la imposición de determinadas limitaciones de comportamiento o la sumisión a determinados tratamientos médicos o de otra naturaleza, con el fin de lograr la reeducación o reinserción social del delincuente imputable o semiimputable. Concepto que consideramos no aplicable a nuestro sistema jurídico en cuanto a que resulta confuso, pues la imputabilidad (en el sistema

⁵⁴ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano Uno**, Ediciones Océano, Barcelona, España, 1993, s/pág..

⁵⁵ **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**, *op.cit.*, tomo II, E-O, p. 512

⁵⁶ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p.167

⁵⁷ AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *op.cit.*, p. 229

jurídico mexicano) como elemento del delito no hay grados, es decir, se es imputable o inimputable de un delito; aunado al hecho de que la peligrosidad es definida, como hemos visto, de diferentes maneras, por lo que no se puede decir que peligrosidad se traduce en inimputabilidad.

Por otro lado, pensamos que es importante analizar la razón del surgimiento de las medidas de seguridad, pues al analizar la historia del Derecho Penal, podemos percatarnos de que las penas siempre han existido, no así las medidas de seguridad, mismas que de acuerdo al maestro Juan Manuel Ramírez Delgado,⁵⁸ aparecieron con el fin de eliminar situaciones en donde la pena no era eficaz, aunado al hecho de que al momento en el que aparecen este tipo de sanciones, coincide con el surgimiento del concepto de peligrosidad, esto es, a fines del siglo XIX y principios del siglo XX en Europa, cuando hay una tendencia a la vagancia, debido al maquinismo y movimientos migratorios, por lo que el Estado busca su protección, a través de la aplicación de medidas predelictuales.

De lo anterior, podemos explicar la confusión que se tiene respecto a que las medidas de seguridad son aplicadas a inimputables, pues su relación con la concepción de peligrosidad como enfermedad, se dio desde su aparición.

a) PRINCIPIOS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los fundamentos de la existencia de las medidas de seguridad son, de acuerdo al maestro Ramírez Delgado, tres:⁵⁹

- 1.- Necesidad. Sólo aplicables cuando son necesarias. *(se dice que la diferencia con la pena es que pueden ser antedelictum)*
- 2.- Justicia, pues debe ser razonable, equitativa e imparcial.

⁵⁸ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 166

⁵⁹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 174

3.- Utilidad, tanto para el Estado, cumpliendo el objeto de prevención, como para la persona a quien se le aplican al cumplir con su tan multicitada “rehabilitación”.

Otros autores, señalan además de los principios señalados anteriormente, el principio de legalidad, que ya hemos señalado anteriormente, y agregan que en México es cuestionable su acatamiento. Nosotros pensamos que en nuestro sistema hay una pequeña falla en el cumplimiento de este principio, pues como acertadamente lo manifiesta el autor Ramírez Delgado,⁶⁰ las medidas de seguridad no tienen base constitucional, ya que en los numerales 14, 16, 18, 20, 21 y 22 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo se hace referencia a las penas, en tanto que las medidas de seguridad están previstas únicamente en los códigos penales, pues fue hasta el Código Penal Federal de 1931 en donde se incorporaron, ya que en primer lugar, durante la vigencia de los códigos sustantivos anteriores, no existían como tales.

Ahora bien, al respecto, diremos que como es de explorado derecho, existe un principio que reza que las autoridades sólo pueden hacer lo que expresamente la ley les permite; sin dejar de lado aquella máxima que advierte la preponderancia de la ley especial, sobre la general, esto es, como hemos señalado anteriormente, en la Constitución Política (general), no se establece nada sobre la aplicación de medidas de seguridad, caso contrario de los códigos penales (especial), en donde se establecen de manera específica los tipos de sanciones existentes en nuestro sistema. Así, podemos concluir que la existencia de la inconstitucionalidad de las medidas de seguridad, es incuestionable, que la previsión de las mismas se da en las leyes especiales y que la evidente discrepancia entre la ley general y la especial se debe a que el sistema que poseemos en México no está orientado verdaderamente por el régimen progresivo-técnico, sino que dicha divergencia resulta de la copia e implantación de la técnica que se encontraba de moda, sin el análisis, preparación y reforma necesarios para su establecimiento.

⁶⁰ *ibidem.*, p. 11

C) CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Como es de suponerse, en este punto los autores nunca han sido uniformes e incluso hay algunos que confunden, como veremos, a los principios con las características.

El jurista Ramírez Delgado⁶¹ considera que son seis las particularidades que distinguen a las medidas de seguridad:

1.- Legalidad.- están plasmadas en la ley y sólo pueden ser aplicadas por autoridades competentes.

2.- Públicas.- Sólo el Estado a través de sus órganos las establece e impone.

3.- Jurisdiccionales.- Sólo aplicables por autoridad judicial (*respecto a esta característica han existido discusiones, pues únicamente sería aplicable para las medidas posdelictuales, no así para las predelictuales*).

4.- Personalísimas.- Se aplica únicamente al activo.

5.- Indeterminadas.- Al no ser castigo, sino tratamiento, la autoridad ejecutora es la que en atención a su evolución y desarrollo, decide sobre el tiempo de duración (*lo cual también ha creado polémica, pues se considera violación al principio de legalidad, al no tener certeza de duración. Sin embargo, hay países como España, que han solucionado tal problemática al dividir las medidas de seguridad en privativas y no privativas de libertad, para aplicar los siguientes criterios: para privativas, la duración no debe ser mayor al máximo fijado como pena para el delito del que se trate; en tanto que para las medidas de seguridad no privativas de libertad, se establece un límite específico; no obstante, a pesar de ser una buena propuesta, pensamos que estas sanciones, al ser un tratamiento, en toda la extensión de la palabra, no se puede decidir sobre su duración, ya que la misma dependerá de cada caso y de los resultados obtenidos.*)

6.- Son tratamiento

⁶¹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, pp. 172-174.

Por otro lado, el estudioso Ayo Fernández⁶² resalta en su obra, la característica de necesidad de las medidas, en el sentido de que éstas no se extinguen con su imposición, sino respecto de la evolución en la disminución de peligrosidad del sujeto, esto es, respecto de lo que se ha denominado “rehabilitación”.

Por consiguiente, podemos apuntar que la diferencia doctrinal trascendente entre las medidas de seguridad y las penas, es que las primeras son sanciones que debido a que surgieron con la finalidad de prevención, se pueden aplicar tanto *ante delictum* como *post delictum*, en tanto que las penas son acciones que se aplican forzosamente *post delictum*; y no así aquella que sostienen algunos autores referente a la imputabilidad e inimputabilidad del sujeto que las sufre.

C) CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Al igual que ocurre con las penas, las medidas de seguridad han sido clasificadas de acuerdo a diferentes criterios. Sin embargo, pensamos que una de las clasificaciones más completas es la que nos señala el maestro Ramírez Delgado.⁶³

1.- Con base en su fundamento, ya que las medidas predelictuales, se fundan en el presunto grado de peligrosidad, en tanto que las posdelictuales, se fundan en la peligrosidad cierta y exteriorizada en la comisión de un hecho delictivo.

2.- Atendiendo a los destinatarios, se clasifican en las que van dirigidas a personas físicas, ya sea imputables o inimputables, o personas morales. Para el caso de las personas físicas, se pueden imponer medidas no sólo como tratamiento, sino también buscando la prevención de otras conductas antisociales, y a pesar de que las medidas de seguridad surgieron destinadas para los sujetos inimputables (*recordemos que la inimputabilidad, es un aspecto negativo del delito, que se encuentra plasmado en el artículo 15, fracción VII, del código Penal Federal, y que como bien lo señala el maestro*

⁶² AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *op.cit.*, p. 254.

⁶³ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, pp. 175-182.

*Castellanos, una persona es inimputable cuando no tiene capacidad de entender y querer y por lo tanto, no cuenta con capacidad de obrar en el Derecho Penal, debido a la falta de desarrollo intelectual y capacidad mental),*⁶⁴ ahora sabemos que pueden y deben ser aplicadas a personas imputables, cuando lo ameriten, de acuerdo a sus circunstancias personales. Por lo que hace a las personas morales, dichas medidas persiguen exclusivamente fines preventivos.

3.- Clasificación de acuerdo a fines perseguidos.

Para personas físicas:

1. Privativas de libertad, en donde es necesario que la persona quede internada
 - 1.1 Terapéuticas, basadas en el tratamiento específico, debido a un problema de salud físico o mental.
 - 1.2. Educativas, pretendiendo la modificación de personalidad, a través de instrucción. Se aplican sobre todo a menores de edad.
 - 1.3 Correctivas, se aplican a personas que se considera han tenido mala influencia de amistades y familiares, obligándoles a aprender un oficio.
 - 1.4 Por razones de seguridad. Destinadas sobre todo a personas de alta peligrosidad por enfermedad mental (*por lo tanto se refiere a quienes propiamente son inimputables*).
2. Restrictivas de libertad y otros derechos. Limitan a la personas, respecto de ciertas potestades. Y son:
 - 2.1 Prohibición de residir en determinado lugar.
 - 2.2 Prohibición de ir o frecuentar cierto lugar.
 - 2.3 Suspensión del permiso para conducir vehículo de motor.
3. Eliminatorias.- en donde se considera a la expulsión de extranjeros cuando por su actitud representan peligro para el Estado en el que se encuentran.

⁶⁴ CASTELLANOS TENA, Fernando, *op.cit.*, pp. 217-232

Personas morales:

1. Suspensión de derechos, consistente en suspensión temporal de actividades.
2. Eliminatoria, referente a la clausura de actividades.

Para personas físicas y morales:

1.- Pecuniarias.- se diferencian de las penas porque en las medidas, se trata de un simple depósito que por lo tanto es recuperable, en determinado tiempo y cuando se da cumplimiento. Son: a) caución de no ofender y, b) fianza.

2.- Medida admonitiva o amonestación.

Respecto al tema, el profesor Ayo Fernández⁶⁵ señala como clasificación de las medidas de seguridad, la siguiente:

Atendiendo a privación de la libertad

1. Privativas de libertad

- a) internamiento en centro psiquiátrico
- b) internamiento en centro de deshabitación
- c) internamiento en centro educativo especial.

Mismas que sólo se aplican a inimputables y cuyo término máximo es el que habría tenido la pena impuesta por el delito correspondiente, en caso de que fueran imputables, contando el juzgador con cierta discrecionalidad y atendiendo a la peligrosidad criminal.

A su vez, estas medidas de internamiento pueden ser:

-Curativas. Centro psiquiátrico, ya que se recibe tratamiento médico por alteración psíquica.

Centro de deshabitación, pues se recibe tratamiento para desintoxicación.

-Educativas

2.- Medidas no privativas de libertad

- a) prohibición de estancia y residencia en determinados lugares

⁶⁵ AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *op.citi.*, pp. 235-248.

- b) Privación de derecho de conducir vehículo a motor
- c) Privación de licencia o permiso de armas
- d) Inhabilitación profesional
- e) Expulsión de territorio de extranjeros no residentes

Atendiendo a la finalidad específica que persiguen:

1.- Medidas curativas o terapéuticas

2.- Medidas restrictivas de libertad

a) universales

-obligación de residir en lugar determinado

-prohibición de residir en lugar determinado

-prohibición de acudir a determinados lugares

b) aplicables a extranjeros

-expulsión de territorio

3.- Medidas de custodia y vigilancia, ya sea a cargo de una autoridad o familiar.

4.- Medidas formativas o educativas. Puede ser en cualquier tipo de programa educacional que decida la autoridad.

5.- Medidas privativas de derecho

-Privación de licencia o permiso de armas.

-Privación de derecho de conducir vehículo a motor.

-Inhabilitación para ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio, cargo o empleo.

Ahora bien, después de haber analizado a los dos tipos de sanciones existentes en nuestro sistema, creemos conveniente citar a algunos estudiosos que han discutido sobre el tema, pues con ello, tendremos una visión más clara de lo que se ha concebido como penas y medidas de seguridad; así tenemos que el jurista Mir Puig⁶⁶ escribe que las medidas de seguridad no suponen la amenaza de un mal como las penas, sino un tratamiento, pues habla de que la

⁶⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op.cit.*, p. 270

pena se aplica cuando se ha cometido un delito, en tanto que la medida se aplica para evitar la comisión de un hecho delictivo.

Otros autores señalan que pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico y las medidas de seguridad son prevenciones legales, encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de algunos, e incluso se pueden aplicar antes de que se cometa el delito, a diferencia de la pena, que solo podrá imponerse después de cometido y comprobado el delito.⁶⁷

Finalmente, el gran maestro Eduardo López Betancourt señala tres diferencias entre estos dos tipos de sanciones:

-La pena es consecuencia de un delito, la medida se aplica por el carácter peligroso del sujeto (creemos importante mencionar que si bien es cierto, que se habla de la peligrosidad del sujeto, nosotros consideramos que más que considerarse a la peligrosidad y debido a que no existe un método certero para medirla, la imposición de las sanciones debe atender a las diferentes circunstancias que conforman e influyen la personalidad del sujeto, estos porque, en específico con la medida de seguridad, se pretende fortalecer el comportamiento positivo del sujeto ante agentes de influencia negativa).

-La pena produce un sufrimiento, la medida de seguridad es un medio asegurativo y preventivo de comisión de un delito.

-La pena se impone con base a la gravedad del delito y grado de culpabilidad, en tanto que la medida de seguridad con base en la peligrosidad del individuo.⁶⁸

Al respecto, el maestro Fontán Balestra expresa acertadamente que las medidas de seguridad son complemento de las penas, pues ambas atienden a diversos fundamentos y fines.

⁶⁷ <http://www.monografias.com/trabajos12/teordeli/teordeli.shtml>, consultado (en línea) el 08-10-04.

⁶⁸ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *op.cit.* p. 270

Debemos hacer notar que en nuestros códigos, realmente no se maneja de manera explícita, la imposición de medidas de seguridad, más que en el artículo 322 del Código Penal Federal, mismo que se refiere a la posibilidad de imponer a los homicidas, además de las penas señaladas (multa y prisión), las medidas de seguridad de declararlos sujetos a vigilancia de la policía o bien de prohibirle ir y/o residir en determinado lugar. Así como el hecho de que definitivamente, muy pocos son los juzgadores que para realizar una individualización de la sanción penal, toman en cuenta las circunstancias enlistadas en los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal y 71 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, puesto que incluso en los artículos que prevén las conductas antisociales más comunes y más alarmantes, se señala la necesidad de atender a dichas particularidades señaladas en los numerales precitados.

Ahora bien, de todo lo anterior podemos decir que el estudio clínico criminológico tiene una importancia trascendental para la aplicación de las medidas de seguridad, pues es a través de éste, como el juzgador pretende conocer la peligrosidad del delincuente, y más aún, pretende el trasfondo de su personalidad, a través del conocimiento de sus condiciones económicas, grado escolar, situación laboral, vida familiar, motivaciones, entre otros; para con ello, lograr el comportamiento esperado de un sujeto.

Por otra parte, debido a la concurrencia de estos dos tipos de sanciones, es conveniente señalar que los juristas han dividido la aplicación de las sanciones en dos tipos de sistemas:⁶⁹

1. Monista.- en donde para algunos, la pena es concebida como castigo y como consecuencia del delito. En tanto que para otros, es aquel sistema en donde a pesar de que existen las penas y las medidas de seguridad, se les concibe iguales, es decir, para estos estudiosos, las penas y las medidas de seguridad son lo mismo, motivo por el cual proponen el empleo del término sanción y la aplicación de una sola de éstas.

⁶⁹ AYO FERNÁNDEZ, Manuel, *op.cit.*, pp.229-230

2. Dualista o de doble vía.- en el que además de las penas, se concibe la existencia de las medidas de seguridad, como respuesta a la acción de ciertos delincuentes, situación que se traduce en las dos opciones que tiene el juzgador para impartir justicia, ya sea fundando en la culpabilidad (pena) o en la peligrosidad (medida de seguridad) del individuo, pretendiendo con la primera la represión, retribución e intimidación del individuo para evitar su reincidencia, y con la segunda, la prevención, a través de tratamiento, para evitar que el sujeto vuelva a delinquir. Hay autores que dividen a este sistema en dos:
 - a) rígido.- en el que se da acumulación de la pena y la medida de seguridad, dando preferencia a la ejecución de la pena (*aspecto que llevó al llamado sistema de la doble vía, a la crisis*).
 - b) Flexible o vicarial.- hay estudiosos que consideran a esta modalidad como un sistema diferente al dualista, sin embargo, creemos que lo más acertado es incluirlo dentro del sistema de la doble vía, pues esta variante supone la sustitución de la pena por una medida de seguridad, pues cuando ambas concurren se ejecuta en primer lugar la medida y en segundo la pena, restando el tiempo utilizado en la medida, y por lo tanto no se desconoce a ninguno de los tipos de sanciones.

Consideramos conveniente precisar que actualmente, se pretende regresar al sistema monista, ya que únicamente se aplican penas, evitándose la imposición de medidas de seguridad, además de que se evita la acumulación de penas y medidas de seguridad, así como la imprecisión en la duración de las medidas.

Ahora bien, analizando lo anterior, creemos que en realidad, ninguno de los sistemas atiende de manera concreta y correcta a la responsabilidad penal (pena) y peligrosidad (medidas de seguridad) del inculpado, ya que en dichos sistemas, primeramente se da la exclusión de ambas sanciones, o bien se les equipara o se propone la aplicación de ambas de manera separada, dejando a juicio subjetivo del juez, la decisión de la aplicación de éstas, cuando nosotros creemos es sumamente importante la aplicación de ambos géneros de

sanciones penales, pues dichas penas y medidas de seguridad al tener objetos de estudio diferentes y perseguir fines específicos y diversos, resultan complementarias.

Es importante señalar que existen países que han legislado un poco más al respecto, como España, que actualmente establece: presupuesto de imposición de medidas de seguridad y reglas de aplicación; e inclusive anteriormente, ya contaba con una ley sobre peligrosidad y rehabilitación social en la que se enlistaban a las personas señaladas como en estado peligroso; se hablaba del procedimiento que se llevaba para declarar a una persona en estado peligroso. Respecto a los presupuestos que actualmente establece, se encuentran la comisión de un hecho ilícito, pronóstico de que tendrá comportamiento tendiente a la comisión de otro delito, como presupuesto personal habla de que se trate de persona inimputable o semiimputable, como presupuesto objetivo habla de que dicho sujeto haya cometido un delito y finalmente, como presupuesto valorativo se refiere al análisis de circunstancias personales y objetivas.

Por otra parte, el maestro Jiménez de Asúa considera que en un Derecho Penal no muy lejano, sería necesaria la existencia de códigos penales en los que se definan estados peligrosos, en donde se guardan las penas como intimidantes y ejemplificantes, en tanto que las medidas de seguridad servirán para curar y corregir, y por lo tanto, los jueces deberán ser personas con conocimientos no sólo jurídicos, sino también psicológicos y antroposociológicos.⁷⁰ Concepción que no consideramos tan fuera de la realidad, pues es necesario hoy en día, atender más que a la peligrosidad, a la personalidad en sí de los delincuentes para poder hacer una individualización de la sanción penal más adecuada, ya que siendo objetivos, el sistema que hasta la fecha se ha utilizado en nuestro país, no ha cumplido con las expectativas y objetivos que se pretenden con él, aunado al hecho de que ha sido rebasado y burlado por los criminales habituales.

⁷⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, *op.cit.*, tomo XXI, p. 965

Ahora bien, como señalamos en la parte dedicada a la pena de prisión, existe un sistema mediante el cual, la duración de las sanciones queda indeterminada; hemos de aclarar que algunos autores han nombrado a esta condena como “pena indeterminada”, lo cual consideramos no es lo más apropiado, atendiendo a la garantía de legalidad. En este llamado sistema de “sentencia indeterminada”, la sanción es tratamiento que busca la “readaptación” del condenado, mismo que se puede dar, también con la aplicación de medidas de seguridad (término al que por cierto, va más ligada la resocialización) y no sólo con lo que concebimos como pena.

Antes de continuar con el desarrollo del tema, es conveniente precisar que como es de esperarse, dicha sentencia indeterminada, se ha aplicado principalmente a la prisión, pues es ella la que priva de la libertad al sentenciado y supone un “tratamiento” durante su duración.

Este sistema, como nos dice el maestro Ramírez Delgado,⁷¹ puede subdividirse en:

- el que se fija un mínimo de duración,
- el que se fija un máximo de duración y
- el que se fija un mínimo y un máximo.

Sin embargo, la sentencia indeterminada, como ya hemos analizado, se ha visto más como una parte complementaria de la sanción, en específico de la pena, esto es, dicha sentencia indeterminada, al verla sobre todo como tratamiento, se impone posteriormente a la culminación de la pena, como una medida correctiva, corriendo el riesgo, dependiendo del sistema que se maneje, de que, el juez fije una duración exacta entre el mínimo y el máximo, y entonces que se libere al delincuente, antes o después de su rehabilitación, o bien que a pesar de que se haya fijado por el juzgador una duración, el ejecutor la pueda modificar atendiendo a la situación propia de cada individuo, lo cual sería más correcto, pues de esta forma se atiende y vela por la correcta

⁷¹ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, p. 149

individualización de la sanción penal, cumpliendo con ello los fines de las sanciones.

Ahora bien, existen tres tipos de sistemas de ejecución de la sentencia indeterminada: 1. sistema ejecutivo, que es aquel en el que la autoridad ejecutiva es la encargada de fijar la duración de la sentencia impuesta (lo cual consideramos es lo más apropiado), pues es ésta autoridad la que está más atenta de la llamada “readaptación” del sentenciado, ya que es quien se encarga de ejecutar la condena. 2.- Sistema judicial, según el cual, una vez que se ha dictado sentencia condenatoria a prisión, se debe someter a un segundo juicio pero para decidir si es procedente la libertad, aspecto que lo hace ilógico, pues aunque con el segundo juicio se pretende beneficiar al sentenciado, lo cierto es que la sentencia referente a la libertad es innecesaria en el sentido de que se supone que el “primer” juzgador ya valoró todas y cada uno de las circunstancias que rodean al evento delictivo, así como las peculiaridades del sujeto, para realizar con ello una correcta individualización de la sanción penal; aunado al hecho de que como autoridad judicial, no está enterado del avance real que el condenado ha obtenido, pues no es él el que está en contacto directo con los internos. Y 3.-Sistema mixto, el cual se basa en una comisión integrada tanto por autoridades judiciales y ejecutivas, como por ciudadanos, que igualmente tendrán que valorar la “readaptación” del sentenciado, para decidir sobre su libertad.

Al respecto, pensamos que lo más adecuado, a aplicar es el sistema ejecutivo, pues son estas autoridades, quienes están en contacto directo con los sentenciados; sin embargo, y siendo realistas, no se sigue un verdadero control de cada uno de los condenados, debido a la gran cantidad de ellos en cada centro y en la mayoría de los casos, sobre todo en la pena de prisión, no se cuenta con el suficiente personal preparado. Ahora bien, es conveniente hacer notar que prácticamente, en nuestro país sólo se aplica dicho sistema indeterminado para el tratamiento de toxicómanos.

Finalmente, creemos oportuno citar la investigación de campo realizada por el autor Octavio Alberto Orellana Wiarco⁷² sobre aspectos de la individualización de la pena, en el mes de Julio de dos mil dos, durante el Congreso de jueces celebrado en la ciudad de Durango; dicha investigación fue realizada a través de la aplicación de una encuesta, consistente en treinta preguntas, de las cuales catorce se refieren exclusivamente a la aplicación de penas y medidas de seguridad. Los resultados son los siguientes, los jueces respondieron que:

1.- El arbitrio judicial debe ampliarse, lo cual es hasta cierto punto comprensible si lo apreciamos de manera subjetiva.

Por su parte, el autor precitado opina que actualmente el arbitrio judicial es sumamente amplio y resulta incluso riesgoso para la seguridad jurídica de los condenados,

2.- La política criminal debe conservar las penas como en la actualidad; opinión que encuentra sustento en la historia de las ideas penales, pues esta más que comprobado que el incrementar la crueldad en las penas no garantiza la disminución de la criminalidad.

3.- La mayoría de ellos no ha aplicado como sanción penal, el tratamiento en libertad para imputables; sanción que sabemos es un medida de seguridad, que además de que se impone a los farmacodependientes, no es considerada por nuestros juzgadores como sanción, ya que se aplica desde el momento en que el órgano jurisdiccional tiene conocimiento de dicha adicción y al momento de dictar sentencia se impone, pero como medida de seguridad cuya ejecución no esta garantizada , en virtud de que si no se cumple con tal asistencia al tratamiento, no se obtiene consecuencia.

4.- Ninguno de ellos ha aplicado la sanción de semilibertad, lo cual es comprensible si tenemos en consideración lo señalado por el investigador que

⁷² ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.* pp. 219-231.

nos ocupa, esto es, debido a que la aplicación de la sanción de semilibertad se determina con base al estudio de personalidad, su ejecución se dificulta a causa de la inexistencia del mismo, o poca credibilidad que la autoridad judicial le otorga. Aunado a lo anterior, debemos mencionar que a pesar de que nuestra ley determine la sanción de semilibertad, no contamos con un sistema que garantice su aplicación y mucho menos con los elementos materiales o físicos que permitan su aplicación.

5.- La mayoría de ellos no ha aplicado la sanción penal de trabajos a favor de la comunidad; sanción que en nuestro sistema penal es en beneficio y puede ser aplicado como sustitutivo de la pena de prisión o multa, sanciones que son las más recurridas. Sin embargo son muy pocas las ocasiones en que se emplea dicha sustitución, en virtud de que no contamos con los recursos ni materiales ni personales que permitan asegurar el cumplimiento y ejecución.

6.- En la mayoría de los casos en que el sentenciado es servidor público, no ha aplicado la sanción de destitución, lo cual resulta aberrante, si tomamos en consideración, el hecho de que en los delitos cometidos por servidores públicos para que pueda comprobarse la calidad del sujeto activo, éste se debió haber valido de su función y cargo para desplegar la conducta antijurídica que se le reprocha.

7.- Más del 80% de ellos no ha aplicado como medida de seguridad la vigilancia de la autoridad en los delitos de robo, lesiones y homicidio, lo cual resulta contradictorio si tomamos en cuenta que en los injustos de robo y lesiones son en los que habitualmente se presenta reincidencia; por otro lado el homicidio es la conducta antisocial más grave que un ser humano puede cometer, lo cual nos permite presumir que sus activos son seres cuyo control de impulsos, es bajo.

8.- La mayoría de ellos, no ha aplicado como medida de seguridad la suspensión temporal de derechos y funciones; medida que a pesar de ser una consecuencia y por lo tanto una sanción accesoria a la pena de prisión, no es

aplicada de manera principal o autónoma , lo cual resulta igualmente discordante, si atendemos al hecho de que el infractor de la ley penal tenga el mismo derecho, por ejemplo de tutela antes y después de haber sido declarado penalmente responsable de una conducta antijurídica.

9.- Ninguno de ellos ha aplicado la medida de seguridad de prohibición de ir o residir en determinado lugar; sanción que como sabemos restringe la garantía individual de libre tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, precepto que a su vez prevé dicha limitación, en los casos que la autoridad judicial lo determine. Sanción cuya aplicación es comprensible como medida de seguridad cuya finalidad es de represión antes y después de cometido el delito.

10.- Generalmente han aplicado como medida de seguridad, el decomiso o destrucción de instrumentos relacionados con el delito, lo cual es comprensible, pues resulta como consecuencia generalmente de la atención y aseguramiento del activo del delito.

11.- La gran mayoría de ellos no han aplicado medidas de seguridad a personas jurídicas colectivas; situación que es atendible si tomamos en cuenta el hecho de que si a las personas no se les aplica generalmente una medida de seguridad, mucho menos a aquellas personas que el Derecho les reconoce vida para la realización de tales fines.

12.- La mayoría de ellos considera que no se deben elevar las penas en delitos frecuentes, porque no es intimidante, situación que se ha comprobado a través de la historia de las penas.

13.- Los juzgadores están convencidos de que la generalidad de las personas mayores de 16 años no conocen realmente los delitos y las penas, pues los únicos delitos y por consiguiente sus penas, conocidos son los que se comenten con mayor frecuencia.

Ahora bien, creemos que el hecho de que se mencione en la encuesta solo a las penas es porque son las únicas sanciones aplicadas en nuestro sistema.

14.- Consideran y estamos de acuerdo con ello, que el desconocimiento de que ciertas conductas (ignorancia que en la doctrina se le ha dado el nombre de error de Derecho o de prohibición, y que se considera como excluyente de culpabilidad, es decir, como elemento negativo del delito cuando el error es invencible, y que se encuentra plasmado en el artículo 15 fracción VIII, inciso b) del Código Penal Federal), sean delito no influyen de manera importante en la comisión de ciertas conductas consideradas como antisociales; pues todos aquellos seres humanos que son imputables tienen conocimiento básico del bien y el mal, juicio que es fundamental para la concepción del Derecho Penal y más aún para la buena comprobación del cuerpo del delito y de la plena responsabilidad, esto es los elementos subjetivos, en caso de existir la culpabilidad respectivamente.

Ahora bien, creemos que es importante recordar a manera de una pequeña conclusión que es debido al desconocimiento de la gran variedad de penas y medidas de seguridad, que los legisladores y por consiguiente los juzgadores, han abusado de la imposición de la pena de prisión y multa.

Concatenado con lo anterior, debemos señalar que si bien es cierto que la diversidad de sanciones es mencionada en nuestro código, no menos cierto es que no existe una división entre las penas y las medidas de seguridad, pues los ordenamientos sustantivos en la materia se limitan a la enunciación de penas y medidas de seguridad de manera indistinta, lo que pone en evidencia el desconocimiento que tenemos de tales sanciones; por consiguiente, creemos elemental, la sistematización en penas y medidas de seguridad de las sanciones enunciadas en los cuerpos legales, pues como es de explorado derecho y atendiendo al principio que señala que donde la ley no distingue, no debemos distinguir, resulta que entonces las sanciones que son enlistadas en los cuerpos legales citados (Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal) son tanto penas como medidas de seguridad.

Y finalmente es importante resaltar que a pesar de que se ha criticado al régimen progresivo técnico como inútil, como un engaño, como fracaso y que si bien es cierto, a nadie se le puede obligar a cambiar, lo cierto es que como sociedad debemos preocuparnos no tan sólo por aquellos integrantes que no cometen actos antisociales, sino también por aquellos criminales que han atentado contra la sociedad, pues aunque en realidad no podemos transformar a la gente, tenemos la obligación de orientar e intentar obtener un cambio de todos ellos, en especial de los primodelincuentes. Máxime que como atinadamente manifiesta el maestro Ramírez Delgado,⁷³ la disminución de la criminalidad no será un producto de la aplicación de penas, sino de medidas de seguridad, pues surgieron destinadas a eliminar situaciones que la pena no pudo disminuir; sin embargo, el gran perjuicio para la aplicación de las medidas de seguridad es que las personas dedicadas al estudio de la personalidad, no siempre tienen una preparación adecuada.

⁷³ RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, *op.cit.*, pp. 166-167.

CAPÍTULO III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

El presente capítulo comprende la etapa procesal que originó el tema de nuestra tesis, es decir, es el momento en que el juzgador analiza, valora, juzga las circunstancias que rodearon el evento delictivo y las características particulares del activo del injusto; para con ellos aplicar la sanción penal que considere pertinente con fundamento en lo que la ley sustantiva prevé.

Para poder delimitar y comprender con ello, íntegramente, el sentido de la etapa procesal, referente a la individualización de la sanción penal, consideramos pertinente definir el término individualización.

Pues bien, individualizar según el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno¹ significa especificar una cosa; es el proceso por el cual una persona va adquiriendo características propias y distintas.

Por otra parte, el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, define individualizar como especificar una cosa; tratar de ella con particularidad y pormenor.²

Ahora bien, antes de citar las definiciones que dan los diccionarios y enciclopedias especializados en la materia, es conveniente aclarar que dichas obras de la materia, definen de manera indistinta los términos de individualización de la sanción penal e individualización de la pena, lo cual como hemos venido aclarando a lo largo de este trabajo, no pueden ser sinónimos, pues es referirnos al continente y al contenido de algo; por consiguiente creemos que lo más acertado es hablar de una individualización de la sanción penal, pues no sólo existen penas, sino también medidas de seguridad, las cuales aunque en muy pocas ocasiones se impongan, existen dentro de las leyes sustantivas como sanciones penales factibles de aplicarse.

¹ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno**, *op. cit.*, s/pág.

² **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op. cit.*, tomo 6, p. 1934

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot³ define individualización de la pena o sanción como buscar un resultado socialmente positivo respecto de la persona delincente. Si no se ha pervertido en forma definitiva la sanción debe procurar no corromperlo más aún. Si se trata de un incorregible, la pena deberá funcionar y limitarse a ser una medida de defensa social.

Por su parte, el maestro Goldstein⁴ señala que: individualización de la pena es la necesidad de adecuar la sanción al sujeto. Hay tres estados diferentes: legislativa, cuando la operación dirigida a adecuar el remedio legal a la persona del reo, el delito cometido por él y a las circunstancias y modalidades del uno del otro la realiza la ley; cuando la realiza el juez, se la califica de judicial y cuando se la hace concretamente sobre el sujeto mismo dentro del establecimiento carcelario, se denomina individualización administrativa.

De una manera más profunda, la Enciclopedia Jurídica Omeba explica que existen dos corrientes que tratan el tema de la individualización de la sanción penal:

1.- aquella en que solamente interesa el resultado, prescindiéndose de la persona del sujeto activo, resultando por lo tanto que la sanción no es la deuda que el criminal tiene por sus características, personalidad y demás situaciones particulares, sino la deuda resultante del mal que produjo que es el mismo cualesquiera que sea la naturaleza y las circunstancias del agente. Por consiguiente la sanción es un mal por el mal ocasionado.

2.- aquella en que la sanción deberá ajustarse más al reo que a la gravedad material de la infracción, con la finalidad...“de hacer del criminal un hombre honrado y si ello no fuera posible ponerle fuera de la ocasión de provocar nuevos daños...”⁵ la sanción ya no es un mal por el mal, sino un

³ **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**, *op. cit.*, tomo II E-O, p. 298

⁴ GOLDSTEIN, Raúl, *op. cit.*, p. 425

⁵ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, p. 537

medio para el bien. Esta corriente es la que se ha considerado como una verdadera individualización de la sanción penal, pues es la adaptación de la pena al individuo; lo que obedece al principio de que no hay crímenes sino criminales (movimiento iniciado en Francia y en España).

Ahora bien, en el Derecho Penal antiguo, sólo interesaba la materialidad del hecho, no así la personalidad del agente, por consiguiente no había individualización, pues ni siquiera interesaba la culpabilidad del agente.

Para el Derecho Canónico ya existe una individualización, diferente a la del día de hoy, pero existente, pues la misma estaba basada en que la criminalidad subjetiva del agente se adapta a la criminalidad objetiva del hecho, esto es, la responsabilidad varía de acuerdo al delincuente por la ejecución del delito. Por consiguiente y de manera general existían dos tipos de individualización; la primera se basaba en la voluntad, es decir, en el grado de libertad que poseía el activo, al momento de la ejecución del delito; y la segunda se fundaba en circunstancias tales como la premeditación, crueldad, fin perseguido y relaciones existentes entre víctima y victimado.

Debido a que en la Escuela Clásica a todos los que cometen el mismo delito, se les suponía idénticamente responsables, no podemos hablar de una verdadera individualización; pues a pesar de que se habla de la existencia de una fuerza moral y física tanto como objetiva como subjetiva, también existía la idea de justicia equiparada, igualdad matemática a igualdad de la pena, mal entendida como el derecho del delincuente a no pagar más que otro, por un mismo actuar delictivo, lo cual creemos es absurdo, pues como ya se ha criticado, las sanciones no afectan de igual manera a las personas, pues por ejemplo, el impacto que una multa tiene en los recursos económicos de una familia con ingresos de nivel promedio, no es el mismo impacto que genera dicha multa en una familia de nivel socioeconómico elevado o bajo.

Ahora bien, debido a que para la Escuela Penitenciaria el objetivo principal es la enmienda del condenado, obtenida durante el periodo de ejecución de la sanción estará en consonancia con la personalidad del criminal

más que con el delito que cometió. Sin embargo, la Escuela Penitenciaria nos legó una fórmula para individualizar la sanción que es la siguiente: se cuenta con una primera condición de punibilidad (*que existe desde la etapa legislativa*), materializada en la sanción base; que atiende a la mayor o menor importancia objetiva, es decir al delito en sí; sanción base que generalmente oscila entre un mínimo y un máximo, pues posteriormente el juez aumentará o disminuirá dicha sanción según las personalidad del activo y las circunstancias determinantes y específicas que rodearon el evento delictivo.

Ahora bien, la Escuela Positiva nos dejó una gran riqueza en al ámbito criminológico, en especial, las teorías lombrosianas; sin embargo, por las críticas que ha recibido en general, respecto a la individualización de la sanción penal sólo han subsistido dos ideas: a) el crimen sólo tiene un valor sintomático para la individualización de la sanción; y b) la pena constituye una medida curativa o eliminatoria.

Por otra parte, el maestro Octavio Alberto Orellana Wiarco⁶ menciona que cuando la determinación de la sanción penal corresponde al legislador, consiste en la sanción abstracta que en nuestro actual sistema jurídico mexicano, se fija en amplios márgenes de mínimo a máximo generalmente en penas de prisión y multa. Además, a esta determinación legal, también se le conoce como punibilidad, es decir, la sanción que el legislador asigna a cada tipo penal como medida punitiva necesaria para garantizar los bienes jurídicos.

Ahora bien, actualmente, la individualización de las sanciones pasa tres etapas sucesivas, coincidentes con los tres poderes del estado, éstas son las siguientes:

1) Individualización legislativa o legal, que es la que se realiza en la propia ley por el poder legislativo, sin que se conozca a los sujetos, individualizando por los hechos delictivos que cometen, clasificándolos por

⁶ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, p. 121

categorías legales, enumerando las circunstancias de atenuación o agravación de la sanción.

2) La individualización judicial, esta etapa procesal es la de mayor importancia para la aplicación adecuada de la sanción penal, pues a pesar de que como se ha dicho, esta individualización siempre será aproximada e insuficiente, no menos cierto es que en ella es en donde se realiza el llamado “diagnóstico” para la aplicación de la cura, puesto que la “labor del juez deberá ser a la vez psicológica y jurídica,”⁷ originando con ello una individualización judicial orgánica y científica. A pesar de que existen teorías que no admiten la individualización fundada en la responsabilidad y en la criminalidad subjetiva; creemos que lo ideal sería que los jueces de manera objetiva razonen en derecho para calificar el hecho y su apreciación subjetiva sea empleada al momento de apreciar la gravedad y la cuantía de la pena, tal y como lo establece la escuela penitenciaria. Además, el juez no debe soslayar el hecho de que la sanción debe responder a fines de justicia, prevención general y especial, pues, la individualización judicial persigue sobre todo fines de prevención especial, en tanto que la individualización legal responde más afines de prevención general.

Asimismo, se dice que la duración de la sanción tiene dos medidas; una objetiva y legal, de acuerdo a la gravedad abstracta del delito y otra subjetiva, según la mayor o menor criminalidad, esto es, la duración de la sanción, debe ser fijada con base a la criminalidad activa, es decir al acto mismo, y la naturaleza de la sanción, de acuerdo a la criminalidad pasiva o sea, el fondo del acto.

3) la individualización administrativa es la última etapa en la individualización de la sanción, puesto que se refiere en sí a la aplicación, a la ejecución de la sanción al sujeto activo del hecho delictivo.

⁷ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XV, p. 536

Por su parte, el jurista Octavio Orellana,⁸ considera que la verdadera individualización de la sanción, se da cuando el juzgador determina la sanción, pues es el juzgador a quien corresponde la decisión, con base en el arbitrio judicial, de señalar con precisión la sanción. Arbitrio judicial que nos dice, no es discrecionalidad, pues el juzgador está obligado a fundar y motivar las sanciones que imponga en la sentencia, ya que éste actuar judicial exige juicios o criterios de valoración que tienen que ver con las disposiciones contenidas en la ley, como son los parámetros del artículo 52 del Código Penal Federal, consistentes, entre otras, en la gravedad del ilícito, grado de culpabilidad, magnitud de daño causado, naturaleza de acción u omisión, medios empleados, circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión; y debido a que es imposible la calificación y cuantificación de la connotación, el juez no puede soslayar la obligación legal de plasmar en la sentencia la ponderación y valoración de todos los elementos de juicio que la ley señala. Asimismo señala que lo que en nuestro sistema jurídico se considera como individualización de la sanción penal, la doctrina lo ha denominado de manera más específica y correcta “individualización judicial de la sanción penal”.

Al respecto, el autor Hans-Heinrich Jescheck⁹ define a la individualización judicial de la sanción penal como la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible, llevada a cabo por el juez, conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución, eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente.

Por consiguiente, podemos decir que el nombre correcto del momento procesal al que nos referimos en éste trabajo, es el de individualización judicial de la sanción penal, pues, es la individualización que realiza el juzgador, tomando en cuenta lo establecido en la ley (punibilidad), y las circunstancias peculiares del agente (personalidad), con el propósito de imponer una sanción,

⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, p.121

⁹ JESCHECK, Hans-Heinrich, **Tratado de Derecho Penal. Parte General**, volumen II, editorial Bosch, España, 1981, p. 1189.

la cual de acuerdo a nuestro sistema jurídico, lleve a un cambio y a reforzar el comportamiento positivo del sujeto activo del delito.

Ahora bien, existen diferentes sistemas para la determinación de la sanción penal, entre las más usuales se encuentran:

1.- Indeterminación total o absoluta, corriente en la que no existen límites materiales ni procesales; el papel del juzgador se concreta a establecer la culpabilidad del sujeto, correspondiendo a las autoridades administrativas penitenciarias, la individualización de la sanción penal.

2.- Indeterminación legal relativa, corriente seguida por países latinoamericanos, en particular por México, consistente en que el legislador señala límites mínimos y máximos, y el juzgador dentro de esos parámetros fija la sanción

3.- Indeterminación judicial relativa, sistema en el que la ley permite al juez dictar sentencia con sanción cuya duración es indeterminada, pues la temporalidad responde a los avances demostrados; por lo tanto queda a cargo de la autoridad administrativa penitenciaria.

4.- Sistema de penas fijas, el cual consiste en que la ley señala para cada delito la sanción precisa; sistema que por su rigidez ha desaparecido.

5.- Individualización legal, consistente en que la ley señala la sanción aplicable y las circunstancias por las que ésta puede aumentar o disminuir. El sistema jurídico mexicano actual, también se basa en esta corriente.

De lo anterior, podemos apuntar que el sistema jurídico mexicano es una combinación del sistema de indeterminación legal relativa, y del sistema de individualización legal, pues en las leyes sustantivas de la materia se establecen las sanciones con mínimos y máximos, aceptando la variación de las mismas, con las llamadas circunstancias "atenuantes" y "agravantes" del delito.

Por otra parte, el maestro Orellana Wiarco¹⁰ señala que existen diferentes criterios en la individualización de la sanción, esto es, distintas corrientes del pensamiento que ayudan a la individualización de la sanción, estas son:

1.- Criterio peligrosista., según el cual lo importante es la prevención dentro de los límites de la necesidad social, esto es, lo importante es la idoneidad de la sanción para adaptar al criminal a la vida social; por lo tanto para esta corriente es necesario conocer aspectos como la vida anterior del delincuente, sus relaciones familiares, educación, ocupación, entre otros. A la individualización de la sanción penal basada en criterios peligrosistas se le llama culpabilidad de autor.

2.- Criterio de gravedad de lesión, toma en cuenta el bien jurídico tutelado y los daños materiales, sin considerar al autor.

3.- Criterio de culpabilidad, en sentido estricto se refiere a la culpabilidad del acto o hecho típico y antijurídico y al momento consumativo del ilícito penal. Sin tomar en cuenta elementos ex – ante o ex –post de ese acto. Criterio con el que *el maestro Orellana no concuerda al señalar: "... el juez en forma inevitable debe de analizar ese acto o hecho en un contexto dinámico, o sea que el ilícito afecta socialmente y tienen efectos que suceden más allá del hecho o acto... la individualización de la medida de la sanción punitiva sigue como criterio básico la medida de la culpabilidad, a pesar de las críticas que a la culpabilidad se le han enderezado en el sentido de que es un concepto indemostrable y por consecuencia no medible, pero a la fecha..., no se ha podido encontrar un concepto que dogmáticamente pueda sustituirlo".¹¹* Opinión con la que concordamos, en el sentido de que no se puede relegar la importancia del sujeto activo (culpabilidad de autor) y la repercusión del hecho delictivo en la sociedad, pues a pesar de que estemos frente a los llamados delitos formales, esto es, aquellos delitos cuyo resultado no se materializa en el mundo fáctico,

¹⁰ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op. cit.* p. 127-135.

¹¹ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, p.132.

éstas conductas provocan una afectación, de tal manera que por ello se hace necesaria la protección al bien jurídico de que se trate.

Asimismo, queremos señalar que los criterios de determinación legal de la sanción se han orientado, últimamente por el criterio de culpabilidad, dejando de lado al criterio peligrosista; sin embargo, ésta aplicación poco a poco ha ido cayendo en errores, puesto que después de pasar de tomar en consideración únicamente al criminal y las circunstancias que lo rodean, actualmente se van al extremo ignorando tales situaciones, y circunscribiendo la individualización de la sanción penal sólo al hecho típico antijurídico, cuando ya hemos expuesto, que esto no es realmente una individualización; se dice que poco a poco ha ido cayendo en errores, porque en un principio, dicho criterio de culpabilidad consideraba no sólo al hecho sino también al autor y las circunstancias peculiares que lo rodean y caracterizan.

Al respecto, el maestro José Cerezo, señala que en el injusto se tiene que tomar en cuenta la posición del sujeto activo en su contexto social e igualmente respecto del sujeto activo y la víctima, así como sus interacciones recíprocas.

Por su parte, la maestra Dolores Eugenia Fernández Muñoz manifiesta que el juez al individualizar la sanción penal debe:¹²

1. Poseer una especial preparación criminológica;
2. Disponer de informes válidos sobre la personalidad biosicológica y social del delincuente;
3. Encontrar en el código penal una gama variada de medidas entre las cuales tenga la posibilidad de escoger la más adecuada.
4. Conocer las ventajas y los inconvenientes de dichas medidas respecto a la pena privativa de libertad, así como sus modalidades de aplicación, los resultados obtenidos en los países que han tenido

¹² FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, **La pena de prisión, propuesta para sustituirla o abolirla**, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios doctrinales, núm. 148, México 1993, p.- 43.

la ocasión de experimentarlas y la pertenencia de su puesta en práctica en un contexto social determinado.

Referente al tema, el maestro Orellana Wiarco manifiesta: “En la individualización de la pena la pieza clave es el juez,... tiene asignada la tarea que algún penalista calificó como la parte artística del derecho penal. El juez además de una sólida formación en el campo del derecho penal y procesal penal, requiere de conocimientos criminológicos, en particular de psicología y sociología criminológica, para una correcta, ... justa individualización de la pena...ya que es una operación humana de inteligencia y de la voluntad... Aquéllos métodos deberán ser constantemente mejorados, conforme a los más modernos hallazgos de la psicología y de la orientación profesional... El juez como ser social vive en las condiciones que lo rodean, ... y no puede sustraerse a ese entorno, más aún, ese entorno y su propia biopsicología también dan por resultado su personalidad... el arbitrio del juez es amplio, sin más límites que el máximo y mínimo señalado para la ley, y dentro de esos parámetros debe observar las reglas normativas de la individualización de la pena, o sea acatar lo prescrito en los artículo 51, 52 y demás aplicables del Código Penal Federal,...”.¹³

Por otro lado, los maestros Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas explican que: “La tendencia moderna auspicia la extensión cada vez mayor del arbitrio judicial y del administrativo; y por entender que los jueces no poseen conocimientos especiales para poder apreciar la total y compleja personalidad del delincuente, Jiménez de Asúa aconseja que la jurisdicción se limite, primero, a declarar la culpabilidad, y que a partir de ello una comisión formada por médicos, antropólogos, técnicos en derecho y miembros de la dirección del establecimiento penitenciario, colonia agrícola, etc., elija el régimen de la sanción aplicable y proponga al juez la liberación del penado cuando encuentre que es socialmente un readaptado resolviendo en definitiva la propia autoridad judicial.”.¹⁴

¹³ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, pp. 185-187.

¹⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carranca y Rivas, **Código Penal Anotado**, 25ª edición, corregida, aumenta y puesta al día, Porrúa, México, 2003, p. 223.

Criterio que consideramos es muy acertado si se piensa en la readaptación del delincuente, pero que lamentablemente, sería atacado por considerar que atenta contra las garantías individuales del criminal; lo que nos refleja el gravísimo error de implantación de la readaptación social del delincuente, en un sistema jurídico que no fue reformado debidamente, máxime que ello dejaría de manifiesto total y provocaría un desarrollo mayor de la problemática de la corrupción y abuso de poder que se vive en México.

III. 3.1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

Hemos visto qué es la individualización de la sanción penal, por lo que en este apartado explicaremos su fundamento legal o también llamado fundamento jurídico.

Antes de iniciar, para poder comprender a lo que se refiere este punto, hemos de aclarar que el vocablo fundamento, deriva del latín *fundamentum*, de *fundos* que significa fundo; la razón, motivo, con que se afianza o asegura una cosa, raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza una cosa no material.¹⁵

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba¹⁶ señala que el fundamento Jurídico es el fundamento de algo, es lo que sostiene, cimienta generalmente, enraíza ese algo. En materia jurídica, se refiere a los argumentos que racionalizan, aclaran o generalizan la interpretación y aplicación del derecho o de los métodos jurídicos. En el fundamento jurídico, descansa la plenitud del ordenamiento jurídico y cuanto éste sustenta.

¹⁵ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo E-G, p. 1558.

¹⁶ **Enciclopedia Jurídica Omeba**, *op.cit.*, tomo XII, p. 1067.

Sin embargo, en el medio jurídico, el término fundamento legal se refiere a los preceptos que prevén un acto, en nuestro estudio, que sustentan la individualización de la sanción penal; pues como es de explorado derecho, todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado, esto es la autoridad al emitir un acto debe señalar los artículos y la ley, código, tratado o disposición en que se encuentre previsto, así como los motivos, las causas que lo llevaron a emitir tal acto.

Es por estas razones que en este punto (apartado) tratamos no sólo los preceptos contenidos en las leyes sustantivas y adjetivas de la materia, sino también las normas constitucionales que regulan la materia, pues como es bien sabido en el campo jurídico; éstas son las normas fundamentales de todo sistema jurídico. Máxime que en nuestro sistema jurídico actual, el artículo 133 constitucional, consagra el principio de supremacía constitucional al señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes que emanen de ella y los tratados internacionales, serán la ley suprema de la unión, por consiguiente al estar plasmada la correcta individualización de la sanción penal, en el texto constitucional, como una garantía, también será analizado.

Ahora bien, por lo que hace a las leyes sustantivas y adjetivas de la materia, debemos mencionar que éstas habían tratado a la individualización de la sanción desde el criterio peligrosista y fue hasta las reformas de 1984 que se adoptó supuestamente un criterio de "culpabilidad", señalamos que es supuestamente un criterio de culpabilidad, porque de acuerdo al artículo 18 constitucional y a lo plasmado por los artículos 51 y 52 del Código Penal y Federal y 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, se debería seguir una conjunción del criterio de culpabilidad con el criterio peligrosista, para con ello obtener una readaptación social.

- a) Artículos 14, 16, 18 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Estos tres artículos constitucionales son los preceptos relacionados con la materia del Derecho Penal y al encontrarse en la llamada parte dogmática de la Constitución, son garantías individuales.

La maestra Cielito Bolívar Galindo señala que las garantías individuales son derechos públicos subjetivos, consignados a favor de todo habitante de la República que dan a sus titulares la potestad de exigirlos jurídicamente a través de la verdadera garantía de los derechos públicos fundamentales del hombre que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consigna, esto es, la acción constitucional de amparo.¹⁷ Y posteriormente explica que las garantías individuales son un derecho porque aunque nuestra constitución señale que las garantías son otorgadas y no reconocidas por la misma, la doctrina de manera general, señala que las garantías individuales son derechos públicos subjetivos, porque no son favores, ni dádivas, sino derechos que han sido reconocidos u obtenidos por los gobernados; que son derechos públicos porque se dan en relación de supra a subordinación a favor del gobernado frente al poder público; y son subjetivos porque forman parte de la esfera de derechos, de la esfera jurídica de los gobernados, quienes son los únicos que pueden hacerla efectiva; por lo tanto, son irrenunciables y unilaterales.

Por otra parte, para el maestro Jorge Carpizo, “son límites que los órganos de gobierno deben respetar en su actuación; es decir, lo que no pueden realizar...”¹⁸, pues son facultades que el Estado garantiza por el hecho de existir y de vivir, diferentes a los derechos del hombre, porque éstos son ideas generales y abstractas, en tanto que las garantías son individualizadas y concretas.

Por lo tanto, el sujeto activo de las garantías individuales es el titular, el individuo, el gobernado y el obligado a respetar las garantías es la autoridad o gobernante, o sea el sujeto pasivo; de tal forma que en la materia penal, en

¹⁷ BOLÍVAR GALINDO, Cielito (Comp.). **Las garantías individuales, parte general, coordinación de compilación y sistematización de tesis**, 1ª, edición, SCJN, México, 2003, p.51.

¹⁸ *Ibidem*, p.54

específico, en la individualización judicial de la sanción penal, el sujeto pasivo es el juzgador, y el sujeto activo, el criminal.

Artículo 14 constitucional

El artículo 14 constitucional (*como breve referencia histórica diremos que es hasta la Constitución de 1857, donde se plasma de una forma más clara y precisa el pensamiento liberal e individualista, dando vida incluso a un capítulo entero sobre garantías individuales*) se encuadra dentro de las garantías de seguridad jurídica y cada uno de sus párrafos consagra una garantía que será analizada; hemos de aclarar que por no ser materia de nuestro trabajo, el último párrafo no será analizado a profundidad.

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice a la letra:

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no éste decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

Así tenemos que el primer párrafo consagra la garantía de irretroactividad de la ley, la cual atiende al conflicto de leyes en el tiempo (*estudiado por la práctica jurídica de la llamada jurisprudencia técnica*), lo cual

significa que una ley será aplicada únicamente durante su vigencia y no puede aplicarse a hechos acaecidos anteriormente a su vigencia en perjuicio de una persona, es decir, cuando la retroactividad de la ley trae aparejada un beneficio en materia penal si se puede aplicar (*caso contrario en otras materias, como la fiscal*); es una garantía de seguridad jurídica porque las autoridades solo pueden hacer aquello que la ley les permite, esto es para que una persona pueda ser afectada en su esfera de derechos por una autoridad, se requiere que exista una ley que la faculte.

El segundo párrafo consagra la garantía de audiencia. En la Constitución de 1857 la garantía de audiencia y de la exacta aplicación de la ley en el orden criminal, quedaron confusas, porque en sí no se plasmó la garantía de audiencia, es por eso que en la Constitución actual estas dos garantías aparecen en diferentes párrafos.

Ahora bien, cuando el párrafo segundo se refiere a “nadie”, alude a los sujetos activos de las garantías individuales.

Cuando se refiere a “podrá ser privado” quiere decir que ninguna autoridad podrá despojar (los actos de privación y de molestia son actos de autoridad y por lo tanto unilaterales, imperativos y coercitivos. Un acto de privación es un acto de autoridad que tiene como finalidad sustraer de la esfera del particular un bien o derecho) a los gobernados de los bienes jurídicos que posee.

Cuando se refiere a la “vida, libertad, propiedades o posesiones”, se refiere a los bienes protegidos, la libertad en todas las formas en que el individuo las goza; la propiedad entendida en sus dos modalidades jurídicas: mueble e inmueble; la posesión también en sus dos formas: originaria o derivada, así como de buena o mala fe.

Al referirse a derechos es para nombrar a los demás bienes con que cuenta el ser humano, es decir, bastaba con que se dijera que nadie podrá ser privado de sus derechos, sino mediante los siguientes requisitos:

1.- Mediante juicio. Esto es la autoridad puede privar a gobernados de un derecho, nada más que para privarlos, la autoridad debe escucharlos pues así los gobernados pueden defenderse, alegar y aportar pruebas que permitan asegurar y constatar lo que dicen, ya que la doctrina ha dicho que el término juicio fue empleado como sinónimo de procedimiento para referirse a la forma en la que el gobernado conoce la acusación que se le hace para que pueda defenderse a través de la formulación de alegatos y pruebas.

2.- Que el juicio sea seguido ante tribunales previamente establecidos. La doctrina se ha expresado en el sentido de que no debe tomarse el término tribunales en su sentido formal, sino más bien como sinónimo de autoridad, pues la autoridad que dicta el acto de privación la que debe respetar la garantía de audiencia.

3. El juicio que se sigue ante el tribunal debe cumplir las formalidades esenciales del procedimiento. Formalidades que la Suprema Corte de Justicia de la Unión, ha interpretado en jurisprudencia, diciendo que las formalidades esenciales son:

a) Hacer saber en que consiste la acusación y oportunidad de alegatos por parte del gobernado.

b) El gobernado puede aportar pruebas para desvirtuar lo que hay en su contra y demostrar alegatos.

4.- Una vez que se cumplen con estas formalidades, la autoridad ya puede emitir una resolución conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Ahora bien, no basta con que exista la ley, sino que la autoridad debe hacer una correcta interpretación y aplicación de la misma, para que así el acto de privación sea conforme a la ley, además esa ley debe ser expedida con anterioridad al hecho para que posea la calificativa de vigencia.

Por otro lado, el tercer párrafo consagra la garantía de exacta aplicación del orden criminal. Esta garantía atiende al principio *nullo poena, nullum delictum sine lege*; del cual se desprende la tipicidad como elemento positivo del delito, el cual se refiere a la adecuación del comportamiento a la descripción legislativa. Además de que establece a la pena como la sanción a imponer, sin mencionar a las medidas de seguridad.

El cuarto párrafo consagra la garantía de legalidad en materia civil. Es aplicable a los demás juicios por lo que la doctrina ha considerado dentro de estos a los juicios que no son del orden criminal, es decir, penales; pues la constitución únicamente habla de estos dos tipos de variables.

Finalmente, creemos conveniente agregar que la garantía de legalidad y de exacta aplicación de la ley en el orden criminal, se complementa con el artículo 16 constitucional.

Artículo 16 constitucional

El artículo 16 constitucional está contemplado tanto dentro de las garantías de seguridad jurídica, como dentro de las garantías de libertad

Las garantías de libertad protegen a este bien que en nuestro sistema jurídico es el más valioso, al estar prohibida la pena de muerte; de tal forma que la libertad es un derecho patrimonial en el que el individuo es a la vez sujeto y objeto del derecho.¹⁹

Ahora bien, el artículo 16 constitucional²⁰ establece las bases para que la libertad física de los individuos pueda ser restringida, así tenemos que señala en su primer párrafo:

¹⁹ ZAMORA-PIERCE, Jesús, **Garantías y proceso penal**, Porrúa, México, 2001, p. 3

²⁰ *Ibidem*, p.- 3

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Esto es, el vocablo “nadie” se refiere a los sujetos activos de las garantías individuales, ya sea persona física, moral, de carácter político, etc., es decir, todas aquellas personas que tengan este calificativo y sean afectadas en su esfera de derechos.

La frase “puede ser molestado”, se refiere a un acto de molestia que junto con el acto de privación, son actos de autoridad; sin embargo, un acto de molestia se refiere a todo acto de autoridad que perturbe la esfera jurídica del gobernado, no importando como sea tal afectación (la diferencia con el acto de privación es que en el acto de privación se sustrae el derecho y en el acto de molestia basta con que se afecte).

Los bienes jurídicos protegidos por el artículo 16 constitucional son:

1.- “En su persona...”, no sólo a las personas físicas, sino también a persona morales, en todos sus derechos.

2.- “en su familia,...”. De acuerdo a un concepto sociopolítico, la familia es la célula de la sociedad, sien embargo, el miembro de la familia es en sí titular de garantías y por lo tanto cada uno esta facultado para reclamar la afectación de los mismos, por consiguiente, la expresión en su familia se ha interpretado como los derechos de carácter familiar.

3.- “domicilio...”, que se refiere al domicilio real de las personas, el cual incluye en el concepto legal, al domicilio que conforma el hogar de la personas y el domicilio convencional o comercial que es el del principal asiento de sus negocios.

4.- “papeles...”, en tendido como todo documento, cualquiera que sea su naturaleza, en la medida en que contengan derechos a favor de las personas.

5.- “posesiones...”, empleado como sinónimo de todo derecho del que sea titular el gobernado, como todo bien que deba ser respetado por la autoridad, como todo lo que constituya derecho, bien a favor de las personas.

El término “sino”, se emplea para señalar que se pueden dictar actos de molestia, pero cuando la autoridad cumpla con tres requisitos:

- 1.- Por mandamiento escrito.
- 2.- Dictado por autoridad competente.
- 3.- Fundado y motivado.

O sea, el acto de molestia debe constar por escrito para que el afectado sepa clara y expresamente el contenido del acto de autoridad, por lo tanto se le debe dar a conocer, informar y dar acceso al mismo, al afectado; aunado al hecho de que si consta por escrito, se tiene el medio de demostrar su existencia.

Además, el acto de molestia debe ser emitido por autoridad competente, lo que se explica debido a que como la autoridad es creada por la ley, es ésta la que le da competencia, ya que la autoridad es creada para desarrollar una actividad concreta.

Ahora bien, debemos recordar que la figura de autoridad competente fue confundida con la figura de legitimidad; sin embargo, la figura de autoridad competente es *intuito órgano* y la figura de legitimidad es *intuito personae*.

Asimismo, dicho mandamiento debe señalar los preceptos legales en los que se funda la autoridad para emitir el acto de molestia, señalando los artículos que violó el particular para que cuando éste tenga acceso al contenido del acto de molestia, sepa y conozca en qué se fundó para examinarlo y determinar si está de acuerdo o no; así como las razones, causas, motivos y hechos por los cuales la autoridad emitió ese acto de molestia, por lo que si la

autoridad no señala la ley o los preceptos en los cuales se funda o las razones, los hechos o los motivos, coloca al particular en estado de indefensión.

Algunos autores han considerado a esta parte, como la parte más importante del artículo, denominándola garantía de fundamentación, consistente en la fundamentación y motivación formal y material del mandamiento, esto es, las autoridades deben señalar no sólo las disposiciones, sino también los preceptos específicos, interpretando y aplicándolos correctamente, tendiendo así una fundamentación formal y material. Igualmente, para que exista motivación formal y material, la autoridad al emitir el acto de molestia, debe señalar las razones, causas y hechos ciertos que se adecuan a la hipótesis de la ley, por los que se esta afectando la esfera jurídica del gobernado; ya que si no se señalan los fundamentos, el particular no sabe cómo defenderse, y si no se señalan los hechos no sabe de qué defenderse; es por esta razón que el artículo 16 constitucional aparece en todas las demandas de amparo, pues al violarse una garantía individual es por ausencia de fundamentación o mala interpretación de las normas aplicadas.

Continuando con el artículo en análisis, su segundo párrafo señala:

“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”.

Este segundo párrafo, nos dice el maestro Zamora-Pierce habla de los requisitos²¹ que deben satisfacerse para el libramiento de la orden de aprehensión:

- 1.- que preceda denuncia o querrela.
- 2.- que sea de un hecho determinado que la ley señale como delito.
- 3.- que existan datos que acrediten los elementos que integran el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado.

²¹ ZAMORA-PIERCE, Jesús, *op.cit.*, p.- 14

- 4.- que el Ministerio Público la solicite.
- 5.- que la dicte una autoridad competente.

Al respecto, consideramos importante señalar que la denuncia es la noticia que da cualquier persona a la autoridad competente sobre determinado hecho perseguible de oficio. En tanto que la querrela es la noticia que dan las personas limitativamente facultadas, a la autoridad de un delito perseguible a petición de parte; así la persona facultada para presentar la querrela es el ofendido, el cual si es menor de 16 años, lo hará a través de quienes ejerzan la patria potestad, y si es una persona moral, a través de sus apoderados con poder general para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para formular querrela. Sin embargo, la denuncia y la querrela deben estar apoyadas en pruebas, en datos que acrediten el tipo penal y la probable responsabilidad del indiciado, esto es, la existencia de: acción u omisión; forma de intervención del sujeto activo; realización dolosa o culposa de la acción; calidades de sujeto activo y pasivo; resultado y atribubilidad de la acción u omisión; objeto material; medios utilizados; circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; elementos normativos; elementos subjetivos específicos; demás circunstancias previstas en la ley; así como los datos suficientes para acreditar la probable culpabilidad.

Ahora bien, consideramos importante aclarar que es debido a que el artículo 21 constitucional establece la facultad exclusiva del Ministerio Público de la persecución de los delitos, es a este órgano investigador a quien corresponde solicitar la orden de aprehensión en el ejercicio de la acción penal, de tal suerte que si el Ministerio Público no la solicita, el órgano jurisdiccional no puede librarla.

Además, debido a que la orden de aprehensión es un acto de autoridad, debe cumplir con lo establecido, esto es, debe constar en mandamiento escrito y ser dictada por autoridad competente, que en el caso en concreto los son los jueces penales del territorio y fuero correspondiente.

Sin embargo, estos requisitos presentan excepciones por las cuales se puede privar de la libertad al probable:

-la flagrancia. Se refiere al delito cuyo autor es sorprendido en el momento mismo de cometerlo. Así como las figuras derivadas de la flagrancia, como son la llamada cuasiflagrancia, o sea, cuando después de ejecutado el hecho delictuoso, el activo es perseguido materialmente; y la figura de presunción de flagrancia, referida al señalamiento por otra persona como responsable, al momento de cometerlo.

- la urgencia (*anteriormente obligaba a la autoridad administrativa a entregar al detenido, inmediatamente ante la autoridad judicial, por lo cual debía primero integrar la averiguación previa*) que se da cuando el Ministerio Público, bajo su responsabilidad, puede ordenar la detención de alguien si concurren los siguientes requisitos: que haya caso urgente por existir un riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, es decir, hay peligro de fuga; que se trate de delito grave, mismos que son señalados por los códigos procesales de la materia y fuero aplicables; que exista la imposibilidad de ocurrir ante la autoridad judicial por hora, lugar o circunstancia; que la detención sea ordenada por el Ministerio Público; y que el Ministerio Público funde y motive dicho acto de autoridad.

En la parte final del artículo, se establece el límite temporal de cuarenta y ocho horas, para que el Ministerio Público ejerza acción penal o ponga en libertad a un detenido; plazo que puede ser duplicado para el caso de delincuencia organizada por razones obvias.

Finalmente y por estar relacionado con lo anterior, consideramos importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia y tesis jurisprudenciales trascendentales en las que se resalta la importancia de la motivación y fundamentación de los mandamientos

judiciales, es decir, de las órdenes de aprehensión, y reaprehensión; así como respecto al libramiento de estos por autoridad competente.

Artículo 18 Constitucional

El artículo 18 constitucional es la base de nuestro sistema penitenciario, pues establece de manera más específica el momento procesal de prisión preventiva (es decir, la prisión a que se somete a un inculcado durante el tiempo de su proceso), al establecer los requisitos a cubrir para poder someter a alguien a éste tipo de prisión, requisitos que se refieren a la seguridad de la sociedad y para evitar la sustracción a la acción de la justicia.²²

El primer párrafo del artículo 18 constitucional señala:

Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Por lo tanto, marca el requisito referente a la necesidad de existencia de pena corporal para que se proceda a la prisión preventiva y hace una distinción de sitio para la permanencia de los procesados y los sentenciados, situación que en la realidad no se cumple con estricta observancia, sobre todo por la sobrepoblación existente en los centros destinados a este fin, pues a pesar de que los llamados "Reclusorios preventivos" fueron creados con la finalidad de tener a los procesados con prisión preventiva, actualmente también tienen en sus instalaciones a los sentenciados y aunque en un principio estaban separados dentro de las instalaciones de los centros; hoy en día y debido a la enorme población, se encuentran mezclados unos con otros.

Por otra parte, creemos importante reflexionar sobre si en verdad se lleva el proceso penal, con base en el principio de inocencia si se cuenta con la prisión preventiva.

²² BOLIVAR GALINDO, Cielito (Comp.), *op.cit.*, p.80

Posteriormente, el artículo 18 constitucional establece:

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacidad para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios con carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en la que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a la rehabilitación y asistencia social. *(Reformado el 8 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005 y vigente a partir del 12 de marzo de 2006.)*

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y al interés superior del adolescente. *(Adicionado el 8 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de 2005 y vigente a partir del 12 de marzo de 2006.)*

Las reformas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. *(Adicionado el 8 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de 2005 y vigente a partir del 12 de marzo de 2006.)*

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social, previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados por delitos del orden federal en toda la República o del fuero común del Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.”

Por consiguiente, establece como base del sistema penal la readaptación social del delincuente, la cual cimienta en:

- trabajo
- capacitación para el trabajo y
- educación

De ello, podemos agregar que como lo habíamos señalado anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base del sistema penal, la readaptación social del delincuente, establece como criterio para la individualización judicial de la sanción penal, no únicamente al criterio de culpabilidad, sino también al criterio peligrosista, pues sólo con la complementación de los mismos, se logrará el objetivo buscado, en virtud de que se deben tomar en consideración al momento de la individualización de la sanción penal, las circunstancias particulares que conforman la personalidad del criminal, los motivos, conducta ante y post delictiva, entre otras, para que de esa manera, se obtenga una verdadera readaptación social del delincuente, es decir, un cambio y fortalecimiento en el comportamiento positivo del sujeto activo.

Ahora bien, posteriormente, el artículo 18 constitucional fija las bases para la celebración de convenios entre los Estados y la Federación, fortalece la presencia de tratados internacionales entre el Estado Mexicano y otros estados, a efecto de llevar a cabo extradiciones. Igualmente, señala la obligación de los convenios nacionales de respetar la base del sistema penal en la readaptación social.

Simultáneamente, señala la separación necesaria en los centros señalados para compurgar penas de hombres y mujeres, circunstancia que en estricto derecho, se aplicaría sólo a los sentenciados; sin embargo, se ha interpretado en sentido amplio, aplicándolo también a la prisión preventiva.

Finalmente, debemos señalar que se plasma la creación de centros especializados para menores de edad infractores de la ley penal; sin embargo, con la reforma y adición del ocho de noviembre pasado, se pretende la creación del llamado sistema integral de justicia para los menores infractores de entre doce y diecisiete años, excluyendo a los menores de doce años, quienes serán sujetos a rehabilitación y asistencia social, prohibiendo además, el internamiento para los menores de catorce años y por la comisión de conductas antisociales que no sean graves. Algo que no queremos dejar de mencionar, es el hecho de que se pretende que en dicho sistema se apliquen medidas de orientación, protección y tratamiento de acuerdo a cada caso, lo que se traduce en un sistema que procurará tomar en consideración no sólo al hecho, sino también al autor del delito.

Artículo 20 constitucional

Al igual que los artículos 14 y 16 constitucionales, contiene en cada una de sus fracciones, garantías distintas, pues en el apartado A, que es el que nos interesa y el que analizaremos aquí, se contienen los derechos a favor del inculcado y en el apartado B los de la víctima.

De manera general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación²³ considera que el artículo 20 constitucional, en su apartado A, a través de sus diferentes fracciones señala las prerrogativas que goza quien es detenido y enfrenta un proceso. Las garantías son:

A. Del inculcado:

I. Inmediatamente que los solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculcado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculcado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculcado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá

²³ BOLIVAR GALINDO, Cielito (Comp.), *op.cit.*, p.- 81

modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

Esta fracción consagra la garantía de libertad bajo caución, lo cual atiende a que nuestro Derecho se adhiere más al principio de presunción de inocencia, pues la regla es que todo procesado tiene derecho a la libertad, con excepción de aquellos casos en que la ley prohíba concederlo por la gravedad del delito que se le imputa, o bien cuando no se satisfacen los requisitos de: otorgar la garantía, que no constituya grave peligro social; que no exista riesgo fundado de que el indiciado se pueda sustraer a la justicia; y que no se trate de reincidentes o delincuentes habituales (*Artículos 399 del Código Federal de Procedimientos Penales y 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal*).

Consideramos relevante mencionar que el Código Federal de Procedimientos Penales establece en un listado los delitos graves (*artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales*), en tanto que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal establece la regla del término medio aritmético.

Eslabonado con lo anterior, es indispensable precisar que el legislador exige que el procesado otorgue 3 garantías; una por reparación del daño, otra por las posibles sanciones pecuniarias, y la tercer para el cumplimiento de las obligaciones, en razón del proceso. Ahora bien, a pesar de lo señalado con anterioridad, se establece una excepción que permite al juez disminuir el monto de la caución cuando dicha cantidad no esta al alcance del procesado, lo cual es comprensible, tomando en cuenta que todo atiene al principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, es importante mencionar que los códigos adjetivos de la materia establecen otras formas de obtener la libertad cuando se pierde por

prisión preventiva, medidas a las que el maestro Zamora-Pierce²⁴ las ha denominado **ampliaciones de la garantía de libertad bajo caución** y son la libertad bajo protesta, libertad garantizada por depósito en efectivo constituido en parcialidades, la libertad sin caución y la libertad previa o administrativa (la cual otorga el Ministerio Público y por lo tanto no es obtenida por prisión preventiva).

Ahora bien, la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional establece:

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

Fracción que contiene la llamada garantía de no autoincriminarse, lo cual surge porque en la antigüedad se consideraba a la confesión la reina de las pruebas, circunstancia que como ya hemos visto, dio pauta a la comisión de actos de tortura con la finalidad de obtenerla y es hasta la aparición de la obra del Marqués de Beccaria que se empieza a dar un cambio mundial. En nuestro país se da esta protección de manera explícita a partir de la segunda mitad del siglo XIX y es el constituyente de 1917 quien plasma la prohibición en cuestión. Es así, que el inculpado puede declarar o negarse a declarar; sólo declarar lo que considere le pueda beneficiar a su defensa; o bien negarse a contestar las preguntas que le formule el Ministerio Público.

Ahora bien, la fracción III del apartado A del artículo 20 constitucional señala:

III. Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en ese acto su declaración preparatoria;

²⁴ *ibidem*, pp.173 a 175

Como podemos apreciar, esta fracción establece la figura de la declaración preparatoria, la cual lleva implícita varias garantías:

- 1.- Debe ser rendida dentro de las cuarenta y ocho horas.
- 2.- Se la hará saber al acusado el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación.
- 3.- Debe ser rendida en audiencia pública.
- 4.- Se debe emitir en presencia del juez.
- 5.- Se debe emitir en presencia de su defensor.

Sin embargo, no debemos perder de vista que antes de rendir la declaración preparatoria, el acusado pudo haber emitido otra declaración ante el Ministerio Público (como lo establece la fracción II del Apartado A del artículo 20 constitucional), la cual actualmente sigue teniendo mayor valor, al considerarse que estas primeras declaraciones son vertidas con mayor proximidad a la comisión del hecho delictivo y sin aleccionamiento.

Además, el apartado A del artículo 20 constitucional establece:

- IV. Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción v del apartado B de este artículo;
- V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;
- VI. Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso, serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación;
- VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;
- VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;
- IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se e requiera; y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII, y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.”

Así, estas fracciones contienen la llamada garantía de defensa que se refiere al derecho del procesado de defenderse y oponerse a la acusación. A su vez, esta garantía de defensa abarca los siguientes derechos:

- 1.- A ser informado de la acusación.
- 2.- A rendir declaración.
- 3.- A ofrecer pruebas.
- 4.- A ser careado.
- 5.- A tener defensor.

Esto es, el derecho a ser informado nace después de que en la antigüedad, el procedimiento era secreto y cuando se le informaba al procesado era con información deformada. Por consiguiente, el primer derecho para llevar una defensa es conocer la acusación, por lo que tanto el procesado como su defensor, deben tener acceso a todas y cada una de las constancias que conforman la causa penal.

Este derecho de conocer la acusación incluye a su vez otros tipos de derecho:

- De forma: en audiencia pública.
- De tiempo: dentro de las primeras cuarenta y ocho horas después de la consignación.
- De contenido: el nombre de su causador, la naturaleza y la causa de la acusación.

Ahora bien, cuando el legislador se refiere al acusador es a la persona querellante o denunciante, pues en un sentido estricto, sería el Ministerio Público, lo cual resultaría absurdo e inútil para el procesado.

Por otra parte, el que se le dé a conocer la naturaleza de la acusación, se refiere al delito por el cual se le consignó, y por causa de la acusación, se refiere a las pruebas y razones que sirven de fundamento para presumir la responsabilidad del inculpado.

Aunado a esto, al rendir declaración preparatoria en audiencia pública, se le deben hacer saber al inculpado, el listado de derechos que contiene el artículo 20 constitucional, razón por la que los juristas mexicanos han criticado esta labor.

Relacionado con lo anterior, la misma fracción V del apartado A del artículo 20 constitucional, manifiesta que el procesado tiene derecho a que una vez que quede radicada la causa penal ante el juez, se le reciban las pruebas que desee ofrecer, en virtud de que el acusado tiene garantizado el sistema de prueba libre, el cual se opone a lo establecido en las leyes aplicables, pues es de sabido derecho que para que el juzgador pueda admitir las pruebas ofrecidas por las partes, éstas deben ser conducentes y no ser contrarias a derecho.

Igualmente, en la fracción IV del apartado A del artículo en análisis, se encuentra plasmado el derecho del inculpado a ser careado cuando así lo solicite, por ende, sólo es a petición de parte, razón por la que se ha denominado a este tipo de careos como constitucionales, cuya finalidad es que el procesado conozca a las personas que declaran en su contra.

Por otro lado, éste artículo también establece el derecho a tener defensor; ahora bien, consideramos preciso aclarar que a pesar de que es un derecho del inculpado, el defensor es nombrado incluso contra la voluntad del acusado; que el defensor no es un mandatario ni auxiliar de la administración

de justicia, sino un asesor del inculpado porque lo aconseja, con base en sus conocimientos técnicos; es representante y sustituto procesal del inculpado, en razón de que puede actuar por sí solo y sin la presencia de su defendido.

Además, debemos manifestar que a pesar de que la Constitución señala las posibilidades de que el inculpado sea defendido por un abogado, por sí o por persona de su confianza, los códigos adjetivos en la materia, restringen esta posibilidad, señalando que no pueden ser defensores, los procesados, ni los presos, ni abogados condenados por delitos cometidos en el ejercicio profesional, limitación que atiende al hecho de que el procesado no puede actuar de manera diligente y correcta por la intranquilidad que conlleva su situación, así como al hecho de que no resultan en igualdad de circunstancias el defensor que no es letrado con la parte acusadora que será siempre el órgano técnico del Ministerio Público.

Por otro lado, el mismo precepto constitucional establece que el inculpado tiene derecho a una defensa adecuada, concepto que no ha sido específicamente definido, por lo cual tomaremos como fundamento el criterio del maestro Zamora-Pierce, quien conceptualiza a la defensa adecuada como aquella llevada con pericia. Por consiguiente, podríamos entender que la defensa adecuada es aquella defensa que está basada en conocimientos técnicos de la materia y desarrollada con habilidad y destreza.

Asimismo, el artículo 20 constitucional en su fracción VI del apartado A establece otras dos garantías: ser juzgado en audiencia pública y ser juzgado por un jurado en ciertos casos; figura ésta del jurado que nace con la Carta Magna de 1215 de Juan Sin Tierra, en donde se plasmaba el derecho de los ciudadanos de ser juzgados por sus pares y no por el rey; idea que se acentúa con la Ilustración y los principios de división de poderes y soberanía radicada en el pueblo.

Sin embargo, ha sido criticado este tipo de procedimiento al considerar que el jurado no es un órgano técnico y por lo tanto no procede contra sus resoluciones algún recurso o juicio de amparo.

Ahora bien, por lo que hace a la garantía de audiencia pública, se refiere a que las diligencias deberán desahogarse frente a todo aquel que desee asistir.

Por otro lado, es trascendental señalar que la Constitución establece un límite temporal para el proceso penal, denominado garantía de brevedad, circunstancia que atiende a los largos procesos que existían en la antigüedad. La Constitución establece al respecto, dos reglas para que un procesado sea juzgado, es decir, para que se le dicte sentencia, a saber: 1) no deberán pasar más de 4 meses si la pena máxima del delito es de 2 años; 2) no deberá pasar más de un año si la pena máxima del delito rebasa de 2 años.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el contrapeso de la garantía de brevedad es la garantía de defensa, pues sólo para el caso de que falte tiempo para el desahogo de pruebas ofrecidas por la defensa es que se puede aplazar el tiempo límite del proceso penal, al considerar la garantía de defensa de mayor jerarquía, pues incluso hay pruebas que son admisibles hasta antes de pronunciarse sentencia como la confesión y los documentos e incluso existe lo que conocemos como prueba superveniente. Por esta y otras razones, las leyes adjetivas establecen los lapsos y plazos para cada una de las etapas que conforman el proceso penal, existiendo así los procesos sumario y ordinario.

Finalmente, es nuestro deber precisar que la razón por la que no señalamos en nuestro capitulo al artículo 19 constitucional, es porque éste trata de manera más específica el momento denominado “preinstrucción”, el cual culmina con el libramiento del auto de término constitucional.

Así, el artículo 19 constitucional establece el límite temporal para el dictado del llamado auto de término constitucional, aunque de manera estricta, únicamente señala al auto de formal prisión, al indicar que es la única forma en que se puede prolongar una detención, marcando con ello el límite de setenta y dos horas para su libramiento, periodo de tiempo en el que el juzgador decide

si existen los elementos para someter al inculpado a un proceso penal, incluso habiendo escuchado al probable responsable a través de su declaración preparatoria.

Ahora bien, las disposiciones adjetivas en la materia, prevén una excepción para este límite temporal de setenta y dos horas, como lo es la solicitud por escrito del inculpado o de su defensor de la duplicidad del plazo constitucional, con el fin de ofrecer pruebas que puedan ayudar a su defensa.

Asimismo, debemos señalar que a este límite temporal se le aseguró su cumplimiento, al tipificar su desobediencia como un delito cometido tanto por el juez como por los custodios.

b) Artículos 51, 52 y 60 del Código Penal Federal y 70 y 72 del Código Penal del Distrito Federal

Como ya hemos visto, las reglas de determinación legal de la pena han cambiado de acuerdo a las corrientes y teorías que han ido apareciendo. Actualmente, el artículo 18 constitucional establece claramente que el sistema penal está orientado a la readaptación social del delincuente y a éste mismo fundamento atiende la creación directa de los preceptos 51, 52 y 60 del Código Penal Federal; 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal; 146 del Código Federal de Procedimientos Penales; motivo por el cual, creemos importante su análisis.

Ahora bien, es importante mencionar que otra de las normas secundarias que apoyan y surgen con base a lo establecido por el artículo 18 constitucional es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a la cual nos referiremos someramente, en virtud de que su ámbito de aplicación se refiere al momento posterior de la individualización judicial de la sanción penal, esto es, a la etapa de individualización administrativa de la sanción penal.

Artículo 51 del Código Penal Federal

“ARTÍCULO 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan. En los casos de los artículos 60 fracción VI, 61, 63, 564, 64-Bis, y 65 y en cualesquiera otros en que este Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquél, cuando se trate de prisión la pena mínima nunca será menor de tres días.”.

De lo anterior, podemos señalar que el artículo 51 del Código Penal Federal ubicado dentro del Capítulo I, llamado “reglas generales” del Título II denominado “Aplicación de las sanciones”, señala como regla general que para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta dos variantes:

- 1.- Las circunstancias exteriores de ejecución, y
- 2.- Las circunstancias peculiares del delincuente.

Por lo tanto, no sólo va a importar el hecho, sino también el activo que cometió tal hecho delictivo.

Posteriormente, para resaltar la importancia de las circunstancias del activo, recalca la valoración que se debe hacer cuando se trate de indígenas, tomando en consideración los usos y costumbres del pueblo al que pertenezca.

Por otro lado, el precepto establece la variación de la sanción de los delitos cuando éstos se califican en atención a la culpabilidad, esto es, las reglas de la punibilidad, atendiendo a la naturaleza dolosa o culposa del delito que de forma más amplia se analiza en el artículo 60 del Código Penal Federal.

Finalmente, hace nuevamente alusión a lo que se plantea en el artículo 25 del Código Penal Federal, respecto del tiempo mínimo de prisión, esto es, tres días, regla que atiende al tiempo de preinstrucción.

Artículo 52 del Código Penal Federal.

“ARTÍCULO 52. El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta: ...”

Por lo tanto, dicho artículo establece dos parámetros a considerar por el juez para fijar la sanción penal, los cuales son: la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad (término que aparece con las reformas de 1994, pues anteriormente se establecía peligrosidad).

El artículo continúa señalando:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto;
- II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando El procesado perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”.

Así, su primer fracción toma en cuenta la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y la trascendencia que socialmente conlleva esto.

Su segunda fracción se refiere al desvalor, a la reprobación de la conducta realizada.

Su tercera fracción a las circunstancias en que se desarrolló el evento delictivo.

Su cuarta fracción se refiere al análisis de la participación y autoría del sujeto activo.

Ahora bien, respecto a la fracción quinta, podemos decir que se refiere a lo que es en sí la culpabilidad de autor, pues obliga al análisis de las circunstancias peculiares del autor, así como a sus motivos y propósitos personales por los que delinquirió; y la razón de conocerlos, como bien señala el maestro Orellana Wiarco, es por el hecho de que los motivos que tuvo el sujeto para la comisión del ilícito son el principal indicador de culpabilidad para la mayoría de los autores, pues la motivación esta relacionada con la formación de la voluntad y la resolución de cometer el ilícito, distinguiéndose, entonces en la motivación, estímulos externos y estímulos internos.²⁵

Respecto, a la fracción sexta, el autor Moisés Moreno Hernández, apunta que ésta se refiere a la manera en que se condujo el sujeto activo después de haber cometido el hecho delictivo, tales como tratar de evitar la producción del resultado, arrepentimiento u otros.²⁶

La séptima fracción, consideramos abarca las condiciones que de manera extraña se presentan, pero que por haber estado presentes al momento de la comisión del ilícito, pudieron afectar al sujeto activo.

Ahora bien, como podemos apreciar, las fracciones quinta, sexta y séptima, explican la existencia y aplicación actual del estudio clínico criminológico, pues suponen la comprensión de la personalidad e inclusive el índice de estado peligroso del sujeto activo (como se analizará más adelante), así como las circunstancias que lo rodean.

²⁵ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, p.- 169.

²⁶ MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, **Comentarios. Reformas al Código Penal**, Revista Criminalia, Año LX, No. 1, 1994, Porrúa, México, 1994, p. 40

Por otra parte, los maestros Carranca y Trujillo y Carranca y Rivas²⁷ manifiestan que este artículo atiende a tres conceptos:

1. Delincuente
2. Ofendido
3. Hecho delictuoso.

De tal manera, que este artículo es más específico que el artículo 51 del Código Penal Federal, pues deja claramente plasmado que sigue considerando al delito como un complejo biopsíquico, físico y social.

Ahora bien, no debemos perder de vista, que el artículo 52 del Código Penal Federal establece en sí los criterios para saber el tiempo o monto preciso de las sanciones, esto es, con base en el análisis que se haga de cada una de las fracciones, del caso en específico, el juzgador determina la sanción penal a imponer, señalando el punto exacto y justo, de entre los parámetros establecidos por el legislador, por lo que no es raro que los jueces las aprecien en sentidos diferentes.

Asimismo, debemos señalar que en razón de que actualmente se sigue la orientación de una culpabilidad de acto, no se observa el artículo 52 del Código Penal Federal, pues se deja de lado la culpabilidad de autor, resultando que el artículo 52 del Código Penal Federal, es derecho vigente más no positivo, en virtud de la inobservancia de éste, pues no se hace una verdadera valoración y análisis de su contenido; situación que resulta preocupante, pues la individualización no se está dando de manera correcta por los juzgadores en los casos en los que no evalúan las condiciones peculiares del sujeto activo, esto es, señalamos que no es correcta, en virtud de que en la mayoría de los casos, lo único que se está haciendo es encuadrar la conducta desplegada a un tipo penal, verificar la plena responsabilidad del agente e imponer, la sanción establecida como mínima, provocando con ello la ineficacia de la

²⁷ CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carranca y Rivas, *op. cit.*, p. 229

sanción penal aplicada, error que se refleja en el acrecentamiento y reincidencia delictivas.

Artículo 60 del Código Penal Federal

“ARTÍCULO 60. En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II y último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 bis, fracciones I, II y IV de este Código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se causen homicidios de dos o más personas la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes:

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;
- II. El deber del cuidado del inculpaado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;
- III. Si el inculpaado ha delinuido anteriormente en circunstancias semejantes;
- IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y
- V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículo.”.

El artículo 60 del Código Penal Federal se ubica dentro del Capítulo Segundo, llamado Aplicación de sanciones a los delitos culposos, del Título Tercero, denominado Aplicación de las sanciones, y por ende establece, como habíamos señalado, las reglas generales para la aplicación de sanciones penales a los delitos culposos, y establece que además de atender a las reglas marcadas por el artículo 52 del Código Penal Federal, se deberá atender al deber de cuidado, prevención, reincidencia y estado del equipo de trabajo.

Artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal

“ARTICULO 70. (Regla general). Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.”.

El artículo 70 del Código Penal para el Distrito Federal, se ubica dentro del Capítulo I del Título Cuarto denominado Aplicación de penas y medidas de seguridad (título que nos demuestra que ésta disposición de índole local, cuenta con una mejor técnica legislativa, en comparación con la disposición federal, pues cuenta con una diferenciación de las sanciones penales), por lo que señala la regla general para la aplicación de las sanciones penales existentes y al igual que el Código Penal Federal señala que se tomarán en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente.

Aunado a lo anterior, señala en los casos de sanciones alternativas, el requisito de prevención como finalidad para imponer las sanciones privativas de libertad, dejando con ello de manifiesto que la prevención es un objetivo actual de las sanciones penales, el cual como sabemos atiende a la individualidad de cada sujeto, pues como ya se ha mencionado, los diferentes tipos de sanciones no impactan igual a las personas.

Artículo 72 del Código penal para el Distrito Federal

“ARTÍCULO 72. (Criterios para la individualización de las penas y medidas y de seguridad). El juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;
- VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;
- VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido, y
- VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.”.

Como bien lo señala el legislador, este artículo se refiere a las circunstancias a valorar para la individualización de la sanción penal, diferenciándose del artículo 52 del Código Penal Federal, al señalar que se deberán valorar las condiciones fisiológicas y psíquicas del activo al momento de la comisión del delito y que en caso de ser necesario, el juez solicitará los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto, dejando al arbitrio del juzgador esta solicitud, que se traduce en la orden de solicitar la remisión al juzgado del estudio clínico criminológico practicado al probable responsable.

Asimismo, consideramos importante mencionar que el hecho de que se hable del conocimiento de la personalidad del sujeto activo trae aparejados diversos conflictos, pues como hemos visto, no hay una definición homogénea para conceptualizar la personalidad. Sin embargo, de manera general, los autores han dicho que existe la concepción de que la personalidad se integra de dos factores: lo heredado y lo adquirido; representando un modo habitual de reaccionar en un momento dado de la evolución.²⁸ Así, la herencia determina

²⁸ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, pp. 156 y 157

no sólo los aspectos físicos, sino también algunas características psicológicas. En tanto que lo adquirido es resultado de la influencia del medio ambiente, pues cada uno de nosotros tiene diferentes experiencias y cada quien las asimila de forma diversa, de tal manera que ésta se va modificando día a día.

Ahora bien, creemos conveniente señalar que es debido precisamente a la gran diferencia entre los artículos 72 del Código Penal para el Distrito Federal y el diverso 52 del Código Penal Federal, que consideramos se da la diferencia de criterios en el fuero común y en el fuero federal, pues es trascendente decir que en el orden federal, los jueces se excusan de ordenar la remisión de este estudio y de analizarlo a fondo, argumentando que la ley sustantiva en la materia y fuero señala en el artículo 52 que la fijación de sanciones penales, debe atender a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del autor, culpabilidad que señalan ellos, el artículo 13 del mismo código, les indica que es de hecho, cuando ni el artículo 13, ni el diverso 52, señalan específicamente que se trate de la culpabilidad de hecho, por lo que atendiendo al principio que reza que donde la ley no distingue, nosotros no tenemos porque distinguir, cuando la ley señala que las sanciones penales se fijarán con base en el grado de culpabilidad del agente, se debe entender que dicha decisión debe estar fundamentada tanto en la culpabilidad de hecho como en la culpabilidad de autor. Asimismo, los juzgadores señalan que con las reformas en las que se eliminó de los códigos sustantivos en la materia, el término de peligrosidad, el legislador quiso relegar el uso de la culpabilidad de autor; sin embargo, consideramos que el hecho de que se haya suprimido el concepto de peligrosidad de éstas normas, no implica que no se tome en cuenta la culpabilidad de autor, pues la peligrosidad es sólo uno de las características que toma en cuenta éste criterio, ya que no debe perderse de vista que la peligrosidad para el ámbito jurídico, es sólo una parte de la personalidad del sujeto.

c) Artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales

“ARTÍCULO 146. Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, allegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas y características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

El tribunal deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso, teniendo amplias facultades para allegarse los datos a que se refiere este artículo, pudiendo obrar de oficio para este objeto.

La misma obligación señalada en los párrafos precedentes tiene el Ministerio Público durante la averiguación previa y en el curso de la instrucción, para el efecto de hacer, fundadamente, los señalamientos y peticiones que correspondan al ejercitar la acción penal o al formular conclusiones.”.

El artículo 146 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra dentro el Capítulo I, llamado Reglas generales de la instrucción, del Título Cuarto, denominado Instrucción, y como podemos ver, este artículo vuelve a citar las circunstancias a valorar para imponer las sanciones penales, pero a diferencia del artículo 52 del mismo código, obliga al juzgador a allegarse de los datos que le proporcionen las características peculiares del procesado que enlista, para lo cual le impone, asimismo, el deber de conocimiento del procesado (principio de inmediación) y le da libertad para poder obtener esos datos; por lo anterior, podemos decir, que al igual que los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, y 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, este precepto es derecho vigente más no positivo, debido a su inobservancia por parte, tanto de la autoridad investigadora, como de la autoridad judicial, ya que a pesar de que, sobre todo la autoridad judicial resulta obligada, no sólo por éste precepto, sino también por el artículo 52 del Código Penal Federal y por el diverso 72 del Código Penal para el Distrito Federal, dependiendo del fuero al que pertenezcan, al ser la autoridad competente para fijar las sanciones penales; el juzgador no lo hace, puesto que su valoración respecto de las circunstancias peculiares del sujeto activo del delito, se limita a enlistar los datos personales que se obtienen en las diversas diligencias llevadas ante su presencia, es decir, su evaluación se

fundamenta únicamente en lo que se conocen como "datos generales", de los cuales hemos de decir, no son muy confiables, en virtud de que el procesado y su defensa tratarán de hacer sobresalir e incluso inventar ante el juez, circunstancias que refieran un supuesto comportamiento positivo y adecuado.

Ahora bien, respecto a la obligación del juzgador de conocer de manera directa al procesado y sobre todo a tal profundidad que le permita estar al tanto de las características señaladas, consideramos que en la actualidad es humanamente imposible, debido a la carga de trabajo con que se cuenta en los juzgados de la materia, la cual se ve reflejada en la existencia misma de las secretarías que se encargan de auxiliar al juzgador en el despacho de los asuntos.

Así, con base en lo anteriormente plasmado, creemos es trascendental la práctica y sobre todo la remisión y valoración del juzgador del examen clínico criminológico, puesto que, como analizaremos en el siguiente capítulo, es este examen el que contiene las características de la personalidad y circunstancias peculiares que rodean al sujeto activo del delito, que se consideran relevantes para la materia penal, de tal manera, que hoy por hoy, el estudio clínico criminológico es la fuente más completa y confiable con que cuenta el juez para satisfacer estos requisitos y lograr con ello una individualización judicial de la sanción penal más adecuada.

Por otro lado, como habíamos señalado, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es producto del artículo 18 constitucional, en virtud de que a través de ella se regula (como su nombre lo dice) lo referente a la readaptación social de sentenciados, sin embargo, hemos de aclarar que ésta ley al ser aplicable al régimen penitenciario, contiene en algunos de sus preceptos, disposiciones que a la vez son aplicables a la prisión preventiva y por consiguiente a los procesados, motivo por el cual analizaremos ésta legislación en lo que a nuestro tema concierne.

Así tenemos que a nivel internacional, en el Primer Congreso de Naciones Unidas para la Prevención y Tratamiento de Delincuentes de 1955 se aprobaron las reglas mínimas para sentenciados, dentro de las cuales se establecieron las pautas para la realización del estudio de personalidad, con la finalidad de determinar los factores que influyen en la conducta delictuosa del sujeto activo y realizar una correcta individualización de la sanción penal.

En México, el estudio de personalidad es empleado para efectos de individualización de la sanción penal hasta la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados en 1971; ley que surge, como lo indicamos, en atención a lo establecido por el artículo 18 constitucional, ya que nace con **el propósito de organizar el sistema penitenciario, sobre la base del trabajo, la capacitación del mismo y la educación mediante el tratamiento individualizado de carácter progresivo y técnico, donde se pretende se cumplan los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento, basados en los estudios de personalidad (el cual se debe practicar a partir de que se dicta auto de formal prisión) que se deben practicar al procesado de manera periódica y los cuales deben ser analizados por el Consejo Técnico interdisciplinario.** Además, establece el tratamiento preliberacional, el beneficio de remisión parcial de la pena, las formas de organización del trabajo dentro del centro penitenciario y las formas de sostén del mismo.

Finalmente creemos oportuno citar el resto de la investigación de campo realizada por el autor Octavio Alberto Orellana Wiarco²⁹ sobre aspectos de la individualización de la pena, realizada en el mes de Julio de dos mil dos, durante el Congreso de jueces celebrado en la ciudad de Durango; esta parte abarcará las dieciséis preguntas restantes. Los resultados son los siguientes, los jueces respondieron que:

²⁹ *ibidem*, pp. 231 a 241

15. Para la mayoría de ellos, la probabilidad de ser descubierto a veces influye en el ánimo de quién lo comete.

16. Consideran que aproximadamente el 60% de los delitos cometidos en general, quedan sin proceso.

17. Más del 50% de los sentenciados sólo tuvieron instrucción primaria.

18. Aproximadamente sólo el 5% de los sentenciados contaba con estudios de educación media superior o superior.

19. No consideran que exista personal capacitado en el CERESO para practicar estudios de personalidad.

20. La mayoría de ellos no solicita estudios de personalidad.

21. Sólo ocasionalmente aparecen agregados a la causa, los estudios de personalidad.

22. El criterio de peligrosidad sirve para explicar el hecho delictivo.

23. En la individualización de la pena deben tomarse en consideración, los criterios de peligrosidad y culpabilidad, teniendo preponderancia el de peligrosidad.

24. para la individualización de la pena, el o los móviles que impulsaron al delincuente pueden ser agravante o atenuante.

25. al individualizar la pena, el peligro corrido por la víctima al cometerse el delito, puede ser agravante y atenuante.

26. No interesa la edad como elemento para individualizar la pena.

27. El grado de instrucción sólo interesa para agravar la pena, si el sujeto activo contaba con instrucción media superior o superior.

28. La confesión debe ser considerada en la individualización de la pena como un aspecto a su favor.

29. no ha aplicado el criterio de reducción de pena por confesión espontánea.

30. la mínima peligrosidad de un delincuente primario, generalmente la tiene por acreditada el propio proceso.

Resultados que hasta cierto punto, son contradictorios, pues reflejan la necesidad de tomar en consideración las circunstancias peculiares del procesado, así como su grado de peligrosidad, y al mismo tiempo, la ausencia

de los estudios clínicos criminológicos en los autos que conforman las causas penales.

d) Jurisprudencia

La jurisprudencia es una fuente formal del Derecho que posee dos acepciones distintas: 1. Ciencia del derecho o teoría del orden jurídico positivo, y 2. Conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales.

La ley de Amparo establece que se forma jurisprudencia con cinco ejecutorias en el mismo sentido y no interrumpidas por un en contrario, cuando cada ejecutoria ha sido aprobada por lo menos por cuatro ministros, tratándose de las salas y por ocho ministros cuando emana del pleno.

En el Derecho positivo mexicano encontramos que la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación obliga a la propia corte, a los tribunales unitarios y colegidos de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales militares y judiciales del orden común, de los Estados, Distrito Federal y Tribunales administrativos y del trabajo, ya sean locales o federales.

Ahora bien, es debido a la importancia de esta fuente del Derecho que establecimos un punto en nuestro trabajo para conocer la jurisprudencia que se ha emitido respecto del tema:

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. REQUISITOS. Para una correcta individualización de la pena no basta hacer una simple cita de los preceptos legales que regulan el arbitrio judicial sobre el particular, ni es suficiente hablar de las circunstancias que enumeran, con el mismo lenguaje general o abstracto de la ley; es menester razonar su pormenorización con las peculiaridades del reo y de los hechos delictuosos, especificando la forma y manera como influyen en el ánimo del juzgador para detenerlo en cierto punto entre el mínimo y el máximo.

Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Apéndice de 1995, Tomo II, Parte SCJN, Página: 137, Tesis: 241, Jurisprudencia, Materia(s): Penal

ARBITRIO JUDICIAL EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA. En la fijación de la sanción adecuada al delito consumado, el órgano jurisdiccional goza de arbitrio dentro de mínimos y máximos de penalidad, el cual, en lo general, se halla regulado por los artículos 51 y 52 del Código Punitivo Federal, atendiendo a las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, debiendo el juzgador, además, observar para calificar la gravedad de la imprudencia, las prevenciones especiales del artículo 60; por lo tanto, si el órgano decisorio se concreta a citar los dos primeros preceptos y califica la imprudencia como de tipo medio, sin razonar debidamente su resolución en función de las normas generales y de la especial al grado de culpabilidad del agente, viola en perjuicio de éste, el principio constitucional de la exacta aplicación de la Ley Penal.

Tesis jurisprudenciales que resaltan el deber del juzgador de fundamentar y motivar la individualización de la sanción penal, analizando y valorando, no sólo enlistando, tanto las circunstancias exteriores del hecho delictivo como las características peculiares del sujeto activo, esto es, debido a que la sentencia es un acto de autoridad, debe atender a lo plasmado por el artículo 16 constitucional; por consiguiente y en virtud de que los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, sus correlativos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, y el diverso 146 del Código Federal de Procedimientos Penales señalan los "requisitos a cubrir", para la fijación de la sanción penal, de no cumplirse con lo establecido, importaría una violación de garantías.

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. DELINCIENTES PRIMARIOS. La autoridad no está obligada a considerar en el sujeto activo del delito una temibilidad mínima por ser un delincuente primario, si no que debe tener en cuenta para fijar la gravedad de la conducta delictiva, todos los datos que al respecto arroja la causa".

Tesis Jurisprudencial, 635, Semanario judicial de la Federación 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, p. 395.

Jurisprudencia que a pesar de que hable de temibilidad (concepto suprimido de las disposiciones secundarias) pone de manifiesto la necesidad de allegarse de información externa a la constante en el proceso penal, para conocer características y circunstancias peculiares del delincuente.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE ESTABLECEN EL MARCO JURÍDICO QUE DEBE ATENDER EL JUZGADOR PARA DETERMINAR EL GRADO DE CULPABILIDAD, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Los citados preceptos que establecen un marco jurídico que el juzgador

debe atender para determinar el grado de culpabilidad del sujeto activo, y con ello fincar el reproche respectivo, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues solamente establecen un límite a la actividad jurisdiccional en la labor de individualizar la pena. Ello es así, porque dicho marco no fija denominaciones o categorías predeterminadas respecto de la graduación de la culpabilidad, sino que se limita a proporcionar reglas normativas para regular el criterio del juzgador, evitando así que éste imponga alguna pena por analogía o por mayoría de razón, puesto que en cada caso tendrá que motivar por qué establece un determinado grado de culpabilidad como base de la individualización de la pena.

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Julio de 2004 Tesis: 1a. XCIX/2004 Página: 197 Materia: Constitucional, Penal Tesis aislada.

ARBITRIO JUDICIAL. LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE LO PREVÉN PARA EL EFECTO DE INDIVIDUALIZAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. De los citados preceptos, que establecen las reglas para la fijación de la disminución o aumento de las penas, así como los criterios para su individualización y la de las medidas de seguridad, se desprende un marco normativo al que el Juez debe atender para determinar el grado de culpabilidad del sujeto activo, y con ello fincar el reproche respectivo, por lo que si bien es cierto que para lo anterior hace uso de su arbitrio, también lo es que dicho marco normativo regula su actuación, lo que implica un límite a la actividad jurisdiccional en la labor de individualización de las penas, razones por las cuales los citados artículos no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XX, Diciembre de 2004 Tesis: 1a. CXLV/2004 Página: 352 Materia: Constitucional, Penal Tesis aislada.

De las tesis jurisprudenciales precitadas, podemos decir que el hecho de que en los artículos 71 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, se someta a valoración del juzgador la fijación de las sanciones penales, no importa una violación a las garantías constitucionales del procesado, en virtud de que para que dicha decisión se considere apegada a derecho, deberá cumplir con las exigencias establecidas en los mismos preceptos, las cuales fueron instauradas para evitar arbitrariedades.

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL. La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de las máximas y mínimas señalados en

la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

Jurisprudencia 631, apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo II, Materia Penal, p. 393.

Jurisprudencia que apoya lo señalado con anterioridad, respecto de la libertad del juzgador en la imposición de una sanción penal, siempre y cuando sea atendiendo a un razonamiento de los requerimientos establecidos en las leyes sustantivas de la materia.

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ASPECTOS PERSONALES DEL DELINCUENTE. La circunstancia de que al individualizar la pena, se tome en cuenta la adicción al cigarro, a las bebidas embriagantes, así como el hecho de tener apodos, no es violatorio de garantías, ya que éstos son aspectos que... la codificación penal al igual que otras y a que se refiere... el Código Penal del Estado de Sonora, deben ser tomados en cuenta por el juez; así vemos que..."El Juzgador, al dictar sentencia, fijará la sanción que estime justa, dentro de los límites establecidos por este Código para cada caso, conforme a su prudente arbitrio apreciando en cada hecho, las condiciones personales del delincuente, su mayor o menor peligrosidad, los móviles de los delitos, los atenuantes y agravante y todas las de más circunstancias exteriores de ejecución, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido"; mientras que el segundo de los preceptos mencionados prevé que: "El Juez deberá tomar conocimiento directo del delincuente, del ofendido y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso. Al efecto tendrá en cuenta: I. La edad, el sexo, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del delincuente, los motivos que lo determinaron a delinquir y sus condiciones económicas y sociales;...".

Tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación 202169, Materia Penal, Novena Época, Tomo III, Junio, México, 1996, p.889.

Tesis jurisprudencial que resalta la importancia de la apreciación de características específicas del delincuente que si bien es cierto, son de difícil conocimiento para el juzgador, no menos cierto es que son reflejo del comportamiento del sujeto activo del delito y por ende de su personalidad, circunstancias éstas que deben ser tomadas en consideración para la individualización judicial de la sanción penal, de acuerdo a las leyes sustantivas en la materia. Ahora bien, decimos que son características que son de difícil conocimiento para el juzgador, porque son particularidades que no se obtienen, generalmente, en el desarrollo de un proceso, por lo que tuvieron que haber sido aportadas por estudios como el clínico criminológico

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, DEBE SER PERSONAL PARA CADA SENTENCIA Y NO GENERAL PARA DOS O MÁS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Si la sentencia reclamada lleva a cabo la individualización de la pena a la quejosa en forma conjunta con otro coacusado, ello infringe los artículos 59 y 60 del código Penal del Estado y las garantías consagradas en los artículos 14, 16, 20, 21, 22 y 23 de la Constitución pues la individualización, como su propio nombre lo indica y lo señala el primer precepto al decir "apreciando la personalidad del delincuente" supone que el juez estudiando los hechos delictivos, su forma de comisión y personalidad específica y concreta del delincuente le aplica una pena a éste y no a otro diferente, de acuerdo a esos lineamiento. Por tanto si a la quejosa se le individualiza la pena junto con su coacusado, el fallo es violatorio de las disposiciones legales citadas y debe ampararse para que se haga la individualización correcta observando los demás lineamientos que al efecto manda la ley.

Tesis aislada, Materia Penal, Octava Época, Tomo X. Semanario Judicial de la Federación, diciembre 1992, p. 318

Tesis jurisprudencial que pone de manifiesto la esencia de la individualización de la sanción penal, pues como hemos revisado, sólo se puede llamar individualización de la sanción penal a aquella individualización en la que para la fijación de la sanción, se toman en consideración las circunstancias peculiares del sujeto activo del delito, ya que de lo contrario, se estaría simplemente adecuando la conducta a un tipo delictivo, logrando con ello una individualización "parcial" de la sanción penal; situación que ésta tesis jurisprudencial rechaza incluso ante la presencia de coautoría, al aseverar la importancia de la valoración de las circunstancias individuales de cada sujeto.

PENA, INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PELIGROSIDAD Y CULPABILIDAD. Debe quedar clarificado que la culpabilidad que habrá de medirse para aplicar la pena, es la culpabilidad por el acto y no la culpabilidad de autor a la que se refería el Código Penal de vigencia inmediata anterior al actual, utilizando los conceptos de peligrosidad o temibilidad del agente, toda vez que ésta se proyectaba entre los límites de la sanción imponible en abstracto haciendo un juicio al futuro para establecer la posibilidad de que el acusado infringiera de nueva cuenta la ley, apartándose de esta manera de sancionar por una conducta típica desplegada para hacerlo por una mera probabilidad de reiteración de la conducta delictuosa; en cambio, la culpabilidad de acto que recepta el Código Penal vigente, implica la realización de un juicio al presente, para sancionar por el hecho en sí mismo considerado, en donde habrá de examinarse la personalidad del sujeto activo, sólo para la obtención de datos que nos indiquen la amplitud o restricción de su ámbito de autodeterminación en el momento de cometer el delito por el que se le juzga.

Toca No. 274/93. Magistrado Ponente: Lic. Alfredo Enrique Franco Rodríguez. Tercera Sala. Fecha de resolución: 1 de julio de 1993.

Consideramos que el criterio anteriormente citado puede resultar contradictorio e impreciso, pues no pone de manifiesto (e inclusive confunde con la culpabilidad de hecho) el que la culpabilidad de autor, no se encarga nada más de la proyección o la posibilidad de que el sujeto activo vuelva a delinquir, sino también de las características y personalidad del delincuente, del ánimo, las circunstancias particulares y los motivos que lo impulsaron a delinquir, circunstancias que prevén los artículos 52 del Código Penal Federal y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, a valorar para una correcta individualización de la sanción penal; criterios que son reforzados por los resultados obtenidos de la práctica del estudio clínico criminológico.

PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA. La pena tiene una doble finalidad: la transformación del delincuente y evitar la reincidencia: De aquí la necesidad de que la sanción sea proporcional a la peligrosidad del delincuente y no debe atender sólo a la relevancia del bien jurídico lesionado. La peligrosidad criminal es, como decía el criminólogo Mariano Ruiz Funes, la perspectiva de nuevos delitos; cometido uno hay probabilidades de que se cometa otro. La peligrosidad implica un diagnóstico sobre la personalidad del delincuente y un pronóstico sobre su conducta futura. Prever el futuro de un delincuente es hacer el pronóstico **criminológico**. El peligro esta en la suma de lo posible más lo probable. Se fue o se es delincuente y se puede llegar a ser nuevamente.

Sexta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, XXII, Página: 147, Tesis Aislada, Materia(s): Penal

PENA, INDIVIDUALIZACION JURISDICCIONAL Y NO LEGAL DE LA. Es verdad y esta Sala lo ha sostenido en los casos que al efecto se han presentado, que con una sola conducta antijurídica puede revelarse máxima peligrosidad, pero en las circunstancias concretas y condiciones personales del inculpado; pero no respecto de la propia naturaleza de los delitos en abstracto, toda vez que el legislador, al señalar la pena, califica la gravedad del delito abstracto. La peligrosidad debe inferirse de las circunstancias concretas en que fueron cometidos los ilícitos y de las condiciones personales del inculpado, no pudiéndose atender únicamente al daño causado, y si bien los argumentos que externe la responsable pudieran ser la medida de los equívocos en que incurrió el acusado dentro del amplio campo de la ética, para tener una especial estimativa en su condición de miembro de una sociedad regida por instituciones, ello no debe inspirarse en elementos subjetivamente considerados por la responsable, fuera del cuadro estrictamente jurídico a que debe atenderse en este delicado punto el juzgador para decidir la cantidad de la pena que debe imponerse, sin hacer un incorrecto uso de la facultad que tiene para individualizarla, pues este arbitrio debe ser usado con la prudencia que es norma de todos los actos de la autoridad jurisdiccional, y es indudable que la justa determinación del cuántum de la sanción que corresponde, sólo se puede lograr sobre la base de examinar cabalmente todos los datos que permitan

fijar la magnitud de los daños resultantes del evento y definir el nivel de temibilidad del acusado. Las circunstancias objetivas del evento y las subjetivas que se desprenden de la persona del inculpado se deben tomar en cuenta para la individualización de la pena, por lo que dicha norma no puede servir al mismo tiempo para dilucidar problemas de la responsabilidad penal, al ser ésta y el cuerpo del ilícito los presupuestos imprescindibles para la aplicación del arbitrio judicial contenido en la propia norma.

Séptima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 133-138 Segunda Parte, Página: 149, Tesis Aislada, Materia(s): Penal

CULPABILIDAD. PARA DETERMINAR SU GRADO, DEBEN TOMARSE EN CUENTA LOS ANTECEDENTES PENALES DEL PROCESADO, EN TÉRMINOS DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE 10 DE ENERO DE 1994. Del proceso legislativo de la referida reforma se advierte que tuvo como finalidad abandonar el criterio de la peligrosidad como el eje fundamental sobre el que debía girar la individualización de la pena, para adoptar la figura del reproche de culpabilidad. Al respecto, los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal vigentes a la fecha, establecen un esquema de individualización de la pena que es una especie de combinación de dos sistemas, el de culpabilidad de acto como núcleo del esquema, y el de culpabilidad de autor como una suerte de cauce hacia una política criminal adecuada. El numeral 52 indica que al imponer la pena respectiva debe atenderse al grado de culpabilidad del agente, en tanto que el artículo 51 dice que deben tenerse en cuenta las circunstancias peculiares del propio sujeto activo, entre las que destaca, en términos del artículo 65 del mismo cuerpo de leyes, la reincidencia. Por otra parte, la fracción VIII del propio artículo 52 señala que debe atenderse a las condiciones propias del sujeto activo, que sirvan para determinar la posibilidad que tuvo el mismo de haber ajustado su conducta a lo previsto en la norma. Todas estas reglas tienen como finalidad específica servir de medio por virtud del cual el derecho penal proporcione la seguridad jurídica a que aspira, teniendo para ello como objetivo la prevención de conductas delictivas, al ser una de las formas que asegura la convivencia de las personas en sociedad, y así cumplir con la prevención especial a que alude el numeral 51 del ordenamiento legal citado, que deriva de la aplicación de la pena a un caso concreto para evitar la posterior comisión de delitos por parte del sentenciado. Por tanto, si bien las alusiones a la culpabilidad deben ser entendidas en la forma de una culpabilidad de acto o de hecho individual, en esas referencias necesariamente deben encontrarse aspectos claramente reveladores de la personalidad del sujeto, ya que es incuestionable que la personalidad desempeña un papel importante en la cuantificación de la culpabilidad, toda vez que es uno de los datos que nos indican el ámbito de autodeterminación del autor, necesario para apreciar el por qué adoptó una resolución de voluntad antijurídica pudiendo adoptar una diferente. En ese orden de ideas, es claro que el juzgador al determinar el grado de culpabilidad del acusado, debe tomar en cuenta sus antecedentes penales, para así estar en posibilidad de verificar si la prevención especial consagrada en el artículo 51 ha funcionado o no.

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Octubre de 2001 Tesis: 1a./J. 76/2001 Página: 79 Materia: Penal Jurisprudencia.

Tesis jurisprudenciales que reafirman lo que hemos señalado con anterioridad, respecto de la valoración del grado de culpabilidad del agente, al manifestar que de acuerdo a lo establecido por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, reviste importancia evaluar tanto la culpabilidad de acto como la culpabilidad de autor, para con ello, lograr los fines establecidos para las sanciones, entre ellos la prevención, pues dichos tipos de culpabilidad no se excluyen, sino al contrario, se complementan al haber sido originadas por una misma teoría. Es así, que con dicho criterio, resulta rebatible la reflexión de los juzgadores respecto a la sola evaluación de la culpabilidad de hecho.

Ahora bien, como lo habíamos señalado, algunos juzgadores han optado por no solicitar la remisión y la no valoración del estudio clínico criminológico basados en la siguiente tesis aislada y en el criterio sostenido por un Tribunal Unitario:

“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. EL JUEZ SÓLO DEBE TOMAR EN CUENTA, LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTIVO Y PASIVO ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO CUANDO SEAN RELAVANTES PARA EFECTUARLA (NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL). Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 fracción VII del nuevo Código Penal para el Distrito Federal, para determinar el grado de culpabilidad del agente el juzgador debe considerar, entre otros factores “las circunstancias del activo y pasivo antes de y durante la comisión del delito”, sin embargo el examen de tales aspectos no es obligatorio en todos los casos, en virtud de que la misma norma los circunscribe a aquéllos en que “sean relevantes para individualizar la sanción”; de lo que se infiere ala potestad a afavor del órgano jurisdiccional de instancia para calificar aquellos datos sólo en cuanto a que su relevancia sea trascendente para la correcta individualización de la pena.

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: semanario Judicial de la Federación y su gaceta. Tomo: XVIII, Octubre de 2003, Tesis: I.9.P.29 Página 1027. Materia Tesis aislada.

Tesis de cuyo análisis podemos cuestionar el hecho de que si los juzgadores no practican el estudio clínico criminológico, cómo pueden decidir respecto de la relevancia de las circunstancias para la individualización de la sanción, si al no conocer los resultados del examen que aporta las resultas

trascendentales de las circunstancias peculiares del sujeto, no pueden calificarlos como tales, puesto que algunas características del comportamiento de los individuos, únicamente pueden ser percibidas, evaluadas y calificadas por expertos en la materia.

CAPÍTULO IV. ESTUDIO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO

En el presente capítulo, trataremos los diferentes estudios (criminológico, psicológico, psiquiátrico, psicofisiológico, social, laboral y pedagógico) empleados en el régimen penitenciario mexicano, el cual de acuerdo al sistema progresivo-técnico, consta de los periodos de: estudio, diagnóstico y tratamiento, basado éste último, en los resultados de los estudios de personalidad (*artículo 7. de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*), esto en virtud de que para la Criminología clínica, la personalidad es una unidad y una expresión de diferentes rasgos individuales.

Ahora bien, antes de continuar, es necesario precisar que para el ámbito procesal penal, el estudio clínico criminológico es el estudio que refleja, en sí, la personalidad del procesado, pues es el que debido a la Ciencia a la cual pertenece, está ligado históricamente con la materia; aunado al hecho de que es el examen que engloba las características relevantes del criminal para el derecho, ya que el estudio clínico criminológico es aquella investigación que se encarga de reunir los resultados trascendentales (para la materia jurídica) de los otros exámenes, puesto que como hemos visto, la Criminología Clínica trata de aplicar a un caso en concreto, los conocimientos teóricos de la Criminología general (pues incluso existen autores que señalan que la Criminología clínica se rige por el mismo axioma que la medicina 'no hay enfermedad sino enfermo'¹), por lo que para la elaboración del estudio clínico criminológico, se necesita el apoyo de las diferentes disciplinas que conforman a la Criminología.

Esclarecido lo anterior y retomando lo señalado en un principio, consideramos necesario recordar lo que se entiende por personalidad, pues sobre ella, gira el tratamiento a aplicar en el régimen penitenciario, y es ella, uno de los factores a considerar por el juzgador para realizar una correcta individualización de la sanción penal, de acuerdo a la Ley que establece las

¹ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, Curso de Criminología para asistentes sociales, Universidad de Madrid, España, 1966, p.107

normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y al Código Penal Federal y del Distrito Federal.

Así tenemos que el maestro Orellana Wiarco señala que la personalidad se integra de dos factores: lo heredado y lo adquirido; **representando un modo habitual de reaccionar en un momento dado de la evolución.**² Así, la herencia determina no sólo los aspectos físicos, sino también algunas características psicológicas. En tanto que lo adquirido es resultado de la influencia del medio ambiente, pues cada uno de nosotros tiene diferentes experiencias y cada quien las asimila de forma diversa, de tal manera que ésta se va modificando día a día. Señala los siguientes cuatro rasgos de la personalidad:

- Físicos. Abarcan la constitución física, expresiones físicas y modo de vestir, entre otros.

- Emotivos.- Se reflejan en la forma de reaccionar ante las adversidades, tranquilidad o alteración en el análisis de situación, agresividad o pasividad y otras. Al ser humano que controla sus emociones y reacciona de forma adecuada ante las situaciones, se considerad un individuo con personalidad equilibrada.

- Intelectuales. Demuestran la relación entre el pensamiento y el sentimiento en general y se manifiestan en las ideas lógicas, formas de expresarlas y manera de emplearlas.

- Sociales.- Reflejado en la forma en que nos conducimos, en que nos comportamos en familia, en la escuela, en el trabajo, es decir, en todo lugar en el que el individuo se desenvuelve, por lo tanto, también se refiere a lo usos y costumbres.

² ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op.cit.*, pp. 156 -158

Es así que de acuerdo a lo anterior, el maestro Orellana, nos hace notar el hecho de que los rasgos de personalidad se proyectan a través de cuatro tipos de comportamientos:³

1. Comportamiento personal. Dicho comportamiento puede ser de acuerdo a las exigencias normativas (persona respetuosa o temerosa de la ley) o bien de manera inadecuada en relación con la ley (persona con desajustes internos y posibles problemas de neurosis).
2. Comportamiento familiar. Es el comportamiento del individuo ante los miembros de su familia; el cual puede ser de satisfacción o insatisfacción (desajustes) de las relaciones familiares.
3. Comportamiento sexual. Comportamiento que refleja la opinión e importancia que el individuo asigna a las relaciones sexuales, a las preferencias sexuales, a los patrones sexuales y a posibles desviaciones sexuales.
4. Comportamiento social. Comportamiento presentado en sus relaciones ajenas al núcleo familiar, que puede ser tímido, agresivo, violento, etc.

Ahora bien, es importante señalar lo que el maestro Carlos María Landecho Velasco señaló en su curso de Criminología impartido en el Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid,⁴ referente a los tres tipos de postura que actualmente sostiene la Criminología en general, en relación a la personalidad del delincuente:

1. no especificidad del delincuente, según la cual, el delincuente es un hombre como todos, por lo que la conducta antisocial,

³ *ibidem*. p. 158-160

⁴ Apuntes de Clínica Criminológica facilitados por el Licenciado Mario Antonio Cuevas Baez

propia del delincuente no difiere de otros módulos comportamentales, la diferencia es la de que uno se mueve dentro de la ley y el otro fuera de ella. Sin embargo, de acuerdo a lo descubierto por la Criminología no se puede admitir una absoluta homogeneidad entre la población delincinencial y la que no lo es.

2. diferenciación específica, de acuerdo a la cual el delincuente difiere de aquel que no lo es, por lo que la etiología (estudio sobre las causas de las cosas) del delincuente es distinta de la población que no es; sin embargo, el inconveniente es que parece imposible demostrar esta diferencia específica desde el punto de vista científico.
3. diferenciación meramente cuantitativa, que es la postura intermedia entre las dos anteriores, ya que no es que exista una diferencia específica (o cualitativa) entre el delincuente y el que no lo es, sino que la diferencia es de grado (diferencia cuantitativa) en los aspectos que componen su personalidad.

Por otra parte, el Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid⁵ señala la importancia de ciertos aspectos que conforman la personalidad del delincuente, así tenemos que señala que delincuente es el que pasa al acto y lo será de una forma más intensa cuanto más fácilmente dé ese paso; y resaltando la importancia de la Psicología en el apoyo a la Criminología, manifiesta que existen ciertos rasgos psicológicos que facilitan el paso al acto delincinencial, rasgos que se ha dicho constituyen el umbral delincinencial. Esto es, recordemos que de acuerdo a la teoría del paso al acto, el criminal tiene una zona de tolerancia más baja que el no criminal, ante los estímulos criminógenos y es precisamente a esta zona de más baja tolerancia a la que se le llama umbral delincinencial, por consiguiente el umbral se medirá por la cantidad de estímulo criminógeno necesario para que un individuo en

⁵ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op.cit.*, p.110

concreto pase al acto delictivo por lo que el umbral delincencial permite determinar de manera aproximada, la situación externa y la interna del delincuente en el momento del paso al acto; ya que éste se debe en parte a factores hereditarios y sociológicos. Por lo tanto, el umbral delincencial tiene importancia para la Criminología clínica porque ésta se interesa en determinar los factores de la personalidad, que rebajan el umbral diferencial y los que lo elevan, ya que se necesita conocer la personalidad del criminal en comento para establecer un tratamiento a seguir y con ello disminuir su tensión al acto delictivo.

Ahora bien, es importante mencionar que la teoría criminogenética más importante y completa, hasta nuestros días, la formuló el autor Heuyer (que es la que siguen la mayoría de los criminólogos, y en la cual está basado el estudio clínico criminológico que se aplica en nuestro sistema penal), teoría según la cual, la personalidad criminal está compuesta por dos elementos: la inintimidabilidad y la nocividad delincencial.

IV.1. ESTUDIO CLÍNICO CRIMINOLÓGICO

En este apartado desarrollaremos el contenido de nuestro objeto de estudio, es decir, del estudio clínico criminológico, por lo que primeramente expondremos el significado de cada uno de los vocablos que conforman éste término técnico.

Así tenemos que estudio, de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones de Reader's Digest,⁶ deriva del latín *studium*; esfuerzo del entendimiento para conocer algo; obra en que se dilucida una cuestión. Por su parte, el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno⁷ define el término como la obra en que un autor estudia una cuestión.

⁶ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op. cit.*, tomo 5, p. 1401

⁷ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno**, *op. cit.*, s/pág.

Por otro lado, el término clínico, de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, deriva del latín *cliniceus*, lecho; "perteneiente o relativo a la clínica o enseñanza práctica de la medicina".⁸ En tanto que para el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, la palabra clínico o clínica, es la "parte práctica de la enseñanza de la medicina".⁹

Y finalmente, criminológico, es el adjetivo referente a la Criminología, es decir, califica al estudio como relacionado con la Criminología; y porque a quien se entrevista es a un criminal; es así que de manera general se puede decir que todos los estudios que se realizan al interno son criminológicos.¹⁰

Ahora bien, como hemos mencionado, la Criminología clínica trata al paciente en lo individual, y es por ello que como bien lo dice la maestra Hilda Marchiori "la clínica aplica a la persona con una problemática delictiva, un examen médico-psicológico y social, lo que se denomina estudio clínico-criminológico. En base a las observaciones clínicas y al diagnóstico interdisciplinario se determinan los medios terapéuticos para el tratamiento, que permiten su readaptación social o reeducación social cuando se reintegre al medio social".¹¹

Es por lo anterior que el maestro Roberto Tocaven señala que el criminólogo se interesa por la estructura del delincuente en dos momentos:¹²

- cuando se trata de juzgarle sobre el delito cometido (pretendiendo con ello un juicio retrospectivo para sancionarle con justicia) y
- cuando se pretende evitar que vuelva a delinquir (juicio pronóstico sobre la peligrosidad del delincuente y el modo de orientar su reeducación); aspecto que creemos no es

⁸ **Gran Diccionario Enciclopédico ilustrado**, *op. cit*, tomo 3, p. 781

⁹ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno**, *op. cit*, s/pág..

¹⁰ INACIPE, **Textos de capacitación, técnico penitenciaria, modelo criminológico I**, México, 1991, p.62

¹¹ MARCHIORI, Hilda. **Criminología. Teoría y pensamiento**, 1ª edición., Porrúa, México, p.40.

¹² TOCAVEN, Roberto. **Psicología criminal**, 1ª. reimpresión, INACIPE, México, 1992, p.141

exclusivo de esta etapa, pues es indispensable tomarlo en consideración para aplicar una sanción más justa.

Por su parte, la autora Gutiérrez Ruiz define al estudio criminológico como el estudio que emite la peligrosidad del delincuente a través de la valoración clínico-criminológica exponiendo sus antecedentes de conductas parasociales y antisociales, incluso como menor infractor; su clasificación y tipología criminológica y el criminodiagnóstico en el que resalta la capacidad y la adaptabilidad social que integran la peligrosidad baja, media, alta o extrema.¹³

Por su parte, el maestro Alfonso Quiroz Cuarón definió al estudio clínico criminológico en el Segundo Congreso Interamericano del Ministerio Público (1963) de la Ciudad de México, como "el estudio integral de la personalidad del infractor o historia clínica, o estudio somático-funcional y social del infractor...no es función de un hombre, sino de un equipo humano y material, que debe intervenir para aclarar todo hecho antisocial a fin de que se imparta justicia. ".¹⁴

Ahora bien, antes de continuar, hemos de aclarar que a pesar de que es cierto lo señalado por el artículo 7 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, respecto de que se practican diversos estudios para poder calificar la personalidad, no menos cierto, es que, como ya lo habíamos señalado, el estudio clínico criminológico reúne los aspectos más trascendentales del área médica (*o también denominada psicofisiológica o historia clínica médica legal*), psicológica, psiquiátrica, social, pedagógica, y laboral (*u ocupacional*). Y por consiguiente se apoya en los estudios específicos que se practiquen en las áreas antes apuntadas (anexo I).

Asimismo, es conveniente señalar que generalmente en las entrevistas practicadas a los internos en los Centros de Observación y Clasificación se presentan las siguientes peculiaridades:¹⁵ el interno llega a la entrevista

¹³ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, Normas técnicas sobre administración de prisiones, 2ª edición, Porrúa, México, 2000, p. 14

¹⁴ INACIPE, *op.cit.*, pp. 57-58

¹⁵ INACIPE, *op.cit.*, pp. 62-63

desconfiado, prejuiciado y sensibilizado; desconociendo la utilidad de la entrevista y por ello, oculta, desvirtúa y manipula la información proporcionada.

El maestro Orellana Wiarco nos señala que los estudios practicados para conocer la personalidad del sujeto activo, debe reunir ciertos requisitos de forma y de fondo:

1. De forma. Debe ser completo, fidedigno, claro, conciso, preciso, señalar el aspecto o cuestión y los estudios, pruebas, tesis en que se apoyen sus conclusiones, y la relación de los aspectos del mismo integrado en un todo¹⁶ (con lo cual, nosotros creemos, no se cumple totalmente, sobre todo, porque el estudio clínico criminológico que se envía al juzgador, no es muy claro al clasificar sólo a los factores como alto, medio o bajo, sin precisar las razones, y solo en algunos casos, se manda llamar al personal encargado de practicarlos).
2. de fondo. Pues deben ser dictámenes hechos de manera profunda en cada aspecto de la personalidad, y en particular, debe contener “información sobre las circunstancias bajo las cuales se cometió el delito, la historia vital del inculpado, la descripción de su ambiente socioeconómico, ecológico y cultural, los resultados de exámenes especializados con respecto a rasgos físicos y funcionales, psicológicos y neuropsiquiátricos del sentenciado. **Sin embargo, lo más importante sigue siendo la manera como los jueces utilizan esta información, extraen la sustancia, comprenden los matices e intentan transformar las recomendaciones de médicos, psicólogos y trabajadores sociales en medidas judiciales concretas.**”¹⁷

¹⁶ ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *op. cit.*, p. 165

¹⁷ RICO, Jose. M., **Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea**, 2ª edición., Siglo XXI, México, 1982, pp. 66-67.

Para finalizar, creemos que es preciso hacer la siguiente aclaración, referente a que los estudios mencionados se practican en los llamados Centros de Observación y Clasificación (C.O.C.) de los diferentes centros penitenciarios, dictámenes que en el área penitenciaria sirven en una primera instancia para la clasificación (“la ubicación física del autor de conductas criminales dentro de un ámbito penitenciario propiamente dicho..., es el estudio individualizado de varios sujetos que poseen características socio-culturales semejantes con el fin de ubicarlos de manera conjunta, promoviendo una convivencia armónica intramuros”¹⁸) y asignación de dormitorio.

Clasificación que de acuerdo a la autora Laura Gutiérrez Ruiz, se hace de acuerdo a los siguientes parámetros:¹⁹

1. Edad (tres grupos: de 18 a 25 años, de 26 a 59 años y los mayores de 60 años).
2. Escolaridad (grado máximo de estudios)
3. Ocupación previa a la detención
4. Reincidencia jurídica, la cual es determinada por las sentencias condenatorias del interno.
5. Reincidencia criminológica, la cual es determinada por las conductas antisociales que no hayan sido sancionadas
6. Estado de salud que abarca enfermedades contagiosas (tuberculosis, sida, cólera), enfermos mentales y discapacitados físicos.
7. Nivel socioeconómico, es determinado con base en ingresos y egresos económicos, zona de residencia y condiciones de vivienda, vida y adaptación social.
8. Rasgos de personalidad que abarcan la capacidad intelectual (es la capacidad de resolver problemas de acuerdo a la comprensión de éstos), el control de impulsos, la agresividad, la dependencia, la introyección de normas y valores y el liderazgo.
9. Conductas parasociales como son: alcoholismo, prostitución y homosexualidad.

¹⁸ INACIPE, *op.cit.*, p. 49

¹⁹ GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura, *op. cit.*, pp. 26-31

10. La peligrosidad
11. Conducta desarrollada en la institución (pues durante los primeros quince días se le observa al interno)
12. Pronóstico comportamental (que es la probabilidad de comportamiento positivo o negativo que puede desarrollar el interno dentro de la institución)
13. Alto riesgo institucional (entre los que están los internos con una larga estancia en la institución y con probabilidades de evasión, que pueden poner en peligro la seguridad institucional).
14. Protección y seguridad (en el que debe contemplarse a delincuentes con liderazgo negativo que generen alteración al orden).
15. En calidad de madres (internas que permanecen con hijos menores de 6 años de manera permanente, pues se trata de evitar la contaminación de los niños)
16. Internos sujetos al régimen de preliberación (pues ellos deben ser ubicados en zonas que los preparen para la liberación).

De lo anterior podemos señalar que en el medio penitenciario aunque el juzgador no solicite los resultados del estudio clínico criminológico, éste se practica a todos los internos; lo que nos deja con la problemática de los encausados que siguen su proceso en libertad, pues para que se les pueda practicar a ellos es necesaria la orden del juez de la causa penal.

Ahora bien, no debemos soslayar el hecho de que la aplicación de algunos tests ha suscitado controversias, al señalar que no se pueden aplicar a los procesados, debido principalmente a esta calidad, pues aún es inocente ante la ley, y debido a que no ha sido probado el delito, el Estado no puede inmiscuirse en su personalidad, si el reo no consiente en ello, tal es el caso de Luxemburgo, Finlandia, Yugoslavia e Italia.²⁰

²⁰ TOCAVEN, Roberto, *op. cit.*, p. 142

Sin embargo, no debemos olvidar el hecho de que la mayoría de los tests empleados, son burlados por el procesado debido a su estado de ánimo y a su interés de engañar; máxime que generalmente dichos estudios sólo tienen relevancia en el ámbito penitenciario, cuando se concluyen como altos los índices de los factores medidos, lo cual no siempre ocurre en el área judicial, provocando con ello que la defensa de los procesados, lo utilice como uno de los mecanismos de defensa.

IV. 1.1. CRIMINODIAGNÓSTICO

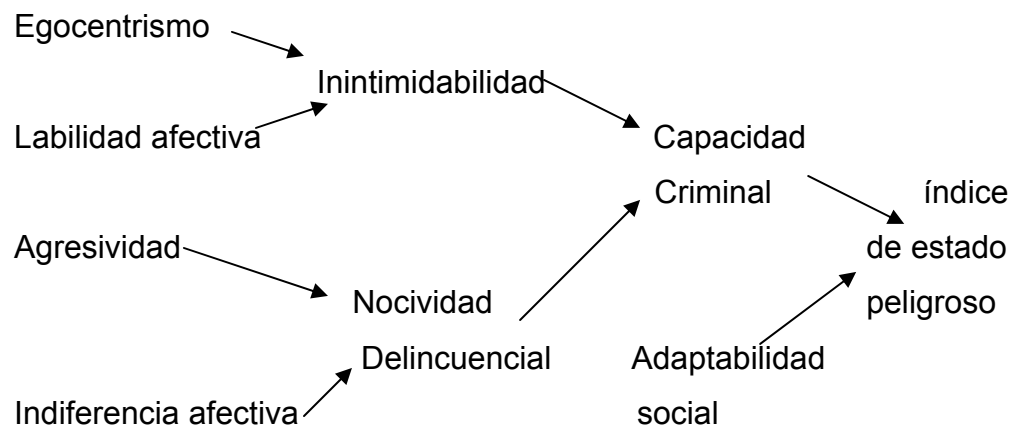
De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano Uno, el vocablo diagnóstico se refiere al “conjunto de signos que sirven para fijar el carácter de una enfermedad. Conocimiento de los signos de las enfermedades”.²¹

Por lo tanto, podemos decir que el criminodiagnóstico nos lleva al conocimiento de los factores que conforman el estado peligroso del criminal y los aspectos considerados por el derecho como los de más relevancia del área médica, psicológica, psiquiátrica, social, pedagógica y laboral. Características que conforman la personalidad del delincuente, ya que el régimen progresivo-técnico funda la readaptación social en el diagnóstico de la personalidad del delincuente y el pronóstico de su estado peligroso, para con ello aplicar un tratamiento que ayude al delincuente a “adaptar” su personalidad al medio social en que vive.

Antes de iniciar el análisis de los factores calificados, consideramos preciso aclarar que el orden en que aparecen los mismos en nuestro capitulado, es atiene a la secuencia en que se presentan en el estudio clínico

²¹ Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, *op. cit.*, s/pág.

criminológico. Sin embargo, creemos que es de gran utilidad transcribir el siguiente cuadro sinóptico:²²



Cuadro sinóptico del cual podemos concluir que los dos grandes géneros que conforman el estado peligroso son la capacidad criminal y la adaptabilidad social, siendo la capacidad criminal, la más compleja a determinar por los factores a tomar en cuenta, a saber: la inintimidabilidad (formada a su vez por el egocentrismo y la labilidad afectiva) y nocividad delinencial (formada por la agresividad y la indiferencia afectiva).

a) EGOCENTRISMO

La gran Enciclopedia Salvat, define al egocentrismo como la “exaltación extremada de la propia personalidad, hasta considerarla como centro de la atención y actividad generales. Tendencia a constituirse en centro del universo; anormal en el adulto, corresponde en la evolución del carácter infantil a un estadio normal situado entre el egoísmo orgánico de los primeros años y la actitud social ya posterior”.²³

²² GUTIÉRREZ RUIZ, Laura, *op.cit.*, p. 59

²³ **Gran Enciclopedia Salvat**, tomo 10, Salvat editores, España, 2000, p. 1419.

Por su parte, el instituto de Criminología de la Universidad de Madrid²⁴ señala que el egocentrismo es uno de los factores componentes de la inintimidabilidad, consistente en la tendencia exagerada a hacerse a sí mismo el centro del universo. Cuenta con tres vertientes: la vertiente intelectual, la afectiva y la social; la vertiente intelectual es aquella por la cual referimos todo a nosotros mismos y nos encerramos en nuestros propios criterios y puntos de vista; la vertiente afectiva es por la cual se reacciona a la frustración con envidias, celos, etc.; y la vertiente social es por la cual somos autoritarios, susceptibles, suficientes, etc.

Al respecto el maestro Landecho Velasco²⁵ menciona que es egocéntrico el sujeto que piensa siempre en su bienestar y se olvida de los demás. Por lo tanto, la característica de egocentrismo es muy importante, en virtud de que ésta impide que las valoraciones de los demás influyan en las del delincuente²⁶

Por lo anteriormente reseñado, el autor Landecho Velasco²⁷ apunta que generalmente el egocentrismo está presente en el delincuente “jefe” fuertemente peligroso, es difícil de resocializar. Y cuyo diagnóstico se caracteriza por la impermeabilidad del delincuente.

Por consiguiente, podemos concluir que el egocentrismo aumenta la inintimidabilidad de un sujeto, porque al no importarle al agente el juicio de los demás, no le importa que su conducta esté prohibida y sancionada por la ley penal bajando con ello su umbral delincencial, esto es, el hecho de que un sujeto sea egocéntrico, de que sólo lo que él piense tenga validez, lo hace inintimidable, en virtud de que le representa poco o nada lo que los demás seres piensan, sienten, consideren correcto o incorrecto.

²⁴ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 110

²⁵ LANDECHO VELASCO, Carlos María, Apuntes de Clínica-Criminológica, Lección 4, Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, España, 1980, p.26

²⁶ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p.110

²⁷ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, Lección 8, p.100

b) LABILIDAD AFECTIVA

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano Uno, el término lábil se refiere al individuo que presenta inestabilidad psíquica o afectiva debido a una falta de control de las reacciones emotivas.²⁸

Sin embargo, para la Criminología, la labilidad afectiva es el otro factor que junto con el egocentrismo conforman la inintimidabilidad.

Al respecto, el maestro Landecho Velasco define a la labilidad afectiva como la forma de ser de la afectividad, sometida a fluctuaciones notables, por lo que en breve tiempo y por estímulos ambientales, relativamente desproporcionados, pasa de un estado de ánimo a otro, que después desaparece para dar lugar a un tercero. Por consiguiente, el sujeto lábil es caprichoso, voluble, influenciado por el entorno y por los estímulos afectivos, desordenado, impuntual y vive en el presente.

Como características de las personas que presentan labilidad afectiva, el maestro Landecho Velasco señala:²⁹

1. Voluble y caprichoso
2. Influyente
3. Influyente
4. Se fija sólo en su persona
5. Se vive el momento

Finalmente consideramos oportuno señalar que el delincuente con labilidad afectiva, es generalmente el llamado criminal de tropa, más numeroso y aparentemente muy fácil de resocializar, porque el conflicto se presenta cuando regresa al medio,³⁰ es por eso que el Instituto de Criminología de

²⁸ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno**, *op. cit.*, s/pág.

²⁹ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op.cit.*, Lección 8, p.100

³⁰ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, Lección 8ª, p. 100

Madrid ha manifestado que el diagnóstico de labilidad afectiva va unido con la reincidencia mostrada.³¹

Finalmente, creemos oportuno señalar que la labilidad afectiva es un concepto psicológico que se ha denominado de diferentes formas por las distintas corrientes de la Psicología; entre los nombres empelados, se encuentran:³²

- 1) falta de voluntad, de acuerdo a la cual, la voluntad es una fuerza o impulso capaz de imponerse a otros impulsos que surgían del hombre;
- 2) Afectividad fluctuante, basado en la solidez del individuo, pues la solidez es la parte de la personalidad que hace que un individuo tome decisiones más constantes y evita la inestabilidad emocional e incoherencia;
- 3) Afectividad impulsiva, es aquel individuo “que ante un estímulo relativamente pequeño, estalla de pronto en un exceso de cólera o pasión,”³³.

Luego entonces, podemos decir que la labilidad afectiva se refiere a cambios del estado emocional en muy poco tiempo, sin que lo que ocurra en el exterior, sea importante o influyente, motivo por el cual es uno de los componentes la inintimidabilidad.

c) AGRESIVIDAD

El término que nos ocupa tiene diferentes acepciones, las cuales dependen del medio en el que se utilice.

³¹ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 119

³² LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op.cit.*, Lección 5ª. p.43-46

³³ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op.cit.*, lección 5ª. P.45-46

Así, la definición más recurrente en nuestra sociedad es la que nos brinda el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno,³⁴ al mencionar que agresividad significa propender a faltar al respeto o a provocar a los demás.

Sin embargo, en el estudio clínico criminológico, la agresividad es tomada en consideración porque como hemos visto, de acuerdo a la teoría de Heuyer, es uno de los conformantes de la nocividad delincinencial, por lo que la agresividad es entendida desde el punto de vista psicológico (disciplina por la que es estudiada de una manera más específica y detallada), razón por la cual, más adelante profundizaremos en ésta; sin embargo, en esta parte señalaremos que para el campo de la Psicología existe una doble acepción para el término de agresividad, en donde la primera concepción reviste positividad, y la segunda negatividad. La primera se refiere al conjunto de tendencias activas del individuo, afirmativas de sí mismo y dirigidas hacia el exterior de construirlo y dominarlo en su beneficio,³⁵ “es la capacidad de desarrollar un plan o de realizar un deseo momentáneo;”³⁶ de una forma más precisa, el maestro Roberto Tocaven manifiesta que la agresividad es “la capacidad de vencer y eliminar los obstáculos que se oponen a un plan”.³⁷ En tanto que la segunda acepción se refiere a un sentido negativo (que es el más utilizado) y de acuerdo a la cual, la agresividad es “la cualidad que desencadena actos o actitudes de carácter hostil, destructor, malévolos”.³⁸

Sin embargo, el maestro Landecho Velasco³⁹ señala que la agresividad es la capacidad del individuo para enfrentarse con el entorno y tratar de dominarlo y lo que sucede es que tal capacidad puede dirigirse recta o patológicamente. De tal forma que la agresividad mal canalizada, se proyecta por medio de actos y actividades hostiles, destructivas y dañinas, ya que los sujetos se caracterizan por:

1. ser cambiantes rápidamente o
2. ser fáciles de enojarse o

³⁴ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno**, *op. cit.*, s/pág..

³⁵ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, Lección 6ª, p. 57.

³⁶ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 111

³⁷ TOCAVEN, Roberto, *op.cit.*, p.139

³⁸ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, Lección 6ª, p.57

³⁹ *idem*

3. mantenerse enojados

Por consiguiente, podemos decir que al ser un elemento indicador de la nocividad delincinencial, la agresividad es la característica de un sujeto de librar frenos a sus deseos; libramiento y deseos que a su vez, pueden ser aceptados o reprobables por la sociedad.

d) INDIFERENCIA AFECTIVA

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, define a la indiferencia como el “estado de ánimo propio del que no se siente inclinado ni repelido objeto, persona o asuntos determinados”.⁴⁰

Así, la indiferencia afectiva es analizada en el estudio clínico criminológico, porque de acuerdo a la teoría de Heuyer, es uno de los componentes de la nocividad delincinencial.

Sin embargo, de manera más técnica, se ha dicho que debido a que la afectividad o sensibilidad es lo que se ha denominado emociones, la indiferencia afectiva resulta ser la “falta de resonancia en el fondo endotímico del sujeto, de los objetos del entorno.”⁴¹

Esto es, como bien lo señala el maestro Roberto Tocaven,⁴² la indiferencia afectiva es la falta de emociones y de inclinaciones altruistas, es un egocentrismo afectivo, pues muestra frialdad ante el prójimo.

Ahora bien existen tres clases de indiferencia afectiva:⁴³

1. Por la dirección pueden ser:

⁴⁰ **Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno**, *op.cit.*, s/pág.

⁴¹ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, Lección 7a., p.95.

⁴² TOCAVEN, Roberto, *op.cit.*, p. 139

⁴³ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, pp. 97-98

- a. indiferencia afectiva egocéntrica, que se da cuando hay falta de interés afectivo por los temas del yo.
 - b. Indiferencia afectiva altruista, es aquella que se da cuando no hay resonancia ante los intereses de los demás, y por consiguiente es éste tipo de indiferencia la que tiene relevancia para la Criminología.
2. Por el grado puede ser:
- indiferencia afectiva propiamente dicha, que es la cual no hay resonancia.
 - Perversión afectiva, la cual supone una aversión de la afectividad, pues el sujeto goza ante el dolor ajeno.
3. Por la duración, pueden ser:
- crónica, es cuando la indiferencia afectiva está incorporada en la personalidad del individuo proyectándose en forma de apatía, frialdad o no emotividad.
 - Aguda, que es una indiferencia afectiva transitoria cuyas raíces pueden encontrarse en una enfermedad psíquica.

Asimismo, es conveniente precisar que la indiferencia afectiva se encuentra en criminales sin barreras sentimentales, que generalmente son profesionales y cuyo trabajo psicoterapéutico es difícil porque no existe rapport con el psicoterapeuta.

Igualmente, hemos de señalar que para algunos autores, la indiferencia afectiva es excluyente de la labilidad afectiva, pues aquel que no esté generalmente conectado a sus emociones, no puede cambiar de estado de ánimo repentinamente. Sin embargo, nosotros creemos que dichos criterios no son excluyentes, pues el hecho de que se sea indiferente afectivamente, es en relación a los demás, no a sí mismo, en cambio como hemos dicho, la labilidad afectiva, se refiere al cambio de los sentimientos de la persona misma, sin que

muchas veces tengan influencia en ello, agentes externos; por lo cual, podemos apuntar que si bien es cierto que dichos conceptos se refieren a emociones, no menos cierto es que son sentimientos hacia diferentes personas.

Así, de lo anterior, podemos decir que la indiferencia afectiva se refiere a la falta de sentimientos por la situación de otros, razón por la cual es considerada como un elemento de la nocividad delincinencial, pues se requiere de cierto grado de "insensibilidad" para no importarle lo que sienten los demás; es por ello que para nuestro muy particular punto de vista, la indiferencia afectiva, es una de las formas de egocentrismo y quizá sería más acertado, incorporarlo a él, pues el egocentrismo supone cierto nivel de indiferencia afectiva.

e) ININTIMIDABILIDAD

Inintimidabilidad es un término que debido al prefijo que lo integra causa confusión, sin embargo al analizarlo con detenimiento podemos advertir que se trata del acto negativo de intimidar.

Ahora bien, de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, intimidar es causar o infundir miedo;⁴⁴ en tanto que el prefijo *in* conlleva la negación del término al cual se adhiere; por lo tanto podemos decir que inintimidabilidad se refiere a aquello que no causa o infunde miedo.

De acuerdo a la teoría criminogénica de Heuyer, la inintimidabilidad es uno de los dos componentes de la capacidad criminal, y a su vez está conformada por el egocentrismo y la labilidad afectiva (conceptos ya analizados).

⁴⁴ Gran Diccionario Enciclopédico ilustrado Océano Uno, *op. cit.*, s/pág.

Así tenemos que el maestro Landecho Velasco define a la inintimidabilidad como la falta de temor a las consecuencias o resultados del delito.⁴⁵

Ahora bien, dichas consecuencias pueden causar temor.⁴⁶

1. al reproche social ante el delito, reproche que se debe a la valoración ética o moral imperante en un grupo social determinado, y que encuentra su contrapeso en el egocentrismo, pues al dominar el contrapeso, el reproche social pierde importancia.
2. a la pena que puede seguir al delito, el cual se ve disminuido por la inestabilidad emocional.

Por consiguiente, podemos apuntar que cuanto menos sea el temor a las reprimendas señaladas, es más inintimidable el criminal y por consiguiente menor su umbral delincencial, es decir, como su nombre lo indica, la inintimidabilidad se refiere a la ausencia de temor ante los obstáculos que la sociedad impone a sus miembros para evitar conductas antisociales.

f) NOCIVIDAD DELINCUENCIAL

El término nocividad de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, significa “dañoso, perjudicial”.⁴⁷

Es analizado en el estudio clínico criminológico, debido a que junto con la inintimidabilidad, conforma la capacidad criminal; y a su vez, la nocividad delincencial está conformada por la agresividad y la indiferencia afectiva.

⁴⁵ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op.cit.*, lección 3ª. P.19

⁴⁶ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 110

⁴⁷ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, *op. cit.*, s/pág.

La nocividad es definida por algunos autores como la capacidad de hacer mal, que posee el delincuente.⁴⁸

Por su parte y de una manera más precisa, como bien lo señala el maestro Landecho Velasco, la nocividad está conformada por el conjunto de cualidades del delincuente en orden a la ejecución del plan delictivo; cualidades que son la perseverancia en el delito (agresividad) y la frialdad de ánimo (indiferencia afectiva).⁴⁹

De lo anterior, podemos concluir que entonces la nocividad delincencial se refiere a las características del sujeto que le permiten e impulsan a llevar a cabo la conducta antisocial, caracteres que se complementan con la inintimidabilidad, en el sentido de que ante la ausencia de temor y existencia de firmeza para la ejecución del delito, éste se producirá.

g) CAPACIDAD CRIMINAL

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, capacidad es la “actitud o suficiencia para alguna cosa”.⁵⁰

La capacidad criminal, para la Criminología es uno de los componentes del estado peligroso, y algunos autores han dicho que es lo que para Garófalo fue la temibilidad, al decir que es la perversidad constante y activa de un delincuente y la cantidad de mal que puede temerse del mismo (razón por la cual, también se ha llamado temibilidad o peligrosidad en las diferentes etapas de la historia penal. Sin embargo, creemos conveniente mencionar que a últimas fechas, ha sido más acertado llamarle capacidad criminal, pues el término peligrosidad abarcará; no sólo causas internas, sino también

⁴⁸ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 110

⁴⁹ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, lección 3a., p. 20

⁵⁰ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno**, *op. cit.*, s/pág.

ambientales, como veremos más adelante); ya que la peligrosidad agrupa no sólo a la capacidad criminal, sino también a la adaptabilidad social.⁵¹

No obstante, el profesor Landecho Velasco de una manera más precisa, ha señalado que la capacidad criminal es la tensión interna delictiva, la potencia delincuencia, y de una forma más acertada, lo que es capaz de dar de sí la personalidad concreta en el campo delictivo. Por lo tanto, la capacidad criminal depende de la personalidad del sujeto y al estar formada por la inintimidabilidad y la nocividad delincuencia, es a través de ellas que podemos analizar la capacidad criminal de un sujeto; para ello, señala que el diagnóstico de la capacidad criminal constará a su vez de un diagnóstico fenomenológico y otro etiológico.⁵²

Así, los autores señalan que para la práctica del diagnóstico fenomenológico, generalmente se emplean los llamados tests proyectivos (tests psicológicos), en particular el Rorschach, que nos sirven para averiguar la estructura de la personalidad,⁵³ ya que de esta manera podemos conocer el grado de los radicales de la personalidad criminal en un sujeto, así como la estructura interna actual de dicha personalidad.⁵⁴

En tanto que el diagnóstico etiológico se encarga de conocer las causas de esa personalidad criminógena, basándose sobre todo en los datos de la entrevista psiquiátrica, encuesta social y otros tests proyectivos como el TAT (que permite conocer los conflictos con el medio⁵⁵).

Así, una vez obtenidos estos dos diagnósticos, se elabora uno conjunto en el que es indispensable señalar cuál es el radical predominante para así orientar el tratamiento con base en éste.

⁵¹ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.* P.109.

⁵² LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op.cit.*,lección 3ª Edición, pp. 10 y 15

⁵³ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 119

⁵⁴ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, lección 10, p. 116

⁵⁵ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 119

Es menester manifestar que la intensidad de los radicales guarda una relación directa con la capacidad criminal.

Así, de lo anotado, podemos exteriorizar que en esta parte del estudio clínico criminológico, es necesario el apoyo de la Psicología, pues los elementos que conforman la capacidad criminal de un sujeto, son complejos y de difícil medición para quien no es diestro en la materia, en virtud de que fácilmente podemos ser engañados y/o confundidos.

Asimismo, consideramos trascendental puntualizar el hecho de que los tests básicos para obtener los resultados de éste apartado, los practica la Psicología, sin embargo, en caso de que ésta ciencia encuentre algún indicio de trastorno biológico, solicita la intervención de las áreas médica y psiquiátrica, las cuales practican exámenes más detallados y especializados que los de rutina.

h) ADAPTABILIDAD SOCIAL

El término adaptabilidad, de acuerdo al Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, significa “ajuste de la conducta individual, nace para la interacción con otros individuos. Es el proceso de ajuste al medio social y cultural del individuo en el que se adquiere las normas y los hábitos del grupo con vistas a su integración (actitud positiva) o inadaptación (actitud crítica)”.⁵⁶

Para la Criminología, la adaptabilidad social es uno de los dos componentes del estado peligroso, pero que a diferencia de la capacidad criminal, no depende del interior del sujeto.

Al respecto, el maestro Landecho Velasco, señala que la adaptabilidad social se refiere al medio o ambiente en que vive el delincuente; son las posibilidades que el medio ofrece al sujeto para realizar los planes, ya sea legales o delictivos; así, la adaptabilidad social es la idoneidad del delincuente

⁵⁶ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, *op. cit.*, s/pág.

para la vida social, son las posibilidades de adaptación de la actividad del delincuente al medio en que se inserta. Y por lo tanto, su fijación depende de factores ajenos a la personalidad criminal; sin soslayar el hecho de que la adaptabilidad social, se ve afectada por las variables que integran la personalidad criminal.⁵⁷

De esta manera, podemos decir que la labilidad afectiva produce que el sujeto sea permeable a los influjos ambientales y por ello, adaptable fácilmente al medio ambiente; la agresividad permite una mayor adaptabilidad social, en virtud de que esta permite el explotar la capacidad de desarrollar un plan dentro del medio; sin embargo, la presencia de indiferencia afectiva y el egocentrismo, dificultan dicha adaptabilidad social, debido a la indiferencia, al desinterés por las personas y estímulos del medio.

Por su parte, el Instituto de Criminología de Madrid define a la adaptabilidad social, como las condiciones ambientales que son necesarias para que un delincuente encaje en la vida social. Y señala que las circunstancias que dificultan o facilitan la adaptabilidad social pueden determinarse por medio de los tests psicológicos de inteligencia y orientación profesional, así como por medio de la encuesta social; ya que al igual que la capacidad criminal, cuenta con dos diagnósticos, el fenomenológico y el etiológico, obteniéndose en el primero, las capacidades y aptitudes de dicho sujeto, pues a través de estos tests de inteligencia y orientación profesional se conforma su llamada "estrella de cualidades de personalidad"; en tanto que en el diagnóstico etiológico es donde, a través de la encuesta social se conoce el pasado y el rendimiento social del sujeto, pretendiendo saber si el oficio que desempeñaba era acorde con sus aptitudes y si se encontraba a gusto, para con ello saber sus deseos y orientar así su tratamiento. Finalmente, el análisis de la conjunción de los dos diagnósticos, debe mostrar la aptitud o grupo de aptitudes más sobresalientes que le ayuden a ganar adaptabilidad social media, pues para esta característica, los extremos son inadecuados (en virtud

⁵⁷ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, lección 8a., pp. 88-89

de que estaríamos ante el delincuente adaptado o el delincuente parásito) al mostrar desequilibrio en su personalidad.⁵⁸

Es por lo anteriormente expuesto que los autores manifiestan que el hecho de que un criminal presente adaptabilidad social, aumenta su peligrosidad, pues es mayormente difícil de atrapar.

Ahora bien, de lo plasmado, podemos señalar que ésta característica nos muestra la concepción de una personalidad multidisciplinaria, en virtud, de que como revisamos anteriormente, el apartado referente a la capacidad criminal, se enfoca prácticamente al área psicológica (interna) del individuo, en tanto que ésta parte, es decir, la adaptabilidad social, trata de los factores externos al individuo y la influencia de éstos en la persona.

i) ÍNDICE DE ESTADO PELIGROSO

El presente punto trata del concepto que agrupa a todos los anteriores, pero que por ignorancia ha sido criticado y señalado como arcaico y prejuicioso, a saber, el término de peligrosidad, el cual es analizado y presentado en el estudio clínico criminológico como índice de estado peligroso.

Así tenemos que el vocablo índice, de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones de Reader's Digest, deriva del latín *index*, - *icis*, es el indicio o señal de una cosa.⁵⁹ Por lo tanto, podemos señalar que en el estudio clínico criminológico se tratan de obtener las señales para poder calificar la peligrosidad del agente activo del delito.

Ahora bien, como hemos visto, el concepto de peligrosidad fue introducido a la Criminología por el gran maestro Garófalo, al referirse a la temibilidad.⁶⁰

⁵⁸ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op.cit.*, pp. 119-120

⁵⁹ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado** *op. cit.*, tomo 6. p. 1932

⁶⁰ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.* P.57

Por su parte, el gran maestro Enrico Ferri⁶¹, sostenía que desde el punto de vista legal hay dos tipos de peligrosidad:

- presunta.- presente en los casos en los que, una vez comprobada la realización de determinados hechos se debe aplicar al individuo una medida de seguridad, sin que se necesario el examen de la existencia o no de la peligrosidad, ya que ésta se presume por el legislador (tal es el caso de los delitos en los que se establece una medida de seguridad como sanción).
- Peligrosidad comprobada.- presente en los casos en los que el juzgador no puede aplicar medidas de seguridad sin antes comprobar la existencia concreta de la peligrosidad del agente (razonamiento que cuestiona la individualización de la sanción penal, en los casos de la peligrosidad presunta).

En tanto que el maestro Feuerbach define a la peligrosidad como la cualidad de una persona que hace presumir fundadamente que violará el derecho.⁶² Definición que es criticable si tomamos en consideración que no serían cualidades aquellas que nos llevan a infringir la norma penal, sino simples características.

Sin embargo, actualmente, es la Psiquiatría quien nos proporciona el término técnico del índice de estado peligroso. Así, por estado peligroso se entiende la situación en que se encuentra una persona que esta a punto de cometer un delito, situación que puede ser de estado peligroso predelinuencial al ser la primera trasgresión a la ley; o una situación de estado peligroso postdelinencial cuando se han cometido uno o muchos delitos.⁶³

⁶¹ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, pp. 119-120

⁶² GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.*, p.58

⁶³ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, lección 3a., p.19

Ahora bien, según el maestro Landecho Velasco existen dos tipos de peligrosidad:⁶⁴

- Criminal.- que es la posibilidad de que un sujeto cometa un delito, siga una vida delincencial y refleja por lo tanto un individuo antisocial.
- Social, que es la posibilidad o realidad de que un individuo llegue a ser o sea marginado.

Y por otro lado. Existen dos formas fundamentales de estado peligroso que son:

- crónica.- en el que la peligrosidad ya forma parte característica, convirtiendo a la personalidad en estable y por lo tanto proclive al delito.
- Aguda.- que es el estado de peligrosidad presente en todos los criminales, antes de cometer el hecho delictivo cuando estos ya se han decidido a actuar, es decir puede ser que el sujeto no presente un estado peligroso crónico, pero al cometer un delito necesariamente presentó una forma de estado peligroso aguda.

Ahora bien, recordando el cuadro citado en el apartado de criminodiagnóstico, es importante mencionar que el índice de estado peligroso está compuesto por la capacidad criminal y la adaptabilidad social, de tal forma que como acertadamente los señala la maestra Laura Angélica Gutiérrez; la capacidad criminal es el grado de daño y destrucción que es capaz de realizar un individuo; encontrándose este radical matizado por la adaptabilidad social, ya que un sujeto en la medida que presente una mayor adaptación biopsicosocial, aunada a una elevada capacidad criminal, tendrá un índice de peligrosidad alto o bien extremo”.⁶⁵

⁶⁴ *idem*

⁶⁵ GUTIERREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.*, pp. 59-60

Asimismo, creemos conveniente establecer que la capacidad criminal es un término que, a últimas fechas, se ha comparado con el de temibilidad, pues como recordamos; en un principio a la peligrosidad, el gran jurista Garófalo, la llamó temibilidad, siendo que de acuerdo a las corrientes actuales, se ha hecho la diferenciación, al sostener que la capacidad criminal es lo que se llamó temibilidad, en tanto que la peligrosidad es un concepto más amplio, al abarcar no sólo la capacidad criminal, sino también la adaptabilidad social, pues hoy en día se dice que la peligrosidad de un sujeto no depende tan sólo de la tensión interna, sino también del medio en que se desenvuelve su personalidad.

Por otro lado, consideramos conveniente mencionar que para determinar el grado de estado peligroso de un sujeto, se pueden tomar dos parámetros:⁶⁶

1. Índice legal que se refiere a la gravedad del delito cometido, la cual está definida por el tipo de sanción impuesta al delito. Sin embargo, como bien lo señala el maestro Landecho, el índice legal no basta por sí sólo para determinar el estado peligroso porque la Criminología no sólo se encarga de los delincuentes sino también de los predelincuentes, aunado al hecho de que existen sujetos que con un sólo hecho delictivo agotan su peligrosidad, máxime que los criterios legales, en el caso de reincidencia, no son de lo más confiables, pues es muy raro que el sujeto activo de un delito contra la vida, presente reincidencia, en cambio, la reincidencia es muy elevada en los delitos contra el patrimonio (máxime que como ya lo hemos manifestado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dejado clara su posición de rechazo, ante la posibilidad de tomar como punto de partida, para la individualización judicial de la sanción penal, la primodelincuencia y reincidencia delictiva, sin

⁶⁶ LANDECHO VELASCO, *op. cit.*, lección 3ª, p. 14

corroborar, ni sustentar dichos comportamientos, con algún otro dato).

2. Índice psicosocial, el que es obtenido a través del estudio de personalidad y que comprende a su vez otros estudios entre los que están el psicológico, sociológico, psiquiátrico, e incluso el jurídico, de tal forma que este parámetro incluye al anterior.

Por consiguiente, podemos sostener que es evidente que el equipo clínico criminológico se basa en el método empleado por el índice psicosocial, ya que se basa en el examen científico del delincuente para (como ya se señaló) formular un diagnóstico sobre la personalidad del delincuente y un pronóstico sobre su estado peligroso, para con ello finalmente, trazar un programa de tratamiento que permita estructurar la personalidad del delincuente y adaptarla al medio social al que ha de vivir.

Es así que el diagnóstico fenomenológico del estado peligroso puede presentar cuatro vertientes básicas:⁶⁷

1. Capacidad criminal fuerte y adaptabilidad social elevada. Es la forma más grave del estado peligroso pues en ella se encuadra a los delincuentes que poseen una tendencia fuerte al delito y grandes posibilidades de realizarlo, ya que con frecuencia aparentan estar dentro de la ley.
2. Capacidad criminal fuerte y adaptabilidad social baja, es una forma grave, ya que son aquellos delincuentes que tienden al delito, pero que por no saber ejecutarlo u ocultarlo, son descubiertos, convirtiéndose así, en un gran porcentaje de la población penitenciaria.
3. Capacidad criminal baja y adaptabilidad social baja; es la forma menos grave que las anteriores, al tratarse de a los criminales que cometen delitos pequeños con la finalidad de vivir sin trabajar.

⁶⁷ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, p. 120

4. Capacidad criminal baja y adaptabilidad social elevada, es la forma más baja del estado peligroso, porque en ella se incluye a los delincuentes que por la presión de las circunstancias pasan al acto, es decir, se trata de los delincuentes ocasionales y pasionales. Sin embargo, estos delincuentes son los que llegan a reincidir debido al éxito del primer delito.

Por otro lado, el maestro Landecho Velasco señala que el diagnóstico etiológico debe estar encaminado a conocer la causa predominante que lo lleva a presentar algunas de las vertientes marcadas para el diagnóstico fenomenológico, y así orientar su tratamiento.⁶⁸

Finalmente, consideramos importante mencionar, como ya lo habíamos señalado, que es debido a la falta de conocimiento a profundidad del término de índice de estado peligroso, que se ha caído en el juego de ignorar su diagnóstico, pues la mayoría de la gente sigue creyendo que la peligrosidad es igual a temibilidad, cuando ya hemos analizado que la temibilidad en sí, es sólo una parte, la parte interna del índice de estado peligroso de un sujeto; asimismo, creemos que es trascendental señalar el hecho de que los juzgadores, al menospreciar el diagnóstico de índice de estado peligroso, por ser algo que ellos dicen no es certero (situación contraria cuando en el estudio clínico criminológico se señala que el índice de estado peligroso es alto, es decir, para ellos, los únicos estudios clínicos criminológicos que son trascendentales y certeros son los que señalan que el sujeto muestra un índice de estado peligroso alto), niegan validez al resto de los diagnósticos y más aún a los resultados que llevaron a dichos dictámenes, sin cuestionar, generalmente a los especialistas en la materia y a los autores de dichos diagnósticos, pues hemos de decir que una gran falla en los resultados de los estudios clínicos criminológicos, se debe a que de manera general, las personas que se encargan de elaborar el estudio clínico criminológico, no son precisamente, especialistas en la materia, pues la realidad es la falta de personal y más aún de personal verdaderamente capacitado para encargarse

⁶⁸ LANDECHO VELASCO, Carlos María, *op. cit.*, Lección 10a. p. 123

de dicho dictamen, ya que basta tener la licenciatura en Psicología y haber cursado un diplomado en Criminología para poder aspirar a un puesto de criminólogo, dentro del Centro de Observación y Clasificación; falta de personal que se refleja en la entrevista directa con el criminólogo, en virtud de que cada sujeto tarda entre diez y quince minutos, para ser analizado, lo que provoca que los estudios clínicos criminológicos no sean elaborados, ni practicados a profundidad, pues resulta ser muy poco personal para el gran número de sujetos a los que se les tiene que practicar dicho examen; falta de profundidad que se refleja en el hecho de que son realmente raros los estudios clínicos criminológicos, en los que se hace alguna anotación para mayor abundamiento o aclaración, independientes y complementarios a la calificación del índice de estado peligroso o de los elementos que lo conforman.

j) TRATAMIENTO Y PRONÓSTICO

Como hemos visto, el que se titule en el estudio clínico criminológico a este apartado, anteponiendo al término de tratamiento, es incorrecto, pues éste es el último de los pasos en el sistema progresista técnico; de tal forma que éste se basa en el diagnóstico y pronóstico.

Hecha la aclaración, expondremos primeramente; lo que se entiende por pronóstico. De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, deriva del latín *prognosticem*, predicción, señal que indica lo que puede ocurrir, juicio que forma el médico respecto a la importancia, curación y terminación de una enfermedad.⁶⁹

Así, podemos decir que el pronóstico se refiere a la predicción del comportamiento que dicho sujeto tendrá y como el pronóstico generalmente se funda en los datos suministrados por el examen y que son sistematizados en el diagnóstico, se convierte en una segunda interpretación.

Ahora bien, se han creado técnicas de pronóstico entre las que están:⁷⁰

⁶⁹ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado** *op.cit.*, tomo 9, p. 3063

⁷⁰ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op. cit.*, pp. 121-123

- Esquemas de pronóstico. Técnica alemana que está basada en datos psicológicos, sociológicos y psiquiátricos, a los que se les asigna un coeficiente que se les correlaciona con la conducta posterior del delincuente.
- Tablas de predicción. Técnica estadounidense que trata de averiguar la relación entre ciertos factores del delito y la reincidencia posterior, difiere de la alemana porque los datos escogidos fueron sobre todos sociológicos.
- Investigación de los esposos Glueck, técnica que consigue los datos psicológicos, psiquiátricos y sociales, por lo que se le considera la técnica mas completa. Es necesario mencionar que existen autores que no están de acuerdo con estas técnicas al mencionar que se trata con ellas, de convertir a la Criminología en una ciencia matemática.⁷¹

Sin embargo, no debemos olvidar que una de las finalidades de la Criminología es pronosticar respecto de la conducta del individuo y aunque los juzgadores mencionen que se le debe juzgar por el hecho que cometió y no por una supuesta conducta que tendrá, lo cierto es que bajo ese pretexto, no se detienen a analizar con minuciosidad, ninguno de los otros apartados del estudio clínico criminológico, limitando con ello la información que nos proporciona dicho examen a uno de sus muchos objetivos, pues si bien es cierto que el tratamiento está encaminado a la readaptación social del mismo y con ello a la prevención (especial) de la comisión de otro ilícito por parte de dicho sujeto, no menos cierto es que dicho tratamiento surge en razón de la conducta antisocial realizada y por la cual se le tiene a disposición, así como en razón del principio de defensa social que guarda el Estado y su compromiso nacido del contrato social de velar por el bienestar de sus integrantes, entre los que esta el sujeto activo del delito.

⁷¹ *ibidem*

Por otro lado, por lo que hace al vocablo tratamiento, el Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, lo define como el método de curación.⁷²

El maestro Gustavo Malo Camacho define al término tratamiento como el método especial empleado para la curación o alivio de una enfermedad; el método específicamente creado para la consecución de un fin determinado; por lo cual tratamiento penitenciario se entiende, como el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio; y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.⁷³

Por su parte, la maestra Giuliana Mcogrossi define al tratamiento de la criminalidad como el “conjunto de las actividades instrumentales que se deben adoptar y utilizar con fines a la reeducación, representando un sistema de influencia directa, inteligentemente ordenada y coordinada para que los internos reciban todo su posible beneficio y puedan superar y resolver los problemas que han dado ocasión a su desadaptación social, entendida como rechazo a las reglas de vida o como dificultad para adecuarse a ellas”.⁷⁴

Ahora bien, es conveniente recordar que el tratamiento es el último paso del régimen progresivo técnico por lo que será aplicable una vez que el sujeto sea condenado, es decir, sea declarado penalmente responsable del hecho delictivo que se le imputa y una vez que se reúnan los representantes de los talleres y áreas del Centro de Observación y Clasificación para determinar su tratamiento, el cual será individualizado con aportaciones de las diversas ciencias y disciplinas.

El Instituto de Criminología de Madrid señala que las dos metas parciales del tratamiento son: cambiar la valoración del delincuente, para que

⁷² **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op. cit.*, tomo II, p. 3771

⁷³ INACIPE, *op. cit.*, pp. 77-78

⁷⁴ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.*, p. 40

quiera resocializarse (papel que como lo señala la autora Georgina Tizio de Barba, es del trabajador social, pues es a quien generalmente se le deja la función de convencimiento al criminal para aceptar su rehabilitación⁷⁵); y darle los medios necesarios para poner en práctica su resocialización.⁷⁶ Así tenemos que se ha dividido a los cambios en la valoración del delincuente, en orgánicos y dirigidos al medio social. Los cambios en el sustrato orgánico atienden a la supresión o disminución de las raíces orgánicas de la valoración falsa y son sobre todo:

- médicos (electroshock, neurolépticos –empleados para controlar la agresividad–, antabús –tratamiento empleado por los alcohólicos– y hormonal -sobre todo para delincuentes con trastornos endocrinos, entre los cuales abundan los delincuentes sexuales),
- quirúrgicos (castración –ocupada en los países nórdicos–),
- neuroquirúrgicos (consistente en atacar la base orgánica de la neurosis y psicosis, entre ellos están la lobotomía, y talamotomía; sin embargo, el resultado de las operaciones es momentáneo porque al cabo del tiempo vuelven a aparecer las obsesiones).

Por otra parte, consideramos importante mencionar que debemos tomar en cuenta en estos cambios que el delincuente se desenvuelve en un área criminal, con un lenguaje popular y bajo un código cerrado que obedece a tres conceptos fundamentales (fidelidad al grupo delincencial, lealtad hacia todo delincuente y oposición a los que son ajenos al grupo) que dificultan el cambio de valores (máxime que dichas circunstancias se trasladan a la vida en prisión), por lo cual lo primero es romper con dicho grupo social para aceptar influjos externos, disminuyendo con ello el egocentrismo y la indiferencia afectiva, la agresividad y la labilidad afectiva; quebrantamiento que consideramos es un tanto difícil y utópico de conseguir.

Ahora bien, la mayoría de los tipos de tratamiento señalados por los autores son aplicables como modalidad dentro del régimen penitenciario, y

⁷⁵ TIZIO DE BARBA, Georgina M. **Delincuencia y servicio social**, 3ª edición, Editorial Humanitas, Argentina, 1981, p.28

⁷⁶ INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, *op.cit.*, p. 124

atendiendo a lo establecido por los artículos 18 constitucional y 2 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, por lo cual los elementos del tratamiento que ayudarán a la reincorporación social son:

- Educación. La cual abarcará educación escolar (alfabetización, primaria, secundaria y bachillerato) y extraescolar (actividades deportivas, eventos culturales, eventos artísticos, actividades recreativas, asistencia religiosa, prácticas de orientación sexual y grupos de alcohólicos anónimos) buscando introducir en el interno normas y valores sociales y de comportamiento en su medio social, permitiéndoles incrementar su nivel escolar.
- Capacitación. La cual ha sido definida como un aspecto intermedio entre la educación y el trabajo, por lo que el centro escolar brinda cursos de: administración, idiomas, electricidad y electrónica, computación, ortografía y redacción, taquigrafía y mecanografía y otros de capacitación técnica; y en las áreas laborales se da capacitación artesanal, agropecuaria e industrial.
- Trabajo. Es el esfuerzo humano por parte de los internos que representa una actividad socialmente productiva, industrial, artesanal o agropecuaria, desarrollada en el interior de los centros de reclusión, fundada en la ley, orientada por el consejo técnico, con el fin de lograr su readaptación social. Se le ha denominado también laborterapia, ergoterapia o terapia laboral y tiene las siguientes características: finalidad- readaptación social; se asigna con base a deseos, vocación, aptitud y capacitación de los internos; es de acuerdo a las posibilidades del reclusorio, a la economía local, a la demanda oficial; tendiente a lograr la autosuficiencia económica; se da distribución jurídica de la remuneración; es obligatoria para la obtención de beneficios de ley.

Por otra parte, de manera general se ha dividido el tratamiento en tres etapas:

1. Tratamiento en clasificación. El cual se refiere al conjunto de acciones técnicamente orientadas, desarrolladas en el interior del reclusorio para alcanzar el fin de la readaptación social y buscando evitar una mayor desadaptación social y contaminación criminal, por lo cual no sólo abarcará los tres elementos del tratamiento básico, sino también de los llamados tratamientos de apoyo (terapias médicas, médica-psiquiátrica, psicoterapias individuales y/o grupales y la socioterapia, terapia que ha demostrado ser efectiva para tratar a los delincuentes necesitados de reeducación, y que se integra con delincuentes de la misma edad, nivel intelectual y con interés de participar⁷⁷) que ayudan al reestablecimiento de la salud y a la reintegración del núcleo familiar y social del interno, así como de los llamados tratamientos auxiliares (pláticas preventivas e informativas sobre farmacodependencia, alcoholismo, orientación sexual y familiar).⁷⁸
2. Tratamiento en preliberación. Es la etapa intermedia entre la vida carcelaria y la vida libre. Regulada por el artículo 8 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados y que son en si, el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de la libertad, la cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad,⁷⁹ estas acciones se ven reflejadas en los permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana que presenta la ventaja de no desgastar relaciones familiares y laborales, inculcando al sujeto el sentimiento de responsabilidad.

⁷⁷ TIZIO DE BARBA, Georgina M., *op.cit.*, p.30.

⁷⁸ INACIPE, *op. cit.*, p.78

⁷⁹ INACIPE, *op.cit.*, p. 80

3. Tratamiento en postliberación. Se refiere al conjunto de medidas de supervisión y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre; medidas que se encuentran a cargo de la supervisión de los llamados “patronatos de reos liberados”.

Por otro lado, algunos autores, no sólo hablan del tratamiento proporcionado en el interior de los centros penitenciarios, así tenemos: el tratamiento de inimputables, referente a atención médica, psiquiátrica, psicológica, de trabajo social, criminológica y rehabilitatoria, proporcionada de manera obligatoria a las personas que no cuentan con la capacidad de querer y entender; dicho tratamiento abarca a los establecimientos psiquiátricos y centros de deshabitación para alcohólicos y toxicómanos.⁸⁰

De lo anterior, podemos señalar que para nuestro sistema jurídico penal, el tratamiento se refiere a las medidas tendientes para lograr una readaptación social del sentenciado, medidas que hemos de decir, son tendientes a provocar un aumento y reforzamiento de la actitud positiva del individuo, para con ello, evitar la ejecución de nuevas conductas antisociales.

IV.2. OTROS ESTUDIOS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

En este apartado, trataremos los demás estudios practicados a los procesados y cuyos resultados más importantes (como hemos mencionado) son retomados por el estudio clínico criminológico; tal es el caso de los estudios psicológicos, psiquiátrico, psicofisiológico, social, laboral y pedagógico; dictámenes que hemos separado en dos bloques debido al área de estudio que tiene cada uno de ellos, de tal manera que el primer grupo está integrado por los estudios psicológico, psiquiátrico y psicofisiológico, que son

⁸⁰ GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica, *op. cit.*, p. 44

practicados en los centros de observación y clasificación de los centros de reclusión, al igual que los demás exámenes.

Ahora bien, consideramos trascendental señalar que para la mayoría de los autores, el examen psicológico es el que adquiere mayor relevancia por ser también llamado “de personalidad”, sin embargo, (como hemos apuntado) no sólo la parte psicológica es la que conforma la personalidad de un sujeto. Máxime que no debe pasar inadvertido el hecho de que incluso este examen abarca no sólo a lo que se ha llamado “personalidad” en el área psicológica, sino también aspectos psiquiátricos y psicofisiológicos.

IV. 2.1. ESTUDIO PSICOLÓGICO, PSIQUIÁTRICO, Y PSICOFISIOLÓGICO

Antes de iniciar el análisis del contenido de estos tres estudios, creemos indispensable diferenciar las disciplinas a que se refiere cada uno de ellos. Sin que pase desapercibido el hecho de que en el primer capítulo revisamos la parte teórica de éstas áreas del saber.

Como vimos en el capítulo primero, la psicología es definida como la ciencia que estudia los fenómenos de la conciencia y el inconsciente (sensaciones, instintos, reflejos, inteligencia, etc.) con el objeto de explicar el comportamiento del individuo.

En tanto que recordemos que la psiquiatría es la rama de la medicina que se aplica al estudio y tratamiento de las enfermedades mentales especialmente las psicosis, pero también de los desordenes de la sensibilidad y las neurosis.⁸¹

Y finalmente, la psicofisiología es el conjunto de estudios en los que se establece una estrecha colaboración entre los métodos y el lenguaje de la fisiología (ciencia que estudia el funcionamiento de los seres vivos, en lo que respecta a sus funciones vitales, ocupándose de las actividades de órganos y

⁸¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, *op.cit.*, tomo 11, p. 3513

tejidos⁸²), como ciencia analítica de las funciones y de los de la psicología como ciencia del comportamiento (la cual analizamos a través de lo que vimos como bases neurofisiológicas de la conducta). Por consiguiente, es debido a esta relación entre la psicología y la fisiología que es el médico quien se encarga de practicar este examen, pues los exámenes médicos se refieren al estado de salud físico y mental.

Por consiguiente, podemos concluir que la Psicología estudia la vida “interna” de los sujetos relacionada con su comportamiento en sociedad, la Psiquiatría a las enfermedades y desórdenes mentales; y la Psicofisiología se encarga de analizar los orígenes biológicos de dicha vida interior y enfermedades y desórdenes mentales.

Ahora bien, antes de comenzar con los puntos más trascendentales de los estudios que en este apartado nos ocupan, debemos recordar lo que en psicología se entiende por personalidad, y profundizar un poco más al respecto. Así tenemos que la palabra personalidad deriva del término latino *persona*, que significa “máscara del actor”, por lo cual el vocablo personalidad se ocupó al principio para definir el carácter permanente del individuo; actualmente, se utiliza en el lenguaje coloquial al relacionar la personalidad con el carácter y el temperamento, sin embargo, hoy en día, la Psicología define a la personalidad como la organización dinámica de **los aspectos intelectuales** (es decir, los aspectos cognitivos del individuo, la capacidad de conocer y saber, la información acumulada, las áreas de análisis y de crítica, el discurso del pensamiento, la acumulación de ideas y de creencias), **afectivos** (o sea, lo que tiene que ver con la afectividad, la forma de ser vivida, capacidad de emocionarse y las respuestas psicofisiológicas), **impulsos** (también llamados viscerales y que son los comportamientos no siempre controlables que se manifiestan como deseos intensos, los cuales pueden ser o no reprimidos), **volitivos** (referente a la capacidad de querer hacer algo), **fisiológicos y morfológicos** (que atienden al principio de que la personalidad se expresa a

⁸² Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano Uno, *op. cit.*, s/pág.

través de aspectos somáticos)⁸³. Sin soslayar la importancia de otros factores como son: el **sexo** (la mujer es más susceptible a la captación de detalles, a la discriminación de colores y a tener mejores resultados en pruebas verbales y de memoria visual, en tanto que el hombre tiene ventaja en el área motora y en pruebas de aptitud especialmente) y la **edad** (pues las crisis biológicas se dan simultáneamente con las crisis psicológicas, ejemplo pubertad, climaterio y la influencia de los primeros años en la formación de la personalidad).

Es así que como revisamos en el primer capítulo, han surgido muchas teorías psicológicas para explicar la personalidad, y por ello es que se tienen diferentes métodos de exploración de la personalidad, pues cada una de estas teorías tiene su propio método, resaltando a últimas fechas las técnicas proyectivas, la cuales comprenden la presentación de estímulos no estructurales como son manchas de tinta, frases incompletas, relatos inconclusos, etc.

Por consiguiente el estudio psicológico es el que (como hemos mencionado) se apoya en diferentes tests proyectivos y psicométricos para obtener los siguientes rubros:⁸⁴

- coeficiente intelectual
- probable daño orgánico cerebral
- control de impulsos
- agresividad
- identificación psicosexual
- introyección de normas y valores
- liderazgo

Características de interés porque la mayoría de las teorías de la personalidad, los consideran correlacionados con el hecho delictivo.⁸⁵

⁸³ PRADO, Juan Manuel (dir.) **Enciclopedia práctica de psicología**, vol. I, Plaza and Janes Editores, España, 1990, pp. 122-124

⁸⁴ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op. cit.*, p. 13

⁸⁵ INACIPE, *op. cit.*, p. 60

Así, entre los tests practicados al procesado con el fin de obtener aptitudes trascendentales, se encuentran:

-Test de Thurstone, para examinar cada una de las habilidades mentales.

-Test de inteligencia Wechster-Bellevue, para examen de funciones intelectuales, verbales y de ejecución manual.⁸⁶

- Tests de Meillie, para examinar las capacidades mentales de los adultos.
- Tests de Amthausen, para examinar aptitud profesional.
- Tests de Gese, para examinar aptitudes técnico-comerciales.
- Test de Bourdon para examinar cansancio y tipo de atención (vulnerable o constante), consistente en tachar letras.
- Test de Kraepelin para determinar la capacidad de hacer ejercicios y la resistencia, consistente en una suma continua de números de una cifra.

Y dentro de las técnicas proyectivas, más recurridas en el ámbito de la psicología criminal, están:⁸⁷

-Test de Rorschach. Serie de tarjetas, cada una con una mancha de tinta compleja, pidiéndose al sujeto que diga qué es lo que parece la mancha; el cual permite determinar el nivel intelectual y el tipo de la inteligencia, las propiedades de los procesos emocionales y la adaptación social del examinado, evaluar los trastornos patológicos de la personalidad, los controles y defensas de la personalidad.

- Test de la Apercepción Temática de Murray (TAT), consistente en una serie de grabados y cuadros ambiguos sobre los que el sujeto relata historias y proyecta su personalidad; permite medir la estructura de los motivos, basándose en la teoría del autor; pues determina las interdependencias entre

⁸⁶ TOCAVEN, Roberto, *op.cit.*, p. 143.

⁸⁷ *ibidem*, p. 151

las necesidades y la influencia de las presiones externas sobre la formación de éstas.

-Test de Wartegg (test de proyección de dibujo) que permite un análisis multilateral de la personalidad.

-Test de la comprensión de frases de Sachs que permite descubrir las áreas de conflictos en las relaciones familiares, con otras personas, en la vida sexual y en la relación con la imagen de uno mismo.

-Test de la comprensión de la gente de E.G. French, que evalúa las necesidades de la relación entre los logros y el poder.

Asimismo, los estudios psicológicos se encargan de dictaminar sobre la destreza y habilidades, y si la forma de adquirir esas destrezas o habilidades es adecuada o no y se debe a situaciones sociales, orgánicas o psicológicas (ver anexo II).

Ahora bien, no debe pasar desapercibido que como bien lo señalan muchos psicólogos reconocidos, es difícil cambiar rasgos o aspectos de la personalidad; sin embargo, lo que si es posible modificar, es el comportamiento que como hemos de recordar es la proyección en el mundo real de la personalidad. Por consiguiente, podemos decir que la modificación del comportamiento, lo que se busca con la “readaptación social”, lo cual sólo es factible a través del conocimiento de la misma.

Por otra parte, el estudio psiquiátrico se lleva a cabo, generalmente a petición del psicólogo y del médico para realizar valoraciones específicas sobre el estado de salud mental del interno, pues a través de éste dictamen se determina sobre la imputabilidad e inimputabilidad del sujeto.

El doctor John Mac Leod nos señala que esta valoración psiquiátrica consta de cuatro partes:⁸⁸

1. Historia psiquiátrica, conformada por los **datos del enfermo,** respecto del nombre, edad, ocupación, estado civil, y a veces religión;

⁸⁸ MAC LEOD, John, Examen clínico, 6ª edición, El Manual Moderno, México, 1987, pp. 15-23

indagación de motivo de consulta (evitando causar incomodidad); **indagación de padecimiento actual**, esto es, el paciente debe hablar de su padecimiento, de sus problemas principales y secundarios; **antecedentes familiares**, lo cual se refiere a la descripción verbal de los padres, hermanos y hermanas; tratando con ello de percibir la imagen que tiene de cada uno de ellos; **antecedentes personales** consistentes en información del individuo desde la infancia, como: si fue un niño deseado, si alguna vez fue hospitalizado, si alguno de sus padres se ausentó de la casa; **datos referentes a la pubertad**, (para conocer el desarrollo de su identidad), **orientación sexual**, sus adelantos en la **escuela**; **datos acerca de uso de enervantes**, **problemas con la policía o conductas delictivas**, en su caso problemas maritales; **información de padecimientos anteriores**, en el cual se estudian alteraciones físicas producto de emociones; e **información de personalidad anterior**.

2. **Valoración del estado mental**, conformada por el **aspecto general y conducta** del paciente, esto es, postura, manera de vestirse, modales, reacciones y modo de presentación; y los procesos de pensamiento los cuales se exteriorizan en la **manera de hablar**; por la **disposición de ánimo**, lo que se materializa en la exposición facial; por las desilusiones; por las alucinaciones; por las obsesiones; por la evidencia de deficiencia intelectual, esto es, la existencia de un deterioro cerebral agudo o crónico, lo cual se puede detectar si existen alteraciones recurrentes en: **orientación** (estimación de la capacidad del paciente para orientarse en tiempo y espacio), **memoria** (recuerdos de acontecimientos pasados o recientes), **atención y concentración** (cualidades medidas a través de operaciones matemáticas como el contar de 100 hacia abajo restando de siete en siete), **información general** (se le hacen preguntas de temas comunes como problemas internacionales); **inteligencia** (con base en pruebas y en la narración de su caso, se valora su capacidad para razonar, obteniendo su coeficiente intelectual, el cual tiene como promedio normal de 80 a 120), e **introspección y juicio** (reflejada en la actitud del paciente ante su enfermedad).

3. **Valoración de la personalidad**, la cual se da al entrevistar al paciente y a través de la aplicación de pruebas diseñadas en el apartado del estudio psicológico.
4. **Formulación del diagnóstico**, el cual es obtenido después de la coordinación de toda la información proporcionada:
 - denominación de la alteración o **diagnóstico nosológico**, padecimiento de los síntomas más relevantes.
 - **Formulación psicodinámica**, consistente en la exposición enlazada de los factores que llevaron al diagnóstico nosológico.

Ahora bien, hemos de aclarar que dentro de los estudios psiquiátricos más aplicados y básicos, se encuentran las diferentes versiones que ha tenido el llamado “DSM” Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, que se refiere a un sistema creado por la Asociación Psiquiátrica estadounidense de clasificación diagnóstica para los trastornos mentales. La última versión, DSM-IV, fue publicada en 1993 y es una revisión del DSM-III-R que toma en cuenta la investigación acumulada sobre psicopatología y diagnóstico (ya que las primeras versiones estaban enfocadas a la biología).

Así, el DSM-IV recomienda que el estado mental del individuo sea examinado en cinco factores, en los que los ejes I, II y III se refieren a la condición mental y médica y los ejes IV y V se refieren a la situación y funcionamientos vitales de la persona (ver anexo III):⁸⁹

- Eje I – síndromes clínicos y otras condiciones que pueden ser un foco de atención médica.
- Eje II – trastornos de personalidad
- Eje III – condiciones médicas generales
- Eje IV – problemas psicosociales y ambientales (pobreza extrema, aislamiento social, muerte de un miembro de la familia).

⁸⁹ SUE, David. Et. al., **Comportamiento anormal**, 4ª. Edición. Mc Graw- Hill, México, 1996, pp. 113-115

- Eje V – evaluación global del funcionamiento (psicológico, social y ocupacional de la persona); utilizando una escala de 1 a 100, en la que uno es deterioro grave en el funcionamiento.

Ahora bien, los psiquiatras han agrupado a los trastornos mentales evaluados por el DSM-IV de la siguiente manera:⁹⁰

- Trastornos por lo general diagnosticados primero en la infancia, niñez o adolescencia que incluye deterioro en el funcionamiento cognoscitivo e intelectual, deficiencias en el lenguaje, ansiedad, trastornos alimentarios, etc.
- Delirio, demencia, trastornos amnésicos y otros trastornos cognoscitivos, generalmente asociados a una disfunción identificable del cerebro; incluyéndose en esta categoría los problemas cognoscitivos, emocionales y conductuales por heridas en la cabeza, ingestión de sustancias tóxicas, etc.
- Trastornos mentales debidos a una condición médica general.
- Trastornos relacionados con el uso de sustancias, tales como alcohol; anfetaminas, marihuana, cocaína y nicotina.
- Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, los que se manifiestan por deterioro grave en el pensamiento y percepción, habla incoherente, delirios y alucinaciones.
- Trastorno del afecto, materializado en tristeza marcada, disminución en el interés y pérdida de energía, júbilo extremo, disminución en la necesidad del sueño, fuga de ideas.
- Trastornos de ansiedad.
- Trastornos somatoformes, son síntomas de un trastorno físico que no puede ser explicado por una condición médica general, los individuos con estos trastornos, por lo general se quejan de problemas, se preocupan con la creencia de tener una enfermedad o problema de salud o experimentan dolor.

⁹⁰ *ibidem*, p.119-121

- Trastornos ficticios; que son fingimiento intencional de síntomas físicos o psicológicos.
- Trastornos disociativos, reflejados en la perturbación o alteración de la memoria, identidad o conciencia.
- Trastornos sexuales y de identidad de género, como parafilias, disfunción sexual, exaltación sexual intensa, etc., que son considerados trastornos cuando se llevan a cabo o causan angustia.
- Trastornos alimentarios
- Trastornos del sueño; reflejados en dificultades para conciliar o mantener el sueño.
- Trastornos del control de los impulsos, no clasificado en otra parte, los cuales incluyen el fracaso de resistir un impulso.
- Trastornos de la adaptación, caracterizados por angustia marcada y excesiva.
- Trastornos de la personalidad (que analizaremos más adelante).

Por consiguiente, podemos decir que el estudio psiquiátrico es aquel examen especializado en analizar y tratar los trastornos mentales; estudio que surge como recomendación de las valoraciones médica y psicológica realizadas con anterioridad.

Finalmente, el estudio psicofisiológico, es el que practica el médico (por eso es que algunos autores también lo llaman historia clínica médico legal o estudio médico⁹¹), a través de la historia clínica conformada por un interrogatorio y la exploración física al sujeto, con el fin de determinar:⁹²

- la salud física del sujeto, así como las patologías,
- enfermedades hereditarias, adquiridas o epidémicas.
- Trastornos endocrinos
- Traumatismo
- Farmacodependencia

⁹¹ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. Criminología. Apuntes, preguntas y respuestas, 2a edición., Distribuidora y editora mexicana, México, 1980, p.55.

⁹² GUTIÉRREZ RUÍZ, Laura Angélica, *op. cit.* p.12.

- Maltrato físico (cicatrices, tatuajes).

Así, el autor Brunon Holyst señala que el examen del estado corporal tiene por objeto, la averiguación de una grave disfuncionalidad del organismo, ya sea en algunos sistemas que lo conforman, en las glándulas endocrinas o en el sistema nervioso (examen neurológico).⁹³

Ahora bien, como hemos señalado, el estudio médico se divide básicamente en: la historia clínica y exploración física. La historia clínica es considerada por los autores como la parte más valiosa del examen clínico para establecer un diagnóstico, pues ella se basa en la observación y escucha, en la relación médico-paciente, en darle la oportunidad y confianza al paciente de platicar su problema, poniendo atención en la capacidad intelectual, reacciones emocionales y sintomatología, y posteriormente interrogar sobre información referente al estado de salud anterior (referente a padecimientos anteriores, antecedentes quirúrgicos, traumáticos o transfusionales), aspectos familiares (incluye edad, padecimientos y causa de fallecimiento de familiares, existencia de enfermedades potenciales como diabetes, hipertensión, reumatismo, alcoholismo o problemas mentales), sociales (con el objeto de obtener un diagnóstico y una rehabilitación más acertada, se debe tomar en consideración la adaptación del paciente a su trabajo y su ambiente social, tipo de vivienda, número de habitaciones, tipo de baño, iluminación, ventilación, ocupación del paciente, cambio frecuente de empleo – indicador de personalidad inestable-desempleo, inseguridad en trabajo, hábitos de alimentación, tabaco, alcohol y drogas y personales, sobre toxicomanías y alergias; si ha ingerido algún tipo de fármaco por prescripción médica o por otra razón o si hay antecedentes de abuso de fármacos o alergias a algunas sustancias⁹⁴) y una pequeña valoración psicológica (consistente en la evaluación de la forma de expresión del paciente, reacciones emocionales al hablar, formas de comportarse).

⁹³ HOLYST, Brunon, **Criminología, concepto de sistema**, tomo I, 1ª edición, Benemerita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México, 1994, p. 157.

⁹⁴ MAC LEOD, John, *op.cit.*, pp. 1-7

Por otro lado, la exploración física se hace tendiente a buscar todas las características o alteraciones en un paciente, para no estar supeditado a lo que el paciente señale, en ella es indispensable la privacidad, y el doctor Mac Leod señala que consiste en:⁹⁵

1. Inspección general del paciente. (conducta, color, estado, psíquico, etc.) e informes acerca de él.
2. Tomar pulso y examinar manos y brazos.
3. Revisar cabeza y cuello
4. Inspección de la región afectada o de la parte anterior del tórax (corazón, pulmones, mamas y axilas); y después, la parte posterior (pulmones y columna vertebral)
5. Inspección de abdomen, intestinos y genitales externos.
6. Inspección de extremidades inferiores
7. Registro de tensión arterial.
8. Examen oftalmológico.
9. Tacto rectal o vaginal, en caso de estar indicado.
10. Temperatura, peso y recolección de una muestra de orina, al iniciar o terminar la exploración.

Ahora bien, como mencionamos, la historia clínica y la exploración física del sujeto, constituyen la parte fundamental, la parte obligatoria de todo examen médico y por lo tanto psicofisiológico, sin embargo en los casos en los que el médico determina que es necesaria la práctica de exámenes propiamente psicofisiológicos y por consiguiente más especializados; tenemos que los autores nos dicen que la mayoría de los métodos de registro psicofisiológicos son de naturaleza eléctrica, en los cuales, recientemente, ha habido un gran avance, de tal manera que existen dos tipos generales de técnicas para el registro de la actividad cerebral:

- las basadas en la actividad electromagnética (técnicas electromagnéticas) y
- las basadas en la actividad metabólica del tejido neural.

⁹⁵ *ibidem*, p. 10

Las técnicas electromagnéticas de elaboración de imágenes tienen su punto de arranque en el registro electroencefalográfico a partir de electrodos colocados sobre la cabeza, entre ellos están: ⁹⁶

- el electroencefalograma (consistente en la colocación de electrodos en la superficie externa del cuero cabelludo)
- la electrocartografía cerebral (elaboración de imágenes por ordenadores a partir de los potenciales registrados desde diferentes puntos de la cabeza)
- la magnetoencefalografía (registro de pequeños campos magnéticos que se generan en torno a la cabeza como consecuencia de la actividad eléctrica cerebral, que se diferencia del encefalograma, porque al incrementarse de forma sustancial el número y distribución de los sensores en torno a la cabeza, las imágenes obtenidas tienen más precisión espacial, además de permitir la identificación de las zonas del cerebro donde se originan las señales eléctricas).

Por otro lado, las llamadas técnicas basadas en el flujo sanguíneo cerebral, se fundamentan en la obtención de imágenes a partir del movimiento de partículas existentes en la sangre (como el oxígeno y el hidrógeno), cuya concentración varía en función de la actividad neuronal, ejemplo de ella es la tomografía por emisión de positrones, en la que se sustituyen los rayos X, por sustancias radiactivas; ya que a más número de positrones, más flujo sanguíneo, más actividad neuronal. Otro ejemplo es la resonancia magnética funcional, la cual se basa en que cuando la frecuencia de la onda del radio externa coincide con la frecuencia de precesión de los átomos, se produce el fenómeno de la resonancia, esto es, los ejes magnéticos de todos los protones se desplazan al mismo tiempo momentáneamente generando una señal electromagnética que es captada por los receptores de radio externos.⁹⁷

⁹⁶ SIMÓN Miguel Angel y Elena Amarvelo (coord.). Manual de psicofisiología clínica, Editorial Pirámide, España, 2001, p. 33

⁹⁷ *ibidem*, p.36

Ahora bien, consideramos importante precisar que estos estudios y en particular la aplicación de dichos exámenes a nuestro tema son materia de la llamada “psicofisiología clínica” (es la aplicación de las técnicas, conceptos y teorías psicofisiológicas, a la explicación, evaluación y control de los factores psicológicos que influyen en la salud y la enfermedad⁹⁸); pues ella es trascendental para la comprensión de los procesos etiológicos de diferentes problemas de salud, prevención y tratamiento directo de la enfermedad.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Ciencias Penales define al examen psicofisiológico como el que realiza un estudio integral de las funciones orgánicas del sujeto que vienen marcadas en una ficha médico-legal en la que consten las condiciones físicas y mentales del sujeto.⁹⁹

Es importante que señalemos que algunos psicólogos no han aceptado la Psicofisiología, al considerar que las aportaciones biológicas, reducen las explicaciones de la conducta o funcionamiento neuronal o bioquímico.¹⁰⁰ Opinión con la que no coincidimos totalmente, en virtud de que de la historia clínica, practicada en el estudio psicofisiológico, se desprende que esta disciplina no sólo toma como punto de partida para la explicación de la conducta a las características biológicas de una persona, pues en la llamada historia clínica, también se preguntan aspectos sociales.

Así, de lo plasmado anteriormente, podemos señalar que el estudio psicofisiológico practicado a los procesados, es aquel estudio elaborado por el médico para conocer la realidad física y mental del sujeto, con la finalidad de explicar su actuar delictivo.

a) FUNCIONES MENTALES

De acuerdo a lo que analizamos anteriormente, la Psicofisiología, es la rama del saber que se encarga de examinar las funciones mentales de los

⁹⁸ SIMÓN, Miguel Ángel, *op.cit.*, p. 43

⁹⁹ INACIPE, *op. cit.*, p. 60

¹⁰⁰ SIMÓN Miguel Angel, *op.cit.*, p. 30

delincuentes, debido a que es esta disciplina la que estudia las relaciones entre el alma y el cuerpo, entre lo psíquico y lo somático o entre la mente y el cerebro.

Ahora bien, debemos señalar que algunos autores han manifestado la diferenciación entre lo que se conoce como Psicología Fisiológica y Psicofisiología, señalando que la primera es aquella que resalta los aspectos fisiológicos y psicológicos de la conducta en el funcionamiento biológico; en tanto que la segunda resalta los aspectos psicológicos;¹⁰¹ sin embargo, con la aparición de las nuevas tecnologías de registro de actividad cerebral, la convergencia entre ambas disciplinas es inevitable, pues el método de la psicofisiología es una vía importante de conocimiento de los mecanismos cerebrales.

Asimismo, consideramos importante hacer hincapié en el hecho de que la Psicofisiología y en particular este apartado de funciones mentales es aplicable a nuestra materia, en razón de que se han hecho estudios con delincuentes para determinar las zonas específicas del cerebro, en donde se originan algunos comportamientos.

Igualmente, es conveniente puntualizar que en este campo, la mayoría de los estudios realizados, se han hecho con psicópatas (primer trastorno de la personalidad, reconocido por la psiquiatría¹⁰²), aunque ello no quiere decir que todos los psicópatas sean criminales, sino al contrario, ya que la mayoría de los criminales no son psicópatas, pues incluso se tiene el indicio de que la estructura de la personalidad y la inclinación hacia el comportamiento inmoral son muy similares en psicópatas criminales y no criminales.

Al respecto, los autores José San Martín y Adrián Raine¹⁰³ señalan que a pesar de que los psicópatas, muestren rasgos (insensibilidad, impulsividad, egocentrismo, narcisismo, irresponsabilidad, falta de empatía, sentimientos y

¹⁰¹ *ibidem*, p.29

¹⁰² RAINE Adrián y José San Martín. **Violencia y psicopatía**, 1ª edición., editorial Ariel, España, p. 17.

¹⁰³ RAINE Adrián y José San Martín, *op.cit.*, pp. 20 y 24

remordimiento) que nos llevan a pensar que transgreden las reglas y las leyes de la sociedad, esto no es así; incluso, se sabe que más de la mitad de los criminales psicópatas, reduce su número de delitos cuando alcanzan los 35-40 años. Asimismo, nos indican que la psicopatía es y ha sido diagnosticada a través de la llamada escala Hare Psychopathy Checklist- Revised – PCL-R (escala que se diseñó utilizando datos de delincuentes varones y que ha demostrado tener aplicación en otro tipo de poblaciones), la cual consta de dos grupos de rasgos o factores:

- Factor 1 – refleja los componentes interpersonales y afectivos del trastorno.
- Factor 2 – refleja la desviación del estilo de vida

Como hemos señalado, el PCL-R, es resultado de un diseño basado en las características de criminales, lo anterior, debido a que los psicópatas delincuentes son caracterizados por un egocentrismo, narcisismo, autojustificación, impulsividad, falta general de inhibiciones comportamentales y la necesidad de poder y control evidentes, haciéndoles fácil emplear la intimidación y violencia para conseguir poder y control sobre los demás, autojustificándose con la creencia de que el mundo está dividido entre “los que dan y los que cogen”; habiendo nacidos ellos para coger, por lo cual engañan y manipulan sin remordimiento o preocupación sintiendo en su lugar indiferencia, placer o satisfacción personal.¹⁰⁴

Además, los maestros José San Martín y Adrián Raine, señalan que estos estudios también resultan importantes para nuestra materia, porque que el diagnóstico de los mismos es un factor de riesgo para la reincidencia y la violencia; pues en la psicopatía aparecen o por lo menos algunos de sus síntomas, antes de la adolescencia. Aunado al hecho de que la mayoría de los delincuentes sexuales y los asesinos en serie son psicópatas (pues pueden ser más violentos y sádicos que el resto de los delincuentes). Máxime que es trascendental señalar que los psicópatas provocan el mejoramiento y búsqueda de nuevas formas de tratamiento, ya que no son los mejores candidatos para

¹⁰⁴ RAINE Adrián y José Martín, *op.cit.*, pp. 24-25

las formas de tratamiento en prisión, pues manipulan el sistema para satisfacer su necesidad de poder, al usar a los otros presos y personal, sin mostrar interés por cambiar su actitud y comportamiento, al pensar que no hay nada malo en su comportamiento.¹⁰⁵

Por las razones anotadas, los estudios en la materia se han preocupado por conocer la labor de las partes cerebrales en el comportamiento criminal y violento, así tenemos los estudios específicamente realizados con delincuentes:¹⁰⁶

1. los estudios realizados por el autor Williamson (1991), basados en el registro del tiempo de reacción y los even-related potentials (ERP) que son breves cambios en la actividad eléctrica del cerebro asociados con el procesamiento cognitivo y la evaluación de un estímulo, obteniendo que para el caso de los individuos criminales no psicópatas, sus respuestas a palabras con contenido emocional (positivo o negativo) son más acertadas y rápidas que las respuestas a palabras neutras; en cambio en los psicópatas no había ninguna diferencia ni en el tiempo de reacción ni en los ERP ante palabras neutras y con contenido emocional.
2. Tomografía computarizada de emisión de fotones, por medio de la cual, se demostró que la actuación cerebral es menor en los psicópatas que en los que no lo son (pues se sabe que en sujetos no psicópatas existe actividad de determinadas regiones cerebrales, como de la corteza prefrontal y temporal, cuando se les impone una tarea de léxico), lo cual se ha explicado a través de que el metabolismo de la glucosa es menor de lo normal, en las regiones prefrontales, además de que el flujo sanguíneo cerebral en la región frontal es reducido.
3. Resonancia magnética funcional, mediante la cual, se ha comprobado la importancia de la corteza frontal, ventromedial y dorsolateral, en la integración y regulación de la cognición, el afecto y la inhibición de respuestas. Resaltando el hecho de que los psicópatas no muestran una

¹⁰⁵ *ibidem*, pp. 34, 38-39

¹⁰⁶ *ibidem*, pp. 43-84

activación significativa de dichas regiones, ni tampoco de la amígdala (región relacionada con la emoción); ni del cíngulo (región límbica ligada a las emociones y a la atención); además de que se ha señalado que debido a la falta de actividad en la corteza prefrontal dorsolateral, los psicópatas no inhiben sus respuestas, pues no reflexionan sobre la toma de decisiones y las decisiones que se deriven de ellas.

Al respecto, los autores en general, sostienen que debido a que para ellos, la parte prefrontal está ligada al comportamiento adaptativo, los psicópatas muestran un comportamiento desinhibido; lo cual ha llevado a varios científicos a concluir que las regiones anteriores del cerebro, es decir, los lóbulos frontales y temporales de los agresores violentos, presentan algunas deficiencias funcionales y estructurales.

De las investigaciones anteriores, podemos concluir que para el área psicofisiológica, un indicador trascendental para la actuación de un psicópata, es la función de la zona prefrontal y su respuesta emocional escasa a las diferentes situaciones que se le presentan, esto es, de lo anterior, se colige que existe una baja actividad de la corteza prefrontal en los individuos violentos, pues las "lesiones" prefrontales se traducen en comportamientos arriesgados, irresponsables, transgresores de las normas, impulsivos, inmaduros, incapaces para modificar o inhibir el comportamiento de forma adecuada, inflexibles intelectualmente e inhábiles para resolver problemas.

Ahora bien, como lo habíamos manifestado anteriormente, en la historia clínica, se pregunta sobre algún tipo de adicción, debido a que las drogas tienen diferentes consecuencias en las funciones mentales.

Así, entre las principales drogas y sus efectos están los siguientes:¹⁰⁷

- Alcohol. Atrofia cerebral, deterioros del aprendizaje y de la memoria, del razonamiento abstracto y de la organización perceptiva; deteriora las

¹⁰⁷ León Carrión, José. **Manual de neuropsicología humana**, Siglo XXI, Madrid, España, 1995, pp. 446-464

funciones del hemisferio cerebral derecho; cambios en el flujo sanguíneo-cerebral (pues se sabe que el alcohol se mezcla rápidamente en la sangre); afectación de la región frontal para bebedores de más de cuarenta años; producción del síndrome alcohólico fetal en niños de madres alcohólicas (que conlleva retraso en crecimiento, disminución del peso del neonato, alteración de la conducta y el desarrollo psicomotor del niño).

- Cannabis. Provoca cambios de humor, generalmente eufóricos, alteraciones del tiempo y de la percepción visual y auditiva; efecto máximo a los 15 minutos de fumar y decrece entre los 30 y 60 minutos; sin observarse efectos, después de tres horas. Interfiere con la recuperación de la información de almacenamiento de memoria inmediata en el cerebro; interfiere en procesos de aprendizaje y reconocimiento. Además, su consumo crónico provoca reacciones de ansiedad, alteraciones del sueño, en individuos que padecen psicopatologías anteriores, éstas se intensifican; los jóvenes usuarios presentan atrofia cerebral, deterioro de las funciones superiores reguladas por la corteza cerebral y disfunción del hemisferio cerebral izquierdo. Aunado a esto, en investigaciones recientes (1979 a la fecha) se ha encontrado que la mayoría de los individuos dependientes a esta droga son fanáticos a su fe religiosa, faltos de ambición, inmaduros emocionalmente, excesivamente tímidos, sucios, descuidados, sin interés de mezclarse con individuos que no pertenezcan a su grupo, no les interesa el aspecto sexual, son impuntuales e irregulares en su trabajo, no tienen relaciones estrechas con sus familias, no les conmueve la muerte ni la desgracia familiar.
- Opiáceos. Obtenidos de la planta adormidera entre los que están la heroína, metadona y morfina. A pesar de que la heroína al ser descubierta (por la casa Bayer y Cía.) fue proporcionada como un producto que no produce hábito, en 1905 se descubrió que produce hábito y fue declarada por el acuerdo de la Haya de 1912 como narcótico; sus principales efectos son la cesación de placidez y cese de cualquier dolor; la primera sensación que se obtiene al inyectarse por vía intravenosa, es orgásmica, comenzando en el abdomen, seguida por

una sensación de hormigueo y calor que se producen antes de los cinco minutos y permanecen durante cuatro o cinco horas, lo cual provoca euforia, apatía, retardo psicomotor, deterioro de la atención, memoria y somnolencia.

- Cocaína. Su forma más habitual de uso es por aspiración, cuyos efectos duran entre veinte y cuarenta minutos; provocando perforación del septum nasal, sin embargo, también puede inyectarse produciendo a los 2.5 minutos aumento de tasa cardiaca y presión sanguínea. En general, la cocaína es un fuerte estimulante del sistema nervioso central que produce euforia, experiencias alucinatorias, bienestar, confianza, agilidad psicológica y física, estimulación sexual y ansiedad; los usuarios crónicos presentan insomnio, impotencia ocasional, irritabilidad, cambios de personalidad, pérdida de peso, tensión, paranoia, miedos y pérdida de control psicomotor. Sin embargo, debido a la intensidad de esta misma droga, se pueden presentar complicaciones como dolores de pecho, náuseas o vómitos, dificultades de respiración, convulsiones, inconsciencia, visión borrosa, problemas nasales, alucinaciones con delirios (sobre todo de pequeños animales moviéndose por la piel), violenta pérdida de control de impulsos, intentos de suicidio; de tal forma que existe una total recuperación de los efectos hasta las 24 horas.
- Alucinógenos, entre los que están los alucinógenos naturales, plantas, hongos o cactus, consumidos por vía oral. El más usado es el LSD que provoca alteraciones del humor, ansiedad, distorsiones visuales, dilatación de pupilas, aumento de la temperatura corporal y de la presión arterial durante aproximadamente seis horas. Aunque se ha de aclarar que no se ha podido demostrar dependencia física a éstos.
- Solventes volátiles, entre los que están el éter dietílico, cloroformo y el óxido nitroso, como lacas, colas, quitamanchas, acetona; que de manera general producen euforia, desinhibición, alteraciones del lenguaje, de la marcha y de la orientación; lamentablemente la mayoría de los usuarios de este tipo de droga son niños de nivel socioeconómico y cultural bajo.

Ahora bien, debemos señalar que a pesar de la existencia de los avances tecnológicos en psicofisiología, anteriormente reseñados, en el área penal, es

muy raro (prácticamente sólo cuando la defensa lo ofrece) que se practiquen estos estudios a los criminales (sobre todo por los costos que implican), ya que éstos son estudiados, sobre todo, a través de entrevistas y tests sobre su posible dependencia y a través del análisis del comportamiento que muestran durante la práctica de la misma.

B) TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN

Consideramos trascendente definir lo que se entiende por frustración, para posteriormente comprender con mayor facilidad lo que es la tolerancia a la frustración.

Así tenemos que la frustración de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, deriva del latín *frustratio*, *-onis* y se refiere a “privar a uno de lo que esperaba, malograr un intento”.¹⁰⁸

Sin embargo, de una manera más técnica, para el campo de la Psicología, el término frustración se ha definido como la situación existente “cuando una persona; motivada hacia una finalidad, encuentra un obstáculo en la satisfacción de una necesidad o un deseo suyos.”¹⁰⁹

Por consiguiente, podemos señalar que los elementos constitutivos de la situación frustrante son: persona, obstáculo y meta.

Ahora bien, el primer autor que estudió la tolerancia a la frustración fue Rosenzweig, quien la definió como “la capacidad de un individuo para soportar una frustración sin perder su propia adaptación psico-biológica, es decir, sin recurrir a modos de respuesta inadecuados.”¹¹⁰

¹⁰⁸ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op. cit.*, tomo 5, p. 1550

¹⁰⁹ BONINO, Silvia. **La frustración en la dinámica del desarrollo**, Editorial Herder, España, 1984, p. 39.

¹¹⁰ BONINO, Silvia, *op. cit.*, p.39

Al respecto, es importante mencionar que los especialistas en la materia califican como adecuados a los comportamientos que se dirigen a alcanzar la meta moviendo o superando el obstáculo presente; por lo tanto, cuando la tolerancia es capacidad de adaptación, está en función de las personas y las características de la situación frustrante; se dice que está en función de la persona porque la tolerancia constituye en sí un rasgo característico de la personalidad de cada individuo; aunado al hecho de que una persona puede presentar alta tolerancia a la frustración de algunas necesidades y otras no (debido a la complejidad de las estructuras que conforman la personalidad de un adulto); aunque dichas fluctuaciones nunca deben ser muy desiguales, por ello es que se habla de tolerancia como rasgo característico de la persona, a pesar de las variaciones internas, pues la persona constituye siempre una unidad aunque se estructure en regiones. Por ello es que sólo cuando la frustración es muy grave, es cuando las demás esferas psíquicas se pueden ver afectadas en el adulto, pues se considera que en la persona mayor los sistemas psíquicos son sólidos. Por lo anterior, se dice en el campo de la Psicología (y razón por la cual es trascendental para la Criminología) que una baja tolerancia a la frustración revela en el adulto un yo inmaduro, ligado todavía al principio de placer y a la satisfacción inmediata de necesidades, ya que la tolerancia de la frustración implica la capacidad de diferir en el tiempo, la satisfacción de una necesidad.¹¹¹

Por otro lado, es indispensable precisar que en el caso contrario y a pesar de que se pensaría que al tener una tolerancia a la frustración alta, es signo de madurez, los autores señalan que esto no es así, pues también se considera que estamos ante una actitud no adaptada al representar la no sensibilidad ante los fracasos.

Ahora bien, es conveniente mencionar que los autores mencionan que entre las condiciones somáticas determinantes para una reacción ante la frustración, están la fatiga, privación de sueño y tensión premestrua; en tanto que entre las condiciones psicológicas que se toman en consideración, está la presencia de

¹¹¹ BONINO, Silvia, *op. cit.*, p.42

frustración en la infancia, ya que ésta es necesaria para el desarrollo de la personalidad, por esto, algunos autores han señalado, la necesidad de una dosis “óptima” de frustración para la adquisición de un buen grado de tolerancia.¹¹²

Por consiguiente, podemos decir que tolerancia a la frustración no significa inhibición de las reacciones ante la frustración, ante el no poder alcanzar una meta, sino valorar cuáles pueden ser los caminos más adecuados para lograr el objetivo, conservando la integridad.

Asimismo, obtenemos que “el nivel” de tolerancia a la frustración resulta de la acción de factores internos y ambientales.

C) CAPACIDAD DE DEMORA

Como se desprende de lo anteriormente analizado, este factor, se encuentra directamente vinculado con la tolerancia a la frustración y como se analizará, con el control de impulsos, pues a través de ellos se puede conocer el tipo o tipos de trastornos de la personalidad que presenta la persona analizada.

En el caso en específico, los expertos en la materia sostienen que el factor de capacidad de demora, es examinado dentro del estudio clínico criminológico, por ser uno de los principales indicadores de la personalidad pasivo-agresiva, en virtud de que podría ser que el criminal supuestamente presente una tolerancia a la frustración y un control de impulsos aceptable, pero una capacidad de demora no aceptable, esto porque a menudo, los individuos con una personalidad pasiva-agresiva aceptan realizar tareas que en realidad no desean hacer y luego proceden

¹¹² BONINO Silvia, *op. cit.*, p.44

a retardar sutilmente la finalización de esas tareas; por lo cual este elemento es indicador general de hostilidad oculta.¹¹³

Esto es, los autores señalan que en la personalidad pasiva-agresiva, el término agresivo hace referencia a la agresión encubierta que subyace generalmente en estas personas, y que expresan indirectamente a través de su resistencia a colaborar o cumplir un papel dentro de su familia o de la sociedad. No obstante, no se suele evidenciar abiertamente esta conexión entre su pasividad y un auténtico resentimiento hacia determinadas personas o hacia la sociedad en general.¹¹⁴

Ahora bien, los autores señalan como signos comunes del trastorno de personalidad pasivo-agresiva, los siguientes:¹¹⁵

- Dilación
- Ineficiencia intencional
- Evasión de la responsabilidad argumentando el olvido
- Quejas
- Atribución de culpabilidad a otros
- Resentimiento
- Malhumor
- Hostilidad o ira no expresadas abiertamente
- Temor a la autoridad
- Rechazo a las sugerencias de otros
- Desinterés y falta de estímulos.
- Apatía y pasividad.
- Ineficacia laboral y social, a veces intencionada.
- Tendencia a aplazar cualquier tarea u obligación.
- Frecuentes pérdidas de tiempo.

¹¹³http://www.msd.es/publicaciones/mmerck_hogar/seccion_07/seccion_07_089.html, consultado (en línea) 23-04-06

¹¹⁴<http://www.cop.es/colegiados/A-00512/personalidad.teracog.html> consultado (en línea) 23-04-06

¹¹⁵http://www.mercksource.com/ppdocs/us/cns/content/adam/esp/esp_ency/article/000943.htm, consultado (en línea) 23-04-06 y <http://www.cop.es/colegiados/A-00512/personalidad.teracog.html> consultado en línea 23-04-06

- Irresponsabilidad.
- Olvido, a veces intencionado, de las tareas encomendadas.
- Excesiva dependencia de otras personas.

Por consiguiente, podemos decir que las personas con este trastorno rechazan la responsabilidad y lo demuestran a través de sus comportamientos en lugar de expresar sus sentimientos abiertamente, es decir, estamos frente a un caso en el que lo evidente y palpable, no nos muestra la verdadera personalidad de un sujeto, razón por la que se deben practicar éste tipo de estudios.

d) CONTROL DE IMPULSOS

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, el término impulso deriva del latín *impulsus* y significa fuerza, empuje.¹¹⁶

En Psicología, los impulsos han sido ampliamente estudiados, y como hemos visto, más que los impulsos, la capacidad de controlarlos; así tenemos que como revisamos en el capítulo I, los trastornos del control de impulsos son conceptualizados dentro del trastorno de estado de ánimo, llamado maníaco.

Al respecto, los autores manifiestan que la sintomatología esencial de los trastornos de control de impulsos, consiste en el fracaso en resistir el impulso, deseo o tentación de llevar a cabo algún acto que es dañino para el propio sujeto o para los demás, ocurriendo además, con una sensación creciente de tensión o activación antes de llevarlo a cabo, de tal forma que en el momento de consumir el acto el individuo siente placer, gratificación o liberación.¹¹⁷

¹¹⁶ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado** *op. cit.*, tomo 6, p. 1922

¹¹⁷ <http://www.cop.es/colegiados/MU00024/impulsos.htm>, consultado (en línea) el 14-04-06

Así, podemos decir que estos trastornos del control de impulsos se caracterizan por la necesidad irresistible de atacar, tomar cosas ajenas, cometer actos delictivos y disfrutar con ello, además de tener baja tolerancia a la frustración; los trastornos de control de impulsos relevantes para nuestra materia son:

1.- Trastorno explosivo. “Consiste en episodios de pérdida del control de los impulsos agresivos, dando lugar a actos violentos, graves o a destrucción de la propiedad. La agresividad manifestada no es en absoluto proporcional al motivo desencadenante.”¹¹⁸

2.- Cleptomanía. Es “el impulso de robar algo, que frecuentemente no tiene apenas valor monetario, ni le es de utilidad. Ese impulso llega de forma inesperada, sin planearlo previamente, y resulta irrefrenable para el enfermo. Eso provoca una ansiedad grande, que se torna en una sensación de satisfacción o relax una vez cometido el hurto. Pero el cleptómano es consciente en todo momento de que robar es un delito, y de que lo que está haciendo no está bien, por lo que la euforia del momento desaparece rápidamente dando lugar a sentimientos de culpa, ansiedad y estados depresivos. Esto crea un ambiente muy tenso en torno al enfermo, que suele acabar repercutiendo muy negativamente en su vida social y familiar”.¹¹⁹ Los autores señalan que los objetos que se roban ni son necesarios para el uso personal ni se toman por su valor; que los objetos pueden ser luego abandonados, regalados, escondidos o, simplemente, olvidados. Normalmente el individuo tiene suficiente dinero como para poder adquirir lo que roba pero siente como una necesidad y tensión al hacerlo experimentando una intensa gratificación o alivio después de cometido el acto.¹²⁰ La cleptomanía es un desorden de control de impulsos que afecta sobre todo a mujeres y que suele estar asociado a otras patologías. No es una enfermedad muy extendida, e incluso hay expertos que la consideran un mal muy raro de encontrar. De acuerdo a estudios, en España, menos de un 2% de los robos y hurtos que se cometen en tiendas tienen como causa la cleptomanía.¹²¹

¹¹⁸ <http://www.cop.es/colegiados/MU00024/impulsos.htm> (en línea) consultado el 14-04-06

¹¹⁹ <http://www.edufam.com/rpr/rpr.asp?Id=1867> en línea, consultado 14-04-06

¹²⁰ <http://www.cop.es/colegiados/MU00024/impulsos.htm> (en línea) consultado el 14-04-06

¹²¹ <http://www.edufam.com/rpr/rpr.asp?Id=1867> en línea, consultado 14-04-06

3.- Juego patológico. “Fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos a jugar apareciendo una conducta de juego que compromete y lesiona los intereses personales, familiares o vocacionales. Los problemas que van surgiendo como consecuencia del juego tienden a aumentar la propia conducta de seguir jugando. Lo más característico es que aparezcan importantes deudas personales con incapacidad para poder satisfacerlas implicándose otras responsabilidades financieras y llevando progresivamente al deterioro en las relaciones familiares, de trabajo, etc.”¹²² Al respecto, el autor Custer (1985) describe tres fases progresivas en este trastorno:¹²³

1.- FASE DE GANANCIA.

2.- FASE DE PÉRDIDA.

3.- FASE DE DESESPERACIÓN. En esta etapa muchos abandonan su empleo o negocios. Están irritables, nerviosos y aparecen trastornos del sueño y de la alimentación.

Los autores relacionar, generalmente, el juego patológico a otras patologías psiquiátricas. Entre las mas frecuentes: El abuso o dependencia a alcohol o a otras drogas (benzodicepinas, cocaína...) y los trastornos de adaptación.

4.- Piromanía. “Es la tendencia patológica a la provocación de incendios. La sintomatología esencial es producir incendios de forma deliberada y consciente en más de una ocasión conllevando una importante tensión y activación afectivas antes del incendio con una gran liberación e intenso placer o alivio al encender el fuego, al presenciarlo o al participar en sus consecuencias. Además el sujeto suele sentir interés, curiosidad y atracción por todo lo relacionado.”¹²⁴ Los especialistas en la materia señalan que la actuación de estos individuos no es muy común y que estas personas son a menudo vigilantes regulares del fuego en sus vecindarios y muchos provocan incendios para relacionarse con el Departamento de Bomberos e incluso se convierten en voluntarios de las labores de extinción. Asimismo, los expertos apuntan que este trastorno se da con mucha más frecuencia en

¹²² <http://www.cop.es/colegiados/MU00024/impulsos.htm> (en línea) consultado el 14-04-06

¹²³ http://www.psiquiatria.com/congreso_old/mesas/mesa8/conferencias/8_ci_a.htm en línea, consultado el 14-04-06

¹²⁴ <http://www.cop.es/colegiados/MU00024/impulsos.htm> (en línea) consultado el 14-04-06

hombres que en mujeres y, según algunos estudios, muchas veces estos individuos suelen sufrir un leve retraso mental; y que el consumo de alcohol y la crueldad con animales también suelen aparecer en sus historiales.¹²⁵

5.- Megalomanía.- Se define en psiquiatría como la sobreestimación delirante de las propias capacidades. Delirio de grandezas; convicción irracional de la propia riqueza, fama o poder. No es una enfermedad por sí misma, mientras no alcanza el nivel de delirio, de obsesión, de carácter claramente patológico. La palabra megalomanía es de creación muy reciente; no existe por tanto en griego ni en latín. Está formada, a partir de dos lexemas griegos: (*mégas*), que significa grande; y (*manía*) = locura. Y así podemos interpretar megalomanía como manía, locura o delirio de grandeza.¹²⁶

Al respecto, creemos que es importante recordar que éste trastorno es muy frecuente en los criminales, sobre todo en aquellos que son "jefes" de una grupo.

7.- Mitomanía.- Los expertos en el tema definen a la mitomanía como el trastorno de conducta consistente en mentir patológica y continuamente falseando la realidad y haciéndola más soportable; el mitómano no sublima su impulso transformándolo en arte. Con frecuencia, el enfermo, desfigura mentirosamente la propia idea que tiene de sí mismo, magnificándola o simplemente disfrazando unos humildes orígenes con mentiras de todo tipo, de forma que llega realmente a creerse su propia historia y se establece una gran distancia entre la imagen que tiene el enfermo de sí mismo y la imagen real. Si bien la mentira puede ser útil y es un comportamiento social frecuente, el mitómano se caracteriza por recurrir a esta conducta continuamente sin valorar las consecuencias, con tal de maquillar una realidad que considera inaceptable urdiendo todo tipo de sistemas delirantes. Esta característica está asociada a trastornos de personalidad severos y se puede relacionar con dos tipos de caracteres: por un lado, los necesitados de estimación, y por otro, los que sufren un trastorno de personalidad hipertímica, es decir, las personas que

¹²⁵ <http://personales.ya.com/laemental/impulsos.htm> en línea consultado el 14-04-06

¹²⁶ <http://www.elalmanaque.com/lexico/megalomania.htm> en línea consultado el 14-04-06

tienen un ánimo muy elevado (alegres, superficiales, frívolos), que carecen de perseverancia y responsabilidad.¹²⁷

De lo anteriormente plasmado, podemos señalar que los trastornos de control de impulsos son sumamente relevantes para nuestra materia, pues al referirse a conductas dañinas no manipulables por sus autores y que son evidentes hasta que alcanzan un grado máximo, es necesario su descubrimiento a través de exámenes especializados, sobre todo para evitar una errónea individualización judicial de la sanción penal, pues a pesar de que algunos trastornos de control de impulsos son muy raros en criminales, otros como la megalomanía y mitomanía son muy frecuentes, por lo cual deben ser tomados en consideración para la aplicación del tipo de sanción judicial, pues como lo señalan algunos autores, para éste tipo de personas, no es recomendable utilizar cierto tipo de terapias.

d) AGRESIVIDAD

Como hemos visto, la agresión puede concebirse desde el punto de vista positivo o negativo, es así que el estudio clínico criminológico presenta en sus resultados a la agresión como una mezcla de ellas, en tanto que el estudio en sí psicológico, estudia a profundidad y de manera independiente a los dos tipos de agresión.

Algunos de los psicólogos dedicados al estudio de ésta característica, definen al comportamiento positivo y por lo tanto decidido, como seguridad en sí mismo; en tanto que a la parte negativa, a los comportamientos que lastiman, lesionan o destruyen, como propiamente la agresión; por lo que la definen como una forma de comportamiento físico o verbal que tiene la intención de lesionar a alguien.¹²⁸

¹²⁷ <http://es.wikipedia.org/wiki/Mitoman%C3%ADa> en línea consultado el 14-04-06

¹²⁸ MYERS, David G. **Psicología social**, 6ª. Edición, editorial Mac Graw-Hill, Bogotá, Colombia, 2000, p. 384

Ahora bien, existen teorías que explican el origen de la agresión, tales como:

- La teoría del instinto, según la cual la agresión es un fenómeno instintivo, es un patrón de comportamiento innato; que al no darle salida se acumula hasta que explota y se libera. Esta teoría se desplomó al aparecer más instintos humanos y al no explicar la variación en la agresividad de las personas de distintas culturas; propiciando esto, que los estudiosos sostengan que la agresión tiene algo de adaptativo, que es una estrategia para obtener recursos, defenderse contra ataques, intimidar o eliminar rivales.

Dentro de ella, surge el modelo de Blanchard y Blanchard que postula la conexión cerebral cólera-miedo, en la que la cólera va unida al ataque ofensivo y el miedo al ataque defensivo.¹²⁹

Ahora bien, debemos decir que es debido a que esta teoría explica el origen de la agresión como un instinto, se ha dado a la tarea de investigar la zona específica del cerebro en la cual se origina la agresión; sin embargo, debido a la complejidad del comportamiento agresivo, hasta la fecha sólo se tienen identificados algunas sistemas neurales que facilitan la agresión, sin que haya sido posible ubicar de manera concreta el área cerebral originaria de la agresión. Asimismo, los psicólogos que apoyan esta teoría manifiestan que la herencia influye en la agresión, pues sostienen que nuestro temperamento es algo con lo que nacemos, ya que el temperamento que una persona muestra en la infancia, generalmente perdura. Igualmente, señalan que la química sanguínea influye en la sensibilidad neural a la estimulación agresiva, es decir, sostienen que sustancias como el alcohol estimulan la agresividad; así como que la agresividad está ligada con la hormona sexual masculina, esto es, a la testosterona; igualmente, sostienen que las personas de nivel socioeconómico bajo, generalmente tienen niveles bajos de serotonina, un neurotransmisor presente en personas deprimidas y que tienden a la violencia, como una forma de la naturaleza para

¹²⁹ MORALES J. Francisco, *op.cit.*, p.468

prepararlos a afrontar riesgos.¹³⁰ Criterio, este último que no compartimos, pues creemos que es hasta cierto punto discriminatorio.

- Teoría de la frustración-agresión, misma que da origen al análisis dentro de estos estudios de la tolerancia a la frustración (siendo éste antecedente –frustración- de la agresión, el más estudiado), pues ésta teoría explica la generación de agresión hostil por frustración; ya que se basa en que la frustración produce ira, es decir, una disposición emocional para agredir; por lo que la agresión generalmente es desplazada, por el temor al castigo o a la desaprobación por agredir a la fuente de la frustración, hacia otro objeto que es más aceptable y seguro socialmente. Al respecto, el psicólogo Berkowitz, defensor de esta teoría, inserta un concepto intermedio entre la frustración y agresión, ya que la frustración no provoca inmediatamente agresión, sino condiciones apropiadas para la agresión, esto es, ira, o sea, la frustración puede llevar a la agresión pero de forma indirecta.¹³¹ A su vez, para explicar el origen de la frustración, los defensores de esta teoría sostienen que de manera general, la frustración tiene su origen en la brecha entre las expectativas y los logros, pues una sociedad en donde el alfabetismo y las condiciones sociales mejoran, no está exenta de frustración; en virtud de que la población se vuelve más consciente de que la prosperidad se difunde lentamente.¹³²
- Teoría del aprendizaje social; la cual a diferencia de las dos teorías anteriores, no fundamenta el origen de la agresión en emociones internas, sino en que aprendemos el comportamiento social observando e imitando y siendo premiados y castigados, de tal forma que por experiencia y observación se aprende que con frecuencia, la agresión genera ganancias secundarias, tal es el caso de la familia en la que los padres tienden a utilizar la agresión para disciplinar, y la agresión existente, en los grupos sociales y en general la aceptación del comportamiento de “macho” por el medio social (modelado social).

¹³⁰ MYERS, David G. *op.cit.*, pp. 385-389

¹³¹ MORALES, J. Francisco, *op.cit.*, p. 471

¹³² MYERS, David, *op.cit.*, p.394

Es importante manifestar que para algunos autores, la teoría de la frustración-agresión es de una posición intermedia, con lo cual estamos de acuerdo, pues creemos que la frustración se genera internamente, pero se desencadena y se convierte en agresión, generalmente, por causas externas.

Ahora bien, concatenado con las teorías del origen de la agresión, los psicólogos siguen estudiando la influencia de algunos factores en la agresión, los resultados más trascendentales son:¹³³

- Dolor.- sí estimula la agresividad de forma directa (según investigaciones, los animales muestran y aplican la misma intensidad de crueldad que les fue aplicada a ellos)
- Calor.- Afecta el comportamiento, de tal forma que cuando el clima es cálido hay más probabilidad de producción de crímenes violentos (ley térmica de la delincuencia, ya estudiada en el primer capítulo).
- Ataque.- Es estimulante directo de agresión, y para algunos autores como Geen es el antecedente más importante de la agresión,¹³⁴ pues el ser atacado o insultado por alguien, conduce a la agresión. Sin embargo, debemos señalar que no todos los ataques son antecedentes de agresión, sino sólo aquellos que la persona interpreta como injustificados.
- Aglomeración.- es estimulante de la agresión, al disminuir la sensación de autocontrol, debido al sentimiento subjetivo de no tener suficiente espacio. Sin embargo, debemos mencionar que para el caso de hacinamiento no se han tenido resultados consistentes.
- Excitabilidad.- Es estimulante de la agresión porque de manera general, favorece las emociones, es decir, las formas de excitabilidad se amplifican mutuamente.
- Pornografía y violencia sexual.- Es estimulante de la agresión, debido a que se produce una percepción distorsionada de la realidad sexual (investigaciones -1988,1989 y 1995- demostraron que los individuos que observaron cotidianamente películas sexualmente violentas, se volvieron progresivamente más indiferentes ante las violaciones y

¹³³ MYERS, David G., *op.cit.*, pp. 402-422

¹³⁴ MORALES, J. Francisco, *op.cit.*, p. 477

golpizas; asimismo, se obtuvo en una investigación -1989- que los delincuentes sexuales, -canadienses y estadounidenses- por lo general aceptan haber usado pornografía).

- Televisión.- Es estimulante de la agresión y a pesar de que se le ha negado importancia en la influencia del comportamiento, lo cierto es que ésta sí influye, ya que gracias a algunas investigaciones realizadas de la década de los setentas a la fecha, sabemos que la agresión aparecía después de la observación de la televisión y no al contrario, de tal forma que los televidentes asiduos de programas violentos son más agresivos, debido a su mayor exposición a la televisión; por lo que la conclusión es que ver violencia aumenta la violencia, y ver lecciones positivas de comportamiento trae un comportamiento social positivo.
- Influencias grupales.- si estimulan la agresión porque diluyen la responsabilidad, esto es, al no asumir directamente la responsabilidad, aumenta la agresión no sólo con la distancia, sino también con el número. Máxime que en algunos grupos, al compartirse creencias, valores y comportamientos, se considera legítima y justificada la agresión contra un grupo rival y la agresión dirigida desde fuera contra un miembro del propio grupo, tiende a considerarse como dirigida a uno mismo.
- Ruido.- estimula la agresión de manera indirecta, porque la provoca al actuar conjuntamente con otros factores; aunado al hecho de que no depende tanto de su intensidad como de su predictibilidad y controlabilidad, esto es, las personas son capaces de adaptarse al ruido y de actuar con eficacia; sin embargo, el ruido continuado no controlable e impredecible tiene un efecto acumulativo que se traduce en una reducción de la tolerancia a la frustración.¹³⁵

Por consiguiente, podemos señalar que de manera general para la Psicología, Psiquiatría y sobre todo para la Psicofisiología, a pesar de que la

¹³⁵ MORALES, J. Francisco, *op.cit.*, pp. 475-476

agresión se origine internamente, son ciertos factores externos, los que provocan e influyen en su manifestación en el mundo exterior.

Ahora bien, creemos importante citar al maestro J. Francisco Morales cuando resume los orígenes de la agresión diciendo que existen unas **variables de trasfondo** que predisponen a las personas a agredir (fisiología, temperamento, personalidad, expectativas socioculturales y observación de estímulos violentos). Junto a las **variables** de trasfondo, existen otras **de situación** que crean condiciones de estrés, activación y cólera frente a las que la agresión es una reacción (la frustración, el ataque, el conflicto familiar, los estresores ambientales y el dolor). Sin embargo, **estas variables de situación no provocan la agresión de forma automática, pues son evaluadas e interpretadas por las personas**; esto es, la agresión sólo se produce si las personas consideran la condición en cuestión como arbitraria, maliciosa o intencional. **Pero incluso cuando todo parece favorecer que se produzca la agresión, ésta puede no producirse, si existen otras respuestas alternativas** que permitan una mejor solución de los problemas que plantea la situación.¹³⁶

Por consiguiente, podemos decir que a pesar de la existencia de factores tanto internos como externos que predisponen a un sujeto a actuar de determinada manera, es éste quien finalmente decide la contestación ante una situación, por lo que en caso de que como respuesta produzca una conducta antisocial, la preocupación y deber del derecho penal estará dirigido a fortificar su pensamiento positivo para que ante una situación parecida pueda actuar de una manera aceptable y esperada por la sociedad de la cual forma parte.

Por otra parte, los expertos en el tema mencionan como formas de reducción directa de la agresión, al control de tipo coercitivo (castigo) y la catarsis. El control de tipo coercitivo es frecuentemente poco fiable, débil y temporal, aunque éste puede mejorar si su aplicación es cierta y no sólo una amenaza, es rápida, consistente, con intensidad, prolongada y difícil de evitar;

¹³⁶ *ibidem*, p.- 470

en tanto que la catarsis supone cualquier actividad que pueda desahogar una emoción de forma socialmente aceptable con un coste o perjuicio social mínimo (por ejemplo, a través de debates públicos y competencias deportivas).¹³⁷

Sin embargo, a nuestra manera de ver, otro tipo, aunque indirecto, de reducir la agresión es disminuir los componentes o factores que influyen.

Así, podemos apuntar que las formas de reducción de agresión, aunque si bien son tomadas en consideración por nuestra materia, no menos cierto es que necesitan de una mejoría y mayor aplicación en el área criminológica, para con ello obtener mejores resultados; aplicación y resultados que sólo serán posibles si se revisan las sanciones penales a imponer para cada tipo delictivo y se realiza verdaderamente una individualización judicial de la sanción penal.

e) INTROYECCIÓN DE NORMAS Y VALORES

Este apartado tiene vital importancia para nuestra materia, pues se refiere a la obediencia de las normas y respeto de los valores, que en nuestra disciplina se han denominado bienes jurídicamente tutelados, atendiendo a una introyección de estos, es decir, a la asimilación o apropiación de ellos.

Ahora bien, de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, el vocablo introyección, deriva de *intro*-dentro, y *jacere*, arrojar, y significa asimilación o apropiación de los ideales o los sentimientos de otro,¹³⁸ en este caso del grupo al que se pertenece.

Es así que debemos recordar que todos los grupos humanos establecen normas sociales que son el reflejo de las opiniones del grupo, sobre el mundo, sobre sí mismos y los demás, por lo cual tienen un efecto sobre casi todos los aspectos de nuestra conducta, debido a que para la mayoría de nosotros, las normas están aprendidas y aceptadas.

¹³⁷ MORALES, J. Francisco, *op.cit.*, p. 488.

¹³⁸ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, *op.cit.*, tomo 6, p. 1960

Es precisamente por lo anterior, que los expertos en la materia sostienen que cuando una norma se activa, automáticamente controla nuestra conducta, esto es, las normas dirigen la conducta eficazmente porque se refuerzan con recompensas y castigos, pero sobre todo porque a las personas les parecen correctas, porque están respaldadas por la conducta de otros miembros del grupo, porque son activadas frecuentemente y porque ofrecen soluciones a los problemas. Al respecto, los autores Eliot R. Smith y Diane M. Mackie señalan que entre las normas sociales más internalizadas se encuentran:¹³⁹

- ✓ Norma de la reciprocidad social que nos indica que debemos devolver a los demás, las cosas, servicios y concesiones que nos ofrecen; norma que ésta tan internalizada que incluso las personas que tratan de estar a la altura de esta norma de reciprocidad, muchas veces, devuelven un favor con algo más valioso que lo que han recibido; beneficiándose al grupo porque la reciprocidad fortalece los lazos que lo mantienen unido, creando confianza y compromiso entre sus miembros.
- ✓ Norma de compromiso social basada en mantener nuestros compromisos y cumplir nuestras obligaciones, aún y cuando el trato cambie desventajosamente, esto es, se provoca un sentimiento de obligación tan fuerte que al ser inconstantes con lo prometido se genera incomodidad.
- ✓ Norma de obediencia a la autoridad legítima, cuyo adjetivo de legitimidad deriva del mismo grupo, al darle el derecho de impartir órdenes. Sin embargo, debemos señalar que ésta norma difiere en su internalización de un individuo a otro, pues existen ciudadanos que obedecen ciegamente a las autoridades legítimas y otros que no obedecen en todo a estas autoridades si la sociedad no funciona correctamente.

¹³⁹ *ibidem*, pp. 403 y 410-431

Por consiguiente, podemos decir que nuestro sistema penal, está basado en la técnica de recompensas y castigos, los cuales no siempre son eficaces; así como tampoco, el hecho de que influya en que otros miembros del grupo, sigan y promuevan con su conducta lo establecido por las normas, por lo cual podemos decir que la repetición de ciertas conductas, no siempre conduce a la internalización de éstas, sobre todo cuando como hemos analizado, existen ciertas características en los individuos según las cuales no tiene mucha efectividad lo que los demás piensan.

Ahora bien, una vez analizado cada uno de los puntos anteriores, como hemos visto, se dan diferentes diagnósticos, respecto de los ámbitos psicológico, psiquiátrico y psicofisiológico de un individuo, de tal forma que el diagnóstico psicológico más trascendental para nuestra materia, es el que se refiere a los trastornos de la personalidad y sociopatía, que son los tipos de personalidad de menor y mayor grado de personalidad anormal, respectivamente.

Ahora bien, actualmente, los especialistas en el tema señalan que existen cuatro tipos de trastornos de la personalidad:¹⁴⁰

1. Personalidad obsesiva.- son personas rígidas, fijadas en los detalles, ordenadas, tendientes a la perfección, puntuales, muy organizadas, trabajan de manera compulsiva y verifican las cosas más de una vez.
2. Personalidad esquizoide.- son personas solitarias, reservadas, frías, asiladas, orientada a intereses intelectuales como electrónica, física, matemáticas o ingeniería; e incapaces para relacionarse con los demás.
3. Personalidad histérica.- Personas que les gusta llamar la atención, no son sinceras, manifiestan sus emociones de modo excesivo, necesitan sentir afecto; el varón no establece relaciones prolongadas con una mujer, en tanto que la mujer es generalmente, frígida sexualmente.

¹⁴⁰ MAC LEOD, John, *op.cit.*, p. 24

4. Personalidad paranoide.- son personas misteriosas, inseguras, no confiadas, malinterpretan las acciones de los demás por lo que necesitan explicaciones cuidadosas y precisas.

No debe pasar desapercibido el hecho de que es sabido en el ámbito psicológico, que todos padecemos en cierto grado más de un trastorno de la personalidad, sin embargo, la normalidad o anormalidad estriba en el grado en que se presenta y en el control que se tenga sobre esas características.

Por su parte, la sociopatía es, como dijimos el grado más severo de los trastornos de la personalidad y de acuerdo a diversas investigaciones se caracteriza por que los individuos que la padecen carecen de sentimientos, son generalmente agresivos, no sienten amor, no establecen relaciones laborales duraderas, son destructivos, indiferentes, generalmente están en conflicto con las costumbres y leyes de la comunidad, no aprenden de sus errores, a pesar de que son castigados y no analizan las consecuencias de sus actos. De manera general hay dos tipos de sociopatía:¹⁴¹

1. Agresiva, que son las personas que pueden atacar a otras.
2. Pasiva, son personas dependientes y pasivas.

Otro diagnóstico que se puede obtener, en esta área y que es el más trascendental para nuestra materia, es de personalidad antisocial, el cual presenta características propias de la psicopatía y sociopatía, pues éstos, lejos de excluirse, se complementan cuando en un individuo se da interacción entre los factores biológicos y sociales para violar los derechos de los demás. Los individuos con personalidad antisocial son poco conformistas, se consideran creativas, desprecian a la autoridad, les disgusta la rutina, son impulsivos, irresponsables y explotadores de los demás (no físicamente), de tal manera que el tratamiento a seguir, es en general, consecuencia de un ultimátum, pues el antisocial concibe la terapia como un juego y querrá engañar al terapeuta con un supuesto arrepentimiento, por lo cual, el primer objetivo de la terapia es

¹⁴¹ *idem*

conseguir un sentimiento de apego, para después tratar de trabajar en la conciencia de la consecuencia de sus actos.

Ahora bien, los expertos señalan que las patologías de la personalidad son resistentes al tratamiento, ya que sólo se consiguen leves mejorías que pueden desaparecer de forma brusca. Sin embargo, recomiendan que el tratamiento al igual que la personalidad, debe ser una suma de las partes que trata, es decir, se recomienda lo que se llama una psicoterapia integracionista, que logre en tiempo breve, la estabilidad (homeostasis) no el cambio de personalidad. Psicoterapia que además debe ser diferente para cada trastorno de la personalidad y variable para cada individuo. ¹⁴²

Por otra parte, tenemos el diagnóstico de enfermedad psiquiátrica, que como hemos mencionado, es representado comúnmente por la psicosis y que caracteriza a los individuos porque no pueden distinguir entre el mundo real y el mundo que se imaginan, de tal forma que no comprenden la realidad. Así, los expertos manifiestan que la psicosis puede ser: ¹⁴³

- Orgánica. Puede ser:

1. aguda, se denomina delirio y se particulariza por la existencia de alucinaciones;
2. Crónica, es llamada demencia y se caracteriza por deterioro de la memoria reciente y desorientación de lugares y personas.

- Funcional, no presenta cambios orgánicos y se subdivide en:

1. maniacodepresiva.- con fases de depresión e hiperactividad.
2. esquizofrenia.- con signos en el pensamiento que se proyectan en el estado de ánimo y modo de expresarse incongruentes.

Sin embargo, además de la psicosis, en el diagnóstico psiquiátrico existe otro grupo menor, pero muy frecuente de enfermedades psiquiátricas, esto es,

¹⁴² MILLAN, Theodore y Roger Davis, Trastornos de la personalidad en la vida moderna, reimp., España, 2002, p. 95

¹⁴³ MAC LEOD, John, *op.cit.*, p.25-26

el de psiconeurosis, las cuales se refieren sólo a una parte de la personalidad y son:¹⁴⁴

1. neurosis por ansiedad.
2. neurosis histérica.
3. neurosis fóbica.
4. depresión reactiva
5. psiconeurosis obsesiva.

IV.2.2 ESTUDIO SOCIAL, LABORAL Y PEDAGÓGICO

Finalmente, llegamos a los estudios social, laboral y pedagógico, exámenes que atienden a la parte social de la criminogénesis y que por ello, generalmente, se rinden de manera conjunta y son practicados por trabajadores sociales, pues hemos de señalar que muy pocas son las instituciones que cuentan con el número suficiente de pedagogos para la aplicación de dichos exámenes.

Así, la maestra Laura Angélica Gutiérrez Ruíz¹⁴⁵ señala que el estudio social es resultado de: una investigación documental y una entrevista con el interno, que son practicadas por el trabajador social, de tal forma que de manera general, éste estudio muestra el desarrollo de su vida, sus datos personales y su estado familiar, al desarrollar:

- la información detenida en los grupos familiares primario y secundario.
- nivel académico.
- desarrollo laboral.
- socialización.
- influencia del medio ambiente en su desadaptación social (si en su medio de procedencia existen zonas marginales de extrema miseria o criminógenas)
- tipo de zona de procedencia (rura, urbana o conurbada).

¹⁴⁴ *ibidem*, p. 26

¹⁴⁵ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op.cit.*, p. 12

- nivel económico.
- nivel cultural.
- presencia de conductas antisociales.
- si tiene apoyo familiar.
- si recibe visita familiar.
- si recibe visita íntima.
- si las expectativas de vida a su salida de la institución penitenciaria son viables.

Para con estos resultados, establecer la sociocriminogénesis¹⁴⁶ o también llamados elementos mesológicos criminógenos (ver anexo IV).

Ahora bien, por otra parte, los autores señalan que el estudio laboral refleja la trayectoria laboral, la estabilidad en los trabajos, su capacitación y la sugerencia ocupacional en la institución penitenciaria,¹⁴⁷ pues los fines de éste examen son:¹⁴⁸

1. proporcionar actividades laborales y de capacitación al interno.
2. Motivar al interno para que trabaje y se capacite.
3. Establecer contacto con instituciones públicas y privadas, a fin de apoyar las actividades laborales.

Y como objetivos específicos:¹⁴⁹ informar del desarrollo laboral del interno, conducta, deseos, intereses y aptitudes.

Consideramos trascendental señalar que este examen, como hemos mencionado, también es practicado por los trabajadores sociales y como se puede apreciar, se presenta a través del estudio social, esto es, sus resultados van plasmados en el estudio social que es el examen más completo de los tres en comento, al recoger los puntos más trascendentales de los otros dos.

¹⁴⁶ INACIPE, *op.cit.*, p. 71

¹⁴⁷ GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, *op.cit.*, p. 13

¹⁴⁸ GARCÍA GARCÍA, Fátima Nayeli, **Importancia de la función que realiza el centro de Observación y Clasificación en los Centros de Readaptación y Prevención Social del D.F.**, Ediciones Lechuga, UNAM-ENEP Aragón, 2003, p.102

¹⁴⁹ INACIPE, *op.cit.*, p.73

Por su parte, el estudio pedagógico, también llamado educativo, plasma las aptitudes, la vocación, los intereses, las limitaciones académicas y físicas del interno, nivel escolar, deserción y causas; así como sus pronósticos de evolución educativa dentro del establecimiento penitenciario (ver anexo V), ya que tiene objetivos son:¹⁵⁰

1. conocer, analizar y evaluar los antecedentes escolares del interno, sus intereses y aptitudes.
2. Fortalecer las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas (pues el centro escolar de un establecimiento de reclusión, además del contenido académico, debe tener carácter cívico, ético, físico y artístico, razón por la que se coordinan en esta área las actividades culturales, deportivas y recreativas¹⁵¹).
3. Evaluar cognoscitivamente y orientar al interno en actividades educativas.
4. Coordinar las actividades educativas a nivel de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.

Por consiguiente, podemos señalar que estos estudios son resultado de la Dirección Sociológica de la Criminología, pues se enfocan en el análisis del aspecto social del criminal y cuyos resultados, como hemos mencionado, se presentan a través del estudio clínico criminológico, específicamente en el apartado denominado sociocriminogénesis, con el fin de que el juzgador se allegue de los datos que le exige la ley, a través de diversos medios, y así, tome en consideración las circunstancias sociales del individuo, para el momento de la individualización judicial de la sanción penal.

a) Núcleo familiar

En el estudio social que se practica en los centros de reclusión, el punto de núcleo familiar aparece analizado en un cuadro, en el que se distingue entre

¹⁵⁰ GARCÍA GARCÍA, Fátima Nayeli, *op.cit.*, p. 101

¹⁵¹ INACIPE, *op.cit.*, p. 72

grupo familiar primario y secundario, estando formado el grupo primario por los padres y hermanos del individuo y el secundario por el grupo familiar que forma con su pareja e hijos. Cuadro que resulta confuso para los que no somos especialistas en la materia, pues lo único que podemos deducir del mismo es que evalúa las diferentes relaciones formadas en los grupos familiares, al ser ellos los formadores y la base de nuestra proyección en sociedad.

Así, el autor Gordon Hamilton manifiesta que la primera agrupación en la cultura americana es la unidad familiar, pues la interacción de sus miembros afecta positiva o negativamente en la vida de cada uno de ellos, ya que es la institución normal adecuada para aprender a amar y a ser querido, para aceptarse a sí mismo y a los demás, para afrontar y salir airoso en problemas de rivalidad, dependencia o sumisión.¹⁵²

Por su parte, el autor Herrera Lozano señala que a la familia se le ha llamado, la célula fundamental de la sociedad, pues en ella se adquieren las normas y valores, los patrones socioculturales y religiosos que conforman la personalidad del individuo.¹⁵³

Ahora bien, es trascendental manifestar que como hemos visto, resulta de tal importancia para nuestra materia, el núcleo familiar, que se ha comprobado que en momentos de dificultades económicas o de salud, si hay apoyo moral de los padres, los hijos pueden librar mejor las amenazas, dificultades o peligros de la vida, caso contrario en los hogares desintegrados, con falta de apoyo económico, hacinamiento, promiscuidad, alcoholismo y drogadicción, en los que las conductas antisociales y/o antijurídicas se presentan.

Por lo anterior, el doctor Edmundo Buentello ha elaborado una clasificación de la familia que denomina deformante (del individuo que pertenece a ella):¹⁵⁴

1. Familia carencial: inculta, pobre, débil, indiferente.

¹⁵² HAMILTON, Gordon, **Teoría y práctica del trabajo social de casos**, 6ª reimp., La Prensa Médica Mexicana, México, 1982, p.95 y 97

¹⁵³ HERRERA LOZANO, **Reflexiones criminológicas**, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1995, pp. 164-165.

¹⁵⁴ **Memoria del Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y penitenciario**, UNAM-Escuela de Trabajo Social, 1984, s/pág..

2. Familia desordenada: Ocupada, inarmónica, con compromisos sociales, jugadores.
3. Familia discordante: Divorcio por incompatibilidad, problemas emotivo-sexuales.
4. Familia insegura: Por emociones ético socialmente en vías de cambio, inferioridad.
5. Familia tiránica: Constitución paranoide, ambición, egoísta, prejuicios de casta.
6. Familia anómala: Psicópatas, deficientes mentales, alcohol, drogas, adictos.
7. Familia patológica: Neurosis, psicosis, demencias.
8. Familia nociva: Perversiones, hamponería.
9. Familia Traumatizante: Con problemas de relaciones humanas, egoístas.
10. Familia corruptora: Prostitución, lenocinio, vagancia y malvivencia.
11. Familia asocial: Delincuencia, toxicomanía
12. Familia explotadora: mendicidad, extorsión y chantaje.
13. Familia bien: adolescentes sobreprotegidos y carentes de solidaridad.
14. Familia pudiente: Ambición, lujo excesivo, influencia.
15. Familia amoral: sin ética personal, social o religiosa.
16. Familia inadaptada: tradicionalista, rígidos a la situación social y al progreso.
17. Familia en transculturación: Problemas de emigrantes de un país a otro, de una región a otra y del campo a la ciudad.

Es así, que tomando como base todo lo anterior, los autores han mencionado que el cuestionario que se hace para conocer el núcleo familiar del criminal, debe abordar los siguientes aspectos:

-Padre y madre: nombre, edad, nacionalidad, estado civil, religión, grado de instrucción, oficio o profesión, sueldo, tipo de carácter, conducta profesional, cambios frecuentes de trabajo, causas de cambio de trabajo, si vivió con el examinado en su infancia, si abandonó la familia, si aportó siempre los medios económicos par la manutención de la familia, si ha dejado de hacerlo, si tiene vicios, tipo de vicios, enfermedades, antecedentes penales, en su caso, causa de muerte.

-tutores: relación con el delincuente, tipo de educación, actividades profesionales, situación material.

-hermanos, numero, orden de nacimiento, si compartieron infancia, tipo de relaciones entre ellos, antecedentes penales.

-hogar: legítimo, completo, tipo de convivencia, estabilidad de relaciones conyugales, actitud de los padres hacia el examinado, trato hacia los hijos, existencia de discusiones, costumbres en el hogar, condiciones económicas, si cambiaban de lugar de residencia, condiciones higiénicas de vivienda, condiciones morales (existencia de antecedentes penales, relaciones extramaritales), inclinación afectiva, si prestaba ayuda económica al hogar, acontecimientos familiares que hayan influido sobre el examinado en su infancia.

-Grupo familiar secundaria: a que edad formó el hogar, si ha abandonado el hogar, relación con pareja, número de hijos, edades, estabilidad familiar, situación económica, condiciones de vivienda y morales.

b) ADAPTACIÓN AL MEDIO

A pesar de que éste punto, se puede confundir con el punto de estudio clínico criminológico, referente a la adaptabilidad social, en esta sección explicaremos por qué la adaptación al medio es uno de los factores considerados por la sociocriminogénesis, es decir, en este apartado abordaremos el tema desde un punto más social.

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, adaptación es el "proceso mediante el cual se adquiere la aptitud para vivir en un medio dado".¹⁵⁵ En tanto que el vocablo medio, deriva del latín *medius*, y significa el conjunto de circunstancias culturales, económicas y sociales en que vive una persona.¹⁵⁶

Así, lo especialistas en el tema señalan que la adaptación al medio es la "multiplicidad de formas con que el género humano trata de enfrentarse con la naturaleza y organizar la interacción social".¹⁵⁷

Por lo tanto, podemos decir que, como hemos señalado, cada medio ha desarrollado sus propios patrones de conducta, normas y valores; sin embargo, no debe pasar desapercibido el hecho de que a pesar de la diversidad de medios, existen similitudes sustanciales en los patrones de comportamiento de los diferentes grupos humanos.

Asimismo, debemos tener presente el hecho de que es a través del aprendizaje y la acumulación de experiencias que el individuo adquiere una personalidad propia y madura; aprendizaje y experiencias de comportamiento, actitudes, hábitos, valores y creencias (interiorización) que el individuo acumula mediante la interacción con otros sujetos, que se conocen como socialización, la cual sabemos, está dividida en dos etapas: la primera se da en el grupo familiar y la segunda en la escuela. Esto es, la socialización es intensa en los primeros años, se da en su entorno más inmediato, conformado por padres, hermanos y amigos más próximos (resaltando el papel de la madre en los primeros cuatro años), y ayudará a la conformación de su personalidad, a través de signos de aprobación y/o desaprobación, logrando que éste se integre a la estructura social de la cual forma parte su familia; razón por la cual es tan importante a nivel social, la familia.

¹⁵⁵ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 1, p. 40.

¹⁵⁶ *ibidem*, tomo 7, p. 2389.

¹⁵⁷ **Enciclopédica Autodidáctica Océano Uno**, volumen 8, Océano, España, 1992, p. 2045.

Respecto a la segunda etapa del proceso de socialización, los autores manifiestan que se da en la escuela y demás grupos sociales ajenos a su familia (generalmente originados en su zona de residencia) que coadyuvan al proceso de integración del individuo a la cultura dominante.¹⁵⁸

Por otra parte, creemos importante apuntar que no se debe soslayar el hecho de que para los habitantes de zonas urbanas, es un tanto más compleja la socialización (produciendo con ello una adaptación al medio más compleja), en virtud de la existencia del fenómeno denominado “subculturas” en la ciudad, las cuales poseen características sociales diferentes.

Relacionado con lo anterior, los autores manifiestan que otro factor trascendente en la complejidad de adaptación al medio urbano es el llamado individualismo asociativo que provoca una disminución en su sentimiento de identificación con la comunidad en su conjunto, debido a la ausencia de una forma predominante de ocupación, pensamiento, creencias, y la mayor impersonalidad de la vida ciudadana.¹⁵⁹

Es por todo lo anterior que para conocer la adaptación de un individuo al medio, se le hacen las siguientes interrogantes, las cuales van dirigidas a conocer su desenvolvimiento en la sociedad:

Respecto a relaciones interpersonales

- número de amistades.
- Sexo con el que prefiere relacionarse.
- Profundidad de las amistades.
- Ocupación de amistades.
- Antecedentes penales de amistades más profundas.

Actividades cívicas

- Práctica de algún deporte.

¹⁵⁸ *ibidem*, p.2046

¹⁵⁹ *ibidem*, pp. 342-343

- Vida nocturna.
- Aficionado al juego.
- Aficionado a la bebida.
- Tipo de lectura.
- Pertenencia a agrupaciones gremiales.
- Postura respecto a su vida.

c) ESTABILIDAD LABORAL

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, el término estabilidad deriva del latín *stabilitas*, *-atis* y significa calidad de estable, constante, firme, permanente.¹⁶⁰ En tanto que sabemos que el adjetivo laboral es relativo al trabajo. Por consiguiente, este factor se refiere a la permanencia, constancia del individuo en su trabajo o trabajos (sin soslayar el hecho de que la consideración de estabilidad es sumamente subjetiva, si tomamos en consideración, lo que algunas dependencias gubernamentales preguntan al medirla, ya que como bien es sabido, en encuestas realizadas en México, se pregunta solamente si en el momento o tiempo antes de la entrevista, se encontraba empleado), pues esta circunstancia refleja aspectos de la personalidad del individuo, al estar ligado directamente a otros factores sociológicos como son adaptación al medio, nivel socioeconómico, nivel sociocultural y zona de residencia; así como a características psicológicas entre las que están agresividad, control de impulsos, introyección de normas y valores, capacidad de demora, tolerancia a la frustración e inintimidabilidad.

Ahora bien, consideramos que no deben pasar desapercibidos determinados fenómenos que afectan la estabilidad laboral de una persona, tal es el caso de la migración, ya que a pesar de que en un principio, la migración a las ciudades se da por las oportunidades económicas, que éstas ofrecen a los originarios del campo, actualmente, en la zona urbana existe una oferta de

¹⁶⁰ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, *op.cit.*, tomo 4, p. 1373.

empleo baja. Sin embargo, como bien nos lo señala el Informe sobre Desarrollo Humano de la ciudad de México del año 2004, la baja en la oferta de empleo de las principales ciudades no se ha resentido por el crecimiento del empleo informal y la inexistencia del seguro de desempleo.¹⁶¹

Aunado a lo anterior, creemos que es importante tomar en consideración que la competencia laboral es cada vez más cerrada por el número de demandantes, ya que día con día, se suman a la población activa más sujetos (entre los cuales debemos mencionar es casi igual el número de mujeres y hombres).

Por las razones anteriormente anotadas, los expertos en la materia, han decidido que las preguntas formuladas para conocer la estabilidad laboral de un individuo, son las siguientes:¹⁶²

- Oficio o profesión.
- Puesto ocupado.
- Cambios de trabajo.
- Motivos de cambio de trabajo.
- Secuencia cronológica de los trabajos.
- Puesto alcanzado.
- Salario alcanzado.
- Actitud hacia la labora desempeñada.
- Actitud hacia los patrones, compañeros y subalternos.
- Habilidades especiales desarrolladas.
- Puntualidad.
- Ausentismo.
- Existencia de periodos de desocupación.

¹⁶¹ LÓPEZ CALVA, Luis Felipe (Coord.), **Informe sobre desarrollo humano, México-2004**, Grupo Mundi-Prensa, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, México, 2005, p. 83.

¹⁶² TIZIO DE BARBA, Georgina M., *op.cit.*, p. 45.

Así, de lo anterior podemos señalar que la estabilidad laboral de un individuo es reflejo de la estabilidad de su personalidad, pues el constante cambio de trabajo, proyecta desajustes, ya sea sociales y/o psicológicos, dependiendo del caso.

d) ARRAIGO FAMILIAR

El Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest señala que el término arraigo deriva del latín *ad*, *a*, y *radicare*, significa echar raíces, hacerse muy firme un afecto, costumbre o vicio.¹⁶³

Por otro lado, el maestro Gordon Hamilton manifiesta que la familia al ser la unidad social primaria, es en ella donde se forman y adquieren los conceptos más importantes para un óptimo ajustamiento social, el cual se logra a través de un proceso de crecimiento normal, el cual va ligado al retiro gradual de la protección de los padres y a su vez al distanciamiento paulatino de los hijos, ya que las relaciones familiares patológicas, se caracterizan por el exageramiento de protección o por el descuido completo. Siendo necesarias, en una relación familiar: bondad; tolerancia; capacidad afectiva madura; ausencia de rigidez, dominancia y egoísmo; ya que los sujetos necesitan una medida razonable de inhibición de sus impulsos, pero no demasiada porque si éstos se rechazan o expresan demasiado, el comportamiento será antisocial. Por lo tanto, lo importante de las relaciones familiares es que lleven a un crecimiento sano de los individuos, permitiendo y encauzando sus impulsos de manera conveniente.¹⁶⁴

Por consiguiente, podemos señalar que éste factor esta íntimamente ligado con el núcleo familiar y la adaptación al medio, pues al referirse a la familia, éste abarca la profundidad y tipo de las relaciones existentes en el seno primario, así como las enseñanzas de costumbres, comportamientos y demás valores aprendidos en ella que en un futuro permitirán la adaptación del sujeto

¹⁶³ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 1, p.260.

¹⁶⁴ HAMILTON, Gordon, *op.cit.*, pp. 93, 97, 107 y 11.

al medio. Es así que por lo anterior, podemos decir que la familia y sobre todo la naturaleza de sus relaciones forman al individuo a tal grado que para el factor que se analiza, esto es, para el arraigo familiar, son sumamente trascendentales los lazos conformados.

Por todo lo anterior y basados en las preguntas que se hacen en torno a la familia, consideramos que en una entrevista encaminada a conocer el arraigo familiar de un sujeto, se formulan las siguientes preguntas:

- Relación con padres y hermanos.
- Relación entre los padres.
- Relación entre hermanos.
- Relación entre padres y hermanos.
- Existencia de conflictos.
- Causas de conflictos.
- Manifestación de conflictos.
- Cuidados.
- Vigilancia.
- Preocupación por la concurrencia a la escuela.
- Costumbres en el hogar.
- Existencia de incomprensión familiar.
- Existencia de sobreprotección.
- Abandono.
- Forma de enfrentamiento por parte de la familia a conflictos.

e) NIVEL SOCIOECONÓMICO

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest,¹⁶⁵ el término nivel deriva del provenzal *nivel*, *livel*, y éste del latín *libellus*, *libella*, *liba*, y significa grado que alcanzan ciertos aspectos de la

¹⁶⁵ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, *op.cit.*, tomo 8, p. 2639.

vida social. En tanto que económico (deriva del latín *economicus* y éste del griego *ekonomos*), sabemos es el adjetivo relativo a la economía, ciencia que estudia la producción, distribución y consumo de la riqueza para satisfacción de las necesidades humanas.¹⁶⁶

Los expertos en la materia definen a los niveles socioeconómicos, como “aquellos segmentos de la comunidad que se determinan estrictamente por virtud de algún criterio económico,”¹⁶⁷

Es nuestro deber mencionar que las clases sociales son generalmente confundidas con los niveles socioeconómicos, ya que a pesar de que pueden llegar a coincidir, es incorrecto limitar el concepto de clase social a la parte económica, error que es cometido, incluso por muchos sociólogos, cuando las clases sociales comparten un sentimiento en común, una conciencia de grupo, en tanto que los niveles socioeconómicos, como hemos visto, se establecen por aspectos económicos, generalmente, por el de ingresos económicos.

Como mencionamos anteriormente, las clases sociales se forman más que por un criterio económico, por la conciencia de grupo, esto es, a la conciencia por parte de un individuo de pertenecer a una determinada clase social, es decir, es lo que los autores R.H. Mc Iver y Page Charles definen como el aspecto sociopsicológico, el sentimiento de clase.¹⁶⁸

En tanto que el nivel socioeconómico, como lo hemos asentado, es una especie de estratificación fundada en la economía, por lo que cabría citar el concepto del gran autor Max Weber, de clase, pues en él resalta el aspecto económico para el distinguo de las mismas, razón por la que consideramos, resulta más aplicada para los niveles socioeconómicos: “grupo en el que todos tengan las mismas ocasiones vitales u oportunidades sociales, determinadas especialmente por las circunstancias económicas.”¹⁶⁹

¹⁶⁶ *ibidem*, tomo 4, p. 1203.

¹⁶⁷ MAC IVER, R.H. y Page, Charles H. **Sociología**, 3ª reimpresión, Editorial Tecnos, España, 1972, p.366

¹⁶⁸ MAC IVER, R.H. y Page, Charles H. *op.cit.*, p. 375

¹⁶⁹ *ibidem*, p. 366

Por consiguiente, podemos decir que el nivel socioeconómico está más ligado al aspecto económico que al sentimiento de pertenencia a una clase, pues es un término mucho más objetivo y superficial a medir.

Ahora bien, es importante señalar que consideramos que el nivel socioeconómico resulta importante para nuestra materia, en virtud de la corriente sociológica de la Criminología, de acuerdo a la cual las circunstancias o necesidades económicas, son indicadores sociocriminogénéticos importantes al ejercer una determinada “presión” sobre el individuo, y es por ello que se encuentra relacionado con los factores sociocriminogénéticos de: núcleo familiar, adaptación al medio, estabilidad laboral, arraigo familiar, nivel sociocultural y zona de residencia, ya que actualmente, en nuestra sociedad todo se fundamente en la producción, distribución y consumo de bienes.

Por lo anterior, consideramos que con el objeto de conocer el nivel socioeconómico de un individuo, el cuestionario dirigido a descubrirlo, debe contener las siguientes preguntas básicas, las cuales están presentes en otras entrevistas de carácter social:¹⁷⁰

- Oficio, profesión de los padres y/o individuo.
- Tipo de trabajo.
- Percepción económica (sueldo o jornal),
- Propiedades.
- Existencia de cobertura de necesidades básicas de alimento, vestido, vivienda.
- Estado general de vivienda.
- Existencia de servicios en vivienda.

De lo anteriormente citado, podemos apuntar que para conocer el nivel socioeconómico de un sujeto, se debe realizar un análisis conjunto de los

¹⁷⁰ TIZIO DE BARBA, Georgina M., *op.cit.*, pp. 44-45

demás factores sociales, pues sobre todo los factores de trabajo, estabilidad laboral y zona de residencia, son indicadores del nivel socioeconómico de un individuo, de tal manera que resultan interdependientes.

f) NIVEL SOCIOCULTURAL

Como revisamos en el apartado anterior, el vocablo nivel se refiere al grado que tienen ciertos aspectos de la vida social, en este caso, el aspecto referente a la cultura, término que de acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, deriva del latín *cultura*, de *colere*, cultivar, y significa el desarrollo o mejoramiento de las facultades físicas, intelectuales o morales, mediante la educación.¹⁷¹

Es por ello que el C. Benjamín Robles Suárez expresó en el Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario, celebrado en 1984, que “la educación es un proceso humano permanente, mediante el cual se adquieren modificaciones perfectas hasta lograr la plenitud humana de que es capaz;”¹⁷²

Por lo tanto, para nuestra materia, el nivel sociocultural de un sujeto es el que se refiere al grado de sus facultades intelectuales alcanzadas por la educación, al ser ella, uno de los tantos moldeadores del comportamiento de un sujeto, y no sólo por los conocimientos formales adquiridos en las aulas, sino porque (como hemos visto) los centros de educación son generalmente, el segundo círculo dentro del cual se desenvuelve normalmente, un individuo, esto es, por los conocimientos sociales adquiridos dentro de su espacio.

Por lo anteriormente señalado, resulta lógico que el estudio que nos ocupa, sea practicado por pedagogos, y que entre las preguntas planteadas, estén las siguientes:

¹⁷¹ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 3, p. 970.

¹⁷² **Memoria del Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y Penitenciario**, *op.cit.*, s/pág.

- Edad a la que inició la escuela.
- Edad a la que terminó escuela.
- Grado que alcanzó a cursar.
- Trayectoria académica (logros y fracasos).
- Existencia de dificultad en el aprendizaje.
- Materias preferidas.
- Cambios de escuela.
- Asistencia regular o irregular.
- Causas de ausentismo.
- Disciplina observada.
- Actitud hacia los compañeros.
- Actitud hacia los maestros.
- Habilidades especiales desarrolladas.

g) Zona de residencia

De acuerdo al Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, el término zona deriva del latín *zona* y éste del griego, ceñidor faja, y se refiere a una extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o franja.¹⁷³ En tanto que el vocablo residencia, deriva del latín *residen*, -*entis*, residente y significa lugar en que se reside, en que se vive.¹⁷⁴

Por consiguiente, los autores mencionan que para conocer la zona de residencia de un sujeto, en principio es importante especificar si su lugar de residencia esta en el campo o en la ciudad, pues éstos son los dos tipos generales de habitación humana.¹⁷⁵ Lo cual resulta lógico, si tomamos en

¹⁷³ **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado**, *op.cit.*, tomo 12, p. 4061.

¹⁷⁴ *ibidem*, tomo 10, p. 3213.

¹⁷⁵ Mac Iver, R.H. y Page, Charles H. *op.cit.*, p. 325.

consideración lo señalado anteriormente, respecto a que la convivencia y desarrollo en éstos lugares, son totalmente opuestos entre sí.

Ahora bien, los autores mencionan que después de haberse hecho la especificación anterior, se debe localizar especialmente, la zona o barrio en que vive, auxiliados para ello de las calles que la demarcan, así como un plano o mapa para la ubicación física de la vivienda en el barrio y en la ciudad, lo cual nos permitirá saber el origen y evolución del barrio, pues de la mayoría de las zonas que conforman un territorio determinado, se ha hecho una investigación gubernamental o se tiene conocimiento del comportamiento dentro del mismo (por ejemplo la edad, el estado civil de la mayoría de la población, número de familias, nivel de instrucción, situación laboral predominante, índice de envejecimiento, tasa de analfabetismo, tasa de actividad e índice delinencial).¹⁷⁶

Aunado a esto, se puede realizar trabajo social de campo, en el que se realiza una descripción de las características físicas de la zona, tomando en cuenta la situación, estado, existencia o carencia de servicios, descripción de las viviendas, estado en que se encuentran; y respecto a la vivienda del procesado: el material de construcción, número de piezas, estado general de vivienda, servicios sanitarios, agua y luz.¹⁷⁷

De lo anterior, podemos vislumbrar que este factor atiende al principio de la sociocriminogénica, referente a la influencia del medio en que se vive (debido a que puede residir en lugar diferente a aquel en que cometió el delito); además de que podemos apuntar que es un factor sumamente ligado con el nivel socioeconómico.

IV.3. EL ESTUDIO CLINICO CRIMINOLÓGICO Y SU APLICACIÓN POR LOS JUZGADORES

¹⁷⁶ MONDRAGÓN Josane y María Teresa Serrano, Guía de prácticas de trabajo social de primer curso, 1ª Ed., S. XXI de España Editores, Madrid, España, 1991, pp. 21 y 23

¹⁷⁷ *ibidem*, op.cit., p. 22

Este último apartado es uno de los motivos más importantes del origen de este trabajo, pues resulta realmente alarmante el hecho de que la mayoría de los juzgadores, (pertenecientes tanto al fuero común como al fuero federal), no ordenen la práctica del estudio clínico criminológico, (para los procesados que siguen su proceso en libertad), o no ordenen la remisión de éste estudio para considerarlo al momento de la individualización judicial de la sanción penal (recordemos que de cualquier manera, el estudio clínico criminológico y los demás exámenes son practicados con la finalidad de realizar una clasificación adecuada, para el caso de los sujetos que siguen sus procesos en reclusión), o bien que teniendo el estudio clínico criminológico no lo valoren o tomen en consideración al momento de la individualización de la sanción penal, alegando que el estudio clínico criminológico no sirve; que los datos que son arrojados por el mismo, se pueden obtener de formas más sencillas y de manera directa (esto es, de la observación y preguntas realizadas durante el proceso) por el personal judicial; que aplica lo establecido por la tesis jurisprudencial anotada en el capítulo III de éste trabajo; y sobre todo que el artículo 13 del código Penal Federal, al hablar de culpabilidad, señala que nuestro derecho es un derecho de hecho, por lo que se le debe juzgar al individuo por el acto que cometió y no por su persona; cuando como hemos visto, es indispensable su aplicación, ya que en primera, de acuerdo al artículo 18 de nuestra Carta Magna, es trascendental su práctica para lograr una readaptación social, la cual es buscada principalmente, en nuestro sistema, por medio de la prisión, en virtud de que como lo señala la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, es en los centros penitenciarios donde a través de la educación, el trabajo y la capacitación (artículo 18 constitucional), se pretende la readaptación social del individuo, sin olvidar la importancia que revierte el tratamiento dirigido a la rehabilitación de adictos en lugares especializados, exteriores y ajenos a los centros de reclusión; casos todos ellos que resultan del ordenamiento del juzgador al momento de la individualización de la sanción penal; sin embargo, más que el ordenamiento de la aplicación de una pena o medida de seguridad, del juzgador depende la temporalidad de éstas, la cual al igual que el tipo de sanción penal, se obtiene de una correcta individualización de la sanción penal, pero que resulta de responsabilidad totalmente directa para el juzgador, debido

a la discrecionalidad otorgada por la ley para fijar la duración de la sanción aplicada, afirmamos que sólo la temporalidad de las sanciones aplicadas, es de responsabilidad directa del juzgador, porque el catálogo de las sanciones penales y las sanciones específicas para cada delito, son establecidas por el legislador, éstas se plasman en la ley, a través de la individualización legal de la sanción penal, y no todas ellas establecen sanciones alternativas, esto es, la posibilidad de aplicar una u otra sanción penal, sino que establecen específicamente qué sanción penal se habrá de aplicar.

Ahora bien, si bien es cierto que determinados datos plasmados en el estudio clínico criminológico se pueden obtener por el personal judicial de manera directa, no menos cierto es que éstos prácticamente se refieren sólo a los datos de carácter social; los que por cierto son los únicos que aparecen plasmados a detalle en las sentencias, y por consiguiente, son los únicos “valorados”; en virtud de que ésta información la conforman los datos personales en sí del procesado (datos que se preguntan al ser indispensables para el inicio de una averiguación previa contra determinada persona), de tal manera que el resto de la información brindada por el estudio clínico criminológico es subestimada y a veces ignorada, y cuando se dice que se toma en consideración, sólo es para citar los resultados de adaptabilidad social, capacidad criminal e índice de estado peligroso, sin revisar cada uno de los apartados que lo conforman, pues hemos de decir que la mayoría de las veces resulta importante analizarlos porque en ellos se especifica un poco más sobre del por qué se arribó a tal conclusión, e incluso por qué en algunas ocasiones, no son acordes con los apartados y las anotaciones hechas, resultando parte indispensable solicitar la aclaración de esto por parte de los practicantes.

Asimismo, no debemos soslayar el hecho de que una de las causas por las que el estudio clínico criminológico es subestimado por los juzgadores, es debido a la lucha de poderes, esto es, se da que lamentablemente el poder judicial subestima y menosprecia el trabajo en general del poder ejecutivo y viceversa, sin embargo, en el caso en particular, sucede que el poder judicial considera que no es bien practicado el estudio clínico criminológico y que en sí, a él no le sirve por ser sólo útil al régimen penitenciario para orientar con ello el

tratamiento, argumento que carece parcialmente de validez, debido a que es verdad que sirve directamente al régimen penitenciario, pero como hemos expuesto anteriormente, es al juzgador al que, en ocasiones, le toca decidir sobre el tipo de sanción a imponer, y es siempre a él a quien le toca imponer la temporalidad de ésta, a través de una correcta individualización de la sanción penal, posible gracias, entre otras cosas, al estudio clínico criminológico.

Ahora bien, respecto al criterio jurisprudencial aplicado, es importante recordar, como ya lo hemos señalado, que el mismo no resulta de mayor o menor importancia que otros existentes referentes a la obligación de tomar en consideración dicho estudio para sostener una adecuada individualización de la sanción penal, pues son sólo tesis jurisprudenciales que por consiguiente no han formado jurisprudencia, de tal suerte que no resultan obligatorios, no son fuente del derecho, sino meras opiniones al respecto.

Por otra parte, el argumento basado en los artículos 13 del Código Penal Federal y el diverso 24 del Código Penal para el Distrito Federal que sostiene que nuestro derecho es un derecho de hecho y que por ello, se debe juzgar al individuo por el hecho y no por su persona; depende en sí de la interpretación que se le dé, pues el artículo no manifiesta expresamente eso, ya que si recordamos, existe una culpabilidad de hecho y una culpabilidad de autor, sin que el precepto mencionado distinga entre ellas, al establecer que los autores y partícipes del hecho delictivo responderán en la medida de su propia culpabilidad; mismas que se encuentran plasmadas en los artículos 51 y 52 del ordenamiento federal invocado y sus correlativos 70 y 72 del código sustantivo local, al establecer que se tomarán en cuenta para la individualización de la sanción penal, las circunstancias exteriores de ejecución y las **peculiares del delincuente** (artículo 51 del Código Penal Federal y 70 del Código Penal para el Distrito Federal), en tanto que el artículo 52 del código Penal Federal y el diverso 72 del código Penal para el Distrito Federal, señalan que será con base en la gravedad del ilícito y grado de **culpabilidad del agente**; es decir, al establecerse esto, se establece que no sólo deberán ser valoradas las circunstancias del hecho (dentro del cual está inmersa la participación del autor), lo objetivo, sino también las características del sujeto que lo cometió;

circunstancias peculiares que son conocidas, en nuestro días, sólo a través del estudio clínico criminológico, pues por él, el juzgador conoce más a fondo al sujeto, ya que éste examen pretende abarcar todas las esferas que conforman al individuo para tener un mejor conocimiento de éste, por lo que al valorarlo para individualizar la sanción penal, se cumple con lo establecido en los ordenamientos de la materia y fuero aplicables.

Aunado a lo anterior, el Código Penal Federal, señala de manera general (y puede ser por ello que no se les dé importancia) que se deberán tomar en cuenta las demás circunstancias especiales y relevantes, así como los motivos que impulsaron y determinaron al sujeto activo, y su comportamiento posterior, para la individualización de la sanción penal, información que es obtenida en su mayoría, a través de la práctica de los estudios psicológico, psíquico, psiquiátrico, social, laboral, pedagógico, cuyos resultados más trascendentales, son plasmados en el estudio clínico criminológico.

Por otro lado, el Código Penal para el Distrito Federal, además de establecer lo plasmado en el Código Penal Federal comentado en el párrafo precedente, establece de manera explícita que se tomarán en consideración las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo al momento de cometer el delito, lo cual no es posible conocer con exactitud, pero sí tener una aproximación de ésta, a través del estudio clínico criminológico y los exámenes psicológicos, psíquico y psiquiátricos en específico. Máxime que en el último párrafo del artículo 72 de este ordenamiento, se establece la facultad potestativa del juzgador para solicitar los exámenes que permiten conocer la personalidad del sujeto, sin embargo, es importante señalar que el juzgador al no solicitarla se queda con el conocimiento de algunos datos sociales, sin valorar otro tipo de información que puede ser de gran relevancia, pero que al no conocerla, no es valorada.

IV.3.1 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA SENTENCIAS EN QUE SE REALIZA UNA INADECUADA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

El término medios de impugnación es utilizado para aquellos recursos por medio de los que se pretende “luchar” contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez; son aquellos procedimientos que se inician por cualquiera de las partes, cuando alguna resolución judicial causa agravio a cualquiera de ellas por la inexacta, indebida o no aplicación de un precepto legal, con la finalidad de que sea revisada o reexaminada tal resolución, de tal manera que se puede:

- confirmar
- modificar o
- revocar

la resolución recurrida.¹⁷⁸ Esto es, los medios de impugnación están dirigidos a obtener un nuevo examen, ya sea total o parcial, y una nueva decisión acerca de una resolución judicial.

Ahora bien, los medios de impugnación con los que contamos en nuestro sistema penal, contra las sentencias en que se realiza una inadecuada individualización de la sanción penal son dos:

- 1.- Recurso de apelación
- 2.- Juicio de amparo

El recurso de apelación contra sentencias en materia penal, tiene por objeto el revisar la resolución para saber si se aplicó la ley correspondiente, de manera exacta, si fueron valorados correctamente todos los elementos de prueba aportados, y si se fundó y motivó correctamente, Sabemos que las sentencias pueden ser de tres tipos: condenatorias, absolutorias o mixtas. En nuestro caso, nos importan las sentencias condenatorias, pues como su

¹⁷⁸ Cátedra de Derecho Procesal Civil II, impartida por el Licenciado Andrés Linares Carranza, el 29 de junio de 2001, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la UNAM.

nombre lo manifiesta, son aquellas sentencias en que se condena y por medio de las que en materia penal, se declara penalmente responsable por la comisión de uno o más delitos al procesado, al considerarse acreditados el cuerpo del delito de que se trate y la plena responsabilidad del acusado; y por las cuales, se impone la sanción penal correspondiente que es resultante de la individualización de la sanción penal.

Por consiguiente, la apelación se admite en ambos efectos, ya que se refiere a sentencias definitivas condenatorias y deberá interponerse al momento de la notificación o por escrito dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida (artículos 368 del Código de Procedimientos Penales Federales y 416 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

El recurso de apelación es conocido, en el fuero común por las Salas Penales y en el fuero federal por los Tribunales Unitarios de Circuito, y se desarrolla de la siguiente manera (artículos 363 a 389 del Código de Procedimientos Penales Federales y 414 a 432 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal):

- Los agravios deben ser expuestos al momento de interponer el recurso.
- Al momento de admitir o desechar el recurso, se debe solicitar al acusado (en caso de ser el recurrente) nombre defensor.
- Se manda el original de la causa a la autoridad que habrá de conocer del recurso (5 días).
- Una vez recibido el original se pone a la vista de las partes por tres días en los que pueden ofrecer pruebas o inconformarse con la admisión.
- Si ofrecen pruebas, a los tres días, se decide sobre su admisión en el fuero federal y al día siguiente en el caso de fuero común.
- Las pruebas deberán desahogarse en los siguientes 5 días y debe aportar algo diferente a lo visto en primera instancia.

- Se citará a audiencia de vista dentro de los 30 días siguientes en fuero federal y 15 días siguientes en fuero común, al término de los tres primeros días para ofrecer pruebas u oponerse a admisión.
- En la audiencia de vista se hará primero una relación del asunto, y después se otorga la palabra al apelante y luego a las demás partes.
- El fallo deberá rendirse a más tardar a los 8 días siguientes en fuero federal y en fuero común dentro de los 10 días siguientes.
- Si después de la audiencia de vista, el tribunal o la sala consideran necesario el desahogo de otra audiencia, deberán celebrarla dentro de los 10 días siguientes, emitiendo su fallo 5 días después.
- Notificado el fallo a las partes, se remite ejecutoria y original al juzgado de primera instancia.

Aunque no olvidemos que el acusado puede interponer juicio de amparo contra ésta resolución.

En cuanto al juicio de amparo, éste será tramitado ante el Tribunal Colegiado del Circuito al que pertenece la autoridad que emitió la resolución impugnada, por ser aquel que conoce de las violaciones del procedimiento y amparo contra sentencias definitivas, esto es, se tramita un juicio de amparo directo, dentro de los siguientes 15 días a la notificación de la resolución que se impugna, solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal.

En la demanda de amparo se deberá expresar:

- Nombre del quejoso
- La autoridad responsable, en este caso, los titulares del Juzgado que emitió la resolución que se combate.
- La sentencia definitiva contra la que se solicita el amparo y protección de la justicia federal, especificando que en ella se hizo una incorrecta individualización de la sanción penal, ya sea por no

haberse practicado el estudio clínico criminológico o bien por constar dentro de los autos, pero no haber sido valorado.

- Fecha de notificación de la sentencia definitiva al quejoso.
- Preceptos constitucionales violados con la emisión de esa sentencia definitiva, en este caso el artículo 16 constitucional, por ser ésta la garantía de fundamentación, ya que el hecho de que se realice una incorrecta individualización de la sanción penal, provoca la violación de la fundamentación y motivación adecuada para la aplicación de la sanción penal.

Además, la demanda de amparo debe ir acompañada de las copias correspondientes para el Juzgado, el Ministerio Público adscrito al juzgado, duplicado de la autoridad responsable y Tribunal Colegiado de Circuito, y se presenta ante el Juzgado o directamente ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

La autoridad responsable debe remitir los autos originales, la demanda y copia para el Ministerio Público Federal, al Tribunal Colegiado de Circuito, dentro de los 3 días siguientes junto con su informe justificado, y debe entregar copia a las otras partes, de la demanda, dentro de los 10 días siguientes.

El juicio de amparo directo sigue estas formalidades:

- El Tribunal Colegiado de Circuito examina demanda de amparo para descartar causas de improcedencia.
- En caso de encontrar omisiones en requisitos de demanda de amparo, el Tribunal Colegiado de Circuito previene al quejoso, otorgándole un plazo de 5 días para subsanar omisiones y evitar que se tenga por no interpuesta la demanda.
- Una vez subsanadas las omisiones o en caso no existir, se admite la demanda y se notifica a las partes.
- El agente del Ministerio Público puede presentar sus alegatos por escrito y dentro del término de 10 días (contados al día siguiente de que le fueron entregadas las copias de la demanda y se le

emplazó), para ello el Ministerio Público puede solicitar los autos, mismos que le son prestados por el término de 10 días.

- El presidente del Tribunal Colegiado de Circuito remite el expediente dentro del término de 5 días, al magistrado relator que elabora el proyecto de sentencia, pues dentro de los 15 días siguientes, se dicta sentencia después de haberse discutido y votado el asunto.

Recordemos que en casos excepcionales y debido a la importancia del asunto, la Suprema Corte de Justicia de la Unión puede atraer los juicios de amparo para su revisión directa.

La sentencia que dicte el Tribunal Colegiado de Circuito, decidirá sobre si se concede o no el amparo y protección de la justicia federal, y en caso de que se otorgue, el Tribunal Colegiado de Circuito, deja sin efectos y revoca la sentencia combatida; ordenando a la autoridad responsable, la emisión de una nueva resolución apegada a derecho, o en su caso, ordenando la reposición del procedimiento para la práctica del estudio clínico criminológico y considerarlo al individualizar la sanción penal al momento de elaborar la nueva resolución.

Finalmente, es interesante anotar que como fue analizado en el capítulo III, los criterios respecto a la individualización judicial de la sanción penal, y en específico de la valoración de las circunstancias peculiares del sujeto activo, son diversos, sobre todo a últimas fechas, sin embargo, y a pesar de las opiniones sustentadas por algunos juzgadores, la ley es muy clara, respecto de la obligación por parte del órgano jurisdiccional de valorarlas al momento de fijar la sanción penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La personalidad del delincuente completa dos criterios: el psíquico que se refiere al sentimiento, a la idea, a la voluntad y a la finalidad; y el criterio según el cual existen motivos físicos y determinantes para cometer delitos. Por ello, es que se dice que es muy difícil modificar la personalidad en sí, pues es algo profundo; sin embargo, lo que si es posible modificar, es la forma en que se proyecta esa personalidad, es decir, la forma de comportamiento; por consiguiente, lo que busca la readaptación social es la modificación del comportamiento de la persona, pues es la proyección de su personalidad en sociedad.

SEGUNDA.- Debido a que el estudio clínico criminológico está orientado a conocer en teoría, el índice de estado peligroso de un sujeto, presenta el resumen de los resultados más trascendentales para el área jurídica, de las características y circunstancias que conforman la personalidad del activo del delito, elementos que tienen un mayor valor para el conocimiento acertado del activo, pero que desgraciadamente se olvidan, en razón de que generalmente, el juzgador, el criminólogo e incluso el formato del estudio clínico criminológico que se aplica, están encaminados a conocer el índice de estado peligroso, esto es, el estudio clínico criminológico encuentra como obstáculo ante los juristas, el hecho de que está diseñado para medir el índice de estado peligroso, sin embargo, en el mundo fáctico, su verdadera importancia radica en que es el único medio por el cual el juzgador conoce las características más importantes de la personalidad del agente del delito, la cual es indispensable tomar en consideración y conocer de manera verdadera para realizar una efectiva individualización de la sanción penal.

TERCERA.- El estudio clínico criminológico importa en las etapas de individualización judicial y administrativa de la sanción penal, pues es en ellas en las que, gracias al legado de la escuela penitenciaria, primero se da la adecuación de la sanción base, establecida por la ley sustantiva, al caso concreto, y posteriormente, la ejecución de la sanción penal, la cual depende

en gran parte de la valoración del estudio clínico criminológico. Además de que también el estudio clínico criminológico está ligado con la individualización de la sanción penal, en específico con el apartado de tratamiento, porque es con base en éste que se logrará la tan multicitada readaptación social del sujeto en cuestión.

CUARTA.- En nuestro sistema penal mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base del sistema penal, la readaptación social del delincuente, establece como criterio para la individualización judicial de la sanción penal, no únicamente al criterio de culpabilidad, sino también al criterio peligrosista, pues sólo con la complementación de los mismos, se logrará el objetivo buscado, en virtud de que se deben tomar en consideración al momento de la individualización de la sanción penal, las circunstancias particulares que conforman la personalidad del criminal, los motivos, conducta ante y post delictiva, entre otras, para que de esa manera, se obtenga una verdadera readaptación social del delincuente, es decir, un cambio y fortalecimiento en el comportamiento positivo del sujeto activo.

QUINTA.- La discordancia entre lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias, en materia de sanciones penales, es resultado de la copia e implantación de la corriente en apogeo (misma que propugnaba la aplicación del régimen progresivo-técnico), que a pesar de ser la más aceptable hasta nuestros tiempos, al trasladarla a nuestro sistema penal fue hecho sin el análisis, preparación y reformas necesarias para su establecimiento, lo que ha provocado una incorrecta aplicación de sanciones penales. Discordancia que se traduce en que el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente establece como base del sistema penal, la readaptación social del delincuente, por consiguiente, es la orientación y objetivo que persigue toda disposición y actuación penal; precepto que olvida observar el criterio judicial que se practica hoy en día, al señalar que estamos frente a un derecho de hecho para el que no es trascendental el activo del delito y sus circunstancias, sino sólo el hecho que cometió, sin perseguir con la aplicación de la sanción, la

readaptación social del delincuente; por consiguiente, en estricto derecho, el actuar judicial es contrario a la Carta Magna; de tal forma que el artículo 18 constitucional es derecho vigente, más no así derecho positivo, en virtud de que no se observa aunque cuente con el sello de formalidad de ser resultado del proceso legislativo.

SEXTA.- De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 del Código Penal Federal la práctica del estudio clínico criminológico sigue siendo indispensable, pues dicho precepto señala ciertas circunstancias que se deben tomar en consideración, y las cuales podemos obtener a través de la aplicación de dicho análisis. Por ello, es necesario obligar al juzgador a tomar en consideración al examen clínico criminológico, al momento de individualizar la sanción penal, porque actualmente sólo de esa forma, se puede cumplir no sólo con lo establecido por el artículo 52 del Código Penal Federal, sino también con los diversos 18 constitucional, 51 del Código Penal Federal y 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, al igual que el artículo 7 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

SÉPTIMA.- A pesar de que en el orden federal, los jueces se excusan de ordenar la remisión del estudio clínico criminológico y de analizarlo a fondo, argumentando que la ley sustantiva en la materia y fuero señala en el artículo 52 que la fijación de sanciones penales, debe atender a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del autor, culpabilidad que señalan ellos, el artículo 13 del mismo código, les indica que es de hecho, cuando ni el artículo 13, ni el diverso 52, señalan específicamente que se trate de la culpabilidad de hecho, por lo que atendiendo al principio que reza que donde la ley no distingue, nosotros no tenemos porque distinguir, por lo tanto, cuando la ley señala que las sanciones penales se fijarán con base en el grado de culpabilidad del agente, se debe entender que dicha decisión debe estar fundamentada tanto en la culpabilidad de hecho como en la culpabilidad de autor. Asimismo, los juzgadores señalan que con las reformas en las que se eliminó de los códigos sustantivos en la materia, el término de peligrosidad, el legislador quiso relegar el uso de la culpabilidad de autor; sin embargo, consideramos que el hecho de que se haya suprimido el concepto de peligrosidad de éstas normas, no implica

que no se tome en cuenta la culpabilidad de autor, pues la peligrosidad es sólo uno de las características que toma en cuenta éste criterio, ya que no debe perderse de vista que la peligrosidad para el ámbito jurídico, es sólo una parte de la personalidad del sujeto. Además, consideramos que el hecho de que los juzgadores sostengan que nuestro derecho es de hecho y que como tal, sólo se debe juzgar al activo por lo que hizo, sin importar cómo es, ni sus circunstancias particulares, es ignorar las características que lo hacen diferente, individual y único frente a los demás, es ignorar y subestimar la importancias de los trabajos e investigaciones científicas del tema; esto es, realmente, no hay una individualización de la sanción penal, porque para nosotros, el hecho de que se tome únicamente como parámetro el mal que se produjo, no es realmente una individualización, pues con esta individualización de la sanción penal parcial, obtenemos que muchos de los resultados son idénticos, por lo que para que se obtenga una verdadera individualización de la sanción penal, se requiere de una especificación basada en las características propias y distintas del hecho ilícito, así como en las peculiaridades del sujeto activo y las circunstancias que rodearon el evento delictivo.

OCTAVA.-El hecho de que no se respete lo que establecen los artículos 18 constitucional, 51, 52 y 60 del Código Penal Federal y los diversos 70 y 72 del Código Penal para el Distrito Federal, importa una violación de garantías individuales, puesto que como hemos de recordar, el artículo 14 constitucional establece que en materia penal está prohibido imponer pena que no se encuentre plasmada en la ley exactamente aplicable al caso en concreto, en tanto que el artículo 16 constitucional, refiere la obligación de las autoridades de fundar y motivar debidamente sus actos; por consiguiente, al no estar correctamente fundadas y motivadas las resoluciones, y como consecuencia no aplicar la sanción de la ley que corresponde, se violan las garantías constitucionales señaladas.

NOVENA.- De conformidad con la garantía establecida en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, referente a la exacta aplicación de la ley, no se puede considerar a la jurisprudencia ni a cualquier otra fuente del derecho que no sea

la ley, como aplicables al orden criminal, por lo cual no resultaría obligatorio seguir el criterio sustentado en la tesis jurisprudencial en cuestión.

DÉCIMA.- Es cierto que actualmente, resulta arriesgado apoyar la individualización de la sanción penal, sólo en la culpabilidad de autor, sin embargo, no debemos perder de vista que la determinación legal de la sanción, orienta y condiciona al juzgador, respecto a la manera y criterios a tomar en consideración para individualizar la sanción penal, por lo tanto, resulta vital, la revisión del fundamento legal de ésta tarea jurisdiccional, puesto que a pesar de que actualmente se diga que tenemos un derecho de hecho, no menos cierto es que las disposiciones legales aplicables siguen previendo una culpabilidad de autor.

DÉCIMA PRIMERA.- Si bien es cierto que actualmente, no se cuenta con un modo certero de medir la peligrosidad, no menos cierto es que de acuerdo al método experimental, su obtención acertada, sólo será posible, a través de la aplicación, perfeccionamiento y/o deshechamiento de los métodos actuales, esto es, la única vía para conseguir el método adecuado que nos lleve a conocer la peligrosidad de un sujeto, es mediante la aplicación cierta y reiterada por parte de especialistas en las materias, de éstos métodos, pues ellos son los únicos que debido a su vasta comprensión del tema, pueden localizar las fallas, carencias y dificultades que presenta el método utilizado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Toda terapia encaminada a tratar trastornos de personalidad y en general, trastornos psicológicos, busca la estabilidad emocional, no el cambio de la persona.

PROPUESTAS

Como lo hemos venido señalando a lo largo de este trabajo, creemos que una de las razones por las que en nuestra legislación penal se confunden lo que son penas y medidas de seguridad, es debido a que el legislador las plasma indistintamente en los preceptos; razón trascendental que lleva al desconocimiento de los fines de cada sanción y las diferencias entre éstas, de tal forma que al no estar debidamente separadas, no pueden ser aprovechadas debidamente y no se obtienen los resultados esperados; es por ello que una de nuestras propuestas, es la elaboración de preceptos en los que el legislador distinga de manera eficaz entre estos dos tipos de sanciones.

Así, nosotros proponemos la reforma del artículo 24 del Código Penal Federal y los diversos 30 y 31 del Código Penal para el Distrito Federal, preceptos en los que actualmente se señalan las sanciones penales a aplicar de manera indistinta y cuya reforma para diferenciar a las penas de las medidas de seguridad, se basaría en el criterio de la naturaleza de represión, castigo y retribución de la pena y prevención de la medida de seguridad.

Por lo tanto, en el ámbito federal, bastaría con reformar el artículo 24 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 24.- Las sanciones a imponer por los delitos establecidos en el presente ordenamiento son:

- I. Penas:
 - a. Prisión
 - b. Semilibertad
 - c. Trabajo a favor de la comunidad
 - d. Sanción pecuniaria
 - e. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
 - f. Amonestación.
 - g. Privación de derechos
 - h. Destitución de funciones o empleos.
 - i. Publicación especial de sentencia.

- j. Disolución de sociedades.
- k. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

II. Medidas de seguridad

- a. Tratamiento en libertad
- b. Internamiento o tratamiento en libertad de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- c. Confinamiento.
- d. Prohibición de ir a lugar determinado.
- e. Amonestación.
- f. Apercibimiento.
- g. Caución de no ofender.
- h. Suspensión o privación de derechos.
- i. Inhabilitación o suspensión de funciones o empleos.
- j. Publicación especial de sentencia.
- k. Vigilancia de la autoridad.
- l. Suspensión de sociedades.

En ese orden de ideas, por lo que hace al Código Penal para el Distrito Federal, éste cuenta con una clasificación de las sanciones, la cual hemos de aclarar, está basada en el Código Penal Español, resultando con ello, un tanto ilógica su aplicación en nuestro sistema penal, porque no se manejan los mismos conceptos doctrinariamente, como el de imputabilidad; razón por la que no estamos totalmente de acuerdo con ella, pues como hemos visto, algunas sanciones pueden ser tanto penas como medidas de seguridad, de tal forma que consideramos que lo más acertado sería lo siguiente:

Artículo 30.- Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

- I. Prisión.
- II. Semilibertad.

- III. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad.
- IV. Sanciones pecuniarias.
- V. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.
- VI. Privación de derechos.
- VII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos.
- VIII. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él

Artículo 31.- Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este código son:

- I. Tratamiento en libertad.
- II. Supervisión de la autoridad.
- III. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él.
- IV. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.

Ahora bien, cabe señalar que nosotros consideramos y por ello ubicamos a los diferentes tipos de tratamiento, como medidas de seguridad (tal y como se expuso en el Capítulo II del presente trabajo), pues el mismo nombre de ésta sanción alude a su naturaleza de medida de seguridad, sin importar el tipo de sujeto al que vaya dirigido.

Es así que con la reforma de estos artículos pretendemos que en un futuro, a su vez se den reformas en los preceptos que establecen las sanciones de los tipos penales, al considerar el legislador que no es necesaria o que resulta de mejor aplicación otra sanción que no sea prisión o multa; logrando como consecuencia mejores resultados de las sanciones impuestas.

Por otra parte, y debido a la subestimación que se hace del estudio clínico criminológico, a pesar de ser hoy por hoy, como hemos visto, el examen que nos acerca más al conocimiento de las diferentes características y circunstancias que conforman al individuo, infractor de la norma penal, (mismas que de acuerdo al artículo 18 constitucional y 7 de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, es indispensable

conocer) otra de nuestras propuestas consiste en la elaboración de preceptos en los que el legislador establezca la obligación específica del juzgador de ordenar que le sea remitido dicho estudio y más aún, la obligación del juzgador de valorar los resultados presentados en el estudio clínico criminológico, al momento de individualizar la sanción penal, pues a pesar de que actualmente, en los códigos se da la facultad de valorarla, al ser ésta potestativa, en la actualidad, los juzgadores no la cumplen.

Así, nosotros proponemos que en el ámbito federal para asegurar la valoración del estudio clínico criminológico al momento de la individualización de la sanción penal, consideramos que bastaría con adicionar al artículo 52 del Código Penal Federal, un párrafo final en el que se estableciera lo siguiente:

Para un debido cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 constitucional y con la finalidad de lograr una correcta individualización de la sanción penal, el juez deberá ordenar: la práctica del estudio clínico criminológico al procesado; así como que le sea remitido el estudio clínico criminológico y en su caso, solicitar la aclaración del mismo a los especialistas en la materia, para que una vez que haya sido valorado por el juzgador, dicho análisis sea plasmado en el apartado correspondiente a la individualización de la sanción penal de la sentencia dictada.

Ahora bien, por lo que hace al fuero común, el Código Penal para el Distrito Federal en el último párrafo de su artículo 72, establece la facultad del juez de solicitar la remisión de dichos exámenes; sin embargo, al establecerlo potestativamente, no se cumple, por lo que la sugerencia que damos, es suprimir la frase “y en su caso”, para de ésta manera forzar al juzgador a revisarlo, añadiendo a la parte final, “criterios cuyo análisis y valoración deberá plasmar en el apartado correspondiente a la individualización de la sanción penal de la sentencia dictada.”.De tal manera, que quedaría como sigue:

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, requerirá el estudio clínico criminológico del sujeto activo del delito y los demás elementos conducentes, criterios cuyo análisis y valoración deberá plasmar en el apartado correspondiente a la individualización de la sanción penal de la sentencia dictada.

Hemos de señalar que la parte final de las reformas que proponemos a los artículos 52 y 72 del Código Penal Federal y Código Penal para el Distrito

Federal, respectivamente, tiene como finalidad, brindar certeza al procesado, respecto de la valoración de su estudio clínico criminológico (y por lo tanto de sus circunstancias peculiares) por el juzgador, al momento de individualizar la sanción penal que le fijó.

BIBLIOGRAFÍA

1. AYO FERNÁNDEZ, Manuel, Las penas, medidas de seguridad y consecuencias accesorias. Manual de determinación de las penas y de las demás consecuencias jurídico-penales del delito. Ed. Aranzadi, España, 1997, p.
2. BECCARIA, César, Tratado de los delitos y de las penas, 8ª edición facsimilar, Porrúa, México, 1998, p.
3. BOLÍVAR GALINDO, Cielito (Comp.). Las garantías individuales, parte general, coordinación de compilación y sistematización de tesis, 1ª, edición, SCJN, México, 2003, p.51.
4. BONINO, Silvia. La frustración en la dinámica del desarrollo, Editorial Herder, España, 1984, p.
5. BUNGE, Mario, La ciencia, su método y su filosofía, siglo XX, Buenos Aires, Argentina 1976, p.
6. CABELLO Vicente, Psiquiatría Forense en el Derecho Penal, Editorial Hammurabi, Argentina, 1982, p.
7. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Raúl Carranca y Rivas, Código Penal Anotado, 25ª ed., corregida, aumenta y puesta al día, Porrúa, México, 2003, p.
8. CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamiento elementales de Derecho Penal, 36ª. edición actualizada, Porrúa, México, 1996, pp 363.
9. CUELLO CALÓN, Eugenio, La moderna Penología: represión del delito y tratamiento de delincuentes: penas y medidas, su ejecución, Editorial Bosch, España, 1974, p.
10. FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia, La pena de prisión, propuesta para sustituirla o abolirla, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios doctrinales, núm. 148, México 1993
11. GARCÍA GARCÍA, Fátima Nayeli, Importancia de la función que realiza el centro de Observación y Clasificación en los Centros de Readaptación y Prevención Social del D.F., Ediciones Lechuga-UNAM-ENEP Aragón, 2003, pp. 153
12. GARCÍA PÉREZ, Octavio, La Punibilidad en el Derecho Penal, Ed. Aranzadi, España, 1997, pp.
13. GÓMEZ BERNAL, Eduardo, Tópicos médico-forenses, Editorial Sista, México, 2002, p. 489

14. GRANDINI GONZÁLEZ, Javier. **Criminología. Apuntes, preguntas y respuestas**, 2a edición., Distribuidora y editora mexicana, México, 1980
15. GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel, **Manual de ciencias forenses y criminalística**, 2ª. edición, Trillas México, 2003, p. 73
16. GUTIÉRREZ RUIZ, Laura Angélica, **Normas técnicas sobre administración de prisiones**, 2ª. edición, Porrúa, México, 2000, pp. 100.
17. HAMILTON, Gordon, **Teoría y práctica del trabajo social de casos**, 6ª reimp., La Prensa Médica Mexicana, México, 1982, pp.333.
18. HERRERA LOZANO, **Reflexiones criminológicas**, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 1995, pp.
19. HOLYST, Brunon, **Criminología, concepto de sistema**, tomo I, 1ª edición, Benemerita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México, 1994, pp. 357
20. INACIPE. **Textos de capacitación, técnico penitenciaria, modelo criminológico I**, México, 1991, pp.100
21. INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, **Curso de Criminología para asistentes sociales**, Universidad de Madrid, España, 1966, p.
22. JESCHECHK, Hans-Heinrich, **Tratado de Derecho Penal. Parte General**, volumen II, editorial Bosch, España, 1981,
23. LEGANES GÓMEZ, Santiago, **Criminología: parte especial**, Editorial Tirant, lo blanch, España, 1999.
24. LEÓN CARRIÓN, José, **Manual de neuropsicología humana**, Siglo XXI, España, 1995, pp. 557
25. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, **Introducción al Derecho Penal**, 9º ed., corregida y aumentada, México, Porrúa, 2000, p.
26. LÓPEZ CALVA, Luis Felipe (Coord.), **Informe sobre desarrollo humano, México-2004**, Grupo Mundi-Prensa, Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, México, 2005, pp. 223.
27. LÓPEZ-REY Y ARROJO, Manuel , **Compendio de Criminología y Política Criminal**, Tecnos, España, 1985, p. 42
28. LANDECHO VELASCO, Carlos Ma. **Apuntes de Clínica-Criminológica**, Lección 4, Instituto de Criminología, Universidad de Madrid, España, 1980, p.

29. MAC IVER, R.H. y Page, Charles H. **Sociología**, 3ª reimpresión, Editorial Tecnos, España, 1972, pp. 717.
30. MAC LEOD, John, **Examen clínico**, 6ª edición, El Manual Moderno, México, 1987, pp.
31. MALO CAMACHO, Gustavo, **Derecho Penal Mexicano**, 1º ed., Porrúa, México, 1997, p.
32. MARCHIORI, Hilda. **Criminología. Teoría y pensamiento**, 1ª edición., Porrúa, México, p.40.
33. MARCHIORI, Hilda, **Psicología criminal**, 9º edición, Porrúa, México, 2003, pp.
34. **Memoria del Primer Congreso Mexicano de Trabajo Social Criminológico y penitenciario**, UNAM-Escuela de Trabajo Social, 1984.
35. MILLAN, Theodore y Roger Davis, **Trastornos de la personalidad en la vida moderna**, reimp., España, 2002, pp. 604.
36. MONDRAGÓN Josane y María Teresa Serrano, **Guía de prácticas de trabajo social de primer curso**, 1ª Ed., S. XXI de España Editores, Madrid, España, 1991, pp. 115.
37. MORENO HERNÁNDEZ, Moisés, **Comentarios. Reformas al Código Penal**, Revista Criminalia, Año LX, No. 1, 1994, Porrúa, México, 1994, p. 40
38. MYERS, David G. **Psicología social**, 6ª. Edición, editorial Mac Graw-Hill, Bogotá, Colombia, 2000, p.
39. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, **La individualización de la pena de prisión**, 1ª edición, Porrúa, México, 2003, pp. 1-4
40. PELÁEZ, Michelangelo, **Introducción al estudio de la Criminología**, Manuel de Rivacoba y Rivacoba (trad.) 3ª. edición, inalterada, Ediciones de Depalma, Argentina, 1982, pp.
41. RAINE Adrián y José San Martín. **Violencia y psicopatía**, 1ª edición., editorial Ariel, España, pp. 304
42. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel, **Penología, estudio de las diversas penas y medidas de seguridad**, 3ª. edición, corregida, actualizada y aumentada, Porrúa, México, 2000, p.
43. RICO, Jose. M., **Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea**, 2ª edición., Siglo XXI, México, 1982, pp.

44. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Criminología**, 16ª Edición, Porrúa, México, p. 6.
45. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Penología**, México, Porrúa, 1998, p.
46. SIMÓN Miguel Angel y Elena Amarvelo (coord.). **Manual de psicofisiología clínica**, Editorial Pirámide, España, 2001, pp.446
47. SUE, David. Et. al., **Comportamiento anormal**, 4ª. Edición. Mc Graw-Hill, México, 1996, pp.
48. TIZIO DE BARBA, Georgina M. **Delincuencia y servicio social**, 3ª edición, Editorial Humanitas, Argentina, 198, pp. 100.
49. TOCAVEN, Roberto. **Psicología criminal**, 1ª. reimpresión, INACIPE, México, 1992, p.141
50. ZAMORA-PIERCE, Jesús, **Garantías y proceso penal**, Porrúa, México, 2001,

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

1. CABANELLAS Guillermo, **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, 21ª. edición, revisada, actualizada y ampliada, Editorial Heliasta, Buenos aires, 1986, p. 412
2. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano Uno, Ediciones Océano, Barcelona, España, 1993.
3. **Enciclopedia Jurídica Omeba**, Tomo 3, Argentina, Bibliográfica Omeba, Driskill, 1982
4. GARRONE José Alberto, **Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot**, Abeledo-Perrot, Argentina, 1986.

5. GOLDSTAIN, Raúl, **Diccionario de Derecho Penal y Criminología**, 2° ed., actualizada y ampliada, reimp., Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Palma, Argentina, 1983.
6. **Gran Diccionario enciclopédico ilustrado**, Selecciones Reader's Digest, México, 1978.
7. **Gran Enciclopedia Salvat**, tomo 10, Salvat editores, España, 2000, p.
8. PRADO, Juan Manuel (dir.) **Enciclopedia práctica de psicología**, Plaza and Janes Editores, España, 1990.

PÁGINAS DE INTERNET

1. <http://www.ejournal.unam.mx/ciencias/no60-61/CNS0600g.pdf>
2. <http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/G/Gamn%20Javier-SINIB.html>.
3. http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-_lacute_.html,
4. <http://www.ejournal.unam.mx/ciencias/no60-61/CNS0600g.pdf>
5. <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/201.pdf#search='ley%20de%20normas%20m%C3%ADnimas'>
6. <http://www.monografias.com/trabajos12/teordeli/teordeli.shtml>
7. <http://www.cop.es/colegiados/A-00512/personalidad.teracog.html>
8. http://www.mercksource.com/ppdocs/us/cns/content/adam/esp/esp_ency/article/000943.htm
9. <http://www.cop.es/colegiados/MU00024/impulsos.htm>,
10. <http://personales.ya.com/laemental/impulsos.htm>
11. <http://www.elalmanaque.com/lexico/megalomania.htm>

Anexo I

Estudio Clínico Criminológico¹

INSTITUCIÓN _____
FECHA DE INGRESO _____
FECHA DE ESTUDIO _____

I. DATOS GENERALES

NOMBRE _____ SOBRENOMBRE _____
SEXO _____ EDAD _____
EDO. CIVIL _____ NACIONALIDAD _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
ESCOLARIDAD _____ OCUPACIÓN _____
DOMICILIO _____
DELITO _____

II. METODOLOGÍA UTILIZADA

ENTREVISTA _____ CONSULTA INTERDISCIPLINARIA _____
CONSULTA EXP. TÉCNICO _____ OBSERVACIÓN _____
CONSULTA EXP. JURÍDICO _____ OTROS (ESPECIFIQUE) _____

III. ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS

CONDUCTAS ANTISOCIALES PERSONALES PREVIAS A LA ACTUAL

| CONDUCTAS | ANTISOCIALES | FAMILIARES |
|-----------|--------------|------------|
| _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ |

| CONDUCTAS | PARASOCIALES | PERSONALES | Y | FAMILIARES |
|-----------|--------------|------------|-------|------------|
| _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ | _____ |

III. CLASIFICACION CRIMINOLÓGICA

PRIMARIO _____ REINCIDENTE GENÉRICO _____
REINCIDENTE ESPECÍFICO _____
HABITUAL _____ PROFESIONAL _____

IV. DINÁMICA BIOPSIOSOCIAL

¹ Grandini González, Javier. Criminología. Apuntes, preguntas y respuestas, 2a edición., Distribuidora y editora mexicana, México, 1980, pp. 77-80.

1. ASPECTO MÉDICO

a) ANTECEDENTES HEREDO-FAMILIARES Y PERSONALES CON TRASCENDENCIA CRIMINOLÓGICA

b) DIAGNÓSTICO MÉDICO ACTUAL

SANO _____ ENFERMO _____
ESPECIFIQUE _____

2. ASPECTOS PSICOLÓGICOS

COEFICIENTE INTELECTUAL _____
DAÑO ORGÁNICO CEREBRAL _____
DINÁMICA DE PERSONALIDAD _____
IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA _____

3. ASPECTO SOCIAL (características del grupo familiar primario, secundario, y trayectoria académica, laboral)

V. ANÁLISIS DELICTIVO

1. VERSIÓN JURÍDICA

2. VERSIÓN DEL INTERNO

VI. CRIMINODINÁMICA

| CARACTERÍSTICA | FACTORES | | |
|----------------|---------------|-------------|-----------------|
| | PREDISPONENTE | PREPARANTES | DESENCADENANTES |
| BIOLÓGICAS | | | |
| PSICOLÓGICAS | | | |
| SOCIALES | | | |

VII. DESARROLLO Y TRAYECTORIA INTRAINSTITUCIONAL

a) PARTICIPACIÓN Y TRATAMIENTO _____

b) RESULTADO DE ESTA PARTICIPACIÓN (constancia, estabilidad y productividad)

c) DESARROLLO COMPORTAMENTAL _____

c) ÍNDICE DE CONTAMINACIÓN
PRESENCIA O ADOPCIÓN DE CONDUCTAS PARASOCIALES Y
ANTISOCIALES INTRAINSTITUCIONALES
SI () NO () ¿CUÁLES? _____

CONFLUENCIA CON GRUPOS CONTAMINANTES
SI () NO ()

VIII. CRIMINODIAGNÓSTICO

CAPACIDAD CRIMINAL _____

ADAPTABILIDAD SOCIAL _____

ÍNDICE DE PELIGROSIDAD _____

CON BASE EN _____

IX. PRONÓSTICO INTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE ()

DESFAVORABLE ()

¿POR QUÉ? _____

X. PRONÓSTICO EXTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE ()

DESFAVORABLE ()

¿POR QUÉ? _____

XI. SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ELABORÓ

Anexo II

Estudio psicológico²

INSTITUCIÓN _____
FECHA DE ESTUDIO _____
No. DE EXP. C.O.C. _____
ESTUDIO PARA CLASIFICACIÓN _____
CONCESIÓN DE BENEFICIOS _____

METODOLOGÍA UTILIZADA _____

PRUEBAS APLICADAS Y FECHAS

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____

1.- FICHA DE IDENTIFICACIÓN

NOMBRE: _____
SOBRENOMBRE: _____ SEXO: _____
EDO. CIVIL _____ EDAD: _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____
NACIONALIDAD: _____
ESCOLARIDAD: _____ OCUPACIÓN: _____
DOMICILIO: _____
DELITO (S) IMPUTADO (S): _____
INGRESOS PREVIOS: _____

II. APARIENCIA FÍSICA Y ACTITUD ANTE LA SITUACIÓN DE ESTUDIO:

III. EXAMEN MENTAL:

1. CONCIENCIA: LUCIDA () OBNUBILADA ()
2. ORIENTACIÓN: TIEMPO () ESPACIO () PERSONA ()
3. ATENCIÓN: DISPERSA () CONCENTRADA ()
4. MEMORIA: MEDIATA () INMEDIATA ()
 1) CONSERVADA 2) DISMINUIDA

² Grandini González, Javier. Criminología. Apuntes, preguntas y respuestas, 2a edición., Distribuidora y editora mexicana, México, 1980, pp. 71-74

TRASTORNOS SI () NO () ESPECIFIQUE _____

5. PENSAMIENTO

NIVEL: CONCRETO () FUNCIONAL () ABSTRACTO ()
CURSO: NORMAL () RÁPIDO () LENTO ()
CONTENIDO: LÓGICO () COHERENTE () CONGRUENTE ()
TIPO: DEDUCTIVO () INDUCTIVO ()
TRASTORNOS SI () NO () ESPECIFIQUE _____

6. SENSOPERCEPCIÓN: ADECUADA () INADECUADA ()
TRASTORNOS _____

7. LENGUAJE: CONVENCIONAL () TÉCNICO () OTROS ()
TRASTORNOS _____

IV. RENDIMIENTO INTELECTUAL

CAPACIDAD DE JUICIO 1) AUTOCRÍTICO HETEROCRÍTICO
AUMENTADO () CONSERVADO () DISMINUIDO ()
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN
LÓGICA () RÍGIDA () CAÓTICA ()
CAPACIDAD DE ANÁLISIS
BAJA () MEDIA () ALTA ()
CAPACIDAD DE SÍNTESIS
BAJA () MEDIA () ALTA ()

V. DAÑO ORGÁNICO CEREBRAL
NO () PROBABLE ()

VI. COEFICIENTE INTELECTUAL
PUNTAJE OBTENIDO: _____ RANGO: _____ C.I. _____

VII. RASGOS DE CARÁCTER
NIVELES BAJO MEDIO ALTO
TOLERANCIA A LA FRUSTRACIÓN _____
CAPACIDAD DE DEMORA _____
CONTROL DE IMPULSOS _____

MANIPULADOR ()
REBELDE ()
OBSESIVO ()
EXPLOTADOR ()
SUSPICAZ ()
APÁTICO ()

AGRESIVO ()
HISTRIONICO ()
EGOCÉNTRICO ()
INTROVERTIDO ()
EXTROVERTIDO ()
NARCISISTA ()

MANEJO DE LA AGRESIVIDAD

ADECUADO: DESPLAZADA () CANALIZADA ()
AUTOCONTROLABLE ()
OBSERVACIONES:

INADECUADO: VIOLENCIA () VERBAL () FÍSICA ()
TENTATIVA DE SUICIDIO () ALCOHOLISMO ()
FARMACODEPENDENCIA () OTROS _____

ASPECTOS VOLITIVOS:

ADECUADOS: INDEPENDENCIA () DECISIÓN ()
PERSEVERANCIA () DOMINIO DE SÍ MISMO ()
EMPRENDEDOR () OTROS: _____

INADECUADOS: INDECISIÓN () APATÍA ()
DEPENDENCIA () COMPULSIÓN ()
ABULIA () OTROS _____

VIII. MECANISMOS DE DEFENSA

PROYECCIÓN () NEGACIÓN () DESPLAZAMIENTO ()
SUBLIMACIÓN () FANTASÍA () FORMACIÓN REACTIVA ()
REPRESIÓN () REGRESIÓN () RACIONALISMO ()
INHIBICIÓN () DISOCIACIÓN () AISLAMIENTO ()
INTROYECCIÓN () ANULACIÓN () IDEALIZACIÓN ()
INTELECTUALIZACIÓN ()

IX.- ACTITUD SOCIAL

SI

NO

APROVECHAMIENTO DE LA EXPERIENCIA _____
CONFLICTOS CON LA AUTORIDAD _____

MANEJO E INTROYECCIÓN DE NORMAS Y VALORES

HOSTILIDAD _____

OTROS: _____

X. IDENTIFICACIÓN CON SU ROL PSICOSEXUAL:

SI () NO ()

PREFERENCIAS SEXUALES: _____

XI. FARMACODEPENDENCIA

SI () NO () NEGADO ()

ANTECEDENTES: _____

ESPECIFICAR TIPO: _____

GRADO O NIVEL

EXPERIMENTAL () OCASIONAL ()

FUNCIONAL () DISFUNCIONAL ()

XII. DESCRIPCIÓN DE LA DINÁMICA DE PERSONALIDAD:

XIII. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

XIV. PRONÓSTICO

INTRAINSTITUCIONAL

FAVORABLE () DESFAVORABLE ()

ESPECIFIQUE: _____

EXTRAINSTITUCIONAL:

FAVORABLE () DESFAVORABLE ()

ESPECIFIQUE: _____

SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO Y/O CANALIZACIÓN: _____

XV. OPINIÓN DEL PSICÓLOGO SOBRE LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS:

NOMBRE Y FIRMA DE RESPONSABLE

Anexo III

Clasificación del DSM-IV

Ejes I y II

TRASTORNOS DE INICIO EN LA INFANCIA, NIÑEZ O ADOLESCENCIA

Retardo mental

Retardo mental leve
Retardo mental moderado
Retardo mental grave
Retardo mental profundo
Retardo mental, gravedad no especificada

Trastornos del aprendizaje

(Trastorno de habilidades académicas)
Trastorno de lectura (trastorno del desarrollo de la lectura)
Trastorno de matemáticas (trastorno del desarrollo de la aritmética)
Trastorno de la expresión escrita (Trastorno del desarrollo de la escritura expresiva)
Trastorno de aprendizaje no especificado de otra manera

Trastorno de habilidades motoras

Trastorno del desarrollo de la coordinación.

Trastornos profundos del desarrollo

Trastorno autista
Trastorno de Rett
Trastorno desintegrativo de la infancia
Trastorno profundo del desarrollo no especificado de otra manera (incluyendo autismo atípico)

Conducta disruptiva y trastornos por déficit de atención

Déficit de atención/trastorno de hiperactividad
Tipo predominantemente inatento
Tipo predominantemente hiperactivo-impulsivo
Tipo combinado
Déficit de atención/trastorno hiperactivo no especificado de otra manera
Trastorno desafiante y oposicionista
Trastorno de conducta
Trastorno de conducta disruptiva no especificado de otra manera

Trastornos alimentarios de la infancia o niñez temprana

Pica
Trastorno por rumiación

Trastorno alimentario de la infancia o niñez temprana

Trastornos de tics

Trastorno de Tourette
Trastorno por tics motores o vocales crónicos
Trastorno por tics transitorios
Trastorno por tic no especificado de otra manera

Trastornos de la comunicación

Trastorno del lenguaje expresivo (Trastorno del desarrollo del lenguaje expresivo)
Trastorno mixto del lenguaje receptivo/expresivo (Trastorno del desarrollo del lenguaje receptivo)
Trastorno fonológico (trastorno del desarrollo de la articulación)
Tartamudez
Trastorno de la comunicación no especificado de otra manera

Trastornos de la eliminación

Encopresis
Enuresis

Otros Trastornos de la infancia, niñez o adolescencia

Trastorno por angustia de separación
Mutismo selectivo (mutismo electivo)
Trastorno reactivo de la vinculación en la infancia o niñez temprana
Trastorno por movimiento estereotipado (Trastorno de estereotipia/hábito)
Trastorno de la infancia, niñez o adolescencia no especificado de otra manera

DELIRIUM, DEMENCIA, TRASTORNOS AMNÉSICOS Y OTROS TRASTORNOS COGNOSCITIVOS

Delirium

Delirium debido a una condición médica general
Delirium inducido por sustancias
Delirium debido a etiologías múltiples
Delirium no especificado de otra manera

Demencias

Demencia del tipo Alzheimer
Con inicio temprano (si el inicio es a la edad de 65 o antes) sin complicaciones
Con delirium
Con delirios
Con afecto deprimido

Con alucinaciones
Con alteración perceptiva
Con alteración conductual
Con alteración de la comunicación

Con inicio tardío (si el inicio es después de la edad de 65)
Sin complicaciones
Con delirium
Con delirios
Con afecto deprimido
Con alucinaciones
Con alteración perceptiva
Con alteración conductual
Con alteración de la comunicación

Demencia vascular
Sin complicaciones
Con delirium
Con delirios
Con afecto deprimido
Con alucinaciones
Con alteración perceptiva
Con alteración conductual
Con alteración de la comunicación

Demencias debidas a otras condiciones médicas generales
Demencia debida a enfermedad VIH
Demencia debida a traumatismo craneal
Demencia debida a enfermedad de Parkinson
Demencia debida a enfermedad de Huntington
Demencia debida a enfermedad de Pick
Demencia debida a enfermedad de Creutzfeldt-Jakob
Demencia debida a otra condición médica general
Demencia persistente inducida por sustancias
Demencia debida a etiologías múltiples
Demencia no especificado de otra manera

Trastornos amnésico

Trastorno Amnésico debido a una condición médica general
Trastorno amnésico persistente inducido por sustancias
Trastorno amnésico no especificado de otra manera
Trastorno cognoscitivo no especificado de otra manera

TRASTORNOS MENTALES DEBIDOS A UNA CONDICIÓN MÉDICA GENERAL NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

Trastorno catatónico debido a una condición médica general
Cambio de personalidad debido a una condición general médica
Trastorno mental no especificado de otra manera, debido a una condición médica general

TRASTORNOS RELACIONADOS CON SUSTANCIAS

Trastornos para uso de alcohol

Dependencia de alcohol
Abuso de alcohol
Intoxicación por alcohol
Abstinencia del alcohol
Delirium alcohólico
Demencia alcohólica persistente
Trastorno psicótico alcohólico
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno alcohólico del afecto
Trastorno alcohólico por ansiedad
Disfunción sexual alcohólica
Trastorno alcohólico del sueño
Trastorno por uso de alcohol no especificado de otra manera

Trastornos por uso de anfetaminas (o sustancias relacionadas)

Dependencia de anfetamina (o sustancias relacionadas)
Abuso de la anfetamina (o sustancias relacionadas)
Intoxicación por anfetamina (o sustancias relacionadas)
Abstinencia de la anfetamina (o sustancias relacionadas)
Delirium por anfetamina (o sustancias relacionadas)
Trastorno psicótico por anfetamina (o sustancias relacionadas)
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por anfetamina (o sustancias relacionadas)
Trastorno de ansiedad por anfetamina (o sustancias relacionadas)
Disfunción sexual por anfetamina (o sustancias relacionadas)
Trastorno del sueño por anfetamina (o sustancias relacionadas)
Trastorno por uso de anfetamina (o sustancias relacionadas) no especificado de otra manera

Trastornos por uso de cafeína

Intoxicación por cafeína
Trastorno de ansiedad por cafeína
Trastorno del sueño por cafeína
Trastorno por uso de cafeína no especificado de otra manera

Trastornos por uso de cannabis

Dependencia de la cannabis
Abuso de la cannabis
Intoxicación por cannabis
Delirium por cannabis
Trastorno psicótico por cannabis
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno de ansiedad por cannabis
Trastorno por uso de cannabis no especificado de otra manera

Trastornos por uso de cocaína

Dependencia de la cocaína
Abuso de la cocaína
Intoxicación por cocaína
Abstinencia de la cocaína
Delirium por cocaína
Trastorno psicótico por cocaína
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por cocaína
Trastorno de ansiedad por cocaína
Disfunción sexual por cocaína
Trastorno del sueño por cocaína
Trastorno por uso de cocaína no especificado de otra manera

Trastornos por uso de alucinógenos

Dependencia de los alucinógenos
Abuso de los alucinógenos
Intoxicación por alucinógenos
Trastorno persistente de la percepción por alucinógenos
Delirium por alucinógenos
Trastorno psicótico por alucinógenos
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por alucinógenos
Trastorno de ansiedad por alucinógenos
Trastorno por uso de alucinógenos no especificado de otra manera

Trastornos por uso de inhalantes

Dependencia de inhalantes
Abuso de inhalantes
Intoxicación por inhalantes
Delirium por inhalantes
Demencia por inhalantes
Trastorno psicótico por inhalantes
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por inhalantes
Trastorno de ansiedad por inhalantes
Trastorno por uso de inhalantes no especificado de otra manera

Trastornos de nicotina

Dependencia de la nicotina

Abstinencia de la nicotina

Trastorno por uso de nicotina no especificado de otra manera

Trastornos por uso de opiáceos

Dependencia de los opiáceos
Abuso de los opiáceos
Intoxicación por opiáceos
Abstinencia de los opiáceos
Delirium por opiáceos
Trastorno psicótico por opiáceos
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por opiáceos
Trastorno del sueño por opiáceos
Disfunción sexual por opiáceos
Trastorno por uso de opiáceos no especificado de otra manera

Trastornos por uso de fenciclidina (o sustancias relacionadas)

Dependencia de la fenciclidina (o sustancias relacionadas)
Abuso de la fenciclidina (o sustancias relacionadas)
Intoxicación por fenciclidina (o sustancias relacionadas)
Delirium por fenciclidina (o sustancias relacionadas)
Trastorno psicótico por fenciclidina (o sustancias relacionadas)
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por fenciclidina (o sustancias relacionadas)
Trastorno de ansiedad por fenciclidina (o sustancias relacionadas)
Trastorno por uso de fenciclidina (o sustancias relacionadas) no especificado de otra manera

Trastornos por uso de sustancias sedantes, hipnóticas o ansiolíticas

Dependencia de sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Abuso de sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Intoxicación por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Abstinencia de sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Delirium por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Demencia persistente por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Trastorno amnésico persistente por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Trastorno psicótico por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos

Trastorno de ansiedad por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Disfunción sexual por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Trastorno del sueño por sedantes, hipnóticos o ansiolíticos
Trastorno por uso de sedantes, hipnóticos o ansiolíticos no especificado de otra manera

Trastorno por uso de polisustancias
Dependencia de polisustancias

Trastornos por uso de sustancias distintas (o desconocidas)

Dependencia de sustancias distintas (o desconocidas)
Abuso de sustancias distintas (o desconocidas)
Intoxicación por sustancias distintas (o desconocidas)
Abstinencia de sustancias distintas (o desconocidas)
Delirium por sustancias distintas (o desconocidas)
Demencia persistente por sustancias distintas (o desconocidas)
Trastorno amnésico por sustancias distintas (o desconocidas)
Trastorno psicótico por sustancias distintas (o desconocidas)
 con delirios
 con alucinaciones
Trastorno del afecto por sustancias distintas (o desconocidas)
Trastorno de ansiedad por sustancias distintas (o desconocidas)
Disfunción sexual por sustancias distintas (o desconocidas)
Trastorno del sueño por sustancias distintas (o desconocidas)
Trastorno por uso de sustancias distintas (o desconocidas) no especificado de otra manera

ESQUIZOFRENIA Y OTROS TRASTORNOS PSICÓTICOS

Esquizofrenia
 Tipo paranoide
 Tipo desorganizada
 Tipo catatónica
 Tipo indiferenciado
 Tipo residual
Trastorno esquizofreniforme
Trastorno esquizoafectivo
Trastorno delirante
Trastorno psicótico breve
Trastorno psicótico compartido
Trastorno psicótico debido a una condición médica general

 Con delirios
 Con alucinaciones
Trastorno psicótico inducido por sustancias
Trastorno psicótico no especificado de otra manera

TRASTORNOS DEL AFECTO

Trastornos depresivos

Trastorno depresivo mayor
 Episodio único
 Recurrente
Trastorno distímico
Trastorno depresivo no especificado de otra manera

Trastornos bipolares

Trastorno bipolar I
 Episodio maníaco único
 Episodio hipomaniaco más reciente
 Episodio más reciente maniaco
 Episodio más reciente mixto
 Episodio más reciente deprimido
 Episodio más reciente inespecífico
Trastorno bipolar II (episodios depresivos mayores recurrentes con hipomanía)
Trastorno ciclotímico
Trastorno bipolar no especificado de otra manera
Trastorno del afecto debido a una condición médica general
Trastorno del afecto inducido por sustancias
Trastorno del afecto no especificado de otra manera

TRASTORNOS DE ANSIEDAD

Trastorno de pánico
 Sin agorafobia
 Con agorafobia
Agorafobia sin historia de trastorno de pánico
Fobia específica (fobia simple)
Fobia social (Trastorno de ansiedad social)
Trastorno obsesivo-compulsivo
Trastorno por estrés postraumático
Trastorno por estrés agudo
Trastorno de ansiedad
 Generalizada (incluye trastorno de ansiedad excesiva de la infancia)
Trastorno de ansiedad debido a una condición médica general
Trastorno de ansiedad inducido por sustancias
Trastorno de ansiedad no especificado de otra manera

TRASTORNOS SOMATOFORMES

Trastorno de somatización
Trastorno de conversión
Hipocondriasis

Trastorno dismórfico corporal
Trastorno de dolor
 Asociado con factores psicológicos
 Asociado tanto con factores psicológicos como con una condición médica general
Trastorno somatoforme indiferenciado
Trastorno somatoforme no especificado de otra manera

TRASTORNOS FACTICIOS

Trastorno facticio
 Con signos y síntomas
 Predominantemente psicológicos
 Con signos y síntomas
 Predominantemente somáticos
 Con signos y síntomas
 Psicológicos y físicos combinados
Trastorno facticio no especificado de otra manera

TRASTORNOS DISOCIATIVOS

Amnesia psicógena
Fuga psicógena
Trastorno de identidad disociativa (trastorno de personalidad múltiple)
Trastorno de despersonalización
Trastorno disociativo no especificado de otra manera

TRASTORNOS PSICOSEXUALES Y DE IDENTIDAD DE GÉNERO

Disfunciones sexuales

Trastornos del deseo sexual
Trastorno del deseo sexual hipoactivo
Trastorno de aversión sexual

Trastornos de la excitación sexual
Trastorno de la excitación sexual femenina
Trastorno eréctil masculino

Trastornos del orgasmo
Trastorno orgásmico femenino (orgasmo femenino inhibido)
Trastorno orgásmico masculino (orgasmo masculino inhibido)
Eyaculación precoz

Trastornos de dolor sexual
Dispareunia
Vaginismo

Disfunciones sexuales debidas a una condición médica general
Trastorno eréctil masculino debido a una condición médica general
Dispareunia masculina debida a una condición médica general
Dispareunia femenina debida a una condición médica general
Trastorno del deseo sexual hipoactivo masculino debido a una condición médica general
Trastorno del deseo sexual hipoactivo femenino debido a una condición médica general
Otras disfunciones sexuales masculinas debidas a una condición médica general
Otras disfunciones sexuales femeninas debidas a una condición médica general
Disfunción sexual inducida por sustancias
Disfunción sexual no especificado de otra manera

Parafilias

Exhibicionismo
Fetichismo
Froteurismo
Pedofilia
Masoquismo sexual
Sadismo sexual
Voyerismo
Fetichismo travestista
Parafilia no especificado de otra manera
Trastorno sexual no especificado de otra manera

Trastornos de identidad de género

Trastorno de identidad de género en niños
 en adolescentes y adultos
Trastorno de identidad de género no especificado de otra manera

TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Anorexia nerviosa
Bulimia nerviosa
Trastorno alimentario no especificado de otra manera

TRASTORNOS DEL SUEÑO

Trastornos del sueño primarios

Dissomnias
Insomnio primario
Hipersomnio primario
Narcolepsia
Trastorno del sueño relacionado con la respiración
Trastorno del ritmo circadiano del sueño (Trastorno del programa de soñar-despertar)
Dissomnio no especificado de otra manera

Parasomnias
Trastorno de pesadilla (Trastorno de ansiedad del sueño)
Trastorno por terror durante el sueño
Trastorno por sonambulismo
Parasomnias no especificado de otra manera

Trastornos del sueño relacionados con otro trastorno mental

Insomnio relacionado con (trastorno del Eje I o del Eje II)
Hipersomnio relacionado con (trastorno del Eje I o del Eje II)

Otros trastornos del sueño

Trastorno del sueño debido a una condición médica general
 Tipo insomnio
 Tipo hipersomnio
 Tipo parasomnio
 Tipo mixto
Trastorno del sueño inducido por sustancias

TRASTORNOS DEL CONTROL DE LOS IMPULSOS NO CLASIFICADOS EN OTROS APARTADOS

Trastorno explosivo intermitente
Cleptomanía
Piromanía
Juego patológico
Tricotilomanía
Control de impulsos no especificado de otra manera

TRASTORNOS ADAPTATIVOS

Trastorno de adaptación
 Con ansiedad
 Con estado de ánimo deprimido
 Con alteración de la conducta
 Con alteración mixta de las emociones y de la conducta
 Mixto con ansiedad y estado de ánimo deprimido
Inespecífico

TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD

Trastorno de personalidad paranoide
Trastorno de personalidad esquizoide
Trastorno de personalidad esquizotípica
Trastorno de personalidad antisocial
Trastorno de personalidad límite
Trastorno de personalidad histriónica
Trastorno de personalidad narcisista
Trastorno de personalidad por evitación
Trastorno de personalidad dependiente
Trastorno de personalidad obsesivo-compulsiva

Trastorno de personalidad no especificado de otra manera

OTRAS CONDICIONES QUE PUEDEN SER UN FOCO DE ATENCIÓN CLÍNICA

(Factores psicológicos) que afectan una condición médica

Trastornos del movimiento inducidos por medicación

Parkinsonismo inducido por neurolepticos
Síndrome neuroleptico maligno
Distonía aguda inducida por neurolepticos
Acatisia aguda inducida por neurolepticos
Discinesia tardía inducida por neurolepticos
Temblor postural inducido por medicación
Trastorno del movimiento inducido por medicación no especificado de otra manera
Efectos adversos de la medicación no especificados de otra manera

Problemas de relación

Problema de relación vinculado con un Trastorno mental o con una condición médica general
Problema de relación padres-hijo
Problema de relación de pareja
Problema de relación de hermanos
Problema de relación no especificado de otra manera

Problemas relacionados con abuso o negligencia

Abuso físico al niño
Abuso sexual al niño
Negligencia con el niño
Abuso físico al adulto
Abuso sexual al adulto

Condiciones adicionales que pueden ser un foco de atención clínica

Duelo
Funcionamiento intelectual límite
Problema académico
Problema ocupacional
Conducta antisocial infantil o adolescente
Conducta antisocial adulta
Simulación
Problema por circunstancias de la vida
Incumplimiento del tratamiento de un trastorno mental
Problema de identidad
Problema religioso o espiritual
Problema de aculturación
Disminución de la memoria asociada con la edad³

³ Sue David. Et. al., **Comportamiento anormal**, 4ª. Edición. Mc Graw- Hill, México, 1996, pp. 115-118

Anexo IV Estudio social⁴

INSTITUCIÓN: _____
FECHA DE ESTUDIOS: _____
No. DE EXP. C.O.C. _____
CLASIFICACIÓN: D: _____ Z: _____ E: _____

METODOLOGÍA APLICADA : _____

I. DATOS GENERALES

1. NOMBRE: _____ 2. SOBRENOMBRE: _____
3. EDAD: _____ 4. EDO. CIVIL: _____
5. NACIONALIDAD: _____
6. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO _____
7. ESCOLARIDAD: _____ 8. OCUPACIÓN: _____
9. DOMICILIO _____ 10. TELÉFONO: _____
11. GRUPO ÉTNICO Y DIALECTO _____

II. SITUACIÓN JURÍDICA:

1. DELITO (S) _____
2. JUZGADO Y No. DE EXPEDIENTE _____
3. FECDHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN _____

OBSERVACIONES:

⁴ Grandini González, Javier. **Criminología. Apuntes, preguntas y respuestas**, 2a edición., Distribuidora y editora mexicana, México, 1980, p.57-64

VII. ANTECEDENTES DE EDUCACIÓN SEXUAL

VIII. ÁREA ESCOLAR

NIVEL CULTURAL:

ALTO: () MEDIO () BAJO ()

IX. ÁREA LABORAL

X. SITUACIÓN ECONÓMICA

NIVEL SOCIO ECONÓMICO

ALTO () MEDIO () BAJO ()

XI. INFORME DE LA VISITA DOMICILIARIA

2. ANTECEDENTES DE CONDUCTAS PARASOCIALES:
PERSONALES Y/O FAMILIARES _____

XV. VERSIÓN DEL DELITO _____

XVI. DIAGNÓSTICO SOCIAL _____

XVII. PLAN SOCIAL _____

XVIII. SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO _____

NOMBRE Y FIRMA DEL TRABAJADOR SOCIAL

Anexo V

Estudio pedagógico⁵

INSTITUCIÓN _____
No. DE EXPEDIENTE _____
UBICACIÓN: _____
FECHA DE INGRESO _____

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE: _____
SOBRENOMBRE _____
SEXO _____ EDAD _____
ESTADO CIVIL _____ NACIONALIDAD _____
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO _____
ESCOLARIDAD _____ OCUPACIÓN _____
DELITO (S) _____
INGRESOS ANTERIORES _____
SITUACIÓN JURÍDICA _____

II. TÉCNICAS E INSTRUMENTACIÓN DE EVALUACIÓN

| PRUEBA | FECHA DE APLICACIÓN |
|---------------------|---------------------|
| PRUEBA OBJETIVA () | _____ |
| BETA II-R () | _____ |
| BARSIT () | _____ |
| ANAMNESIS () | _____ |
| OTRAS () | _____ |
| CUALES: | _____ |

III. NÚCLEO FAMILIAR Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO ESCOLAR

1. ESCOLARIDAD DEL PADRE _____
OCUPACIÓN _____ EDAD _____

ESCOLARIDAD DE LA MADRE _____
OCUPACIÓN _____ EDAD _____

2. ESCOLARIDAD DE LOS HERMANOS _____

⁵ Grandini González, Javier. **Criminología. Apuntes, preguntas y respuestas**, 2a edición., Distribuidora y editora mexicana, México, 1980, pp. 65-70

OBSERVACIONES _____

3. RELACIONES FAMILIARES Y MOTIVACIÓN ESCOLAR
CON LOS PADRES O TUTORES

ADECUADA () PARCIAL () INADECUADA ()

CON LOS HERMANOS

ADECUADA () PARCIAL () INADECUADA ()

4. RESPONSABILIDAD PARA LOS TRÁMITES ESCOLARES

PADRE () MADRE () HERMANOS () OTROS ()

ESPECIFIQUE _____

5. RESPONSABILIDAD EN SU PROCESO DE REAFIRMACIÓN EN EL
APRENDIZAJE (tareas, trabajos extraordinarios, etc.)

6. LA ORIENTACIÓN Y VIGILANCIA DURANTE EL PROCESO ESCOLAR
FUE:

CONSTANTE () PERIÓDICA () PARCIAL () NULA ()

OBSERVACIONES _____

6. LAS NECESIDADES ESCOLARES FUERON CUBIERTAS
ECONÓMICAMENTE EN FORMA:

SUFICIENTE () INSUFICIENTE () EXCESIVA ()

POR: PADRE () MADRE () HERMANOS ()

OTROS:

ESPECIFIQUE SU REPERCUSIÓN _____

IV. ÁMBITO SOCIOCULTURAL

1. REPERCUSIÓN DE LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES EN EL
APRENDIZAJE _____

V. ÁMBITO ESCOLAR

1. EDAD EN LA QUE INICIO SU PROCESO ESCOLAR _____
OBSERVACIONES _____

2. UBICACIÓN DE NIVELES CURSADOS Y TIPO DE ESCUELA:

NIVEL _____ TIPO DE ESCUELA _____

EN CAPACITACIÓN _____

3. INDICADORES QUE IMPACTAN EN EL PROCESO EDUCATIVO:

EXPULSIÓN: SI () NO () GRADO(S) _____

MOTIVO: _____

INTERRUPCIÓN: SI () NO () GRADO (S) _____

MOTIVO: _____

CAMBIO DE ESCUELA: SI () NO () GRADO (S) _____

MOTIVO: _____

REPROBACIÓN: SI () NO () GRADO (S) _____

MOTIVO _____

DESERCIÓN: SI () NO () GRADO (S) _____

MOTIVO: _____

4. HÁBITOS DE ESTUDIO _____

5. PROCESO DE PARTICIPACIÓN/INTEGRACIÓN EN EL AMBIENTE EDUCATIVO

PREFERENCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES:

INDIVIDUALES () GRUPALES () ESPECIFIQUE _____

6.LA INTEGRACIÓN CON MAESTROS Y COMPAÑEROS FUE:

MAESTROS: ADECUADA () INADECUADA ()

COMPAÑEROS: ADECUADA () INADECUADA ()

REPERCUSIÓN EN EL APROVECHAMIENTO _____

7. INTERESES VOCACIONALES ACADÉMICOS _____

VI. INDICADORES LABORALES

1. EMPLEOS ANTERIORES: A QUE EDAD EMPEZÓA TRABAJAR
_____ AÑOS.

PUESTO _____ PERIODO _____
MOTIVO DE CAMBIO _____

2. MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS QUE MANEJA _____

VII. INTERESES INSTITUCIONALES

VIII. ÁREA DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

1. RENDIMIENTO ACADÉMICO

NIVEL (ES) APLICADO (S) _____

ESPAÑOL () A) INSATISFACTORIO ()

MATEMÁTICAS () B) DISCREPANTE ()

C. SOCIALES () C) SATISFACTORIO ()

C. NATURALES ()

OBSERVACIONES _____

NIVEL DE INSCRIPCIÓN SUGERIDO

2. TEST BARSIT

CONOCIMIENTOS GENERALES _____
COMPRENSIÓN VERBAL _____
RAZONAMIENTO VERBAL _____
RAZONAMIENTO LÓGICO _____
RAZONAMIENTO MATEMÁTICO _____

3. CAPACIDAD DE APRENDIZAJE

| SUBTEST | ALTO | MEDIO | BAJO |
|---|------|-------|------|
| 1) CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN | () | () | () |
| 2) ATENCIÓN, COORDINACIÓN VISOMOTORA | () | () | () |
| 3) CAPACIDAD DE ABSTRACCIÓN (ANÁLISIS Y SÍNTESIS) | () | () | () |
| 4) CAPACIDAD DE DISCRIMINACIÓN (SENTIDO COMÚN) | () | () | () |

4. HABILIDADES MENTALES

SUBTEST

| | | | |
|---|-----|-----|-----|
| 1)CAPACIDAD PARA SEGUIR INSTRUCCIONES DE ACUERDO A MODELOS ESPECÍFICOS | () | () | () |
| 2)HABILIDAD PARA COORDINAR LA VISIÓN CON MOVIMIENTOS DE DE LAS MANOS EN TRABAJOS CONCRETOS Y RUTINARIOS | () | () | () |
| 3)HABILIDAD PARA RECONSTRUIR OBJETOS | () | () | () |
| 4)CAPACIDAD PARA DETECTAR DETALLES GRUESOS APEGÁNDOSE A LA REALIDAD CON JUICIO PRÁCTICO (INTERESES MECÁNICOS) | () | () | () |
| 5)COORDINACIÓN PARA REALIZAR CON EXACTITUD Y PRESICIÓN TAREAS PRÁCTICAS | () | () | () |

6) SENTIDO COMÚN PARA OBSERVAR

DETALLES IMPORTANTES () () ()

IX. ASPECTO FÍSICO Y ACTITUD DEL INTERNO ANTE LA ENTREVISTA

1. LENGUAJE

DICCIÓN: CONFUSA _____ NORMAL _____ CLARA _____
VOCABULARIO: ESCASO _____ SUFICIENTE _____ AMPLIO _____
CONSTRUCCIÓN: INCOHERENTE _____ LÓGICO _____ PRECISO _____

X. DINÁMICA PEDAGÓGICA

XI. DIAGNÓSTICO

FAVORABLE _____
RESERVADO _____
DESFAVORABLE _____

XII. PRONÓSTICO

1) INTRAINSTITUCIONAL 2) EXTRAINSTITUCIONAL
FAVORABLE () RESERVADO () DESFAVORABLE ()

ESPECIFIQUE _____

XIII. SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO

CANALIZACIÓN A TRATAMIENTO BÁSICO EN:

- A) EDUCATIVO _____
B) EXTRAESCOLAR _____
C) LABORAL _____
D) EN CAPACITACIÓN _____
E) DEPORTIVOS Y OTROS _____

NOMBRE COMPLETO DEL PEDAGOGO RESPONSABLE

FECHA: _____

